

# Jerónimo Zurita



## SUMARIO

DOSSIER. *La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria*, por Jaime Contreras.— *La Hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico*, por Pilar Huerga Criado.— *Inquisición y juristas aragoneses en los siglos XVI y XVII*, por Pilar Sánchez.— *La Inquisición de Aragón y los heterodoxos*, por Bartolomé Bennassar.— *La Inquisición como fuente de la demografía de Aragón. El censo de 1748*, por José A. Ferrer Benimeli.— ESTUDIOS. *Ibn ‘Ammâr: Una figura típica del siglo XI*, por Afif Turk.— *Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII*, por Enrique Giménez López.— *La economía del cerdo y el consumo de tocino en la ciudad de Zaragoza, 1707-1808. Parte I. Explotaciones porcinas y adquisiciones al por mayor*, por Fernando Baras Escolá.— *Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en los montes zaragozanos. El Campo de Cariñena (1840-1920)*, por Alberto Sabio Alcutén.— ADDENDA. *La documentación de San Martín de Cillas. Un ensayo de crítica de las fuentes altomedievales*, por Juan José Larrea.

INSTITUCIÓN “FERNANDO EL CATÓLICO”

REVISTA DE HISTORIA

*Jerónimo Zurita*

63-64/1991



Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C.)  
de la Excma. Diputación de Zaragoza  
1994

## CONSEJO DE REDACCIÓN

*Director:*

Esteban Sarasa Sánchez

*Consejeros:*

Julián Casanova Ruiz  
Carlos Forcadell Álvarez  
Luis G. Germán Zubero  
Guillermo Redondo Veintemillas  
José A. Salas Auséns

*Secretario:*

Eliseo Serrano Martín

Toda la correspondencia, peticiones de envío, remisión de publicaciones, canje, etc., deben dirigirse a la Institución “Fernando el Católico”, de la Excma. Diputación de Zaragoza (España).

Publicación número 1.618  
de la  
Institución "Fernando el Católico"  
de la Excma. Diputación de Zaragoza

Revista de Historia *Jerónimo Zurita* no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

*Diseño de portada:* FRANCISCO MELÉNDEZ

I.S.S.N. 0044-5517  
Depósito legal: Z. 281 — 1988

IMPRESO EN ESPAÑA

---

Imprenta Cooperativa LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. 50009 Zaragoza — 1994

## D O S S I E R

Jaime Contreras.— <i>La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria</i> .....	7
Pilar Huerga Criado.— <i>La Hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico</i> .....	51
Pilar Sánchez.— <i>Inquisición y juristas aragoneses en los siglos XVI y XVII</i> .....	73
Bartolomé Bennassar.— <i>La Inquisición de Aragón y los heterodoxos</i> .	87
José A. Ferrer Benimeli.— <i>La Inquisición como fuente de la demografía de Aragón. El censo de 1748</i> .....	93

## E S T U D I O S

Afif Turk.— <i>Ibn 'Ammār: Una figura típica del siglo XI</i> .....	141
Enrique Giménez López.— <i>Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII</i> .....	171
Fernando Baras Escolá.— <i>La economía del cerdo y el consumo de tocino en la ciudad de Zaragoza, 1707-1808. Parte I. Explotaciones porcinas y adquisiciones al por mayor</i> .....	191
Alberto Sabio Alcutén.— <i>Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en los montes zaragozanos. El Campo de Cariñena (1840-1920)</i> .....	215

### ADDENDA

Juan José Larrea.— <i>La documentación de San Martín de Cillas. Un ensayo de crítica de las fuentes altomedievales</i> .....	253
--	-----

## LA INQUISICIÓN ARAGONESA EN EL MARCO DE LA MONARQUÍA AUTORITARIA

POR

JAIME CONTRERAS

(Universidad de Alcalá de Henares)

### PARTE PRIMERA

En el amplio marco de factores, que han venido esgrimiéndose para singularizar el trascendental fenómeno del nacimiento del, llamado, Estado Moderno, la intencionalidad metodológica ha transmitido, insistentemente, la imagen de una progresiva secularización de aquellos aspectos laicos que convergen en la Monarquía; secularización iniciada a partir del confuso magma bajo-medieval donde, todavía, el concepto de *Universitas Christiana* seguía regulando, bajo el auspicio institucional de la Iglesia, el conjunto global de las relaciones socio-políticas.

Esa misma metodología ha indicado que la “Cristiandad”, desde el s. XV, se encuentra afectada por un proceso de “división” en unidades territoriales, políticamente autónomas —Los Estados— que tienden a identificarse así mismos, a través de la potenciación de sus caracteres diferenciadores. La identificación —consigo mismo— del poder laico, parece consolidarse, aún más, cuando la anterior y conflictiva etapa de la dispersión feudal, se ha superado con la cristalización de un núcleo sólido de poder donde la Monarquía asume el liderazgo jurídico-político del estamento nobiliario<sup>1</sup>.

Sin embargo, ese proceso continuo de “secularización”<sup>2</sup>, del que se ha hablado en abundancia, ha sido —sin duda— exagerado; exagerado, no porque haya que negar la evidencia de dicho proceso, sino porque ha atraído de tal modo la atención sobre sí mismo, que ha ocultado la importancia y, también, la

---

1 ANDERSON, P.: *El Estado Absolutista*, Madrid 1979.

2 MARAVALL, J. A.: *Estado Moderno y Mentalidad Social*, Madrid 1972, I, págs. 215 y 595.

pervivencia, de los aspectos *sacrales* y *eclesiales* que acompañaban a la idea de “Cristiandad” durante el proceso de germinación y desarrollo del Estado<sup>3</sup>.

Para los hombres influyentes de los siglos XV y XVI, la “Cristiandad” no dejó de ser nunca una viva realidad operativa; ni, mucho menos, un concepto teórico desprovisto, ya, de premisas conceptuales caducas. Ni el Papado<sup>4</sup>, ni la Iglesia se habían retirado a sus cuarteles particulares. Por el contrario, continuaron aportando, desde los riquísimos depósitos de su tradición jurídica y eclesial, el material necesario para asentar la propia gestación de la Monarquía. Una Monarquía, elaborada desde principios esencialmente “eclesiales”, que asume la unión divina como principio esencialmente político.

Como se sabe, el principal argumento que la Monarquía esgrime para justificar su “preeminencia” política, es la categorización del Rey como único legislador y como juez absoluto que los tratadistas del Derecho Romano le venían otorgando. Pues bien, ese Derecho reconoce que sus fuentes están en “ius” canónico y que, por consiguiente, es a la esfera espiritual a la que corresponde el lugar de honor, por encima de los campos respectivos de las esferas civiles y laicas<sup>5</sup>. La Iglesia, pues, como Institución temporal, sigue “oxigenando” —desde sus bien nutridos arsenales jurídicos-teológicos—, la ideología que se desarrolla en los marcos territoriales que se configuran en torno a la Monarquía.

En los reinos hispánicos —y principalmente— en Castilla es ese reconocimiento de la superioridad de la Ley moral, lo que, precisamente, permite hacer viable la operatividad político-institucional de la “Catolicidad”, tanto en el reinado de Isabel y Fernando, como en los de sus sucesores, los Reyes de la Casa de Austria<sup>6</sup>.

Desde la consideración de este prisma, es factible poder entender las consecuencias —en el orden institucional principalmente— de ese doble fenómeno que tiende, tanto a la “sacralización” de la monarquía, como a la “estatalización” de la Iglesia. En la Monarquía Hispana, la esfera de la vida civil no asume caracteres exclusivos ni perfiles nítidos, sino que estos siempre se hallan “sometidos” al principio universal de la Ley de Dios, asimilada las más de las veces —a la ley política. La conocida frase, que justifica siempre el principio de la toma de decisiones— “así al servicio de Dios, Nuestro Señor y

---

3 ZANOTTI, A.: *Cultura Giuridica del seicento e Jus Publicum Ecclesiasticum*, Milan 1983.

4 PRODI, P.: *Il Sovrano Pontifice*, Bologna 1982.

5 CATALANO, G.: *Potestà civile e autorità spirituale in Italia nei secoli de la Riforma e Contrariforma*, Milán 1984.

6 FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: “Iglesia y Configuración del Poder Real en la Monarquía Católica. Siglos XV-XVII”, Seminario *Iglesia y Estado*. Casa de Velázquez, Madrid 1984.

de S. Majestad”— no es solamente un juicio meramente protocolario, sino el reconocimiento preciso del principio de jerarquización del ordenamiento político-institucional, aún cuando ello no oculte evidentes intentos de “realismo prejansenista”<sup>7</sup>.

Tal “sacralización” de las funciones seculares de la Monarquía —basadas en el reconocimiento supremo del Derecho Canónico y, consiguientemente, del Derecho Romano— no sólo explica la clara opción por un sistema de valores determinados por la ortodoxia religiosa, sino también, permite entender la configuración establecida en el propio esquema institucional adoptado por la misma Monarquía. Como se sabe, la doble vertiente —eclesial y civil—, aparece plenamente reconocida en tres Consejos de la Polisinodia: *Cruzada, Ordenes Militares e Inquisición*.

Fijando la atención en este último, no escapa la atención de cualquier observador iniciado, que la historiografía inquisitorial más reciente, operando con categorías sociológicas, ha puesto el acento principal en el carácter esencialmente político del Santo Oficio. La Inquisición —hemos reconocido casi todos— sirve, principalmente, los intereses globales y coyunturales de la Monarquía y se configura, por ello, en pieza esencial de su autoritarismo. Bennassar, la ha definido, sin rubor, como “arma del absolutismo”<sup>8</sup> y H. Kamen ha indicado que, desde sus inicios operativos, el Tribunal fue “un instrumento de la política real”<sup>9</sup>, aunque ello no exima a la Iglesia de ninguna “responsabilidad histórica”. En esta línea casi todos hemos mostrado nuestro acuerdo: estamos ante una institución esencialmente política, aún cuando, también, hayamos reconocido sus evidentes connotaciones religiosas<sup>10</sup>.

Tengo para mí, empero, que no hemos reflexionado lo suficiente en el hecho, no menos importante, de que la Inquisición es un *Tribunal Eclesiástico*. No nos hemos parado a observar las consecuencias políticas y sociales que pudo haber tenido esa *naturaleza eclesial* del Tribunal de la Fe. Y este aspecto, se me antoja hoy, por lo menos, tan fundamental como lo pueda ser su instrumentalización política. “Compónese el Consejo de Inquisición —escribía Fray Antonio de Sotomayor en 1627 siendo consejero de la Suprema— y las demás inquisiciones de dos jurisdicciones o potestades: una eclesiástica que mira a las cosas de la Fe y dependientes de ella; y otra temporal que los Señores Reyes progenitores de

---

7 QUINTÍN ALDEA: *Iglesia y Estado en la España del s. XVII*, Comillas 1961. Puede verse su participación en el Tomo XXV de la H.<sup>ª</sup> de España, Espasa Calpe, Madrid 1982.

8 BENNASSAR, B.: *Inquisición Española: Poder político y control social*, Barna 1981, págs. 322 y 595.

9 KAMEN, H.: *La Inquisición Española*, Barcelona 1972, pág. 154.

10 GARCÍA CÁRCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición Española*, Barcelona 1976, y CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Madrid 1982.

V.M. y V.M. le agregan para que la eclesiástica tenga más apoyo y fuera”<sup>11</sup>. Se trata de una explícita definición donde quedan jerarquizadas las dos jurisdicciones. La eclesiástica por encima de la temporal o civil y ésta en función de aquella. Determinada distribución de papeles no ha sido suficientemente aclarada; sin embargo contribuye a comprender que la pervivencia del Tribunal, entre otras cosas, estuvo asentada en lo perenne de su eclesialidad. Ello parece importante, no sólo por la evidencia religiosa de sus objetivos primeros y esenciales (mantenimiento, por vía de derecho penal, de la ortodoxia religiosa), sino también, porque, en los orígenes de su legitimidad, se halla el Papado. No olvidemos que la Inquisición, siempre que fue criticada, o incluso atacada por instancias civiles, mostró como argumento capital —inatacable de todo punto— la naturaleza “eclesial” de sus raíces. Si actuaba en el terreno civil, y a veces lo hacía muy beligerantemente, siempre operaba “cubierta” por la suprema garantía eclesial que la amparaba; si ello pudo ser funcional para la Monarquía, no están estudiados, ni mucho menos, los efectos negativos que debieron derivarse para el Poder Civil. Por mi parte, vaya por delante, una intuición, apenas esbozada: La Inquisición pudo haber sido un obstáculo para que los intentos de “racionalizar” la vida civil, pudieran haber cristalizado.

Creo, por lo tanto, que es preciso “revitalizar”, en toda su dimensión, ese carácter “mixto” del Santo Oficio<sup>12</sup>; esa “dependencia” del Papado que llevó a H.Ch. Lea a interrogarse, dubitativo, sobre la naturaleza del Santo Oficio, donde existe “una combinación de la misteriosa autoridad de la Iglesia con el poder secular de la Corona”<sup>13</sup>. He aquí, pues, una Institución que, sirviendo al Poder laico, fue también punta de lanza de la Iglesia para imponer y mantener los principios sacrales en la esfera civil impidiendo todo juicio de laicización.

Mientras la Corona, mantuvo incolume el principio de la *Razón de Estado*, asimilado a la preservación de la pureza dogmática, es decir, mientras la Monarquía fue teocrática<sup>14</sup>, la Inquisición defendió fielmente, no sólo, el principio, sino también las opciones temporales del Poder Político; pero, cuando —desde esa misma cúspide— se iniciaron tímidos intentos de secularización, el

---

11 Citado por R. L. VELA en “Las estructuras administrativas del Santo Oficio” en *Historia de la Inquisición en España y América*. J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL (edits.). Vol. II, p. 65. B.A.L. Madrid, 1993.

12 TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado” en *Gobierno e Instituciones en la España del A. Régimen*, Madrid 1982, págs. 9-35.

13 LEA, H. CH.: *Historia de la Inquisición Española*, Madrid 1983, T.I., pág. 333.

14 MARAVALL, J. A.: Op. cit. I, pág. 228, cita a Ricard que define al Santo Oficio como “institución eclesiástica inspirada y dominada por un estado que tendía el mismo a erigirse en Iglesia”, citado, también por F. Tomás y Valiente en “Relaciones...” art. cit. pág. 19.

Santo Oficio no tuvo escrúpulo ninguno en declarar —alegando su origen eclesial— que “la defensa de la Fe era por delegación pontificia”<sup>15</sup>.

Se trata, pues, de un alegato que permitía situarse en niveles institucionales superiores y, cuya efectividad real, dependerá de múltiples factores: unos, derivados de la capacidad de la propia Monarquía para “controlar” un aparato, al que había contribuido a crear y potenciar, pero cuya dinámica interna había creado sus propias necesidades; otros, dependientes de coyunturas más o menos precisas y, finalmente, aquellos que derivaban de las características concretas que diferentes unidades territoriales —con contenido jurídico e institucional propio— exigían.

Es aquí, en el ámbito espacial de los Reinos Hispánicos de la Península, donde situaremos al Santo Oficio; institución antigua, eclesial y real a la vez. En este orden de cosas, previamente, conviene considerar los principales caracteres diferenciadores de los diversos reinos de la Península.

Respecto de Castilla, y con todas las limitaciones que se quieran, parece obvio que el principio constitutivo esencial del poder que asume la Monarquía, desde el Reinado de los Reyes Católicos en adelante, es su carácter *autoritario o preeminencial*, como gusta de llamarlo Fernández Albadalejo<sup>16</sup>. Tal característica —definidora de su legitimidad y su fuerza—, entronca con el principio básico de que corresponde al Rey la *iniciativa legislativa* (“lo que al Rey place, tiene fuerza de Ley”) y, consiguientemente con ello, a la Realeza se le reconoce expresamente su condición de *Juez Supremo*. Todo el complejo, y a veces turbulento, desarrollo del Derecho Romano-Canónico, describe un proceso orientado a reconocer, en la Monarquía, “la potestad creadora del Derecho”<sup>17</sup>. Consecuentemente, con ello, se fomentaba la consolidación de un Derecho Penal constituido en “Corpus” instrumental, pieza clave “de imposición de su autoridad” que —desde los principios indiscutidos del orden estamental— se desarrolla como mecanismo protector “del orden social establecido”<sup>18</sup>.

Ese derecho penal, el “ius puniendi” de la Monarquía, tras la turbulencia social de la Baja Edad Media, acabó perfilando un acrisolado cuerpo doctrinal del que, una de sus particularidades principales es el abandono de la “acusatio”

---

15 MESSEGUER FERNÁNDEZ, J.: “El período fundacional” en *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, Madrid 1984, pág. 316.

16 FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: “Monarquía y Reino en Castilla, 1538-1623”, comunicación presentada a la *XIV Settimana di Studio del Instituto Internazionale di Storia Economica “Francesco Datini”*, Prato 1982.

17 GARCÍA PELAYO, M.: *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político*, Madrid 1968, págs. 97-100.

18 TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (s. XVI, XVII y XVIII)*, Madrid 1969, págs. 23 y ss.

y la aceptación universal del principio de la “*inquisitio*” que atribuye al juez la facultad de iniciar el proceso independientemente de las partes afectadas<sup>19</sup>. La Inquisición, como tribunal de justicia, encajaba perfectamente con el ordenamiento penal castellano. No hay, en principio, disfuncionalidades objetivas.

Este proceso —que de forma más o menos efectiva— fue abriéndose paso en todo el Occidente Europeo<sup>20</sup>, encuentra en la Confederación Aragonesa— y más específicamente en el Reino de Aragón propiamente dicho—, una excepcionalidad absoluta. Aquí, ni la iniciativa legislativa correspondía al Rey, ni la Monarquía ostentaba la condición de Juez Supremo, ni tampoco el Derecho Penal Romano-canónico figuraba, de manera explícita, en el ordenamiento constitucional del Reino.

La linde Abadía<sup>21</sup> ha explicado con detalle, la naturaleza jurídica y social del dicho “constitucionalismo”. En general, el ordenamiento foral aragonés se encuentra asentado en el firme trípede que conjuntan, por una parte, la *Ordenación de los fueros* realizada en la Baja Edad Media, y, por otra, los llamados *Actos de Corte* y las *Observancias*. Globalmente considerado, todo el contenido jurídico-legislativo que acumulan estas tres fuentes, sancionan una Monarquía *sometida* a la ley (puede decirse; el fuero asimilado al concepto de ventajosa prerrogativa) con unas atribuciones concretas que le son reconocidas mediante el juramento condicionado (*Pacto o contrato*) que el Rey debe formular ante el Reino.

De la formulación de su contenido textual —cualesquiera sean las variantes que se consideren— se desprende que el Reino no reconoce “el mero y mixto imperio”, lo que significa que el titular de la Monarquía no tiene ni la facultad de crear Derecho ni tampoco, la de imponer el *procedimiento penal “inquisitivo”* que faculta “iniciar la acusación por vía de *inquisición*, es decir por iniciativa de la autoridad... sin necesidad de instancia de parte”<sup>22</sup>. Tal modelo “constitucional”, notado de un “exacerbado antirromanismo”<sup>23</sup>, hunde sus raíces en el derecho consuetudinario —perennemente mantenido— donde la “costumbre”, identificada con “privilegio”, adquiere la connotación de naturaleza jurídica. Privilegio de la Nobleza, principalmente (“cristalización de la Foralidad mili-

---

19 PAZ ALONSO, M.: *El proceso penal en Castilla (s. XIII-XVIII)*, Salamanca 1982.

20 Respecto de los efectos concretos que, en Europa, tuvo la transición de un modelo penal a otro, pueden verse entre otros: COHN, N.: *Los demonios familiares de Europa*, Madrid 1980; THOMAS, R. V.: *Religion and the decline of magic*, Londres 1971; MACFARLANE, A.: *Withcraft in Tudor and Stuart England*, Londres 1970; DUVERNOY, J.: *Le Registre d'Inquisition de Jacques Tournier. 1318-1325*, 2 vols., Toulouse 1965.

21 LALINDE ABADÍA, J.: *Los fueros de Aragón*, Zaragoza 1979.

22 LALINDE ABADÍA, J.: *Los fueros...*, op. cit., págs. 72-73.

23 LALINDE ABADÍA, J.: *Ibidem*, pág. 84.

tar”<sup>24</sup>) que, extendido, de alguna manera, a singulares jerarquías urbanas (en menor medida, creo yo, al estamento eclesiástico), configuran los *Privilegios y libertades del Reino*. No estamos, en Aragón, ante una Monarquía autoritaria, sino *Pactista*. Se trata de una sociedad que, a remolque de los tiempos, consagra el fragmentarismo feudal como norma básica de su ordenamiento jurídico y social; lo que desde una perspectiva evolutiva define a esta Monarquía feudo-corporativa como una entidad política prisionera de un tribalismo feudal primigeniamente rudimentario.

Sirva este preámbulo —ya conocido por lo demás— para señalar las marcadas diferencias que separan a los “constitucionalismos” de Aragón y de Castilla. Tales diferencias, heredadas del período bajo-medieval, resultan más notorias en la precisa coyuntura histórica de fines del s. XV y del s. XVI, período en el que cristaliza la Monarquía Autoritaria. Es en este marco histórico global donde hay que insertar la Institución Inquisitorial, tribunal eclesiástico en un principio.

Desde el prisma del ordenamiento procesal, Tomás y Valiente ha precisado, con claridad, que el Tribunal del Santo Oficio es tributario de los usos y las formas del Derecho penal ordinario. En este punto, la Inquisición, lejos de grandes innovaciones, es “usuaria de los mismos mecanismos jurídicos que las instituciones pertenecientes a la esfera de la jurisdicción ordinaria”<sup>25</sup>. El triunfo de la “inquisitio” respecto de la “acusatio”, acogido con entusiasmo y desarrollado con minuciosa eficacia por el Santo Oficio, supone —para Castilla— un complemento efficacísimo en la tarea de control social y político que, la Monarquía, ya ejercía a través de las esferas penales ordinarias. Pero, además, la naturaleza eclesial de sus orígenes, sabiamente dosificada por el Poder Político, posibilitaba ampliar el abanico de sus intervenciones, “dirigiendo”, con destreza ese ancho margen de “ambigüedad” que anidaba en la Institución. Tal fenómeno parece confirmarse, en líneas generales, para Castilla.

Pero Aragón es otra cosa. El sistema foral era, por naturaleza, hostil a la vía procesal inquisitiva y el Santo Oficio, como Tribunal que desarrolló ese procedimiento, se situó, desde el primer instante, al margen del Derecho penal aragonés. Por consiguiente, para “hacer Inquisición” en dicho Reino no quedaba otra salida que fijar nítidamente, y de antemano, el carácter “eclesial-sacral” de su raíz originaria. Únicamente así, podría superarse el “grave escollo foral”: y así pareció concebirse en los tiempos bajo medievales cuando, la Inquisición marcadamente *papal*, actuó, más o menos, deslavazadamente en Aragón.

---

24 LALINDE ABADÍA, J.: *Ibidem*, pág. 56.

25 TOMÁS Y VALIENTE, F.: “El proceso penal”, en *Historia 16*, Extra 1, diciembre 1976, pág. 20.

No obstante, pronto quedó precisado el carácter, definidamente distinto, que tenía esa “nueva Inquisición” recién estrenada en Castilla. En principio a los Diputados aragoneses no asustaba tanto el contenido “sacral” de la nueva Institución (la implantación, en Castilla, había exigido, como anteriormente, la anuencia del Pontífice) sino, principalmente, dos aspectos: el hecho de que los Inquisidores fuesen nombrados por la Monarquía, como se reconocía en las bulas, y, en segundo lugar, la constatación de abundantes irregularidades procesales (confiscaciones aleatorias y arbitrariedad en el tormento) que, aún ciñéndose al campo de los asuntos superiores de la fe, presagiaban desbordarse a otros terrenos colindantes con las esferas civil y laica. Y esto, claro está, era rotundamente antiforal. Para los Diputados esta “nueva Inquisición” tenía evidentes connotaciones políticas que —eso sí— aparecían confundidas con su —todavía dominante— carácter “eclesial”. En las tensiones que siguieron, el Rey y el Reino libraron una batalla en cuyo fondo pugnaban intereses políticos; pero mientras el Reino jugaba sus cartas manifestando abiertamente el “contrafuero”, es decir, el menoscabo de sus tradicionales preeminencias políticas, (“privilegios y libertades”) que suponía el Santo Tribunal, la Monarquía disfrazaba sus objetivos político-civiles bajo la rotundidad de triunfantes, y escurridizos, argumentos eclesiales.

Fernando jugó hábilmente la diplomacia de la “ambigüedad” de la Institución que pretendía controlar, poniendo así de relieve su carácter “mixto”. Esta Institución, en esa precisa coyuntura, se acoplaba perfectamente a sus objetivos. Y éstos, como se sabe, se resumen en uno: abrir el largo proceso político-constitucional que había de conducir a la realeza hacia la afirmación de una Monarquía de preeminencia jurisdiccional en Aragón. Por un período de más de un siglo (1483-1591), Aragón asistió al conflicto de fondo que enfrentaba al Reino y a la Monarquía. Fue el conflicto entre el “constitucionalismo foral” y el “mero y mixto Imperio” que posibilitaría al Monarca asentarse como Juez Supremo y principal legislador. La Inquisición, por lo tanto, fue la sutil, y a veces peligrosa, arma que permitiría conseguir ambos objetivos.

Respecto de la “antiforalidad” del Tribunal, los historiadores de la Inquisición —antiguos y modernos— lo han señalado con insistencia. Por citar algunos de los más recientes, H. Kamen<sup>26</sup>, R. García Cárcel<sup>27</sup> y E. Fort i Gogull<sup>28</sup> no han dejado de precisarlo. Asimismo a la moderna historiografía aragonesa, aun cuando haya abordado el asunto indirectamente, no se le ha olvidado mostrar la

---

26 KAMEN, H.: *La Inquisición Española*, Madrid 1972, pág. 252.

27 GARCÍA CARCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición Española*, Barcelona 1976, págs. 49 y ss.

28 FORT I COGULL, C.: *Catalunya i la Inquisició*, Barcelona 1973, págs. 133 y ss.

incompatibilidad entre el Santo Tribunal y el Foralismo de Aragón<sup>29</sup>. Sabemos de esa incompatibilidad tal y como se la ha presentado: con faz de conflicto político, pero, creo yo, no nos hemos detenido a analizar la sutil instrumentalización que la Monarquía hizo del problema. Detenemos en esa estrategia delicada que insiste, una y otra vez, en la calculada “ambigüedad” de la Inquisición, me parece, no sólo “recobrar” la eclesialidad del Tribunal sino situar sobre el tapete la verdadera naturaleza de las bazas de uno y otro bando.

Desde el momento inicial en que los Reyes deciden instalar el Tribunal en Aragón, tuvieron buen cuidado en precisar la *raíz pontificia* de la Institución. Por ello, comenzaron minimizando las diferencias jurídicas entre la nueva Inquisición que deseaban, y la antigua que rechazaban. Las dos tenían carácter eclesiástico, es decir las dos operaban por “delegación Pontificia”. En este sentido la “responsabilidad” del Poder Civil se había limitado, como lo habían hecho sus antecesores, los Reyes, a apoyar la *represión eclesiástica de la herejía*. Ellos, los Reyes, no eran “mas que agentes de la Iglesia”<sup>30</sup>. Así quedaba asentado el principio de la superioridad de los intereses “religiosos” (la conservación de la fe como primera tarea política) que, no sólo asumía el Rey, sino también el Reino, como se recogía en los mismos Fueros. La Inquisición, de esta manera, excluía, de sí misma, toda sospecha de anticonstitucionalidad. Asentado este bastión “eclesial”, el Rey argumentaba, después, (esta vez de manera más intencionada) que los antiguos inquisidores habían actuado desordenadamente, con irregularidades manifiestas y adulterando el principio penal *inquisitivo*, es decir, en consciente desacuerdo con los “sagrados cánones”. Por ello el Monarca había “obtenido” (presionado, mejor) del Papa que este “suspendiese” la antigua inquisición, “en todo lo que contraviniese al derecho común, sinónimo del derecho penal romano-canónico”<sup>31</sup>.

Tales argumentos reales, no hablaban para nada de una Inquisición de “nueva planta”. Por todo ello, pensaba el Monarca, había que descartar lo móviles políticos que los Diputados esgrimían. La intervención real había sido *sólo* indirecta; y únicamente pretendía eliminar las corruptelas de la Inquisición anterior. En ese proceder nada había de antiforalidad. Prueba de ello, insistía la Monarquía, era que los inquisidores, recientemente nombrados (Orts y Gualbez) lo habían sido, como siempre, por delegación de la Orden de Santo Domingo en

---

29 Pueden verse entre otras obras: SESMA MUÑOZ, J. A.: *La diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977; COLÁS LATORRE, C. y SALAS AUSÉN, J. A.: *Aragón en el s. XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza 1982; ZURITA, J.: *Anales de Aragón*, Lib. 20, Edición por CANELLAS LÓPEZ, A., Zaragoza 1977; DE AZCONA, T.: *Isabel la Católica*, Madrid 1964.

30 LEA, H. CH.: Op. cit. T. I., pág. 279.

31 LEA, H. CH.: Op. cit. T. I., pág. 280.

quien, por concesión papal, residía la facultad de nominación. Y es más, el nombramiento de Torquemada como Inquisidor General de Aragón (Bula de 17 de octubre de 1483) llevaba el marchamo pontificio que el derecho canónico exigía; y se había realizado, como todos los del período anterior, sin romper el monopolio de la Orden Dominicana<sup>32</sup>. No había Inquisición nueva, no era la Inquisición política que temía los regnícolas. Era la misma Inquisición Papal la que ahora, eso sí, asumía, con vigor renovado, su viejo procedimiento penal; un procedimiento, ahora más necesario que nunca, porque, tampoco nunca, el peligro de la herejía había sido tan considerable. Era por esta realidad (reconocimiento de la *superioridad religiosa*) por la que los Reyes acogían y apoyaban, con entusiasmo, el reencontrado carácter “eclesial” de la Inquisición.

Ante tales argumentos, parece obvio que la Embajada de la Diputación de noviembre de 1484, estaba condenada al fracaso. El Reino no podía más, que esgrimir quejas basadas en actitudes de sospechosas orientaciones antiforales, pero no podía presentar pruebas jurídicas que demostrasen la conculcación efectiva del ordenamiento foral. Desde el plano, ambiguo y sutil, en el que la Monarquía planteó la batalla, la pugna estaba perdida por la Diputación. Claro es que, complementariamente, la presión real, previamente, había conseguido dividir el frente foral de resistencia, provocando en él, renombradas ausencias<sup>33</sup>, táctica que, por lo demás, habían de seguir fielmente sus sucesores.

El contenido del Documento que la Embajada de los Diputados<sup>34</sup>, presentó ante Fernando, mostraba su preocupación en dos aspectos. La antiforalidad de la Inquisición en tanto que institución política, y su preocupación por el avance del procedimiento penal que desarrollaba el Santo Oficio. En el primer punto se insistía en que era antiforal la autoridad que esgrimían los Inquisidores (pensaban en Torquemada) que actuaban en Aragón. Esa autoridad, decían, no había sido ratificada por las entidades políticas del Reino. Parecía, asimismo, contrafuero el hecho de que esa “Nueva Inquisición” se ejerciese en nombre de un extranjero; y, por último, también era anticonstitucional que los funcionarios que desarrollaban la jurisdicción del Santo Oficio se eximiesen, pública y abiertamente, del control de las justicias ordinarias del Reino. Todo esto constituía una agresión evidente contra los Fueros de Aragón. Luego, secundariamente, los Diputados mostraban su temor respecto del Procedimiento penal

---

32 MESSEGUER FERNÁNDEZ, J.: Op. cit. págs. 331-333.

33 SESMA MUÑOZ, J. A.: *La diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza 1977, pág. 335. “... es sintomático el hecho de que las ausencias fueron notables y sobre todo centradas en las personalidades que como el Gobernador de Aragón, el Arzobispo de Zaragoza, el Duque de Híjar y el Castellán de Amposta, tenían una especial dependencia con el Rey”.

34 El contenido esencial de la Embajada de la Diputación puede verse en: SESMA MUÑOZ, J. A., Op. cit., págs. 334-341 y en GARCÍA CÁRCCEL, R.: *Orígenes...*, Op. cit., págs. 59-60.

inquisitivo. Parecía evidente que les repugnaba la vía de la “inquisitio” —contraria, de raíz, al mecanismo penal que diseñaban los Fueros— pero, mientras actuase “solo” en el límite de las causas de Fe, poco podían hacer para paralizarlo. Ello no obstante, la Embajada, no oculta su miedo ante el irreductible secreto del sumario inquisitorial, ante la despreocupación de los Inquisidores por dictar autos de prisión, ante la desprotección del acusado y, sobre todo, ante el escándalo de las abundantísimas confiscaciones y la generalizada práctica del tormento<sup>35</sup>. Todo ello, suponía una nítida transgresión del Privilegio General, los Fueros y las Observancias.

La respuesta de la Monarquía fue rotunda: en nada de lo que dicen hay transgresión foral. ¿Que los Inquisidores no han mostrado sus credenciales a la Diputación? No tenían por qué; sus credenciales las han mostrado a las autoridades eclesiásticas, porque eclesiásticos son y porque su autoridad es, obviamente, eclesiástica. ¿Que Torquemada es extranjero? Ello no debe alarmar, en absoluto, porque, a este respecto, nada se ha innovado: El Prior de Santa Cruz y los Inquisidores que actúan en el Reino son, como siempre lo han sido, comisionados por el General de los dominicos “los quales han sido e son extranjeros del Reino”.

Respecto del procedimiento penal, las cosas siguen como siempre fueron. El inquisidor toma la iniciativa procesal porque así lo estipulan los “sagrados cánones”. Y por lo que toca a la “preventiva” confiscación de bienes, que tanto repugna a los juristas de la Diputación, es necesario afirmar que estos usan tal concepto en términos equívocos y vanos. Los bienes de los sospechosos, mientras se sigue su proceso, están “en seguridad”, es decir en, “fianza”, a la espera de la sentencia final. Si de la naturaleza de ésta se sigue confiscación de bienes, no parece que haya conculcación foral por cuanto, en ese caso, el reo habrá sido calificado como manifiesto hereje, protervo y pertinaz. En caso contrario no habrá confiscación.

Finalmente, el Monarca concluye enunciando un programa de política general donde manifiesta, expresamente, una orientación puramente *teocrática* y *sacral*: La extirpación de la herejía tiene prioridad política absoluta y por ello se sitúa por encima de cualquier ordenamiento constitucional de naturaleza civil o laica: “...en ninguna cosa puede ser *Dios* tan servido ni *aquel reyno* tan beneficiado como en corregir tan abominable delito...”.

Parece pues claramente manifestado que la Monarquía instrumentalizaba sus intereses políticos razonándolos en *términos eclesiales*. Ante esa táctica, el

---

35 SAVALL, P. y PENEN, S.: *Fueros y observancias y actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza 1866, 2 vols.

Reino no podía hacer otra cosa que procurar contrarrestarlos desde su posición secular. Claro, que tenía la posibilidad de acrecentar una fuerte oposición foral aglutinando, en la medida de lo posible, a diversos estamentos en la defensa de los Fueros; a ese recurso acudió en numerosas ocasiones. Sin embargo, pese a todo, luchaba contra la ambigüedad. Bastaba que el Monarca obtuviese una ratificación papal para que el equilibrio del conflicto cualesquiera que fuera, se desnivelase a favor de la Realeza. Era la ambigüedad inquisitorial, resaltada por su vertiente eclesial, el gran instrumento de la Corona. El Reino siempre permanecería en desventaja. Los acontecimientos que provocaron el asesinato de Arbués posibilitaron asentar la “nueva Inquisición”, y al Reino no le quedó otro remedio que plantear su batalla en las Cortes.

1512, Cortes de Monzón. Allí fue donde, por primera vez, cristalizó una oposición sólida del reino. Eran los momentos en que la Inquisición de Castilla se había desvinculado de la Inquisición de Aragón. Dos inquisiciones distintas, dos Inquisidores Generales diferentes. Cisneros y el Dominico Enguera, obispo de Lérida. En Monzón, el Reino logró demostrar evidentes transgresiones forales: excesivas atribuciones jurisdiccionales, ampliación del campo procesal del Santo Oficio, etc. Poco se discutió, sobre la naturaleza del proceso. El resultado fue un primer acuerdo Rey-Reino. Una primera Concordia<sup>36</sup>. Era un triunfo foral, un triunfo del Reino que permitiría volver a posiciones anteriores a 1483, a la Inquisición Medieval<sup>37</sup>; pero... todo fue un sueño y Fernando reaccionó. Otra vez surgieron los argumentos eclesiales y el 30 de abril de 1513, León X, esgrimía un Motu Proprio exonerando al rey y al Inquisidor General del juramento pronunciado en Monzón<sup>38</sup>. El Papa era, pues, la “*autoridad*” del Santo Oficio y los propios inquisidores explicaron su naturaleza: Las Bulas Pontificias eran vinculantes y las concordias, suscritas entre las partes en litigio, no eran más que normativas de rango inferior<sup>39</sup>.

La Inquisición se situaba otra vez por encima del esquema foral: “porque, decía un inquisidor de Zaragoza, ni fuero ni capítulo de Cortes no tienen vigor ni fuerza en las causas de la Inquisición *por ser su jurisdicción eclesiástica y la superior de ellas*”<sup>40</sup>. Eran los mismos argumentos de siempre con la diferencia de que ahora el Reino, no tenía garantías de que la Monarquía cumpliera sus propios compromisos constitucionales. Su apuesta por una institución que hacía

---

36 A.H.N., Inq., Lib. 24, fol. 200.

37 MESSEGUER FERNÁNDEZ, J.: Op. cit., pág. 361, “Los pactos jurados la reducían así al nivel de la Inquisición medieval”.

38 A.H.N., Inq., Lib. 1213, fol. 21-23.

39 LEA, H. CH.: Op. cit., T.I., pág. 307.

40 Archivo Corona de Aragón (A.C.A.). Consejo de Aragón, Leg. 63, Fol. 4.

novedosas reflexiones sobre las implicaciones seculares del delito de fe, le situaba por encima del Reino y en clara oposición a él. La Inquisición, ese “imperium in imperio” del que habló H. CH. Lea<sup>41</sup>, abrió paso en Aragón a la Monarquía judicial y preeminente, cuyo modelo se hallaba en Castilla.

## PARTE SEGUNDA

### EL SANTO OFICIO EN EL SIGLO XVI: ESTRUCTURAS Y COMPETENCIAS

#### A) *Las primeras frustraciones: 1512-1518*

Aun conociendo el desenlace global que los acuerdos de Monzón tuvieron, creo conveniente detener brevemente la atención en la consideración de los puntos esenciales que allí se discutieron, por entender, que fueron ellos precisamente los objetos de los grandes embates que se sucedieron a lo largo de toda la centuria.

Sentemos un primer principio: Monzón fue la única convocatoria de Cortes donde el Reino logró imponer sus criterios. Si, como se sospechaba, había indicios racionales de “inconstitucionalidad” del Santo Oficio, no sólo en su instauración sino también en sus procedimientos y atribuciones, los procuradores del Reino, principalmente los de brazo militar y la nobleza media, trataron de fijar, con nitidez, el lugar que, en la sociedad aragonesa correspondería al Santo Oficio. Buscaban una Inquisición cuya vertiente temporal quedase definitivamente sometida al fuero, es decir una institución foralizada y sometida al privilegio de los brazos, toda vez que su inmediata orientación hacía presagiar campos nuevos donde los inquisidores asentarían sus reales (aspectos de moral y buenas costumbres). Por tal razón, el primer asunto a resolver era limitar la naturaleza de sus atribuciones a la herejía judaizante y, de paso, controlar la proliferación de los “criados” de los inquisidores, los llamados ya, “familiares”, personas que, protegidas por el fuero del Tribunal, se alejaban de la jurisdicción de las autoridades civiles. De estos, de los familiares, todavía no había muchos, pero ya su número y privilegios, eran un grave problema para el Reino.

La represión antijudía que siguió a la muerte de Arbués, y los medios “anticonstitucionales” que se emplearon para lograr la definitiva implantación en el Reino, favorecieron la proliferación de los llamados “familiares” entendidos, ya entonces, como el personal auxiliar y a la vez confidencial de los

---

41 LEA, H. CH.: Op. cit., T.I., pág. 303.

Inquisidores; sobre ellos, se ejercía el fuero protector del Santo Oficio que los amparaba tanto en el campo de la jurisdicción civil como en el de la criminal: “los Inquisidores son jueces en todas las causas civiles y criminales tocantes a los oficiales de la Inquisición”<sup>42</sup>. No eran ya, la clientela personal del Inquisidor, no eran sus criados y “comensales” como lo fueron en el período bajomedieval, ahora eran, más bien, personas seglares y algunas situadas en niveles sociales prestigiosos, las que optaban a la familiatura aprovechando la excepción jurídica e institucional que ofrecía el Santo Oficio. Para el Reino, para la Diputación concretamente, tal excepcionalidad era lo suficientemente preocupante como para causar cierta alarma en la clase política. Por ello, buscaron reducir el número de los privilegiados y en Monzón, manifestaron sus quejas y lograron perfilar un programa que, como premisa primera, hacía retornar “al pequeño ejército de familiares” en la vieja clientela de “comensales” del inquisidor, a modo y manera de la Inquisición medieval: “la familia armada de Zaragoza será de diez personas y en las otras ciudades y villas del Reyno de Aragón fasta número de veinte personas”<sup>43</sup>. Era un número controlable.

El objetivo siguiente consistía en anular los privilegios de los tales familiares. Deberían estar sujetos al fuero y, por lo tanto, la jurisdicción criminal, definitiva por excelencia del derecho, no constituiría materia de privilegio alguna: “que los Inquisidores sólo puedan conocer en las causas de fe tan solamente y en las otras causas civiles como criminales solamente de sus ministros asalariados”<sup>44</sup>. Respecto de la jurisdicción civil, los diputados exigían que, en los pleitos en que el familiar fuera demandante (actor), se debería suplicar justicia “ante el juez ordinario de la persona demandada y no delante de los Inquisidores”<sup>45</sup>.

Estos dos aspectos constituyeron el núcleo principal de las conquistas de Monzón. Aspectos más secundarios hacían relación a aspectos varios tales como: la imposibilidad jurídica de aplicarles el fuero del Santo Oficio en los casos de “litigio sobre bienes”; la posibilidad de ser desarmados “por los oficiales reales”; la negativa a ser considerados privilegiados en materias fiscales (“que contribuyan en todos los cargos y pechos como los otros”); y finalmente se amonestaba a los Inquisidores que tan sólo concediesen “guiages” (salvaconductos) a sus ministros en justificadísimas ocasiones, porque la frecuencia con que, anteriormente se habían concedido, provocaba abundantes situaciones de irregularidad foral<sup>46</sup>.

---

42 CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Madrid 1982, pág. 68. Cita a Cédula Real de Fernando II de 28/1/1505. Det Kongeliget Bibliotek Copenhague. Colec. Moldenhaweer. N. K. S. 128.4. fol. 49r.

43 A.H.N., Inq., Lib. 1.213, fol. 11r., Cap. I. Cortes de Monzón.

44 CONTRERAS, J.: Op. Cit., pág. 68.

45 A.H.N., Inq., Lib. 1.213, fol. 11r., Cap. III.

46 *Ibidem*, fol. 11r-18v. Cap. IV, V, VII y XIX.

Solucionados estos problemas, los procuradores pretendieron definir, en contra de la tendencia expansionista del Santo Oficio, un tribunal unilateral, centrado única y exclusivamente en la herejía; para ser más precisos, abogaban por una Inquisición abocada únicamente a perseguir a los adeptos de la ley de Moisés. Dibujaban una institución de ámbito reducido, cuyo modelo ya conocían, que luego del frenesí antijudío de los últimos años, dormitase aletargada en sí misma. Nada de extender su jurisdicción a otras herejías, ni mucho menos al campo, más sutil y más ambiguo de las heterodoxias. La Inquisición debería retirarse y dejar su puesto a los jueces eclesiásticos en cuestiones tales, como “los casados dos veces, los blasfemos y, sobre todo, los testigos que depusieran falsamente ante los Inquisidores”<sup>47</sup>.

Como se ve, el Reino, en Monzón sabía muy bien lo que quería: una Inquisición medieval. Para ello cercenaron, lo más que pudieron las características socio-políticas de la nueva institución; y buscaron controlar el nexo que la unía a la Monarquía. En este sentido, a los diputados no se le ocultaba, que el procedimiento penal inquisitivo, de no ser controlado, podía causar graves disfunciones forales. Por ello requerían al estamento eclesiástico para que sus jueces, como fijaba el derecho, “vigilasen” todas las fases procesales: “... que en los procesos, los ordinarios eclesiásticos no den sus veces a los Inquisidores sino que procedan ellos junto a los Inquisidores como está ordenado”<sup>48</sup>.

Vana pretensión; la Iglesia aragonesa pronto mostró su filia inquisitorial y, lejos de “vigilar” colaboró eficazmente con el Tribunal como se podrá comprobar de inmediato.

Pese a ello, el Reino en las Cortes de Monzón, había hecho un esfuerzo por demoler algo que era irreversible. Pese a las propuestas formuladas y, pese también, a que el Rey y el Inquisidor General firmaron los acuerdos, se diría que algo preocupaba a los brazos de las Cortes: la instrumentalización política de la Institución a la que procuraban combatir. Por ello, y como si de una premonición del futuro se tratase, aquellas Cortes formularon, como apéndice un capítulo en el que pretendían eximir a las instituciones forales de los previsibles embates del Santo Oficio: “que los Inquisidores no se entrometan con los diputados ni con sus oficiales en sus derechos ni en las imposiciones de las ciudades, villas y comunidades”<sup>49</sup>. Estaba claro: querían inmunidad política y querían el respeto a sus derechos políticos forales, los derechos de su constitucionalismo pactista. Pero, el Santo Oficio era una Institución política de una Monarquía jurisdiccio-

---

47 *Ibidem*, Cap. XIII, XVI y XVII.

48 *Ibidem*, Cap. XVIII.

49 *Ibidem*, Cap. XX.

nal centrada en Castilla y dispuesta a ser preeminente en Aragón. Por esta razón, Monzón fue sólo un espejismo. La “eclesialidad” del Santo Oficio puso de manifiesto que el Tribunal era incontrolable.

Pronto el Reino tendría otra ocasión para comprobarlo de nuevo. Seis años más tarde, en 1518, y en una nueva coyuntura que hizo concebir esperanzas, Carlos V, apremiado por su política europea no se detuvo a pensar demasiado en los 31 Capítulos que, presentó el Reino completando, y aún extendiendo, lo acordado en Monzón. Seducido, el Rey por los 200.000 ducados del servicio ordinario, firmó las peticiones que le presentaron los diputados. Parecía que el Reino había triunfado otra vez; pero ocurrió que, ya fuera de Aragón, el Emperador se desdijo pronto de lo que había firmado anteriormente; y como no podía ser menos, el argumento que esgrimía estaba cargado de razones eclesiales: “antes acordaríamos perder parte de nuestros reinos y estado que permitiésemos hacerse cosa en ellos contra la *hona de Dios nuestro Señor*”<sup>49bis</sup>.

Nada pues se modificó, aun cuando, León X, pese al grave conflicto institucional que se originó, ratificase los acuerdos con una Bula. Fueron muchas, entonces las idas y venidas de los diputados a Roma pero todo ello no sirvió para modificar la voluntad intransigente de la Monarquía. La Inquisición, tenía camino libre y en adelante, no sólo extendió sus atribuciones en causas de fe, también su ejército de familiares se acrecentaban favorecidos por los singulares privilegios que día a día se iban acrecentando. El Reino no pudo, en este sentido imponer, sobre ellos, la jurisdicción criminal ordinaria: “... en adelante en las dichas causas criminales que tocara a los susodichos familiares y oficiales y a cualquiera de vos no os entrometáis ni conozcáis en manera alguna y las remitáis a los dichos inquisidores a quienes pertenecen el conocimiento de ellas”<sup>50</sup>. Así rezaba un extracto de una Bula Regia dirigida a la Diputación Foral.

A partir de aquel momento el Reino se vio abocado al empleo de una sorda y tortuosa lucha. Defendía su ley y luchaba por el derecho foral que también obligaba a la Monarquía, pero salvo contadas ocasiones, su guerra fue a remolque de las “ofensivas” que marcaba la Inquisición. La guerra que asumió el Reino fue una guerra de partisanos frente a un “enemigo” volátil y ambiguo. Porque, no se trataba de oponerse a la Monarquía, sino a su instrumento principal: “en esta tierra no se teme al Rey, en cuyo beneficio actuamos (dirán desde el Tribunal) y se teme a la Inquisición”<sup>51</sup>.

¿Qué se podía hacer entonces?: Torpedear la actuación de la Inquisición<sup>52</sup> y dificultar, al máximo, su funcionamiento; paralizarlo a través de una inflación

---

49bis DORMER, D. J.: *Anales de Aragón...* Zaragoza 1697, pág. 114, cit. por COLAS, G. y SALAS, J., op. cit. pág. 507.

50 CONTRERAS, J.: Op. cit., pág. 69.

51 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 129r-130v. Carta T/C de 5/2/1550.

52 “Procuran siempre que haya alguna ocasión de mover novedades buscando medios por donde abreviar su poder”. A.H.N., Lib. 961, fol. 8r-v. Carta T/C de 18/4/1550.

de pleito tras pleito, y recordar constantemente, que los acuerdos de 1512 y 1518 estaban en vigor y eran una ley del Reino. No hubo renovación alguna de la Diputación en la que, los diputados insaculados, no asumieran, como obligación primera de su cargo enviar una embajada a la Corte “a tractar lo que suplicaron a su Alteza en Monzón de las cosas del Santo Oficio”<sup>53</sup>. Era un discurso monocrorde que se repetirá una y otra vez, con tanta insistencia como inoperancia.

Pero el Santo Oficio tenía las espaldas anchas. No había en Aragón, autoridad sobre él. Siempre que actuaba, en previsible disonancia con los fueros, sabía que la Suprema respaldaba sus decisiones y la Corona también. Por ello, los Inquisidores no dudaron en politizar tales decisiones, arguyendo, sin rubor, que es al Rey a quien sirven y “en cuyo beneficio se intentan semejantes cosas”<sup>54</sup>. Fue en beneficio de la Corona, toda la estrategia inquisitorial. Desde la actividad específica en causas de fe, hasta sus incursiones en asuntos temporales, el servicio “a nuestro Señor y a Su Majestad” fue la máxima repetida con machacona insistencia. Por contra, siempre hablaron, y con razón, “del odio que tiene en esta tierra a las cosas del Santo Oficio”<sup>55</sup>.

## B) *Los pilares sociales: familiares y comisarios*

¿Cuáles eran sus “cosas”? En realidad sólo una: el persistente uso que los Inquisidores hacían de su derecho, nunca reconocido en el Reino, a ejercer la jurisdicción civil y criminal sobre los familiares y comisarios. Jurisdicciones, ambas, que permitían extender el área de su influencia, a todos los asuntos sociales y políticos del Reino. Bastaba con que, en ellos, hubiese un suministro del Santo Oficio para que el Inquisidor de turno se considerase juez único, aún cuando su “protegido” fuese parte. Era esta extralimitación, la causa de toda la conflictividad. Por conocer su intensidad y su naturaleza, no vendría mal que los historiadores de la Inquisición bucearan, también, en archivos regionales y locales ampliando, así, la perspectiva, a veces unilateral de las fuentes inquisitoriales.

¿Qué nos dicen éstas?: Que el familiar y el comisario fueron el eje central de la estructura del Tribunal. Sin tales agentes no podía funcionar la Institución que se pretendía, una Institución que debería hallarse presente en todos y en cada uno de los diversos niveles de la estructura social aragonesa, un “leviatán” antiforal

---

53 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 110r. Carta T/C de 4/10/1565.

54 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 129r-130r. Carta T/C de 5/2/1550.

55 *Ibidem*, fol. 249r-v Carta T/C de 13/4/1553.

que vigilase, no sólo el espacio sino también los diversos grupos sociales y, por supuesto que controlase la compleja y jerarquizada estructura institucional del Reino. Para la Inquisición era positivo situarse cerca del noble en el señorío, próxima a las “Universidades” en los concejos, y no muy alejada ni de la Diputación ni tampoco del Justicia de Aragón. Claro que fue difícil. Fue difícil porque, el familiar fue objeto de la animadversión y de la resistencia de las fuerzas forales. Naturalmente de actitud tan hostil se quejaba el Tribunal: “... siempre murmuran y en las cosas de la ciudad y en los brazos en cortes y en los diputados del Reyno adonde se suele tratar y platicar contra ellos”<sup>56</sup>. He aquí, pues, al familiar, convertido en el agente antiforal por excelencia.

¿Cómo formar, entonces, la tan ansiada red? ¿Cómo hacerla atractiva para los aragoneses? De hecho la respuesta parece fácil: *la protección civil y criminal, toda y lo más entera posible*. Aquí, no era como en Castilla, donde la familiatura constituía por sí sola, un valor social preminente; aquí, en Aragón lo que importaba era la excepcionalidad jurídica y, a través de ella, la fragmentación de las jurisdicciones ordinarias; lo decían, sin rubor alguno, los propios inquisidores: “si en esto (en la jurisdicción) hubiese disminución cualquiera que fuese, sería imposible conservarse la Inquisición en estos reinos porque no hay nadie que pretenda ser familiar o comisario si no es por evitar alguna molestia o vexación que les hace el señor u otros hombres poderosos. Dicen (el Reino) que en Castilla no tienen esta exención y se responde que en Castilla es diferente razón y no se mueven allí los hombres a ser familiares por lo que aquí sino por ser conocidos por tales y aquí la autoridad es más necesaria porque en sola esta reside su fuerza”<sup>57</sup>.

Tal era la oferta del Santo Oficio: protección del fuero inquisitorial. Por ello, y principalmente, el Tribunal obvió todas y cada una de las concordias firmadas por el Rey. Aquella imagen de familiares concebidos como los “comensales” del Inquisidor que el Reino formuló en Monzón y en todas las Cortes del XVI, no era más que “... una ridícula cosa en danjo del Oficio”, como explicaba el Inquisidor Moya de Contreras, contestando a un escrito de la Suprema, que le urgía para que enviase una relación de la composición de estructura de los efectivos existentes en el distrito de Zaragoza<sup>58</sup>.

Era el año 1552 y, todavía, el Santo Oficio no había presentado sus grandes batallas. En aquella fecha no contaba con una red homogénea ni regularmente distribuida por el Reino. El Inquisidor se quejaba de ello y también de la

---

56 Ibidem, fol. 193r-194r. Carta T/C de 28/7/1552.

57 A.H.N., Inq., Lib. 1212. Respuesta de la Inquisición al Capítulo VI presentado por el Reino en las Cortes de 1585.

58 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 193r-194r.

hostilidad ambiental: “es grande engaño pensar que es daño del Reyno e perjuicio de Su Magestad que haya muchos familiares porque en tierra de tanta libertad y donde con tanta dificultad se puede hacer justicia, todos lo habrían de ser”. Decepcionado, se confesaba a sí mismo: “cómo hay pocos ciudadanos y caballeros familiares porque si los hubiera no consentirían hablar ni quejarse viciosamente contra la Inquisición”. Moya de Contreras, soñaba con unos dispositivos extendidos por lo ancho y lo largo del distrito. Y como en los demás tribunales de los reinos hispánicos, aquí también se debería ruralizar la red. Eran los signos de los tiempos. “Fuera de Zaragoza es muy importante que haya familiares; en cada lugar pequeño por lo menos uno y en los mayores tres y cuatro, y en las ciudades, para favor de los comisarios media docena. Y si tuviéramos en las montañas no se hiciera el insulto de Don Bernard (noble bandolero)”<sup>59</sup>.

¿Cuáles eran, pues, los de la Inquisición?. ¿Cuáles, sus defectos de estructura?. Definémoslos brevemente: escasos, irregulares, disfuncionales y poco atractivos socialmente. He aquí, su descripción. En 1552 el distrito inquisitorial de Aragón contaba con 162 “ministros”: 145 eran familiares y 17 comisarios<sup>60</sup>. En términos sociales eran estos últimos, los más significados. Los comisarios pertenecían al clero más prestigioso del Reino: canónigos de los cabildos, vicarios de diócesis y conventos y algunos abades de monasterios renombrados, como el de Veruela, por tomar un ejemplo. Por este lado pues, aunque no eran numerosos, por lo menos constituían un grupo homogéneo. Las deficiencias venían por el grupo más numeroso de los familiares. Eran 145, una cantidad no demasiado excesiva y distribuida irregularmente entre 48 poblaciones. En realidad, quedaba sin cobertura, la mayor parte del reino. Zaragoza, con 65 familiares, computaba el 45% de todos los efectivos, y 8 poblaciones más, algunas importantes, Huesca, Barbastro, Lérida y Tarazona, detraían otro buen porcentaje (26%). Se puede afirmar, pues, que 2/3 de la red estaba ubicada en las ciudades y villas más importantes. Por el contrario, en la zona rural el familiar, todavía era una figura extraña. Bajo un prisma socio-profesional, primaban los hombres de clases medias, ocultos en el ancho y arbitrario tercer estado: mercaderes, artesanos y, principalmente, notarios de ciudades y villas que no sentían demasiado escrúpulo en complementar sus servicios burocráticos ordinarios con el asesoramiento funcional al Santo Oficio. Escaseaban los labradores y la participación de los estamentos privilegiados brillaba por su ausencia. El infanzón, tenía una tímida representación, mientras que la partici-

---

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> *Ibidem*, fol. 166r-184r. Carta T/C del mes de febrero de 1552.

pación de clérigos rurales, aunque todavía escasa, indicaba una predisposición de la Iglesia a hacer compatible la tarea de evangelización con la de vigilancia y represión de las heterodoxias. Ni los señores de vasallos, ni los caballeros, ni tampoco los que tenían responsabilidades públicas, aparecen en la relación de 1552. Es decir, la clase política de Aragón, la más concienciada en la defensa de sus fueros, rechazaba las familiaturas que ofrecía el Santo Oficio. Sólo, una excepción: Don Pedro de Urriés, Señor de Ayerbe, que no se recataba de exhibir su condición de familiar, y “comisario para las cosas que se ofrecieren en la Monarquía”. Curiosa justificación. Pese a todo concluyamos: se trata de una red irregular y poco efectiva.

Comprendemos pues, los sueños de Moya de Contreras. Sueños, que fueron entendidos por la Suprema y que motivaron, en los años siguientes, una radical transformación de la estructura comentada. Con el respaldo del Consejo e inspirados por la Corona, los Inquisidores de Zaragoza se dispusieron, sin miramiento ninguno, a potenciar su cobertura territorial. La Inquisición se preparaba para los nuevos tiempos que se vislumbraban ya, los tiempos del próximo Rey. Para esa nueva coyuntura era necesario disponer de un familiar, no tanto incrustado en la estructura del Reino, sino paralelo a ella y obediente a los principios reales. En adelante este familiar aragonés debería ser un eficaz “agente” real. No se recataron los Inquisidores en confesarlo: “... y en este Reyno no solo el Rey y la jurisdicción real es ofendida, antes se huelga Su Magestad que haya muchos familiares *porque más súbditos son* y se puede hacer en ellos justicia, porque en los otros, poco se puede por sus libertades y siendo como es tan odiada la Inquisición aquí por sus fines particulares, mayormente de los Señores y Caballeros; y más ahora que han visto que se comienzan a castigar sus vasallos con más rigor, por eso hay mayor necesidad de familiares”<sup>61</sup>.

Perfecta aclaración: ser familiar, es ser mejor súbdito, es convertirse en instrumento de la justicia, real, desde luego; es poder controlar el señorío. Aspectos capitales del programa antiforal felipino.

Tales objetivos, parecieron cumplirse a la letra; y en 1559, los inquisidores Cervantes de Huete y Hernando de la Vega, enviaban al Consejo, ahora con evidente satisfacción, una relación de sus ministros<sup>62</sup>. Comprobemos su éxito. Si en 1552, el Tribunal tenía efectivos en 48 poblaciones, ahora, los ha extendido a 98. ¡Ha conseguido doblar su presencia! Si en la primera fecha, tenía 145 personas, ahora tiene 257, un incremento del 77,5%. Si entonces, la presencia urbana de sus ministros era casi del 75%, ahora apenas rebasa el 40%. Todavía

---

61 *Ibidem*, fol. 546v. Carta T/C de 27/5/1558.

62 *Ibidem*, fol. 542r-545v.

es un porcentaje alto, es cierto, pero la “culpa” procede de cinco ciudades excesivamente dotadas todavía: Zaragoza, Huesca, Tarazona, Lérida y Barbastro. La capital es lo más preocupante: tiene 77 miembros; los inquisidores lo saben y buscan remediar el problema: “es verdad, escriben, que de los que hay en esta ciudad son muchos que se nombraron para servir a *caballo* y no sirven y tenemos intento de revocar buena parte de ellos y hacellos de *a pie* porque estos son los que más sirven al oficio”<sup>63</sup>.

He aquí, esbozado, un programa cuyo significado es el siguiente: conseguir un prototipo de “ministro” más ágil y más dispuesto, aun cuando ello signifique, disminuir su calidad social; y eso quiere decir que las clases burguesas de las ciudades (mercaderes, notarios y abogados) que, disfrutaban de la familiatura únicamente por el fuero inquisitorial sin riesgo ninguno a cambio, se verán, ahora despojadas en detrimento de las aspiraciones del artesanado bajo. Menos calidad, pero más eficacia y mayor agresividad. En Aragón, esto es lo que importa. Fuera de esto, la *ruralización* de la red, todavía inconclusa es un éxito más que rotundo. *Ruralización* aquí, significa nombrar “ministros” en los lugares de señorío y más concretamente en las circunscripciones de los Señores de vasallos moriscos. Ahí está, para demostrarlo la abundante lista de ellos: Borja, Mores, Osera, Fuentes de Jiloca, Villafeliche, Alcañiz, Calanda, Pina, La Zayda, Torrellas, Ariza, Ateca, etc... La minoría morisca entrará, desde ahora en el circuito represor del Santo Oficio aragonés. Para éste, decir moriscos significará decir señores; y ésto, a su vez, implicaba afrontar un gravísimo potencial de conflictividad institucional como veremos de inmediato. ¿Qué familiar es ahí el adecuado? La personalidad puede variar pero siempre queda determinada en pocas variantes: el notario, el clérigo parroquial o el alcaide del lugar. Concretar las áreas de conflictividad que, inevitablemente por estos individuos, se siguieron al asumir roles tan opuestos, es tarea que las fuentes de inquisición no pueden contestar plenamente. Sea como fuere, el familiar fue la cuña por la que la Inquisición se introdujo en el señorío y esto, supone entrar en un estadio conflictivo muy agudo: el enfrentamiento institucional.

### C) *Contra la inviolabilidad señorial*

No abandonando todavía al familiar del Santo Oficio, creo conveniente considerar algunas premisas previas. Partiendo del reconocimiento de que son los valores que defiende el Tribunal, la *Ley Suprema* en los reinos de la

---

63 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 634r. Carta T/C de 15/4/1559.

Cristiandad Católica, me parece preciso indicar, que el verdadero problema es averiguar como se articula, y a través de qué mecanismos, el fuero inquisitorial en las administraciones señoriales. En este sentido poco, o nada sabemos. Nobles e Inquisidores chocaron en Castilla, también lo hicieron en Aragón. Pero, al menos, durante el siglo XVI, la naturaleza de los conflictos fue radicalmente diferente en uno y en otro reino: principalmente administrativa en Castilla, primordialmente política en Aragón; si, como se sabe, las normas y el derecho inquisitorial fueron esencialmente iguales para los dos reinos, es lógico pensar que la naturaleza jurídico-institucional de la nobleza aragonesa, radicalmente distinta de la castellana, presentóse un frente abierto de tensión con la ley que representaba el Santo Oficio.

Aragón, en desarmonía con el resto Occidente, presenta, en el siglo XVI, un régimen señorial particularmente represor y excepcional. No es sólo el reconomiento del “derecho eminente” de la tierra, lo que le confiere poder omnimodo al Señor, sino la “absoluta potestad”, derecho de vida y muerte sobre los vasallos. La inmunidad territorial del señorío y el derecho a la “guerra privada” (facultad de tener ejército propio) es lo que confiere al señor de vasallos aragonés un poder único y sin parangón alguno con la clase nobiliar del Occidente Europeo<sup>64</sup>. Un poder basado en el derecho consuetudinario, en el fuero o privilegio militar que sitúa al vasallo, excluido de lo fueros del Reino, en una relación de fuerte dependencia personal. La ley que rige su vida es la exclusiva voluntad del Señor. La *Sentencia de Celada* (1497), ratificó lo que, ya los fueros y Actos de Corte, habían venido sancionando en un sentido único a lo largo del siglo XV: el reforzamiento absoluto de la nobleza ante el cual, la Monarquía, debió ceder el terreno de sus pretensiones.

Es desde esta perspectiva, desde la que es posible entender el conflicto entre la Inquisición y el Reino. El Reino, no es la nobleza, obviamente, pero si ésta la columna dorsal de su estructuración institucional. La Inquisición, ese instrumento de la Monarquía en Aragón, casi diríamos esa (regalía), que actúa siempre mostrando su rostro “eclesial”, es un mecanismo adecuado, a través del cual, el derecho que el rey defiende se irá abriendo camino en esa maraña de jurisdicciones y privilegios que conjunta el todo foral. Un fuero, que tiene en la nobleza su piedra angular y su base más firme. Las relaciones Inquisición-Nobleza, serán, por ello, inevitablemente conflictivas. Romper y fragmentar el bloque nobiliar, esa es la tarea del Santo Oficio, ese es el objetivo final de Felipe I, rey de Aragón. Rompiendo y fragmentando ese pilar, el total del Reino, sus

---

64 REDONDO, G.: “Fernando II y el régimen señorial en Aragón: la sentencia de Celada (1497)”. *Estudios* 79, Zaragoza 1980. COLAS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J. A., Op. cit. pág. 46 y ss.

privilegios y libertades, no sólo se debilitan, también carecen de su argamasa esencial: el fuero militar. La Inquisición, la Corona, luchaban con el viento a su favor. La coyuntura histórica del siglo XVI mostraba, cada vez con mayor evidencia la excepcionalidad arcaizante de la estructura foral aragonesa. Pero, además, los Inquisidores jugaron excepcionalmente bien las sucesivas y concretas coyunturas que se sucedieron en la segunda mitad del siglo. En cada una de ellas, el instrumento invencible, fue la naturaleza “eclesial” del fuero inquisitorial. Dicha naturaleza fue instrumentalizada como apoyo firme para justificar la toma de decisiones, cualquiera fuese la naturaleza social o jurídica de los conflictos librados. Dicho de otro modo, la naturaleza eclesial de la Inquisición protegía tanto el apoyo real, como el uso indiscriminado que la Inquisición hacía de sus propias atribuciones y derechos, así como la de los funcionarios y ministros que la ejercían.

Desde estas consideraciones el primer problema es determinar *qué significa un familiar en el señorío*. Para el noble aragonés, el familiar es un agente extraño y ello por tres razones principales:

- a) Porque el fuero inquisitorial que le protege, es de dudosa legalidad foral.
- b) Porque, indirectamente, es un agente real que “viola” la inmunidad del señorío en detrimento de la autoridad nobiliar, sobre todo cuando actúa en causas que no son de fe.
- c) Porque su figura dibuja un difuminado espacio de peligrosa ambigüedad jurídica: es familiar, es, a la vez vasallo, y, además, puede tratarse de un clérigo.

Todo ello provoca motivos suficientes para elaborar una estrategia de oposición, oposición del Señor que unas veces, se limita a torpedear la labor del ministro, y, en otras, se ejerce a través de la vía institucional: greuges en las Cortes, o el recurso al derecho de *firma inhibitoria y de manifestación*.

La respuesta del Santo Oficio, al ejercicio de tales derechos fue siempre la misma: la amenaza y la coacción y, en ocasiones el procesamiento inquisitorial del noble en cuestión. Para testimoniarlo, ahí está el Conde de Belchite, procesado en 1581 por haber instigado contra el familiar Juan de Palos; el procesamiento se debió a que “... se cobre el respeto que se va perdiendo al Santo Oficio en el Condado de Belchite por ver todos los vasallos la poca devoción que el Conde muestra tener a los ministros del Santo Oficio”<sup>65</sup>. Otro ejemplo: el Señor de Ariza, Don Francisco de Palafox y su hermano Don Jaime, implicados en la muerte del familiar Cristóbal Sanz<sup>66</sup>. Y como más renombrados, los procesos de Don Francés de Ariño y de Lope de Francia, por haber ejercido el

---

65 A.H.N., Inq., Lib. 965, fol. 199 r-v.

66 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 396-397r; 407r; 423r; 432r-v.

*derecho foral de manifestación*. En todos los casos, el Tribunal jugó sus bazas en fuertes envites; y ello, porque estaba seguro del respaldo de la Suprema y de la propia Monarquía. He aquí, como muestra, el comentario que se hace en el Consejo, cuando reciben la noticia del asesinato del familiar de Ariza: “Deste negocio tiene noticia Su Magestad, y no como quiere porque demás de ser el negocio muy atrevido, tiene muy malas circunstancias, porque el Sanz padeció muerte por *haber servido a Su Magestad* y, parécenos que no se debe hacer ni innovar cosas en este negocio sin dar cuenta a Su Magestad”<sup>67</sup>. El Monarca, dirige la investigación de los acontecimientos. Fue el ejercicio de esta firme determinación política, lo que motivó la división del estamento nobiliario y, finalmente su debilitamiento. Con tal apoyo, a la altura de 1580, la Inquisición había perdido ya el miedo, no solo a la nobleza más aferrada al foralismo, sino también a los propios mecanismos forales<sup>68</sup>.

El Santo Oficio venció en estas batallas. Su arma, la eclesialidad de su naturaleza, resultó un ariete inexpugnable. Sus familiares, protegidos por tan sólido escudo, fueron los rompeolas de su maquinaria. Dividieron y fragmentaron toda resistencia y, Aragón, debilitado ya por su fragmentarismo medieval, no supo ni pudo ofrecer un frente único.

Ahí están, los familiares en las ciudades, agudizando las parcialidades y bandos urbanos, como lo hicieron en Borja<sup>69</sup>. Ahí están, en tierras del Conde de Aranda actuando arbitrariamente con la pasividad de los Inquisidores, para desesperación del viejo noble fuerista: “... pues teniendo yo personas cristianas viejas, honradas, quietas y pacíficas se proveen las familiaturas en falsarios, revoltosos y facinerosos, los cuales, por no ser castigados de mis ministros procuran alcanzar las tales familiaturas para gozar de la exención con gran desautoridad de la justicia ordinaria befandola”<sup>70</sup>. La queja del Conde, no sólo cae en el vacío más absoluto sino que, por contra, se revuelve amenazadora contra el Conde. Graves acusaciones contra él, se dejan oír en la Corte: el de Aranda no asiste a los Autos de Fe, como hacen los demás nobles; antes bien, obstaculiza siempre que puede al Santo Oficio y... hay un rumor general de que es “fautor y encubridor de herejes”<sup>71</sup>.

---

67 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 508r. Respuesta del Consejo a la Carta del Tribunal de 18/7/1581.

68 “De lo del Conde de Belchite no dará cuidado que lo impida firma ni manifestación ni otra provisión foral porque se podrá responder que es negocio concerniente a la fe y tocante al Santo Oficio con la cual la tal respuesta está muy llano en este Reino que se suspende el efecto de las tales manifestaciones forales y así ninguno se quiere valer de ellas”. A.H.N., Inq., Lib. 965, fol. 169r. Carta T/C de 5/8/1582.

69 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 614r. Carta T/C de 18/4/1558.

70 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 455r. Memorial del Conde de Aranda de noviembre de 1581.

71 *Ibidem*, fol. 461r. Carta T/C de 2/12/1581.

Nada detiene pues a los familiares. Sabiamente orquestados, cubren las necesidades de la Monarquía y, a veces, lo hacen sin concesiones a la más descarada demagogia. No hay rebelión o conflicto antiseñorial en el que los familiares no asuman las reivindicaciones campesinas. Acaudillaron los conflictos de Ariza, estuvieron presentes en el pleito de la Baronía de Ayerbe y apoyaron la causa real en los graves asuntos del Condado de Ribagorza.

En el primer caso, en la década de los años 60, Don Francisco Palafox, Señor de Ariza, indicaba en carta al Consejo de Aragón que es: “Bartolomé Cabeza familiar del Santo Oficio, *principal en todos los pleitos y desasosiegos que allí se trata...* suplica se le mande quitar la familiatura para que los familiares sean personas desapasionadas”<sup>72</sup>. En Ayerbe el Señor de la Baronía, escribe así al Tribunal: “... que el mismo año que mis vasallos comenzaron a platicar de alborotarse y moverme pleito, un vasallo mío de Ayerbe llamado Pedro Dena que había sido procurador general mío y de mi padre más de quince años, es *el principal amotinador de los otros y se ha hecho caudillo dellos contra mi*, con mucha instancia procuró hacerse familiar so color de tener licencia della de desvergonzarme y desacatarme”<sup>73</sup>.

No hay duda de cual es la misión que desempeña este ministro en tales casos. No se siente en la Aljafería, escrupulo en reconocerlo así.

Sólo en Ribagorza, donde el enconamiento del conflicto superó, con mucho, los ámbitos territoriales del Condado, sólo ahí, hubo dudas en determinar cuál debería ser el lugar que ocuparían los ministros del Santo Oficio. A finales de diciembre de 1578, cuando ya se había iniciado la revuelta contra Don Martín de Gurrea y Aragón, en el Tribunal de Zaragoza se recibió una carta firmada por los Síndicos del Condado en la que, solicitaban para sí la familiatura del Santo Oficio. La razón que argüían para tal solicitud era la prueba más evidente de la simbiosis que los firmantes hacían entre la justicia real y la justicia inquisitorial. Por dicha carta podemos deducir en qué lado luchaban los Síndicos: “De dicha familiatura tenemos mucha necesidad pues con ella tenemos seguridad de nuestras personas y podemos pedir justicia a Su Magestad y al Santo Oficio y estar bajo la custodia de Vuestra Señoría donde mas singularmente parece la verdad y se paga a cada cual según sus meritos. En lo cual harán servicio a Dios Nuestro Señor y a Su Magestad”<sup>74</sup>.

Ante solicitud tan insólita, los Inquisidores encargan una información que determine las calidades y las razones de los aspirantes. De las primeras resulta que todos “son limpios, ellos y sus mujeres”; y de las segundas, se afirma que

---

72 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 172r-173r. Carta T/C de 9/4/1567.

73 *Ibidem*, fol. 216r-v. Carta al Tribunal de Don Diego de Urriés, Señor de Ayerbe. Año 1566.

74 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 236r-238r. Carta T/C Diciembre de 1579.

“procuran ser familiares del Santo Oficio por estar libres de la jurisdicción del Conde de Ribagorza y de sus oficiales”. La información dice también que “paresce que no son personas quietas ni que tienen otras partes que se requieren en los ministros del Santo Oficio y que así pretenden las familiaturas por respetos particulares”. La carta, enviada a Madrid, merece una contestación antológica de la Suprema: “Que informen en qué son inquietos y qué calidades dexan de concurrir en ellos porque no les deban proveer por familiares, *porque por algunos respetos convendrían que lo fuesen*”<sup>75</sup>.

¿A qué respetos se refiere la Suprema? ¿Por qué convendría concederles las familiaturas? No hay contestación certera, pero sí existen indicios para pensar que por la voz del Consejo habla la propia Monarquía<sup>76</sup>. Una información posterior, esta vez más detallada, señala, con veracidad la naturaleza de los aspirantes: todos son dirigentes de la revuelta contra el Conde y, todos, están imbricados en la azarosa vida de la montaña, “de naturaleza alterada, inquieta y donde casi todos son parciales y puestos en bandos unos contra otros y donde se hacen muchos insultos que con grande dificultad se puede hacer justicia”<sup>77</sup>. Todos poseídos de antiguas razones que hacen comprensible su actitud. Tres de ellos son de Azanuy: Pedo y Anton Tallada y Anton de Calasanz. Los Tallada, son ricos labradores y tiene motivos para odiar al Conde: “ha muchos años que unos bandoleros mataron a su padre y que había sido por orden del Conde”. Desde entonces, “siempre han vivido con recelo y andan con sus armas a punto”. De Benabarre, procede Juan Gil, “hombre inquieto y síndico”, Micer Gaspar Veranuy, “abogado del Condado” y Juan Veranuy, su hermano “mozo algo movido”. Todos, “andan de ordinario con sus pedreñales y viven con recelo y su enemistad con el Conde está probada porque les hace procesos”<sup>78</sup>.

Aquí está la razón principal. Para el Tribunal de Zaragoza, nombrar a tales sujetos para familiares, suponía, sin más, entrar de bruces en un grave conflicto socio-temporal de cuya solución no se tenían certeras evidencias. Para la Suprema, empero no existían tanto reparos. Por ello, en espera de una decisión final, el Consejo quiere saber la verdad sobre la sospechosa actitud pro nobiliar del comisario que hay ahora en el Condado. Sebastián Naval, cura y comisario del Santo Oficio es, según los testigos, “muy amigo del Conde, hombre que tiene poca paciencia y amigo de muchos cargos y mandos, que actúa a favor del Duque de Villahermosa y que había sobornada públicamente a muchas personas porque desistiesen del pleito”<sup>79</sup>. El Tribunal al enviar la información sugiere, como

---

75 *Ibidem*, fol. 259v-260r.

76 COLAS, G. y SALAS, J. A.: *Op. cit.* págs. 126 y ss.

77 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 258r-v.

78 *Ibidem*, fol. 279r-272r.

79 *Ibidem*, fol. 266r.

coletilla final, que “convendría suspender de comisario a Mosén Naval”; el Consejo sentencia severamente: “que lo hagan así”<sup>80</sup>.

En la audiencia del Tribunal del 24 de enero de 1580, Mosén Sebastián Naval, fue suspendido como comisario del Santo Oficio y desterrado de Benabarre. Pagó así su proclividad por el Conde. Pronto se recibió en la Aljafería la respuesta airada del Señor: “el comisario es persona honrada como por larga experiencia se sabe”. Se pregunta por qué la rapidez de actuación de la Suprema, y no duda que se trata de una decisión arbitraria: “sin oír ni examinar las maldades de sus enemigos”. Colérico y enfadado, sentencia que no aceptará a ningún familiar en sus estados: “... pues lo quieren ser para delinquir con libertad o para amparo de sus delitos porque yo les hago procesos y ahí (en el Tribunal) se sabe para qué procuran dichos delinquentes las familiaturas”<sup>81</sup>. Fue una fuerte reacción que invitó al Santo Oficio a disimular sus evidentes preferencias por los revoltosos.

Ariza, Ayerbe y Ribagorza, son tres ejemplos los más singulares, en los que queda reflejado el modelo de familiar creado para el Reino. Siempre fueron disfuncionales en el Señorío y como tales, siempre provocaron conflictos. Sin embargo, las protestas consiguientes que el Reino acumulaba contra ellos, carecían siempre de posibilidades jurídicas. Exceptuando las “peticiones” a Su Magestad, poco o nada se podía hacer. Si el Reino en Cortes, o la Diputación como su representación permanente, formulaban sus quejas cerca del Monarca, el Tribunal siempre tenía el contraargumento que seducía a la Corona: no es el Reino quien protesta contra el Santo Oficio, sólo lo hace su clase política, sólo los que no aceptan la *Ley Superior*. En este sentido, cuando los diputados hacen en 1566, memorial de los agravios cometidos por la Inquisición durante los años anteriores, el Tribunal contraataca con el siguiente argumento: “...y aunque digan que estos capítulos se dan por parte del Reino, bien entendido está que *sólo* los señores de vasallos y hombres principales hacen esta guerra y *no los pueblos*, porque los señores y caballeros son las personas principales de la Diputación y en quién está el gobierno y si particularmente a cada pueblo se preguntase si piden estos capítulos se hallarían muy pocos o ninguno *que dixere que sí*”<sup>82</sup>. Dudo que haya discurso alguno más expresivo que éste.

Se esgrime, aquí un argumento parcial que puede explicar el éxito de la estrategia del Santo Oficio: el Reino no es toda la comunidad sino la pequeña

---

80 Ibidem, fol. 307r-308r.

81 Ibidem, fol. 344r-v. Billeto de descargo enviado por el Duque de Villahermosa con defensa del comisario.

82 A.H.N., Inq., Lib. 1213, fol. 281r. Respuestas de los Inquisidores a las peticiones presentadas a Su Magestad por los diputados en 1566.

élite de los poderosos. No es la mayoría, quieren decir los Inquisidores, la que muestra su rechazo a la ley inquisitorial, sino sólo sus dirigentes. Claro es que los Inquisidores no dicen si tal era la opinión de la mayoría, pero de sus argumentos parece deducirse una sutil conclusión: la funcionalidad y “popularidad” del familiar. Se les quiere presentar como hombres de justicia: “honrados, labradores muy llanos y abonados cristianos viejos”<sup>83</sup>. Es evidente que tal sería lo deseado pero los deseos debieron quedar subordinados a otras necesidades. Fueron hombres de cierta influencia, medianamente hacendados y no muy vinculados con bandos y clientelas. Lo importante, además, era que estuviesen siempre dispuestos a cumplir las directrices de su inmediato superior: el comisario de la zona. De los abusos que cometían, respondían ante el Inquisidor, su juez natural. Miguel López, padre e hijo, vecinos de Fuentes de Jiloca... “con color de ser familiares sacan caballos de los reinos de Castilla y los pasan a éste; manda vuestra señoría que, resultando culpados, se proceda contra ellos y se les quite las familiaturas. Decimos que no hemos procedido así porque parece que conforme a las leyes de este Reino no les está prohibido sacar caballos y si por eso les quitásemos de ser familiares serían de peor condición que los otros vecinos del Reino. Demás que han cumplido bien pues por su medio se han hecho las prisiones de Juan Chico y Juan López; demás que en aquella comarca son muy útiles y siguen el consejo de su comisario”<sup>84</sup>. Utilidad y obediencia a su inmediato superior, estas son sus obligaciones; todo lo demás puede ser subsanado aun cuando ni la moral ni su ética sean rigurosas.

Salvadas estas deficiencias el familiar fue ganando credibilidad en ciertos sectores de Aragón: clases medias principalmente. Fuera por el privilegio que les protegía, fuera por su participación en las revueltas señoriales, fuera porque asumían riesgos cuando se enfrentan a la violencia (bandolerismo), fuera por otras razones, lo cierto es que, lentamente se fueron abriendo un crédito de “fuerza de orden” y esto fue muy importante en el Aragón de Felipe I. Esa necesidad de orden que cada día tenía más adeptos, favoreció la estrategia antifuerista de la Inquisición y por supuesto de la Corona. El familiar y el comisario colaboraron en ello. El primero, ejecutaba las decisiones que el segundo programaba. El comisario, como hombre de Iglesia que era, pocas veces sintió la contradicción entre su misión eclesiástica y la tarea que le demandaba el Santo Oficio. Las autoridades eclesiásticas apoyaron la asunción de ambas tareas.

---

83 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 172r-173r.

84 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 103-v. Carta T/C de 3/8/1577.

D) *Inquisición e Iglesia: Del respeto a la colaboración*

Fuera de conflictos de naturaleza menor, no hay tensiones graves, ni muchos menos enfrentamientos de naturaleza institucional entre ambas entidades. Sus relaciones parecen discurrir por cauces, no sólo de respeto, sino incluso de colaboración. Por lo que respecta a las máximas jerarquías eclesiásticas, obispos y arzobispo, sus relaciones fueron muy estrechas. En este sentido la Suprema siempre apremió al Tribunal para que evitase limitar al mínimo las causas de fricción con las más altas autoridades eclesiásticas. Se diría que con esta actitud se buscaba atraerse al campo inquisitorial la representatividad política del estamento eclesiástico. No es casual, por ejemplo, que el arzobispo de Zaragoza busque la mediación del Inquisidor para solucionar los conflictos de jurisdicción y protocolo en los que, de modo habitual, enfrentan a los cabildos del Pilar o de la Seo<sup>85</sup>. Tampoco es casual que los obispos se eximan, prudentemente, de apoyar a los cabildos en las fricciones constantes que estos mantienen con el Santo Oficio por causa de la canonjía inquisitorial. Conociendo un poco las constantes y permanentes conflictividades entre obispos y cabildos, parece que este silencio episcopal implicase un implícito apoyo al Santo Oficio.

No existe obispo alguno, las fuentes inquisitoriales no lo mencionan, que se haga eco de las quejas de los cabildos ante lo que estos llaman “las exorbitancias de los Inquisidores” que buscan sanear sus arcas aplicando un tanto indiscriminadamente las bulas papales sobre “canonjías vacas”<sup>86</sup>. No parecen inmutarse tampoco, cuando el Tribunal presiona a este o aquel cabildo “procediendo contra ellos por inobediente”, ni toma partido explícito cuando el conflicto presagia un pleito extraordinariamente largo<sup>87</sup>. Por el contrario con la cúpula eclesial no hubo problemas, sino colaboración. En la lucha antiforal del Santo Oficio, la alta jerarquía eclesiástica no parece que definiese ninguna posición en contra, todo lo contrario, la Inquisición encontró en ella un aliado firme<sup>88</sup>.

Y eso no sólo se notó en el plano institucional, también se comprueba en la vertiente estrictamente pastoral de la Iglesia. Las fuentes historiográficas del Tribunal, aunque parcas, no transmiten una buena imagen respecto de la cura de almas del clero secular aragonés. Según estas fuentes, el descuido pastoral de párrocos y obispos parece absoluto: “he venido visitando muchos pueblos por aquellas partes de la montaña que nunca vieron ni conocieron ni Inquisición ni

---

85 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 72r-v. Carta T/C de 6/5/1539.

86 *Ibidem*, fol. 598r-v. Carta T/C de 30/9/1559.

87 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 426v. Carta T/C de 20/1/1570.

88 A.H.N., Inq., Lib. 1.213. Cortes de 1585.

Iglesia”<sup>89</sup>, dirá en 1549 el Inquisidor Moya de Contreras. Puede tratarse de un comentario sin importancia, pero resulta particularmente significativo cuando, además, vemos ocupado al mismo Inquisidor en reformar el monasterio femenino de la Santa Cruz. No es una función inquisitorial, sino una labor pastoral. Lo sorprendente es que ello no parece preocupar al obispo de la zona, como tampoco le preocupa al titular de la sede de Tarazona que el Tribunal visite su obispado con objetivos, no sólo inquisitoriales, sino también evangelizadores. El obispado de Tarazona, zona poblada de moriscos parece desprovisto de una buena atención pastoral; el obispo tiene descuidado su rebaño. Lo explica el mismo inquisidor: “verdaderamente tiene mucha razón el señor obispo de sentir la perdición de su ganado pues ha de dar algún día cuenta de él”<sup>90</sup>.

Iglesia e Inquisición estaban preocupadas desde la década de los años 60 por el problema morisco. Tal vez, fue esta preocupación la que determinó, de una manera concreta su colaboración. Nada mejor que las funciones de los comisarios para poder demostrarlo. Pese a las tensiones con los cabildos, al Santo Oficio no le faltaron canónigos y párrocos que desearan ser comisarios. En Albarraçín, por ejemplo, está el canónigo Novella “que es persona benemérita”; en Cella, “el vicario que es teólogo y de buena vida”; en Mosqueruela el comisario es “el vicario cura graduado en teología”<sup>91</sup>.

En tierras de moriscos, no es fácil ser comisario. Para un clérigo con beneficios fijos y seguros, asumir tal responsabilidad entrañaba un peligro evidente, y algunos pagaron con la vida su colaboración con la Inquisición. Cierto es que sabían que el Tribunal les protegía mucho más eficazmente que sus propias autoridades, pero el temor y el miedo siempre está presente en el comisario que actúa rodeado de moriscos. Sirva el ejemplo de Foz Calanda: un motín de moriscos había concluido en 1576 con la muerte del vicario del lugar; su sucesor, comisario del Santo Oficio, nos describe la preocupación que sentía: “...una noche entre nueve y diez dispararon con cinco o seis escopetas y la una delante de la propia Iglesia de lo cual me altere por ser tan cerca de mi casa y desto hice un auto público con testigos cristianos viejos que presentes conmigo se hallaron y otro día reprendiéndoles públicamente dixo uno llamado Juan Pancaliente que mucho los afrentaba yo y perseguía y que por eso haría yo el camino que hizo el otro vicario al cual mataron... vuestra señoría sirvame abrazarme y hacer asegurar mi persona que estoy entre enemigos que claramente me dicen que me han de matar”<sup>92</sup>.

---

89 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 99r. Carta T/C de 20/9/1549.

90 Ibidem, fol. 99r. Carta T/C de 31/1/1549.

91 A.H.N., Inq., Lib. 963, fol. 128r-v. Carta T/C de 12/9/1573.

92 A.H.N., Inq., Lib. 965, fol. 90r-94r. Carta de 1/3/1582.

No tenían plena seguridad de sus vidas y, sin embargo, la represión morisca, durísima como la de ningún otro tribunal<sup>93</sup>, no puede entenderse sin la eficacia que mostraron los comisarios. Por ello, si se defendió al familiar, la protección del comisario fue razón principal y primera. Este desarbola las continuas conspiraciones de los nuevos convertidos, sujeta al morisco a su territorio, evita las fugas y persigue al dirigente. Sin él, “quedaría todo el reino desproveído en lo que toca a los moriscos”. No se olvide, pues, su eficacia: “... de cien procesos que se hacen, más de los ochenta son de las informaciones que envían los comisarios, ellos ratifican los testigos, prenden los reos, examinan contestes, hacen las defensas y muchas otras diligencias...”<sup>94</sup>. En el tema del contrabando de caballos, es al comisario a quien, de verdad, más se rehuye; y respecto de la violencia que generan los bandoleros, todos saben que si estos a alguien respetan es a los ministros de la Inquisición. No es extraño que, pese a todo, la demanda de protección inquisitorial aumenta progresivamente en el último tercio del siglo XVI. Ser comisario parece atractivo, aun para personas muy “aseguradas” institucionalmente, como por ejemplo, el mismísimo Abad de San Juan de la Peña, quien, pese a la dignidad y autoridad de su cargo, desea ser comisario para frenar las acometidas de la cuadrilla del famoso Lupercio Latras<sup>95</sup>.

Esta es una prueba, de las muchas, que presentan al comisario del Tribunal como persona de orden firmemente protegido contra la inseguridad ambiental. Por tal razón, se entiende, la defensa numantina que el Tribunal hace de sus ministros. En la concordia de 1568, los diputados del Reino habían exigido que sólo Lérida, Huesca, Tarazona, Daroca, Calatayud, Jaca y Barbastro, Las ciudades más importantes del reino contasen con comisarios. El Tribunal se negó radicalmente a ello y alegó que eso suponía el fin de su presencia en el territorio y, por ende, el fin del propio Tribunal. La mayor parte del distrito quedaría a merced de la violencia y de la arbitrariedad de los señores de vasallos y, además los moriscos campearían por sus propios respetos. He aquí, en palabras del Tribunal, un territorio desguarnecido si se hubiera seguido el consejo de la Diputación: toda la comarca de Borja con “1.200 casas”; la zona entre Zaragoza y Borja, “130 leguas en el canal del Ebro”; toda la ribera del Jalón, entre Alagón y Calatayud que son “más de 1.500 vecinos todos cristianos nuevos”; la ribera que se extiende entre Morata y Aranda de “1.100 vecinos convertidos”; la comunidad de Calatayud; desprovista también la “tierra de

---

93 CARRASCO, R.: “Le refus d’assimilation des morisques, aspects politiques et culturels d’après les sources inquisitoriales” en *Les Morisques et leur temps*. Table Ronde Internationale. Montpellier, Julio 1981. C.N.R.S., Paris 1984, págs. 169-217.

94 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 222r-229v. Carta T/C de 13/8/1568.

95 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 483r-484r. Carta T/C de 2/1/1581.

Ariza que son 10 o 12 leguas”; el territorio entre Zaragoza y Daroca; el área entre esta ciudad y Calatayud, donde, “Villafeliche con más de 400 vecinos moriscos”, es centro principal. Quedaría sin cobertura también “toda la canal del Ebro desde Zaragoza a Mequinenza” y toda el área de Montalbán hasta la “raya de Valencia” donde la población morisca es tan abundante. Igualmente, quedaría vacío el espacio entre Osera y Fraga de, “12 leguas de largo y otras tantas de ancho”, zona vital por ser “camino real y por donde vienen a este eino todos los franceses, alemanes, italianos y otros extranjeros”. Quedarían, sin comisario también, toda la ribera del Cinca, y, más arriba, el Condado de Ribagorza donde la necesidad del comisario es evidente “por ser la tierra muy rústica e indómita”; al otro lado, en el oeste, no habría ministro en las Cinco Villas, “camino para tierra de vascos y de Bearne”<sup>96</sup>.

¿Qué sería entonces del Santo Oficio? ¿Cómo hacer frente a las necesidades que reclama la Suprema y requiere la Corona? Aceptar la propuesta del Reino es reconocer el triunfo de “los señores y caballeros principales que esto procuran que, como ellos dicen y han dicho muchas veces, allanando el Tribunal de la Inquisición y puesto en el estado de lo otros jueces eclesiásticos del Reino ya no les queda otra cosa que les pueda impedir que no usen en todo y por todo de la suprema y absoluta potestad que pretenden tener”<sup>97</sup>.

Ese es el programa. Se trata de la clase política, la que se resiste a aceptar la infraestructura del Tribunal, no el Reino. Por tal razón, los inquisidores se niegan a cumplir la propia concordia y alegan tres razones esenciales:

- a) El comisario es necesario por los muchos “negocios en que se ocupa”.
- b) No son tan numerosos como dice la Diputación: “apenas hay persona en el Reino que eche de ver si hay comisarios o no los hay”.
- c) Exceptuando, los poderosos, el resto de la población, tal vez no los rechaza de igual manera, “antes creemos que si no los hubiese sería cosa muy notada por los cristianos viejos”<sup>98</sup>.

No extraña que la respuesta de la Suprema fuese rotunda: el Tribunal tiene carta blanca para “que nombren los que les pareciere teniendo en cuenta de no excusarlos donde se pudiere de manera que no se dé ocasión a que sobre esto haya quejas”<sup>99</sup>. Vía libre, pues; una vez más el Reino había perdido la batalla; el Santo Oficio da un paso adelante en su estrategia antiforal<sup>100</sup>. A partir de este

---

96 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 222r-229v. y Lib. 1.213, fol. 343 y ss.

97 A.H.N., Inq., Lib. 1.213, fol. 369r. Memorial de los Inquisidores de Zaragoza en sus respuestas a las propuestas del Reino de 1566.

98 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 262r-v. Carta T/C de 31/8/1568.

99 Ibidem, fol. 373v. Carta T/C de 8/6/1569.

100 Relación de los lugares donde había comisarios en 1560: Borja, Tarazona, Alagón, Calatayud, Epila, Sabiñan, Aranda, Villarrolla, Ariza, Longares, Cariñena, Fuentes de Jiloca, Villafeliche, Montalbán,

momento los comisarios son nombrados con facilidad relativa, y en menos de 30 años se duplicará su número hasta los 71 que había en 1611<sup>101</sup>.

E) *Inquisición-Reino: El grave conflicto institucional de la década de 1560*

A la altura ya de nuestro análisis, ninguna cosa puede quedar ya más certeramente asentada que el carácter antiforal del Santo Oficio. Su intervención, prepotente en el Señorío, la obstaculización que hacía de las decisiones de la Diputación y la táctica de entorpecimiento de los acuerdos de las Cortes, son, todas ellas pruebas más que evidentes. Con ser, esto, estrategia habitual durante todo el siglo XVI, no fue hasta la segunda mitad de dicha centuria, cuando ese antiforalismo alcanzó su máxima expresión de visceralidad. Genéricamente, el enemigo principal al que combatió la Inquisición fue el entramado jurídico-constitucional que caracterizaba al Reino de Aragón, pero en el terreno más concreto de los hechos, la lucha principal fue contra la nobleza, bastión esencial y piedra angular de todo el constitucionalismo aragonés. Dentro de esta óptica la piedra de toque de ese duro enfrentamiento fue el tema morisco. El morisco, vasallo; el morisco, hereje. Esta es la dualidad entre cuyos polos se desarrolla lo más intenso y lo más duro del conflicto.

Sírvase una breve introducción. Tras los bautizos en masa y las furibundas amenazas inquisitoriales de los años 1524 y 1525, se llegó a la concordia de 6 de enero de 1526 ratificada en Cortes de Monzón el año 1528<sup>102</sup>. Por dicho acuerdo, la Inquisición no debía proceder contra ellos durante un período de 40 años; pero de una manera, más o menos ocasional y a veces arbitraria, el Santo Oficio procedió contra los moriscos y, contra lo pactado, se sucedieron reconciliaciones sin tregua y, tras ellas, la confiscación de bienes. Todo esto iba contra la concordia y contra el propio fuero aragonés que indicaba que la confiscación por delito de herejía debería revertir a las arcas del Señor. Llevaba razón, el Conde de Belchite, cuando requería para sí, en pleito con el Tribunal, que “todos los bienes confiscados en la mi villa de Ixar de cualesquier persona por cualquier crimen de herejía como otro cualquiera me pertenecen por fuero de Cortes” (Cortes de 1548)<sup>103</sup>. Para obviar problemas jurídicos como el anterior la

---

Belchite, Ixar, Huesca, Jaca, Barbastro, Fuentes, Sástago, Caspe, Fabara, Alcañiz, Calanda, Foz, Osera, Fraga, Lérida, Monzón, Benavarre, Egea y Uncastillo.

101 CONTRERAS, J.: “La Inquisición de Aragón: Estructura y oposición, 1550-1700”. *Estudios de Historia Social*, Madrid 1977, págs. 113-142.

102 A.H.N., Inq., Lib. 320, fol. 183r.

103 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 209v. Carta T/C de 7/12/1552.

estrategia inquisitorial, adoptó la estratagema de sustituir la confiscación por fuertes multas pecuniarias que superaban a veces el monto de las confiscaciones. Era la consabida táctica del enfrentamiento solapado y del entorpecimiento de la vida en el Señorío. Las quejas se repitieron sin cesar en las Cortes, en embajadas a Su Magestad, en memoriales al Consejo de Aragón y en suplicaciones a Su Santidad. En todas ellas, los Señores mostraban su disgusto y argüían como elemento decisivo, que de las confiscaciones se seguía daño en sus jurisdicciones señoriales. En las Cortes de 1537 se llegó al acuerdo de que las aljamas moriscas pagarían rentas anuales como sustitutivo de las confiscaciones y que las multas pecuniarias se situasen en términos tolerables<sup>104</sup>. Pese al nuevo acuerdo, éste no debió satisfacer demasiado al Tribunal por cuanto siguió actuando arbitrariamente si tenemos en cuenta que en 1555 se estableció un nuevo pacto por el cual los moriscos del Reino se protegían de la temida confiscación pagando anualmente 35.000 sueldos<sup>105</sup>.

La nobleza aragonesa se comprometía a salir fiadora de dicha composición. A decir verdad, no todos los nobles firmaron, hubo algunos como el de Aranda, Ribagorza, el Vizconde de Ebol, o el Señor de Bureta que se mostraron reticentes al acuerdo<sup>106</sup>. La reacción del Santo Oficio para los tales, fue amenazadora, y tan dura, que, de inmediato, comenzó a procesar a moriscos-vasallos de los nobles reacios. Estos, desprovistos de la cobertura jurídica necesaria y faltos de apoyo en la totalidad de su estamento, no tuvieron más remedio que estampar su firma: “sólo hay que algunos señores, aunque pocos, no quisieron entrar en la concordia y, aunque agora no están, fueran de la opinión de entrar en ella y se trata de ésto con ellos”<sup>107</sup>. Una vez más la Inquisición había roto la unanimidad y la firmeza de su enemigo; en lo sucesivo, tal hecho, será una constante.

Por lo demás, los Inquisidores sabían que, acuerdos y concordias aparte, el problema morisco era irresoluble. Se trataba de herejes y lo seguirían siendo. La Iglesia fracasaba en su evangelización y sólo el castigo del Santo Oficio podía servir, por lo menos, para acallar la publicidad con que practicaban sus creencias. Frases tales como: “han confesado y confiesan ruinmente”, “viven todos como moros y sin recato de ello”, “hemos hallado rastro de muchos circuncidados”, “ayunan su Ramadán y guardan sus Pascuas y hacen otras cosas y como ha días que no han sido castigados como se trataba en la Gracia (1526) aún se atreven a más”<sup>108</sup>, muestran que las decisiones políticas no eran más que

---

104 A.H.N., Inq., Leg. 505, n.º 2, fol. 14r-15v.

105 A.H.N., Inq., Leg. 4.525 y Leg. 1808. Véase MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *La Hacienda de la Inquisición: 1478-1700*, C.S.I.C., 1984, págs. 179-183.

106 A.H.N., Inq., Lib. 961, fols. 395r. Carta T/C de 8/7/1556.

107 *Ibidem*, fol. 370v. Carta T/C de 21/3/1556.

108 *Ibidem*, fol. 411r-412v.

paños calientes para un problema que, en opinión del Tribunal, requería la mano firme del cirujano. Convencidos de ésto, los Inquisidores explican claramente su opción: “importa continuar con toda diligencia las reconciliaciones de estos moriscos porque con la esperanza que tienen que por el acuerdo se les perdona todo lo que hiciesen, se atreven a hacer muchas ofensas contra Dios Nuestro Señor y la Santa Fe”<sup>109</sup>.

Intransigencia para el morisco y enfrentamiento con su Señor, tal parece ser la alternativa propuesta. La crisis estalló en 1558. En tal año, Piali Pachá atacó con sus naves la fortaleza de Ciudadela. Sucedió de inmediato el pánico en Valencia, el recelo en Cataluña y la alarma en Zaragoza ante los festejos y las algaradas moriscas por el triunfo turco. Fuera por medrosidad o fuera por valentonería, los Inquisidores en ese año decretaron un Edicto por el cual los moriscos deberían de entregar sus armas y la nobleza abría de asumir el cuidado de que se cumpliese tal norma. Tan sorprendente decisión, culmina todo un proceso de provocaciones inquisitoriales continuas y, como era de esperar la resistencia nobiliar a cumplir la norma se generalizó. La nobleza se revelaba contra el Edicto de Desarme. Todo ello coincidió con otro grave conflicto de naturaleza social, el conflicto entre la ciudad de Zaragoza y Sebastián Hervás por la posesión de unas casas. Hervás recurrió al Justicia y éste sentenció a favor de Hervás y en contra de Zaragoza que, en un acto de desacatamiento rechazó la sentencia. Esta opción puso al Justicia al descubierto y provocó un duelo institucional entre el famoso Privilegio de Veinte y el Ordenamiento Foral del Reino. La nobleza, no dispuesta a aceptar el embite que suponía la decisión de Zaragoza, y haciendo oídos sordos al Decreto del Desarme, pretendió imponer por la fuerza armada su ley y trató de entrar con sus mesnadas en la ciudad de Zaragoza. Zaragoza contestó en el mismo sentido y así “la cibdad ha dezmodo los cibdadanos para este efecto y avisado que esten a punto”<sup>110</sup>. Fue el recurso a la fuerza armada. Zaragoza y la nobleza, enfrentadas, hicieron un llamamiento a la guerra privada, un llamamiento legítimo en Aragón, desde luego, pero, ello no obstante, mostrando de forma precisa la característica típica del fragmentario constitucionalismo político y feudal de Aragón.

La Inquisición se encontró en medio del conflicto y claramente del lado de la ciudad de Zaragoza. Los nobles “ayuntaron el Reyno” y ello fue una medida importante; fue también una medida unilateral y un tanto arbitraria y, no exenta de evidentes indicios anticonstitucionales: se hizo a iniciativa exclusiva del Capítulo de Caballeros e Hijosdalgo, no se respetó la opinión en contra de los diputados de las Universidades y tampoco se requirió la voluntad del Rey<sup>111</sup>. En

---

109 *Ibidem*, fol. 333v. Carta T/C de 8/4/1556.

110 *Ibidem*, fol. 529r-530r.

111 B.N.M., Ms. 784, fol. 77r.

previsión de todo ello los nobles justificaron aquella reunión diciendo que en ella “no se trataran cosas sino del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad”<sup>112</sup>.

Era evidente que a la Corona no le placía, en absoluto, aquella reunión. La Princesa Gobernadora pidió la disolución inmediata de la convocatoria y, desde Flandes, el Rey enviaba un emisario que exigía, previo a todo diálogo, la dispersión de la reunión; la nobleza aragonesa adivinó enseguida de que lado estaba la Monarquía. Los reunidos intentaron explicarse ante el enviado del Rey, pero era evidente que el objetivo de éste era dividir la unanimidad del brazo militar<sup>113</sup>. Una vez conseguido el objetivo principal, y la división del estamento nobiliario, al Santo Oficio se le sugirió que levantase el Edicto para evitar tensiones innecesarias. El primer asalto entre el Reino y la Inquisición tenía un ganador: la Monarquía; y el Santo Oficio permaneció a la expectativa. Muy pronto, no obstante, recobró otra vez el protagonismo.

El 29 de junio de 1559, tres familiares del Santo Oficio caían heridos de muerte, en Plasencia, “lugar del Justicia de Aragón a tres leguas” de Zaragoza. Los ministros del Santo Oficio habían sido asaltados por una “gran cantidad de convertidos”. El asunto casó gran escándalo en el Tribunal y un temor sordo se extendió por todo el Reino. Para el Tribunal los asesinatos justificaban el empleo de “remedios principales”; y el desarme era el más importante de todos: “que por manos del Santo Oficio se les quiten las armas y que no las puedan traer ni tener y se puede dar orden a los Señores de Vasallos moriscos a que lo cumplan”. La Inquisición, una vez más, usaba de Edictos particulares y ello suponía meterse en un avispero caliente. Por eso, ante la Suprema y ante la Monarquía, el Tribunal justificó su actuación en razón de su propia existencia: “los Señores de Vasallos tenemos por cierto que se han de agraviar, pero o no ha de haber Inquisición para los convertidos o se les ha de quitar las armas y proveer de otros remedios como es quitarles los alfaquis que así viven muchos”<sup>114</sup>.

El Tribunal, por lo tanto, planteaba una dura dicotomía: o Inquisición o moriscos. El Decreto de Desarme, emitido el 5 de noviembre de 1559, es un modelo de la ambigüedad, y por ello mismo de la consistencia institucional del Santo Oficio. En todo su discurso destaca una premisa indiscutible: la autoridad de la Inquisición está justificada por la más alta misión que asume todo el orden social cristiano: la conservación de la fe. Este es el principio del derecho y, a él, está supeditado todo grupo u orden social, de suerte, que no se delinque excluyéndose de su ordenamiento sagrado, sino impidiendo o negándose a

---

112 B.N.M., Ms. 7.991, fol. 12r.

113 *Ibidem*, fol. 57v. Respecto de estos temas véase CARRASCO URGOITI, M. S., *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II*, Madrid 1969.

114 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 624r. Carta T/C de 7/7/1559.

ratificar su preminencia social o, simplemente, entorpeciendo sus decisiones temporales. Todo cristiano, es obligado, por lo tanto, a prestar toda colaboración: “considerando que el Santo Oficio de la Inquisición, mayormente en los tiempos presentes tiene gran necesidad en todo de ser favorecido y acatado y quitar y remover cualquiera impedimento que se ofrezca u ofrecer pueda por el cual el libre ejercicio del dicho Santo Oficio se impidiese”. El morisco es un grave obstáculo para la convivencia cristiana: vive como moro, es quinta columna del enemigo turco e impide el ejercicio libre de los ministros del Santo Oficio a los cuales “hace resistencia”. Por consiguiente, el desarme es el corolario lógico que busca defender el orden cristiano; “ningún convertido pueda tener, traer en secreto ni en público en poder suyo ni en ajeno, tirar ni armar arcabuz, escopetes pistolete ni bayesta ni otro género de tiro”. La pena impuesta será de “200 azotes y las armas perdidas”. Los Señores de Vasallos deberán prestar todo el apoyo a que están obligados por asuntos de fé<sup>115</sup>.

La justificación pues, era la de “eclesialidad”. El argumento incontestable y constante de siempre; pero... ¿en verdad, el desarme era un asunto de fé? El propio gobernador no estaba muy seguro de ello: “el Edicto, dice, traerá competencias entre dos jurisdicciones tan principales como son en este Reino la Inquisición y el Justicia de Aragón”<sup>116</sup>. La Princesa Gobernadora, la Monarquía, por el contrario equipara, en los hechos de Plasencia la vertiente política y el aspecto religioso; se trata, en su opinión de un “delito tan grave y destacado a Dios y a Su Magestad y al Santo Oficio de la Inquisición que en tanto respeto y veneración tenemos”<sup>117</sup>. La nobleza, por lógica inversa, no reconocerá tales argumentos; en primer término, el desarme no es cuestión de herejía, sino atentado contra “la Suprema y absoluta potestad civil y criminal de los Señores de Vasallos”; en segundo lugar, se rata de un gravísimo contrafuero que reducen el poder temporal que los Señores tienen para convocar ayuntamiento armado de sus vasallos, pues “está dispuesto por fuero del presente Reino de Aragón que el ejercicio de la jurisdicción absoluta es de los Señores de Vasallos y el Rey Nuestro Señor, salva su clemencia no se puede entrometer en él ni vedar ni prohibir el tener ni llevar las dichas armas”<sup>118</sup>. Por último, el Edicto, razona la nobleza, minusvalora la autoridad máxima del Reino: la Corte del Justicia a quien el Santo Oficio pretende someter a la ley de sus dictámenes, pues, es evidente, que el Edicto “... lo han hecho para que no den favor al Justicia de Aragón para executar sentencias”.

---

115 B.N.M., Ms. 784, fol. 151v-159r.

116 *Ibidem*, fol. 160r.

117 *Ibidem*, fol. 144r.

118 A.H.N., Inq., Lib. 1.807, fol. 35 r.

La consecuencia de todo ello será, según dicen los Señores, la desprotección del Reino y el fin del Régimen Señorial. Los vasallos moriscos quedarán sin la protección de sus Señores naturales, pues, si no acatan el Desarme, la Inquisición los condenará “a galeras perpetuas” y, por el contrario, si la obedecen, la ley foral del Reino castiga su desobediencia con la pena de muerte<sup>119</sup>. Con la ley aragonesa en la mano, el Edicto era anticonstitucional y, en consecuencia, se procedió contra él. Una embajada a la Corte presentó el privilegio foral de firma inhibitoria contra el Edicto de los Inquisidores y, a renglón seguido comenzó una pugna grave entre el Reino y Tribunal de la Fe. La batalla jurídica entre el derecho foral y la jurisdicción del Santo Oficio pretendía fijar, por parte de la Inquisición, no sólo el predominio de ésta en Aragón, sino también conseguir la explicitación de que el constitucionalismo aragonés era arcaico y obsoleto respecto del ordenamiento jurídico de la Monarquía autoritaria. El desarme de moriscos, podía ser muy bien, y de hecho lo era, una prueba prepotente del Tribunal, pero para la Corona, respondía a una concepción institucional más “elevada” que encarnaba la Monarquía Católica. El recurso a la fuerza privada, como medio para la resolución de los conflictos políticos, era algo rotundamente inaceptable para el modelo autoritario del Rey. Los Inquisidores lo sabían perfectamente y, en sus cartas a la Suprema y a Su Magestad confiaban que todas las medidas que el Reino tomase en adelante habrían de quedar revocadas porque, de lo contrario, ni la ley positiva ni la ley moral, habrían de instalarse en Aragón: “los Señores tomarían, entonces, mayor atrevimiento y Dios y el Rey serían deservidos”. Esa dualidad, engarzada en la más alta institución política, era el objetivo final; lógicamente, y por ello, el desarme era una ocasión magnífica para *quebrantar el orgullo que los Caballeros tienen so color de sus libertades*”<sup>120</sup>. Además, de los efectos que pudieran derivarse de la presentación de la *firma inhibitoria*, la Inquisición se consideraba libre porque “es cosa que jamás se ha hecho y parece que el pedirla sólo será desautoridad para el Santo Oficio y en detrimento de Dios Nuestro Señor”<sup>121</sup>.

Ante una actitud tan altanera, respaldada con un derecho tan ambigüo y excepcional, la nobleza aragonesa no podía hacer otra cosa que la protesta desesperada. Fueron los nobles de segunda fila, los que más ahinco pusieron en la refriega. Hombres como Lope de Francia y Francés de Ariño se convertirían en los líderes fueristas del Reino. A ellos se referían en el Tribunal como “muy contrarios al Santo Oficio que no les es más hablar del que del demonio”. Ellos fueron los dirigentes, flanqueados por juristas expertos en los fueros tales como

---

119 B.N.M., Ms. 7.991, fol. 12v.

120 A.H.N., Inq., Lib. 960, fol. 17r. Carta T/C de 4/3/1560.

121 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 10r-11r. Carta T/C de 1560 mes de enero.

Micer Labata y Micer Juan de Luna que, si bien apostaron por la razón que asistía al Reino, no calcularon, de modo preciso, los riesgos a que se exponían por el hecho de ser también *consultores del Santo Oficio*<sup>122</sup>. Ellos fueron los que fundamentaron los recursos *de firma* y el derecho de *manifestación* a favor de unos moriscos presos por la Inquisición.

Como se sabe, ambos derechos forales se basaban en la distinción entre la jurisdicción temporal y la jurisdicción eclesiástica. Por la primera es lícito a los Señores defender su jurisdicción y la de sus vasallos, y en este punto “ni los Inquisidores ni el Papa pueden quitar la dicha jurisdicción”<sup>123</sup>. “Desvergonzada gente que no tienen más que ladrar” es la dura respuesta del Tribunal. Para éste, los moriscos están en las cárceles por “impedir el libre ejercicio del Santo Oficio; “desear su *manifestación*, es también perturbar la justicia inquisitorial. Las acciones de Lope de Francia y Francés de Ariño, entran de lleno en este capítulo y por lo tanto son reos del Tribunal. El primero fue preso y acusado “por molestatador y perturbador” y blasfemo; además, su procesamiento no pudo ser detenido ni por las protestas de la diputación ni siquiera bajo la amenaza, hecha al Rey, de que el brazo militar presentaría un “greuge” en nombre de todo el Reino en las Cortes próximas, ni tampoco se paralizó, por los recursos enviados al Pontífice<sup>124</sup>. El orgullo altanero con que el Tribunal contesta a todos los ataques es asombroso: “si Su Magestad no les muestra los dientes tendrá harto trabajo con ellos y a la Inquisición no hará provecho ninguno”<sup>125</sup>.

Esto fue lo que hizo la Monarquía: enseñar los dientes. En las embajadas que, con frecuencia, el Reino envió a Madrid, la actitud de la Corona fue distante y recriminatoria. Se extrañaba el Rey por el tono violento y destemplado de algunos nobles. Si había existido “la arbitrariedad del Santo Oficio”, de la que tanto hablaban, ésta habría de tratarse con el Inquisidor General y no con la Diputación del Reino; de todas maneras, Aragón, se había mostrado demasiado apasionado con la Inquisición a cuya autoridad y pervivencia todos deberían contribuir; mientras que, en otro orden de cosas el Monarca decía que había razones de queja de que en Aragón, nadie hubiese procurado remediar un problema tan grave como era el contrabando de moneda. En esto el Reino, no sólo no se servía a sí mismo sino que, ante la facilidad con que tal saca se realizaba, era preferible pensar mejor en un despreocupado descuido que en una sospechosa colaboración. Por lo demás, el Monarca, confiaba en que se restableciese la paz y que se llegase a un acuerdo.

---

122 *Ibidem*, fol. 77 r-v. Carta T/C de 30/5/1560.

123 A.H.N., Inq., Lib. 963, fol. 137r-140r. Proceso hecho contra Micer Labata.

124 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 86r-v. Carta T/C de 11/10/1562.

125 *Ibidem*, fol. 52r-v. Carta T/C de 13/11/1560.

No había duda. Desde su alto pedestal, la Monarquía, había tomado partido. Tal fue la razón primera para el que el Reino aflojara la fuerza que había puesto en el pleito; mientras que la Inquisición, consciente de sus bazas, no tuvo reparo en procesar al otro cabecilla Don Francés de Ariño. La justificación fue la misma que en el caso de Lope de Francia: “perturbador del Santo Oficio”<sup>126</sup>.

Los procesamientos de ambos nobles, complementados con los de sus procuradores jurídicos, los lugartenientes Labata y Juan de Luna, fueron, desde luego, una prueba de fuerza entre la ley que pretendía el Monarca y la Ley fuerista. En esa respuesta no se llegó a la ruptura porque la Monarquía contaba con más resortes que la Diputación: tenía sus propias instituciones ubicadas en Aragón (gobernador, virrey y audiencia); pero además, contaba con colaboradores entre la propia nobleza aragonesa: los Condes de Morata, Fuentes y Sástago; y también el Monarca controlaba el grupo proaragonés que actuaba en la propia Corte: la rama de los Eboli: el secretario Antonio Pérez, Luis de Requesens y el propio Inquisidor General.

Todo este conjunto de fuerzas promonárquicas hizo que el Reino diera marcha atrás en sus pretensiones. Algunos meses más tarde la nobleza deseaba un digno acuerdo: “... se van reportando los señores y dan muestras de querer tomar acuerdo diciendo que Su Magestad se lo ha mandado”, escriben los Inquisidores, con el tono caústico y triunfante al que acostumbraban<sup>127</sup>. En julio de 1561, dos diputados por el brazo eclesiástico, el Prior de Nuestra Señora del Pilar y el Arcediano de Tarazona, pedían en la Aljafería la apertura de negociaciones. Cuatro condes, promonárquicos en su mayoría (Aranda, Morata, Fuentes y Sástago) se presentaron ante los Inquisidores. He aquí en versión inquisitorial, el tono del diálogo:

Nobleza: “Se debería tratar el negocio de Don Francés de Ariño y de Don Lope de Francia”.

Inquisición: “Esto es negocio de justicia que no ha lugar a medios”.

Nobleza: “Dixeron que estaban informados que estaban presos por haber tratado lo que a ellos tocaba”.

Inquisición: “Les desengañamos en este artículo y dijimosles que había causa de fé”.

Nobleza: “Dixeron que querían ver a los presos a solas y que el negocio de las armas era accesorio”.

Inquisición: “Les diximos que ni aun el Inquisidor General podía hablar al preso a solas”.

Nobleza: “Visto esto nos dixeron que ya no habia más de hablar en ello”.

---

126 A.H.N., Inq., Lib. 961, fol. 250r-252r.

127 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 74r-v. Carta T/C de 22/7/1561.

Inquisición: “Diximosles nosotros que les hacíamos saber que a Dios y al Rey y a todos diríamos las justificaciones que con ellos se habían hecho que eran muchas”<sup>128</sup>.

Pese a la brusquedad del tema empleado, el diálogo continuó siendo cada vez más fluido a medida que desde la Corte y desde la Suprema también, se presionaba a cada una de las partes. La Inquisición quería una Concordia donde su oponente reconociese que se las había con una Institución amparada por un derecho superior y excepcional en virtud del cual podía actuar independientemente del orden foral del Reino: “y si se diese orden del Santo Oficio pudiese ejercer libremente su oficio con la seguridad que se requiere, vuestra señoría sería servido se tratase la Concordia...”<sup>129</sup>. La nobleza, y la Diputación, se resistían a ello, pero padecían un proceso de división interna que las obligaba inexorablemente a pactar.

Por una parte a los dos protagonistas principales, Ariño y Lope de Francia se les recordó que ni la Inquisición ni la Monarquía abrigaban una estrategia antiseñorial, por el contrario, la colaboración con estas dos entidades protegían mejor sus intereses jurisdiccionales que una cerrada defensa de los fueros, mucho más tratándose de vasallos moriscos. Los moriscos, eran siervos de la gleba pero, también notorios herejes y potenciales enemigos de la Monarquía. Podían continuar siendo vasallos, pero desarmados y el derecho a la guerra privada debería ser un recuerdo del pasado. Una postura cerradamente fuerista era notoriamente disfuncional para el Rey de los aragoneses. Tales debieron ser el cúmulo de presiones que se ejercieron sobre Lope de Francia y Ariño, presiones que surtieron efectos espectaculares. Por lo menos, así parece deducirse cuando diez años después vemos a Lope de Francia colaborar con el Santo Oficio en acciones que buscaban abortar las conspiraciones que sus propios vasallos moriscos pretendieron tras el desarme de 1575<sup>130</sup>. Respecto del segundo, Don Frances de Ariño, aquél “fuego de azogue en las materias públicas”, como lo definiera el Conde de Luna, quedó reducido a un eficaz colaborador del Santo Oficio y de la Corona en el pleito del Condado de Ribagorza. De este monarquismo demostrado, ya sospechaban los Inquisidores cuando, todavía en la cárcel del Santo Oficio, escribían respecto del preso: “da muestras de estar muy reducido y sería posible que si se le hiciese esta buena acción (conmutarle las penas de la sentencia) de aquí adelante serviría con aficción al Santo Oficio y podría aprovechar y ser parte para quitarnos algunos desasosiegos”<sup>131</sup>. He aquí

128 *Ibidem*.

129 *Ibidem*.

130 A.H.N., Inq., Lib. 964, fol. 72r-73r. Cartas de Lope de Francia al Tribunal de Mayo de 1577. Véase CARRASCO URGOITI, Op. Cit., pág. 17.

131 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 72 r. Carta T/C de fines de noviembre de 1561.

a los dos fueristas principales, convertidos ahora en agentes del Santo Oficio y en partidarios de la Monarquía autoritaria.

A partir de tal defección, el espectáculo que ofrece la nobleza entre finales de 1562 y 1654 (Cortes de Monzón) es auténticamente deplorable: el Conde de Sástago “y otros caballeros quieren que haya concierto”; otros, como Aranda y el Duque de Villahermosa, “dicen que no, sino que se apele a Roma”. Morata y Fuentes dudan, pero muestran mayor inclinación por los primeros. Los Inquisidores esperan. Sin embargo, pese a su seguridad, muestran su preocupación en que “haya habido tanta división entre ellos”<sup>132</sup>.

Tal división no indica más que el acercamiento “provocado” de las más incitadas personalidades disidentes. Ello no obsta, para que el Reino, en su conjunto, se sintiera agravado, y que la protesta, más institucional que social, aconsejara a la Monarquía y a la Suprema suspender la aplicación del Edicto. Fue una decisión que no supuso fracaso rotundo de la Inquisición, de hecho continuó aplicándole cuando le convino. El gran perdedor realmente fue el Reino, el gran triunfador, la Monarquía. Faltaba un escollo que salvar. Era la cita de las Cortes de 1564<sup>133</sup>.

Allí el reino amenazaba con un greuge general sobre la Inquisición y también sobre el Privilegio de Veinte. Felipe I había presionado para que el frente fuerista moderase el tono de sus reivindicaciones, pero el brazo militar las planteó de una forma muy precisa. La Inquisición es contrafuero, principalmente en los aspectos siguientes:

a) En el uso y abuso de su jurisdicción temporal que tiene a todo el Reino escandalizado.

b) En el hecho de no acatar el recurso de firma inhibitoria y el derecho de manifestación, dos pilares sólidos del derecho procesal fuerista.

La respuesta del Rey fue evasiva y calculadamente aleatoria: todas sus quejas serían estudiadas con el Inquisidor General, lo cual significaba que no era el Reino la autoridad sobre el Santo Oficio, sino en su cabeza visible, cuyo nombramiento era voluntad exclusiva del Pontífice, por mucha intermediación que ejerciera el Monarca. Los Inquisidores, aplaudiendo entusiasmados tal respuesta (“Su Magestad estuvo muy bien en las cosas de la Inquisición”), contraatacaron respondiendo, como siempre, con las poderosas razones “eclesiales”. A la primera cuestión se contesta: “la jurisdicción del Santo Oficio civil y criminal se apoya en el servicio a Nuestro Señor y a Su Magestad”<sup>134</sup>. A la segunda razón, se rechaza el derecho de manifestación, porque “en este

---

132 *Ibidem*, fol. 116r. Carta T/C de 4/3/1562.

133 A.H.N., Inq., Lib. 1.213, fol. 53r y ss.

134 A.H.N., Inq., Lib. 962, fol. 145r-v.

Tribunal se acordó que siempre que se quisiese pedir manifestación foral en negocios criminales o civiles tocantes a oficiales, consultores, comisarios y familiares de la Inquisición o de los que les ofendieren, los Inquisidores pueden responder en cualquiera de los dichos casos que éstos están por negocios concernientes a la fe y jurisdicción del Santo Oficio y que son bien respondidas dichas palabras conforme a derecho y con esto se excluye la manifestación en dichos negocios excepto en el de sodomía por conocer dél los Inquisidores por comisión particular *iuxta leges civiles et municipalia regni*<sup>135</sup>.

Fue otra decepción para el Reino. No quedaba pues otra vía que la búsqueda de puntos de acuerdo. La clase política aragonesa comprendió muy bien que no existía otro remedio sino aceptar la estructura inquisitorial tal y como la concebía la Monarquía: sobrepuesta al esquema foral. Ciertamente que el Reino continuó luchando y vigilando estrechamente las extralimitaciones de los Inquisidores, pero nunca consiguió que las Cortes sucesivas pusieran al Santo Oficio en el banquillo de los acusados. Por su parte, éste, que no abandonó como estrategia la osadía de la provocación, procuró limitarla a casos más puntuales, como el de Antonio Gamir en Teruel<sup>136</sup> o los asuntos de 1591 del secretario Pérez. Hubo, pues, una actitud más reposada por parte del Tribunal y ello por las siguientes razones:

a) Por el triunfo conseguido en los anteriores conflictos.

b) Por la implantación efectiva y real que sobre el territorio, consiguió el Tribunal con la famosa Concordia de 1568. Concordia que, lejos de ser un pacto con el Reino, fue la Carta Otorgada que el Santo Oficio se dió a sí mismo y en la que, de forma muy genérica, se edulcoraba su intervención en asuntos temporales<sup>137</sup>.

c) Por la colaboración que sectores sociales influyentes, nobleza entre ellos, prestarán en adelante a la causa del Santo Oficio.

La Institución Inquisitorial consiguió lentamente, si no desterrar la animadversión hacia ella, si al menos la aceptación, más o menos resignada, de su presencia. Prueba de ello son la demanda de familiatura por sectores de la baja nobleza (Infanzones), la colaboración de los Señores de Vasallos en la represión de la minoría morisca, no sólo por causas de fe sino por razones políticas<sup>138</sup> y, por último, la responsabilidad que el Santo Oficio asumió en reprimir aspectos tan

---

135 A.H.N., Inq., Lib. 1.213, fol. 316r-334v. Capítulos que se dieron por parte del Reino al señor Licenciado Francisco Soto de Salazar 1566.

136 A.H.N., Inq., Lib. 963. Hay abundante correspondencia al respecto.

137 A.H.N., Inq., Lib. 1.212, fol. 44r-48v.

138 Véase la colaboración con el Santo Oficio de Lope de Francia, del Duque de Villahermosa, de Don Pedro de Aragón, Virrey, de Don Juan de Bardaxi, Señor de Concas, de Don Rodrigo de Muer, Señor de la Pinilla. A.H.N., Inq., Libs. 960-968.

importantes para la seguridad del Reino como fueron el bandolerismo y el contrabando de caballos<sup>139</sup>. La Inquisición abrió brecha en el bloque fuerista y, poco a poco, consiguió dividir al Reino. Su estrategia siempre fue la ambigüedad de su naturaleza originaria. Siempre presumió de ser una institución “eclesial” con firmes apoyos en la Corona. Fue un instrumento de la Monarquía autoritaria, pero no olvidó tampoco que llevaba, dentro de sí, gérmenes de autonomía propia. Felipe I dirigió sabiamente ese autonomismo para presentar al Santo Oficio en Aragón como la Institución del orden socio-político por excelencia. Había una razón para ello: situar los fueros como norma constitucional sometidos al principio monárquico. En aras de ese ideal la Inquisición identificó el principio político con la preminencia religiosa. Ese fue su mensaje. No es de extrañar que, en una fecha tan próxima a los acontecimientos de 1591, y en vísperas de las Cortes de 1585, el Inquisidor de turno, entonces el Licenciado Molina Medrano, repitiera los mismos argumentos que sus colegas anteriores habían esgrimido:

—Respecto del derecho foral de firma y de manifestación: “decimos que el Tribunal tiene una jurisdicción al servicio de Dios y de Su Magestad y que no conviene que se altere para la expedición de los negocios de fe”.

—En el orden de la jurisdicción civil y criminal de sus ministros: “no se debe dar oídos en ninguna manera en este asunto porque no habrá ministro del Santo Oficio que quiera servir en él si los Inquisidores no son sus jueces de sus causas criminales in *agendo et defendo* y porque sería subordinar y someter al Santo Oficio a la jurisdicción de la Corte de Justicia y al de los otros Tribunales que tienen poca y esrecha facultad”.

—El procedimiento penal del Santo Oficio: “es necesario como la experiencia ha demostrado para la pesquisa de los delitos graves y atroces y no como por los fueros y observancia se provee que no haya pesquisa ni tormento sino que las causas se lleven a instancia de parte”<sup>140</sup>.

El Licenciado Molina Medrano, sabía muy bien que servía a una Monarquía teocrática y no a un régimen pactista heredado de los obsoletos tiempos bajomedievales.

---

139 *Ibidem*. Véase la correspondencia a este respecto en la misma documentación.

140 A.H.N., Inq., Lib. 965, fol. 485r-489v.

## LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN ARAGONESA DURANTE EL REINADO DE FERNANDO EL CATÓLICO

POR

PILAR HUERGA CRIADO

*(Universidad Autónoma de Madrid)*

La Hacienda de la Inquisición moderna vivió una primera etapa durante la cual estuvo integrada en la Hacienda real. Este hecho la convirtió en un organismo claramente diferenciado del que surgió a partir del reinado de Carlos V, cuando alcanzó su autonomía. Aquí pretendo ofrecer algunos datos sobre su estructura y funcionamiento en la Corona de Aragón en su primera etapa de vida, reinando Fernando el Católico. Mi intención se reduce a aportar estos datos y, sobre todo, las perspectivas que se abren a partir de los mismos<sup>1</sup>.

La organización financiera del Sto. Oficio se definió por su inserción en la Hacienda regia. Por tanto, veremos como se llevó a cabo y cuáles fueron sus efectos. El papel principal en esta operación correspondió al rey Fernando, quien la promovió sobre tres ideas básicas: asegurarse el dominio del organismo y de sus ingresos, disponer con absoluta libertad de estos ingresos, y construir una estructura ágil que permitiera la movilidad de los recursos económicos.

A través del estudio del personal vinculado a la hacienda inquisitorial podremos ver la realización de estas ideas. Los procedimientos empleados en su práctica diaria manifiestan el cumplimiento de ellas, al mismo tiempo que revelan las consecuencias de la acción inquisidora, en su vertiente económica, sobre la sociedad.

---

<sup>1</sup> Un estudio general sobre la hacienda inquisitorial, en J. Martínez Millán: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid 1984.

## LA ESTRUCTURA DEL APARATO: EL PERSONAL

La estructura del aparato está pensada para ser dominada por una cabeza que es la del monarca. En un nivel inferior, y como núcleos de este aparato, se sitúan los receptores de cada distrito, acompañados por el inquisidor, el juez de bienes y el escribano de secuestros, éstos con un papel subsidiario del receptor, centro de la hacienda del tribunal. Sobre los receptores de la Corona de Aragón, para centralizar sus ingresos, se colocan dos receptores generales —uno de confiscaciones, otro de penitencias—, vinculados directamente al rey, para hacerle entrega de lo recogido por ellos de cada receptor de distrito.

Para la fiscalización de la gestión, a este cuadro se añaden los maestros racionales, quienes inspeccionan las cuentas de los receptores de distrito y de los receptores generales. Estos tienen relación directa con el rey, quien domina, por esta vía, el funcionamiento del aparato.

### EL RECEPTOR DE BIENES CONFISCADOS

La receptoría es el núcleo de la organización financiera de un distrito integrado por varias diócesis. Las receptorías peninsulares de la Corona de Aragón eran cuatro: Zaragoza, Barcelona, Valencia y Huesca. La receptoría de Zaragoza integraba esta misma diócesis y la de Tarazona. La de Barcelona, en un principio, atendía las diócesis de Barcelona, Tarragona, Gerona y Vich; pero a partir de 1498 se le añadió la de Urgel, que antes estaba bajo la competencia del receptor de Huesca y Lérida. La receptoría de Valencia agrupaba las diócesis de Valencia, Segorbe, Tortosa y Teruel; estas dos últimas anexionadas en 1489.

Al frente de cada receptoría se situaba una persona nombrada por el rey para ser “receptor de los bienes e haciendas a nuestra cámara e fisco confiscados e pertenecientes por el delito de la herética pravedad”, título que le convertía en oficial de la Hacienda real destinado en un tribunal del Sto. Oficio, desde el cual controlaba las finanzas de un distrito. Debido a la extensión de los distritos y a la necesidad de acudir a diferentes puntos alejados de la ciudad donde residía, se le permitía tener un lugarteniente que le sustituyera durante su ausencia, con el fin de no paralizar la receptoría y controlar efectivamente el territorio<sup>2</sup>.

Los receptores fueron un elemento ajeno, en gran medida, a la institución donde ejercían sus funciones. Su nombramiento no partía de los inquisidores generales, como el del resto de los funcionarios inquisitoriales, sino directamente del rey. Su gestión, dirigida desde fuera del tribunal por el propio monarca,

---

2 A.H.N., Inq., lib. I, 225, pp. 227-228.

se apartaba de la autoridad del inquisidor. Su salario, fiel reflejo de la importancia del cargo, se igualaba al de éste, de manera que en la jerarquización establecida por la tabla salarial de los componentes del tribunal, receptores e inquisidores fueron situados en un mismo nivel.

El oficio tenía carácter ejecutivo —aunque excepcionalmente los receptores tomaran decisiones, gracias a la confianza del rey o a su propio atrevimiento—, y se realizaba a partir de los mandatos emanados de dos fuentes distintas: una, integrada en el tribunal; otra, externa a él.

Con respecto al tribunal, su trabajo consistía en ejecutar las sentencias del inquisidor y del juez de bienes en cuanto se referían al aspecto económico. Si el inquisidor dictaba el secuestro de los bienes de un procesado, o la confiscación si era condenado, o bien la devolución de lo secuestrado si era absuelto, el receptor ejecutaba estos actos. Con el juez de bienes mantenía una relación idéntica, ejecutando sus sentencias sobre los pleitos surgidos a causa de las confiscaciones. De esta forma se encajaba la receptoría en la marcha de la inquisición.

En su vertiente externa, su trabajo consistía en ejecutar las órdenes del monarca sobre el uso que debía dar a los bienes que había ingresado. La manipulación de estos ingresos constituye la faceta más interesante del funcionamiento de la receptoría. A través de dicha manipulación y de la ejecución de libranzas regias se proyectaba hacia el exterior, integrándose en la Hacienda real.

El receptor de los bienes confiscados llevaba una contabilidad muy sencilla de los ingresos y gastos de la receptoría. Sus libros estaban divididos en dos partidas: *recepta* y *data*. En la *recepta* se anotaban los ingresos y en la *data* los gastos. El rey vigiló estrechamente a sus receptores y muchas veces les recuerda la importancia de su trabajo para el fisco real. Con los receptores de Huesca, Gil de Andrada, primero, y Juan de Montaña, después, tuvo problemas. A este último le recrimina por su negligencia y le advierte que tomará medidas. Seguramente su mal servicio influyó a la hora de tomar la decisión de traspasar la diócesis de Urgel al tribunal de Barcelona en 1498. Entonces, el rey escribió al receptor para que traspasase los bienes y la documentación correspondiente a esta diócesis al receptor de Barcelona. A los pocos meses, decide disolver la receptoría y pasar todas sus competencias a Zaragoza. Propone a Juan Ruiz, receptor de Zaragoza, que se haga cargo del distrito de Huesca y Lérida, ofreciéndole 1500 sueldos de aumento. Pero Juan Ruiz rechazó el ofrecimiento pretextando su mala salud. Finalmente, el monarca decide reducir al receptor de Huesca su salario a sólo 3.000 sueldos y volver a ordenarle que en adelante cumpla mejor sus obligaciones. Al mismo tiempo, es sustituido el inquisidor y juez de bienes<sup>3</sup>.

---

3 *Ibidem*, lib. 242, ff. 64r, 87r, 108r, 112v-113r, 123v-124r.

Por la gran responsabilidad del cargo y para compensar al fisco de la posible corrupción de los receptores, se dispuso que entregaran trescientos mil maravedíes en concepto de fianza en el momento de tomar posesión, lo cual, por otra parte, hace pensar que este oficio fue servido por personas con una posición económica desahogada<sup>4</sup>.

Los inquisidores podían imponer penas pecuniarias a aquellos condenados cuyas haciendas no fueran confiscadas y conmutarles las penitencias llamadas arbitrarias por el pago de una cantidad de dinero fijada en función de la gravedad del delito. Para darles entrada estaba el llamado receptor de penas, conmutaciones y penitencias, cargo poco definido, raramente desempeñado por un funcionario con dedicación exclusiva al mismo, en ocasiones adjudicado al inquisidor, otras veces ocupado por el primer receptor, quien llevaba al mismo tiempo, por separado, las dos contabilidades. Cualquiera de ellos que sirviera el oficio debía entregar la misma cantidad que el receptor de confiscaciones en concepto de fianza, 300.000 maravedíes, para respaldar su actuación posterior en el cargo. Los ingresos procedentes de conmutaciones y penitencias pecuniarias también eran propiedad del monarca al igual que los bienes confiscados. Por ello, estos receptores procedían siguiendo las órdenes regias, que les indicaban el destino de este dinero.

#### INQUISIDOR, JUEZ DE BIENES Y ESCRIBANO DE SECUESTROS

Dentro del propio tribunal, otros funcionarios estaban, por razón de su oficio, vinculados a las finanzas del mismo. Estos son el inquisidor, el juez de bienes y el escribano de secuestros. El inquisidor interviene por cuanto sus sentencias como juez de la herejía repercuten en las propiedades del procesado. Dichas sentencias tienen consecuencias —previamente establecidas por las normas que regulan la actuación de las inquisiciones— que se plasman en los mandamientos redactados por los inquisidores, donde ordenan el secuestro, la confiscación o la devolución de los bienes. Como inquisidor, ahí acaba su intervención en la hacienda del tribunal. Sin embargo, en estos primeros años, los inquisidores acumularon en su persona el cargo de juez de bienes, lo cual prolongaba su intervención en esta área.

La necesidad del juez de bienes surgió inmediatamente, pues las confiscaciones dieron lugar a reclamaciones y pleitos, entablados por terceras personas que se veían perjudicadas en sus derechos de propiedad sobre lo confiscado. El rey no quiso que estos litigios se resolvieran al margen de la Inquisición, con lo que

---

4 *Ibidem*, lib. 1.225, p. 236.

escaparían a su control y se pondría en peligro su derecho a buena parte de las confiscaciones. Ya en 1486 faculta a los inquisidores de Zaragoza para que actúen como jueces en estos pleitos<sup>5</sup>. Las instrucciones de 1498 establecen la presencia de este cargo en los tribunales, pero ya antes hay inquisidores que se ocupan de la judicatura de los bienes.

La voluntad real de controlar la hacienda de la Inquisición se revela en su decisión de establecer este oficio y de nombrar a la persona que lo sirve. Aunque los inquisidores generales designaban a los inquisidores de distrito, el monarca se reservó el poder de dar su consentimiento para aquel que llevara aparejado el cargo de juez de los bienes confiscados. Al desempeñar al mismo tiempo los dos oficios, se le acumulaban los dos salarios fijados por las instrucciones de 1498 en 60.000 maravedíes para el inquisidor, y 20.000 o 30.000 para el juez de bienes. No obstante, estas cifras variaron y fueron alteradas con frecuencia<sup>6</sup>.

El rey dio gran importancia al trabajo que debían realizar y les exigió eficacia, por cuanto de ellos dependía que se resolvieran rápidamente los pleitos pendientes e ingresaran los bienes en la receptoría. En diciembre de 1498, escribe al receptor y al inquisidor de Huesca. Recrimina a éste último por su negligencia como juez de bienes para liquidar los pleitos y le ordena que visite todo el distrito y determine todas las causas pendientes, como ya le había ordenado anteriormente. Le acusa de ser el culpable de que no haya dinero para pagar los salarios ni demás gastos del tribunal y le amenaza con destituirle. Poco tiempo después, cumplió el rey su amenaza y Pedro Pérez fue sustituido por el bachiller Nuño de Villalobos<sup>7</sup>.

El personal dedicado a la hacienda del tribunal se completa con el escribano de secuestros. Este desempeña un oficio de gran importancia para el buen funcionamiento de la organización financiera. Está presente en todas las actuaciones sobre bienes y toma nota en sus libros de registro de todo lo ejecutado. Los mandamientos de los inquisidores, las provisiones reales, los recibos entregados al receptor cuando realiza un pago, cada documento relacionado con los ingresos y gastos del tribunal queda recogido en sus registros<sup>8</sup>.

A pesar de la prohibición general del uso de sustitutos para los oficiales de la Inquisición, ésta se levantó en algunos casos. El rey, por su interés en agilizar los trámites y en conseguir que los ingresos llegaran a las receptorías desde todos los puntos del distrito, no tiene ningún inconveniente en dar licencias a los escribanos para que se hagan sustituir en las ventas de bienes confiscados realizadas fuera de la diócesis<sup>9</sup>.

---

5 LEA, H. CH.: *Historia de la Inquisición*, Madrid 1983.

6 A.H.N., Inq. lib. 242, ff. 11r-v, 119r.

7 *Ibidem*, ff. 86v-87r, 119r, 123v-124r.

8 *Ibidem*, lib. 1.225, pp. 219-220.

9 *Ibidem*, lib. 242, f. 15v.

El salario de los escribanos de secuestros no fue establecido en las instrucciones de 1498. Tampoco otros documentos permiten ofrecer cifras muy seguras, ya que muestran frecuentes oscilaciones dependiendo del lugar y del tiempo. En Valencia, en unos pocos años, el mismo escribano Juan Pérez comenzó cobrando 3.000 sueldos; después se le redujeron a 2.000 y, al poco tiempo, el rey le asigna 500 sueldos más debido al alto número de ciudades que integran esa receptoría<sup>10</sup>.

## LOS RECEPTORES GENERALES

Por encima de las receptorías de la Corona de Aragón se situaban dos receptores generales —uno de confiscaciones y otro de penitencias— cuya misión principal era poner a disposición del rey, con mayor rapidez, los ingresos de las receptorías de distrito. El 15 de octubre de 1498 Fernando nombró a Juan Cabrero, consejero y camarero real, receptor general en todas las inquisiciones de los reinos de Aragón. El mismo nombramiento explica la razón que movió al rey a otorgarlo. Expone que a los receptores llegan sumas de dinero y no hay ninguna persona con poder real para recibirlo y, por este motivo, se llevan mal las cuentas, la corte es defraudada, y a él no llega el dinero. Otorga a Juan Cabrero poder para tomar en nombre suyo todas las sumas que lleguen por cualquier vía a los receptores. Asimismo, puede cobrar, por razón de bienes confiscados, a otras personas que el rey le mande. Por último, le faculta para instar a inquisidores y otros jueces a que recuperen cantidades de dinero pertenecientes al fisco real<sup>11</sup>.

El receptor general de penitencias, otra persona de absoluta confianza para Fernando, era Felipe Ponce, consejero y regente de la Cancillería. Por las cartas reales sabemos que Felipe Ponce hizo importantes entregas al rey de dinero procedente de penitencias y que sus poderes también se extendían al cobro directo al deudor por razón de bienes confiscados, sin usar de la mediación del receptor de distrito<sup>12</sup>.

Por decisión real, personas que ocupan cargos al margen de la Inquisición intervienen ocasionalmente y manejan determinadas cantidades de bienes, inhibiendo a los responsables de ellos. Merece destacarse el caso de Vicente Bordalva, receptor de los bienes de los judíos expulsados, impuesto por el rey en 1492 como receptor general de la sisa en Aragón, y, en 1499, receptor y

---

10 *Ibidem*, f. 29r.

11 *Ibidem*, ff. 77r-78r.

12 *Ibidem*, 13v-14r, 34v. 71v-72r.

administrador de una composición de bienes, que luego comentaré, de la receptoría de Zaragoza, con los herederos de personas muertas y luego condenadas<sup>13</sup>.

## LOS INSPECTORES DE LA HACIENDA INQUISITORIAL

Para la inserción de la hacienda inquisitorial en la real se contó con una figura clave: el maestre racional.

Los maestros racionales eran los máximos responsables de la Hacienda regia en la Corona de Aragón. Administradores del patrimonio real, eran al mismo tiempo los fiscalizadores de los ingresos y gastos del mismo. Con la llegada de la Inquisición moderna y la integración de sus ingresos en el fisco real, ellos hubieron de extender su función inspectora hasta las receptorías. Fiscalizaron la gestión de los receptores de distrito y de los receptores generales, a la vez que servían como punto de engarce en la centralización de la gestión financiera.

El examen de cuentas se realizaba sobre los libros de registro de los escribanos de secuestros y los libros de contabilidad de los receptores. Ambos, receptores y escribanos, llevaban sus libros al oficio del maestre racional correspondiente para que los examinara. Las cantidades en concepto de ingresos y gastos, contenidas en los libros de contabilidad, debían estar justificadas por los documentos registrados en los libros de los escribanos. Los pagos hechos por los receptores se justificaban con la presentación del mandamiento de los inquisidores, o la carta real que lo ordenaba, y el ápoa de quien lo recibía. Los ingresos, con el mandamiento que los ordenaba y la certificación del acta hecha por el escribano.

Cuando el maestre racional ha examinado los libros, hace una relación de “dudas y notamientos”, la envía al rey y éste las contesta una por una, justificándolas o no. Con cierta frecuencia debían incumplirse las normas, pues el rey acude con cartas a los maestros racionales para justificar un pago para el que no consta el mandamiento correspondiente o faltan los recibos.

La principal preocupación del monarca, reflejada en muchas de sus cartas, es la agilización de los trámites y el cumplimiento del examen de cuentas. En 1498, se dirige a todos los maestros racionales para que exijan a receptores y escribanos todos sus libros hasta ese año, y les adviertan que no falseen las cuentas. Si no se los entregan, no deben admitirles el salario por su oficio. A ellos les ordena que examinen pronto los libros, sin usar de las solemnidades propias

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, ff. 67r-v, 153v-154v. J. A. Sesma Muñoz: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza 1977.

de su oficio, y le envíen rápidamente el balance. Muchas otras cartas instan a receptores y escribanos a no dilatar el examen de las cuentas y enviar rápidamente sus libros<sup>14</sup>.

En su intento por agilizar los trámites y lograr mayor eficacia, en 1492 nombró el rey a Juan de Granada contador para inspeccionar las cuentas de los receptores de Aragón, con la condición de que no usase de las solemnidades de maestro racional y sólo atendiese a descubrir la verdad. Pero no logró lo que pretendía y el nuevo oficio sólo sirvió para multiplicar los trámites, sin añadir eficacia a la inspección llevada por los maestros racionales. Vistos los resultados conseguidos, Juan de Granada fue destituido en 1498 y con él desapareció el cargo<sup>15</sup>.

Se había construido un aparato, no tan ágil como pretendía el monarca, pero sí lo suficiente como para permitir la movilidad de los recursos económicos entre las receptorías. Aún más, era posible su libre circulación por toda la Corona de Aragón, traspasándolos de unos organismos a otros. De ello tenemos abundantes ejemplos, entre los que se cuentan éstos: de la receptoría de Zaragoza sale dinero para pagar gastos de los tribunales de Valencia y Sicilia. De la de Mallorca se traspasa dinero a Valencia para liquidar deudas del rey en esa ciudad. A la receptoría de Zaragoza llega dinero procedente de la tesorería general y destinado al monasterio de Sta. Engracia. El procurador real en Barcelona se encarga de gestionar una luición de censales confiscados para entregar el importe al rey<sup>16</sup>.

## LOS INGRESOS

Fernando el Católico había construido un organismo cuyo personal estaba bajo su dominio. Pero pretendía algo más: quería disponer libremente de sus ingresos. Formalmente, estaban adjudicados a la corona, sin embargo tuvo que eliminar algunos escollos para que se hiciera efectivo. En esto, como de costumbre, hizo valer su autoridad y no modificó su voluntad.

Las directrices del rey, en cuanto a los ingresos de las inquisiciones y a su manipulación se refería, aparecen con claridad a lo largo de todas sus intervenciones, que veremos producirse en todas las etapas del funcionamiento de la hacienda. Una de estas directrices era no dejar cercenar su exclusividad en el manejo de los bienes.

---

14 A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 73r, 76r-77r, 84v, 127v-128v, 140r.

15 Ibidem, leg. 5.054, caja 2 exp. 17; lib. 242, ff. 19r, 22v, 79r-v, 84r-v, 126v.

16 Ibidem, lib. 242, ff. 85v, 109v, 113v, 116r-v, 125v, 146v.

Uno de los obstáculos más serios que tuvo que sortear para ver realizado su proyecto se lo pusieron los propios inquisidores generales. El problema surge porque los inquisidores se quejan de que el rey hace libranzas en las receptorías a costa de los salarios de los miembros de los tribunales, que dejan de pagarse. Ya en las instrucciones de 1488 solicitaron a los reyes que no mandaran efectuar tales libranzas hasta que se hubieren pagado todos los salarios<sup>17</sup>. En 1491, Torquemada se atreve a enviar al receptor de Valencia la orden de pagar en primer lugar los salarios y dejar lo restante a disposición del monarca<sup>18</sup>. En 1498, vista la actitud regia, Torquemada y los inquisidores generales auxiliares van más allá y prohíben a los receptores hacer efectivas las libranzas reales. Ante esta medida, Fernando reacciona y escribe al prior de Sta. Cruz para pedirle que levante la prohibición; como no lo hace, él mismo se dirige a los receptores y les ordena que efectúen los pagos. Al mismo tiempo, notifica a Torquemada su última decisión y le explica: "... es bien que sepáis que yo no las mande revocar porque tengo gana que no se cumpla con el oficio e con mi consciencia que deso vos podéis ser cierto que yo me terné bien cuidado y aun me guardaré bien de facer mercedes de bienes confiscados y de penitencias mas era cierto cosa vergonzosa que ofreciéndose caso de necesidad y en cosa pía y que scusar no se podiese que los receptores que stan puestos por mí respondiesen a mis mandamientos que tenían excomunicaciones para no los poder cumplir y a esta causa quise que se revocasen y no a otro fin alguno y esto quede a mi cargo"<sup>19</sup>.

En otros momentos y por distintos motivos se produjeron conflictos entre el monarca y las autoridades del Sto. Oficio. Pero todos eran provocados por una última causa: mientras los inquisidores generales pretendían que se cumplieren las normas contenidas en las instrucciones, Fernando vio su inoperancia e improvisó sobre la marcha los mecanismos más idóneos para obtener el máximo beneficio del fisco.

Los ingresos de las receptorías proceden, principalmente, de una misma fuente: los condenados. Estos siempre acaban perdiendo una parte o la totalidad de sus posesiones en beneficio de la Inquisición. Si se han presentado en tiempo de gracia, pagan una pena pecuniaria; si fueron procesados después, ven confiscados sus bienes. Veamos, en primer lugar, la confiscación, pues constituyó la principal fuente de ingresos de las receptorías inquisitoriales.

## EL SECUESTRO

El patrimonio de un reo del Sto. Oficio seguía un proceso antes de llegar a ser confiscado. Como primera medida era secuestrado y minuciosamente

---

17 *Ibidem*, lib. 1.225, pp. 226-227.

18 *Ibidem*, leg. 597, caja 1, exp. 3.

19 *Ibidem*, lib. 242, ff. 22r, 26v, 27v, 32r-v, 126r.

inventariado. El inquisidor redactaba un mandamiento para que el alguacil procediera al secuestro de los bienes, en presencia del receptor, y los escribanos de secuestros hacían el inventario. De momento, el receptor no podía tomar posesión de estos bienes, pues si el reo era absuelto debían reintegrársele. Sin embargo, si entre lo secuestrado hubiera algo ajeno al procesado, debía entregarlo a su dueño, al igual que pagar sus deudas si éstas parecían claras. También debía vender en pública almoneda los productos perecederos, cuyo valor se ponía en el inventario. Por último, si había bienes susceptibles de arrendamiento, éstos se llevaban también a pública almoneda.

Los bienes secuestrados no quedaban en poder del receptor, sino que eran entregados a una persona ajena al tribunal, que los tenía en depósito y los administraba. Hasta aquí lo dispuesto por las instrucciones del Sto. Oficio<sup>20</sup>. Pero, a partir de este momento, surge la figura del depositario de unos bienes que, no siendo de su propiedad, sin embargo son administrados por él. El personaje merece ser estudiado, pues no sabemos quiénes tuvieron acceso a esta condición, en virtud de qué méritos la lograron y en qué medida se beneficiaron de ella. Sin duda, se configura un personaje sociológicamente importante, incluido entre todos aquellos que recibieron indirectamente las consecuencias de la actuación del Sto. Oficio. A muchos perjudicó su existencia, pero también hubo quienes se beneficiaron de ella, y sería muy interesante comenzar a conocerlos.

El rey intervino a veces en la designación del depositario de bienes secuestrados. El 18 de diciembre de 1499 se dirige al receptor de Barcelona para que entregue a Juan Aybri, asesor del gobernador, una casa y un huerto secuestrados en Perpiñán<sup>21</sup>. Unos meses antes, había escrito al receptor de Valencia, Amador de Aliaga, para que traspasara el depósito de los bienes secuestrados a Juan Francés, al cuñado de éste, Pedro de Coscollán, funcionario de la tesorería real. Parece deducirse de estas cartas que lo que el rey estaba haciendo era usar de estos bienes como si ya hubieran sido confiscados y adelantarlos a sus servidores. En el caso de Coscollán, ya recibe de éste 150 ducados de oro a cambio de concedérselos, una vez confiscados, a su hijo<sup>22</sup>.

El caso por el que más se interesó el monarca fue el del lugarteniente de la tesorería, Jaime de Casafranca. En abril de 1498, enterado del encarcelamiento de Casafranca, se dirige al inquisidor de Barcelona para ordenarle cómo debe proceder. Le manda que envíe a los inquisidores generales las informaciones en virtud de las cuales ha sido procesado, y, a él, el inventario de los bienes secuestrados. Asimismo, le dice que entregue a micer Franch, abogado fiscal regio, lo secuestrado, pues Jaime de Casafranca, por razón de su cargo, tenía en

---

20 *Ibidem*, lib. 1.225, pp. 218, 219, 235.

21 *Ibidem*, lib. 242, ff. 162v-163r.

22 *Ibidem*, ff. 111r-112v, 128v-129r.

su poder fondos de la corona. El mismo día, escribe a su abogado fiscal para que tome el depósito de los bienes, separe de ellos los privados, y con los de la tesorería disponga lo que le ordene el tesorero general, Gabriel Sánchez. Dos días después, cambian las instrucciones del rey. Ha sido nombrado un sustituto en el puesto de Casafranca y a él debe ser entregada la parte de los bienes secuestrados pertenecientes a la tesorería. En cartas posteriores, ordena que libren del secuestro diversos objetos pertenecientes a otros servidores reales<sup>23</sup>.

## LA CONFISCACIÓN

Cuando el procesado recibía la sentencia, si ésta era absolutoria, sus bienes le eran devueltos de acuerdo con el inventario; si, por el contrario, era condenado, sus bienes eran confiscados y pasaban a pertenecer al fisco real. Así lo contemplaban las instrucciones de 1484 en su artículo décimo: "... por cuanto los herejes y apóstatas, por el mismo caso que caen en el dicho delito y son culpados en él, pierden todos sus bienes y la administración dellos, desde el día que lo cometen y los dichos sus bienes y la propiedad dellos son confiscados y aplicados a la cámara y fisco de sus Altezas..."<sup>24</sup>.

De acuerdo con esto, se prohíbe la imposición de penas pecuniarias a dichos condenados, pues sus bienes han pasado al fisco real, de manera que sólo pueden imponérseles "penitencias arbitrarias"<sup>25</sup>.

A partir del momento de la confiscación, la receptoría pone en funcionamiento todos sus resortes y comienza a gestionar sus nuevos ingresos bajo la atenta mirada del rey Fernando. Desde este mismo instante, la confiscación comienza a producir consecuencias más allá del despojo del condenado. Una de las características que definen esta práctica es su retroactividad, contemplada en la instrucción citada. Para mitigar los graves efectos sobre terceras personas de estas disposiciones, los reyes determinan no apropiarse de los bienes enajenados por los condenados antes del año 1479, siempre que pudieran probarlo. Es obvio decir que esta medida no dejaría tranquilos a los posibles afectados por esas disposiciones<sup>26</sup>. Las consecuencias del carácter retroactivo de las instrucciones sobre confiscación de bienes no pararon aquí. También los herederos de las personas condenadas después de muertas podían ser despojados de su herencia, por cuanto se consideraba que en ellos se ejecutaba la confiscación de las propiedades del condenado<sup>27</sup>.

---

23 *Ibidem*, ff. 30v-31v, 134r-v.

24 *Ibidem*, lib. 1225, p. 205.

25 *Ibidem*, pp. 203-204.

26 *Ibidem*, p. 217.

27 *Ibidem*, p. 211.

El primer paso, una vez dictada la confiscación, consiste en procurar que llegue a la receptoría la totalidad del patrimonio del condenado. El principal peligro para el fisco es la ocultación de éste. Para evitarlo, se usan dos fórmulas. Una, penalizar a los encubridores. El rey insta a los inquisidores a proceder severamente contra ellos para que sirva de escarmiento al resto<sup>28</sup>. Como fórmula complementaria se utilizó la recompensa a la delación. Por decisión regia, apareció la figura del delator de bienes ocultos. Cuando el rey dio poder a los receptores para entregar a estas personas, por sus servicios, parte de lo que descubrieran, estaba creando un nuevo personaje que se añadía al grupo de los indirectamente beneficiados por la existencia del Sto. Oficio. Al principio, decidió otorgarles un tercio de lo descubierto, más tarde lo amplió a la mitad, y siempre dispuso que se tratara de conformarles con el mínimo posible, por lo cual no se puede hablar de un porcentaje fijo destinado a las recompensas<sup>29</sup>. En diciembre de 1498, escribe a los receptores de Aragón, Valencia y Cataluña para decirles que Lorenzo Ruiz Paniagua, escudero y vecino de Valencia, ha trabajado y trabaja en descubrir los bienes ocultos de las personas condenadas de la ciudad de Teruel, Albarracín y sus aldeas. Les ordena que cuando les manifieste bienes de personas de estos lugares, condenadas antes de 1496, de los cuales no tengan ninguna noticia, le entreguen la mitad de lo descubierto<sup>30</sup>. Este sistema presentaba un riesgo ante el que había que tomar precauciones, pues abría paso a la corrupción de los receptores, que podían caer en la tentación de abandonar su obligación de buscar estos bienes y luego compartir la recompensa con el delator. Que esto pudo suceder lo revela una carta del rey en la que se queja de que al delator Pedro de Madrid se le están pagando grandes sumas y los bienes “no se descubren ni adquieren por su industria sino por negligencia del receptor”. Esta carta va dirigida al maestre racional, a quien encarga que no admita estos pagos si no está suficientemente probada su necesidad<sup>31</sup>.

La principal preocupación del rey era que los bienes de los condenados no escaparan a las manos de los receptores y, para esto, no tuvo inconveniente en contravenir las normas contenidas en las instrucciones. Estas prohibían que los receptores recibieran bienes de herejes de otras inquisiciones y disponían que si a ellos llegaban noticias de éstos, lo comunicaran al receptor correspondiente. Penalizaban al encubridor con la pérdida del oficio y el doble de lo encubierto<sup>32</sup>. Pues bien, el monarca no tiene ningún reparo en ordenar al receptor de Zaragoza que tome los bienes que le va a manifestar cierta persona, los cuales correspon-

---

28 *Ibidem*, lib. 242, f. 14r.

29 *Ibidem*, ff. 15r, 73v-74r.

30 *Ibidem*, ff. 87v-88r.

31 *Ibidem*, ff. 155v-156r.

32 *Ibidem*, lib. 1.225, p. 219.

den a la receptoría de Huesca; aunque sí le obliga a entregárselos después a este receptor. Pero a los dos años se vuelve a producir el mismo caso, y entonces decide que los tome, pague al delator y se quede con el resto. En su carta expone que, aunque la ley dice que una receptoría no se entrometa en bienes de otra, como hay peligro de que se pierdan, debe recibir la manifestación. También ha de ingresarlos él para evitar que se sientan burlados los delatores y nadie quiera manifestar bienes ocultos<sup>33</sup>.

## VENTAS Y COMPOSICIONES

Una vez confiscados, los bienes de los condenados son manipulados en la receptoría siguiendo siempre las órdenes del rey, que ya es su propietario. Pero las gestiones emprendidas por los receptores para sacar el máximo provecho a los ingresos obtenidos se vieron obstaculizados por problemas de distinta índole.

Una parte importante de las confiscaciones correspondían a los censales. Al pasar éstos a ser propiedad del rey, el cobro de las rentas se efectuaba en la receptoría, que de este modo se aseguraba unos ingresos fijos. Pero no siempre fue interesante conservar estas rentas, y entonces se acudió a la venta de la propiedad del censal. Parece que las dificultades surgían a la hora de exigir los pagos.

Se confiscaban censos cargados sobre casas y heredades, pero los que las tenían no pagaban sus rentas, incumplían condiciones del contrato, y si las vendían no pagaban al receptor los tributos correspondientes, objetando que éste no estaba facultado para ello. Esta situación fue expuesta por los receptores al rey, quien decide otorgarles poder para recibir rentas y tributos, y, en caso de continuar la resistencia, les faculta para decomisar cualquier propiedad. Desde este momento, los receptores pueden gestionar los censales en nombre del rey: cobrar sus rentas y tributos, venderlos y decomisarlos; y ello ha de ser acatado por todos los oficiales de otras jurisdicciones, o en caso contrario, pagarán una multa de 1.000 florines de oro<sup>34</sup>.

El problema más serio surgido en torno a la gestión de los bienes confiscados lo presentaron los propios inquisidores generales, que en esto manifestaron una visión distinta a la del rey. Mientras ellos se preocuparon por conferirle cierta limpieza al sistema, elaborando normas que impidieran, o al menos dificultaran, la corrupción, el monarca siempre centró su interés en obtener los máximos

---

33 *Ibidem*, lib. 242, ff. 10r, 147r-v.

34 *Ibidem*, ff. 62r, 63r, 65v-66v, 74v-75r.

ingresos. Por otra parte, no permitió la injerencia de las autoridades del Sto. Oficio en asunto que no consideraba de su incumbencia y manifestó muy claramente la voluntad de regir las finanzas inquisitoriales.

A las receptorías llegaban distintos tipos de bienes y en situaciones diversas. Algunos de ellos, muebles y raíces, se destinaban a la venta y se ingresaba su producto. Las instrucciones de 1498, en su artículo veinticuatro, disponían que estas ventas se realizaran siempre en pública almoneda y se remataran a los treinta días. Para los receptores que no observaran esta norma se dictaba la excomunión mayor, pérdida del oficio, una multa de cien ducados de oro y el pago de los daños causados<sup>35</sup>. El rey firmó estas instrucciones, pero no tuvo ningún inconveniente en darlas por nulas y ordenar a sus receptores que las contravinieran. A los pocos meses de publicadas, escribe al receptor de Barcelona y le dice que no cumpla la provisión de los inquisidores generales en la que prohíben las ventas fuera de los treinta días y, añade, “siga la costumbre”; es decir, realizar la venta en el momento más propicio. Lo mismo se lo repite a los receptores de Valencia y de Huesca. Finalmente, los inquisidores generales ceden a la voluntad real y el plazo queda anulado.

Al mismo tiempo se practicaba otra fórmula distinta de la venta en pública almoneda: la venta realizada en privado por el sistema de la tasación. Considerado este sistema como más beneficioso para el fisco, el rey manda a sus receptores que lo utilicen en lugar de la almoneda, a pesar de lo dispuesto por los inquisidores generales. Nos sirve de ejemplo el caso de una mujer viuda que años atrás había comprado unas casas tasadas en 80 libras y pide al receptor las escrituras de propiedad de las casas. El receptor ha recibido orden de los inquisidores generales para que las saque a pública subasta y no quiere entregarle las escrituras. El rey, a quien ha recurrido la viuda, manda que le sean entregadas a pesar de cualquier provisión en contra<sup>36</sup>.

Otro sistema empleado para asegurar ingresos en las receptorías era la composición o iguala de bienes confiscados. Por supuesto, sistema que no respetaba las normas contenidas en las instrucciones, pero que tenía dos virtudes: aseguraba un ingreso dudoso y permitía que se hiciera efectivo con mayor rapidez. Se utilizó en distintos casos. Uno de ellos, cuando los bienes eran objeto de pleito y se presumía que la sentencia no iba a ser favorable al fisco. Para esta situación, los receptores tenían orden y poder regio para tasar el conjunto de los bienes y, por esa cantidad, entregarlos a sus pretendientes. Otras veces, parece que se utilizó para agilizar el ingreso de dinero en metálico y no dilatar el proceso con las dificultades para acceder a los bienes, ventas y otras formas de reconversión, además de evitar así la amenaza de un posible litigio posterior.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, lib. I.225, p. 236.

<sup>36</sup> *Ibidem*, lib. 242, ff. 72v-73r, 142v, 144v.

Tenemos constancia de varios casos en los que se empleó, entre ellos con los diputados del General de Cataluña. Estos tienen una deuda con la receptoría por razón de bienes confiscados a un censalista. Para evitar mayores problemas, en lugar de exigir la luición de los censales o el pago de sus rentas, receptor y diputados llegan a un acuerdo, “componen los bienes”, y la cantidad acordada es satisfecha por los diputados al receptor<sup>37</sup>.

Otro caso es el de Luis Sparça, doctor en leyes, hermano de Manuel, rico mercader y financiero de Valencia, quien ha sido condenado y sus bienes confiscados. El propio monarca realiza la composición con el hermano del condenado. La vende la totalidad de los bienes por nueve mil libras valencianas, a pagar en tres plazos al inquisidor de Valencia, Juan de Monasterio, quien, a su vez, hace entrega del dinero al receptor general Juan Cabrero. Varias cédulas reales van dando cuenta de los pagos realizados por Luis Sparça y de su inmediata distribución a otras manos<sup>38</sup>.

Una forma de composición a la inversa fue también utilizada para asegurar los mayores ingresos posibles. Consistía en entregar a los herederos de personas cuyos bienes hubiesen sido confiscados una cantidad de dinero a cambio de su expresa renuncia a cualquier derecho sobre dichos bienes. Como ejemplo puedo citar los quinientos ducados de oro entregados a los hijos de un penitenciado en Lérida<sup>39</sup>.

Creo que la fórmula de la composición alcanzó su nivel máximo cuando se empleó bajo forma de seguro a riesgo de confiscación. Esta se utilizó con carácter colectivo, en diversas ocasiones; otras, de forma individual. En Mallorca, se inicia en 1498 una composición con las personas que habían heredado bienes de sus abuelos, contra los cuales hasta ese momento no se hubiese iniciado proceso alguno<sup>40</sup>. En Aragón, a partir de un privilegio real dado en septiembre de 1495, se suscribe otra composición similar. El dicho privilegio afectaba a todos los herederos y otros poseedores de los bienes de personas muertas antes de esa fecha que fueran después condenadas por los inquisidores. A cambio de una cantidad fija y presentándose ante los receptores en un plazo de 40 días, se les reconocerían esos bienes como de su legítima propiedad. Si no acudían en ese plazo, los bienes confiscados se repartirían entre los acogidos al privilegio a razón de un sueldo por libra. Para recoger el dinero, el rey nombró a Vicente Bordalva, otorgándole poder absoluto sobre el mismo. Algunos no se acogieron al privilegio, después se arrepintieron y solicitaron su participación a pesar de haberse pasado el plazo, lo cual les fue concedido<sup>41</sup>. Podemos suponer

---

37 *Ibidem*, f. 62v.

38 *Ibidem*, ff. 62v-63r, 83r-v, 90v, 113r-v, 143r.

39 *Ibidem*, f. 63r.

40 *Ibidem*, f. 19r.

41 *Ibidem*, ff. 92r, 142v, 153v-155r, 159r-v.

que vieron más de cerca el peligro de perder sus posesiones y prefirieron el mal menor.

A los conversos reconciliados de Valencia, contra el pago de 5.000 ducados, se les eximió de todas las confiscaciones que pudieran llevarse a cabo en caso de volver a ser procesados por confesiones imperfectas o por herejías cometidas después<sup>42</sup>.

## CONSECUENCIAS DE LA CONFISCACIÓN

No todos los bienes entraban a la composición cuando sobre ellos pesaba un pleito. Algunos al ser confiscados seguían el proceso normal hasta que el juez de bienes emitía la sentencia. Otros eran objeto de pleito una vez confiscados y luego redistribuidos, de tal manera que el hecho de la confiscación se prolongaba en el tiempo a través de sus consecuencias, que no incidían exclusivamente sobre la persona condenada, sino que repercutían en terceras personas, muchas veces en su perjuicio, si por ser herederos del condenado se veían desposeídos de la herencia; pero también hubo personas beneficiadas, en tanto en cuanto accedían a la posesión de dichos bienes e incrementaban así su patrimonio.

La confiscación a los herederos de personas condenadas dio lugar a posteriores conflictos y manifestaciones de protesta por parte de los afectados. La causa principal de sus protestas era que se les confiscaban bienes que no habían heredado del condenado. El caso más común es el de los hijos a los que se han embargado los bienes heredados de sus padres, siendo uno sólo de ellos el condenado. Ante este hecho, inician un pleito para recuperarlos. Algunos llegan a recurrir al rey, haciendo manifestación de sus derechos de propiedad, generalmente después de haber sido rechazados por los inquisidores. Las respuestas del monarca se reducen a intimar a los tribunales para que procedan con rectitud y no den lugar a quejas fundadas<sup>43</sup>.

Muy perjudicados por la práctica de la confiscación fueron los mercaderes y, con ellos, el conjunto del mundo mercantil. Se produjeron casos de una importancia relativamente menor, como es el de personas que han hecho compras a un mercader luego condenado y, por no poseer los albaranes, los inquisidores pretenden embargárselas. O el caso de una beata que encomendó sus ahorros a un mercader cuyos bienes han sido confiscados, y con ellos sus ahorros, y el receptor se niega a devolvérselos, argumentando que la entrega se hizo después de cometidos los delitos. En este caso, el rey usa de clemencia “por

---

42 *Ibidem*, leg. 598; lib. 242, ff. 34r, 130r-v, 152r.

43 *Ibidem*, lib. 242, ff. 127v, 142r, 157v-158r.

respeto a mujer beata<sup>44</sup>. Pero se dieron otros casos de mucho mayor alcance que, sin duda, hicieron un grave daño al sector del comercio y las finanzas. Tres destacados hombres del sector, Manuel Sparça, Pau Tolosa y Gaspar de la Cavallería, que realizaban importantes operaciones mercantiles, fueron condenados y sus bienes confiscados. La confiscación no acabó con ellos. La Inquisición buscó a las personas con quienes hubieran mantenido tratos comerciales, con el fin de rastrear los bienes de los condenados. En Barcelona, según testimonio de unos mercaderes, se ha producido un gran escándalo y se dice que los inquisidores prohíben indirectamente el comercio, porque han apresado a varios mercaderes que trataron con Pau Tolosa, y a otros les preguntan precios, les exigen albaranes. Otras personas tenían sus bienes depositados en manos de los condenados y ven cómo han sido también embargados. Ante estos hechos, los hombres del comercio y las finanzas toman precauciones; ven peligrar la libertad mercantil, se sienten amenazados, y responden restringiendo en cierta medida sus actividades. Muestra de ello es la actitud preventiva que adopta Jaime de Santángel, consejero real y escribano de ración, a la hora de hacer efectivas unas cédulas de crédito dadas conjuntamente por Sparça, Tolosa y Cavallería a la hermana y el sobrino del rey, que venían desde Nápoles, y dirigidas a Santángel. Este se niega a dar el dinero por el daño que le pudiese luego causar a él, a sus bienes y a las personas que hubieren de efectuar los cambios. El rey tranquiliza a Santángel, le dice que no se preocupe, porque en Nápoles están los arrendamientos de las rentas reales que tenían los mercaderes condenados, y de ahí se pagará el dinero<sup>45</sup>. Otros mercaderes, que tuvieron trato con Pau Tolosa, recurren al rey para pedirle que interceda por ellos, pues los inquisidores los asedian. Uno de ellos ha sido procesado y se lamenta porque, siendo mercader, pierde su buen crédito y sus tratos. La actitud del rey es contradictoria, o al menos lo parece, por cuanto pasa, de animar a los inquisidores a que investiguen a aquéllos que hayan tenido negocios con Tolosa, a darle a éste un plazo de un año para venir desde Nápoles a presencia de los inquisidores, tiempo durante el cual le asegura sus bienes y da licencia para que cualquier persona pueda negociar con él libremente<sup>46</sup>.

La incidencia de la confiscación no cesa de extenderse. Los herederos de un mercader de Milán son acreedores de dos mercaderes valencianos que han sido condenados. Los primeros exigen que se les satisfagan las deudas, cuyo importe está ahora en manos del receptor de Valencia. La Inquisición ha de resolver los problemas y perjuicios que ha ocasionado<sup>47</sup>.

---

44 *Ibidem*, ff. 117r-v, 124v, 184r.

45 *Ibidem*, ff. 85v-86r, 87r, 153r-v.

46 A. de la Torre: *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, Barcelona 1949-1966, vol. V, 332-333.

47 LEA, H. CH.: *Op. cit.* II, 245. A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 21r, 78v.

En el lado opuesto estaban los que pudieron beneficiarse de las confiscaciones. De momento, sólo podemos anotar algunos nombres de servidores reales que vieron engrosado su patrimonio a costa del despojo de otros: Lea acusó al secretario Calcena de beneficiarse de las confiscaciones. Efectivamente, existe constancia de que Calcena recibió mercedes de bienes confiscados<sup>48</sup>. Parece que esa acusación puede extenderse a otras personas. Por ejemplo, Coloma, también secretario real, compró bienes confiscados; y aún más, instó a los inquisidores a que prendieran los bienes de su suegro. Después de esta acción, una carta del rey a los inquisidores les advierte que obren con rectitud con respecto a quienes se opongan al secuestro o digan tener derecho a parte de lo secuestrado. Las intenciones de Coloma no parecen de una gran honestidad; más bien hacen sospechar que tuviera la pretensión de gozar rápidamente de los bienes de su suegro, previa merced real. Utilizando un subterfugio, pues las instrucciones prohibían a los funcionarios del Sto. Oficio la compra de bienes confiscados, éstos pudieron hacerse con ellos. Así lo muestra la venta al receptor de Zaragoza, Juan de Soria, de unos censales de 16.000 sueldos de propiedad, hecha a través de una tercera persona. Puede tratarse de un caso excepcional, pero habrá que tenerlo presente<sup>49</sup>. Como éstos existen otros nombres, a los que hay que añadir los de aquéllos que recibieron mercedes reales sobre bienes confiscados<sup>50</sup>. Estas posesiones, obtenidas por compra o por merced real, también fueron objeto de pleito, interpuesto por aquéllos que se veían perjudicados en sus derechos de propiedad. Pero no era la defensa de este derecho la única causa de conflicto. Otros se producían debido a las diferentes versiones sobre la situación jurídica de los bienes, o sobre el uso que podía dárseles. Al tratarse de bienes confiscados, aunque ya hubieran salido de la receptoría, los inquisidores y jueces de bienes mantenían la jurisdicción sobre ellos y, por tanto, estos pleitos eran vistos en el tribunal, no permitiéndose, en ningún caso, la intervención de otros jueces, con lo cual la jurisdicción inquisitorial se prolongaba y extendía casi indefinidamente<sup>51</sup>.

## CONFLICTOS CON LA DIPUTACIÓN DE ARAGÓN

La práctica de la confiscación llevó a un importante conflicto entre dos instituciones: la propia Inquisición y la Diputación de Aragón. El mismo acto previo a la confiscación —inventario y secuestro—, iba contra los fueros, que otorgaban la firma de derecho a los procesados por la comisión de un posible

---

48 A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 28r, 141r-142r.

49 *Ibidem*, ff. 1r-v, 140v-141r.

50 *Ibidem*, ff. 4r-v, 24v, 27r, 133r-134r, 161r.

51 *Ibidem*, ff. 20r, 23r, 24r, 60v-61r, 64r-v.

delito. Asimismo, se rompía la ley del reino por el incumplimiento de los plazos establecidos al confiscar bienes de condenados, que por herencia, estaban en poder de otras personas. Así lo manifestaban los diputados al rey Fernando en un intento infructuoso por transformar la situación.

Por otra parte, como ya hemos visto, entre las posesiones confiscadas a los condenados se encontraban a menudo censales cargados contra el General, cuya propiedad ingresaba en las receptorías. El paso siguiente dado por los receptores era pedir la luición del censal o bien intentar cobrar las pensiones. Desde el primer momento se estaban transgrediendo las leyes del reino que hicieron privilegiados a los censales, de manera que ninguna autoridad, ni la del rey, ni eclesiástica, ni cualquiera otra, a excepción de los diputados, podía confiscarlos<sup>52</sup>. En un segundo momento, cuando se iniciaba la operación de luirlos o cobrar las pensiones, surgía la competencia de jurisdicciones, bien con la corte del Justicia si lo que se ponía en pleito era la propiedad, bien con los diputados, si giraba en torno a las pensiones. En el otro lado, la Inquisición, apoyada por el rey, defendiendo su derecho a la confiscación y su exclusiva jurisdicción en pleitos sobre bienes confiscados.

Los diputados intentaron, como último recurso, obstaculizar las ejecuciones sobre los censales. En 1498, siendo Miguel Torrero arrendador del General, el tribunal le condenó a pagar por razón de bienes confiscados a censalistas. Los diputados, para impedir esta ejecución, hicieron embargo en los bienes del arrendador argumentando que era deudor al General. El monarca interviene: recrimina a los diputados por entrometerse y obstaculizar la acción del tribunal, da orden al receptor de entregar una cantidad a la persona que le dio el aviso sobre los censales y tranquiliza a los inquisidores diciéndoles que la causa de la apelación interpuesta por Torrero la juzgarían los inquisidores generales y, añade, “por eso estad sin cuidado dello que no se hará otra cosa”<sup>53</sup>.

Estos conflictos no se limitaron a la Diputación de Aragón, también la de Valencia y la de Cataluña entraron en ellos y se produjeron casos similares al narrado<sup>54</sup>.

## OTROS INGRESOS

Me referiré brevemente a los ingresos de la hacienda inquisitorial procedentes de vías distintas a la confiscación. Estas eran: las penitencias pecuniarias, las conmutaciones y rehabilitaciones.

Las penitencias pecuniarias eran impuestas por los inquisidores a los que se presentaban voluntariamente ante ellos en el llamado “tiempo de gracia”, plazo

---

52 SESMA, J. A.: op. cit., 126, 129.

53 A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 90v-92r.

54 Ibidem, ff. 88r-v, 161r-v.

de treinta o cuarenta días después de publicado el edicto de gracia. Para recompensar su voluntarismo, los reyes les hicieron donación de sus bienes, es decir, éstos no eran confiscados<sup>55</sup>. Ahora bien, desde ese momento quedaban sujetos a estrecha vigilancia, pues en adelante no podían enajenar ni obligar bienes raíces sin especial licencia de los reyes. La cantidad a pagar por el penitente la establecía el inquisidor arbitrariamente, según la gravedad del delito<sup>56</sup>.

Estos ingresos, desde el principio, pertenecieron también a los reyes y, por tanto, dispusieron de ellos a su voluntad. Aunque las primeras instrucciones los asignaron a la financiación de la guerra de Granada, sin embargo fueron destinados a fines diversos, sin diferenciarse en esto de los ingresos por confiscación. La carta real ordenando su aplicación bastaba para ejecutarla; incluso los inquisidores generales necesitaban expresa licencia del rey para usar de ellos. A partir de 1499, pudieron mandar pagar los salarios de inquisidores y oficiales de estos bienes, en virtud de cédula real de 17 de enero<sup>57</sup>.

Junto a los ingresos por penitencias pecuniarias estaban los producidos por las rehabilitaciones y conmutaciones. Las rehabilitaciones tenían su razón de ser en el hecho previo de la inhabilitación impuesta a los penitenciados y sus herederos para servir algunos oficios o llevar ciertas ropas suntuarias. Para rehabilitarse, el sistema era pagar por ello al tribunal que le había inhabilitado. Las conmutaciones también se producían mediante pago al tribunal para que transformara una cierta clase de penitencia en una cantidad de dinero. Estas fuentes de ingresos, conmutaciones y rehabilitaciones, no fueron bien vistas por las autoridades propias del Sto. Oficio, que quisieron hacer ceder al rey estos ingresos en beneficio de una mayor rectitud de conducta de los tribunales inquisitoriales. En este sentido iban algunos artículos de las instrucciones que obligaban al cumplimiento de las disposiciones sobre inhabilitaciones y prohibían las conmutaciones por dinero<sup>58</sup>.

## GASTOS

Debido a la inserción de la hacienda inquisitorial dentro de la real, la partida de gastos debe ser dividida en dos apartados principales: por un lado, los gastos propios de los tribunales; por otro, los dirigidos por el rey hacia otros fines.

Dentro del primer apartado, el mayor volumen de dinero salido de la receptoría corresponde al pago de los salarios de los inquisidores y oficiales del

---

55 B. N., Mss 848; A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 222v-223v.

56 A.H.N., Inq., lib. 1.225, pp. 199, 202, 212, 216-217, 231-232.

57 *Ibidem*, lib. 242, ff. 34v, 105r.

58 *Ibidem*, lib. 1.225, pp. 225-226, 232.

tribunal. La primera tabla salarial de carácter general apareció en las instrucciones de 1498, si bien estas cifras no pueden tomarse como dato incontrovertible, pues otros documentos nos hacen ver que sufrieron oscilaciones, en los diversos distritos inquisitoriales y a lo largo del tiempo, e incluso se vieron alteradas por casos particulares que no se adecuaron a la norma general.

Existía una cantidad fija, en concepto de salario, que recibían los funcionarios del Sto. Oficio tres veces al año y por adelantado. Las instrucciones reflejan la preocupación de las autoridades inquisitoriales por evitar la corrupción entre los funcionarios. En este sentido van los artículos que les prohíben recibir dádivas, cobrar otros derechos por razón de su oficio, tener dos oficios y dos salarios, aceptar gratuitamente sus posadas, etc.<sup>59</sup>.

Los sueldos se pagaban por orden del rey, quien podía aumentarlos o rebajarlos a su antojo. Por tanto, aunque habitualmente respetase las cantidades fijadas para cada oficio, a veces usaba de su autoridad en beneficio de una determinada persona<sup>60</sup>. Cuando un nuevo inquisidor u oficial era nombrado por los inquisidores generales, su nombramiento llegaba acompañado de la provisión regia que ordenaba al receptor pagarle el salario correspondiente. Dicha provisión debía insertarse en los registros, junto con el ápoca del funcionario, para ser presentada al maestro racional cuando examinase las cuentas.

A Fernando le preocupó el excesivo gasto que, según él, suponían los sueldos. Son muy frecuentes las cartas dirigidas a receptores y a inquisidores, en las que expone que los considera muy elevados y deben rebajarse de algún modo. Por ello, en algunos tribunales se hizo reducción de personal, ahorrándose el pago del salario correspondiente<sup>61</sup>.

Para completar la remuneración se previeron las ayudas de costa, pero en este período no se dieron de forma regular, sino ocasionalmente y para recompensar servicios especiales o una mayor dedicación al oficio, siempre a criterio del monarca<sup>62</sup>. También, en ocasiones, algunos funcionarios recibieron alguna paga extraordinaria en concepto de limosna. Por ejemplo, un inquisidor recibió veinte mil maravedíes porque quería graduarse como licenciado. Al visitador de los tribunales aragoneses se le concedió una cantidad para vestuario. Un escribano fue compensado económicamente por haber perdido una mano<sup>63</sup>.

El segundo apartado de la partida de gastos lo integraban las libranzas reales destinadas a personas, instituciones o empresas ajenas al Sto. Oficio. Entre ellas, encontramos algunas hechas a favor de herederos de condenados que sufren la confiscación en sus herencias. Principalmente se otorgan a mujeres que han quedado huérfanas y a los padres con hijas por casar, lo cual significa la puesta

---

59 A.H.N., Inq., lib. 1.225, pp. 213, 219, 229-230, 233, 234.

60 *Ibidem*, lib. 242, ff. 104r, 106v.

61 LEA, H. CH.: Lea, op. cit., I, Apéndice, 821-823. A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 75v, 126r-v.

62 A.H.N., Inq., lib. 242, ff. 71r-v, 112v, 118v, 147r.

63 *Ibidem*, ff. 5v, 29v, 61v, 117v, 151v.

en práctica de la declaración de intenciones hecha por los reyes en las primeras instrucciones, en el sentido de querer ayudar con una limosna a las “mozas huérfanas”<sup>64</sup>.

En cuanto a la participación de los servidores reales en las libranzas regias, ésta tuvo diversas formas. Algunos de ellos, herederos de condenados, recibieron un trato privilegiado y no les afectó la confiscación en igual medida que al resto. Otros recibieron mercedes cuya justificación parece reducirse a la simple voluntad del rey. Por último, están aquéllos que cobraron de las receptorías una remuneración por servicios prestados al monarca en áreas ajenas a la Inquisición, y no solamente se les pagaban servicios especiales, sino también el salario correspondiente al desempeño de su oficio en otra institución del estado<sup>65</sup>.

También la hacienda inquisitorial colaboró a la financiación de empresas estatales, dos principalmente: la guerra de Granada y la Reforma. Ya las primeras instrucciones asignaron al dinero procedente de las penitencias el fin primordial de servir para la guerra de Granada. Después, para la empresa reformadora, el rey se ocupó de ordenar a sus receptores que pagasen ayudas de costa al prior de Osma y a sus colaboradores que iban a reformar a los franciscanos. Por otra parte, benefició a los monasterios reformados y observantes, haciéndoles donación de censales y otros bienes<sup>66</sup>.

La visión que Fernando el Católico tenía de la hacienda inquisitorial, su estructura y sus fines, no se entiende sino en el conjunto de su proyecto de la Inquisición como institución de la monarquía, por tanto bajo su autoridad, y para servir a sus fines. Sus propias palabras relativas a la actuación de los inquisidores en la Reforma, son más clarificadoras que cualquier reflexión y más reveladoras de su pensamiento que cualquier interpretación: “... y porque en ese reino parece que se escandalizan mucho creyendo que los actos de la reformation que se facen por vosotros se facen como cosa tocante a la Inquisición debéis siempre sanear a los oficiales principales diciendo que lo que se face es solamente por la comisión del nuncio apostólico y por ser vosotros personas salariables por nos así para las cosas dese Santo Oficio como para otra cualquiera que por nos fuere mandado y que los notarios lo facen como públicas personas y si saneados con esto querrán procurar escándalo será a cargo y culpa de los que lo incitaren y dieren lugar a ello, lo cual si se ficiese no pasará sin debida punición y castigo...”<sup>67</sup>.

Quedan muchos puntos oscuros, muchas preguntas por contestar. Según vamos recogiendo datos, se nos confirma la impresión de que no hemos tocado fondo, de que tenemos muchos problemas por resolver.

---

64 *Ibidem*, lib. 1.225, p. 212; lib. 242, ff. 13r, 16r, 18r, 104r-v, 138r-v.

65 *Ibidem*, lib. 242, ff. 2r, 24r, 25r, 61v, 76r, 137r-v, 150v-151r.

66 *Ibidem*, ff. 4v, 5r, 18v, 25v, 118r-v, 145v-146v.

67 *Ibidem*, ff. 130v-131r.

## INQUISICIÓN Y JURISTAS ARAGONESES EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

POR

PILAR SÁNCHEZ

(Universidad Autónoma de Barcelona)

Numerosos estudios han subrayado la relevancia que los juristas alcanzaron en la sociedad del Antiguo Régimen en general y de la Corona de Aragón en particular. Una relevancia expresada de diversas formas. Su peso como grupo social en los gobiernos municipales de las principales ciudades, su papel en la formación de la administración del estado moderno e incluso su función ideológica en el debate de los siglos XVI y XVII sobre la manera de articular los diferentes reinos de la monarquía hispánica<sup>1</sup>. El Santo Oficio, como tribunal eclesiástico, también empleó a un buen número de juristas. Pero aquí, limitándonos a la experiencia del tribunal de Zaragoza durante el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, no trataremos ni de inquisidores ni de fiscales sino de otros oficios que a diferencia de los anteriores regentaron con mayor frecuencia gentes del país: consultor, abogado del fisco y abogado de presos. Cargos que nos interesan especialmente por las personas que los detentaron y por sus relaciones con otras jurisdicciones.

---

1 Entre otros, para el reino de Aragón, Jesús LALINDE ABADIA, "Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, Madrid, 1981, pp. 419-521, Javier GIL PUJOL, "La integración de Aragón en la Monarquía Hispánica del siglo XVII a través de la administración pública", *Estudios* Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1978, pp. 239-265 y "La proyección extraregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII" en *Historia social de la administración española. (Estudios sobre los siglos XVII y XVIII)*, C.S.I.C., Barcelona, 1980, pp. 21-64. Sobre los jueces de la Real Audiencia de Valencia, James CASEY, *El regne de València al segle XVII*, ed. Curial, Barcelona, 1981, pp. 217-232 (hay trad. castellana en ed. Siglo XXI). Sobre el papel de los juristas en el gobierno municipal de Barcelona, James AMELANG, *Honored citizens and Shameful Poor: Social and Cultural Change in Barcelona 1570-1714*. Universidad de Princeton, 1981, pp. 88-127 y "L'oligarquia ciutadana a la Barcelona moderna: una aproximació comparativa", *Recerques*, n.º 13, ed. Curial, Barcelona, 1983, pp. 8-25. Para Castilla en general, Richard L. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España moderna*, ed. Tecnos, Madrid, 1981, pp. 119-147 y Jean-Marc PELORSON, *Les "Letrados" juristes castillans sous Philippe III*, Universidad de Poitiers, 1980.

A parte de las calidades habituales de limpieza de sangre y buenas costumbres exigidas a los demás ministros inquisitoriales, la Concordia de 1560 no establecía más requisitos concretos para optar a una plaza de consultor<sup>2</sup>. En la práctica, sin embargo, resultó condición indispensable, sobre todo en el siglo XVII, ser lugarteniente de la corte del Justicia de Aragón, magistrado de la Real Audiencia o, en el caso de los eclesiásticos, ser canónigo de la metropolitana o del Pilar. En 1630 los inquisidores de Zaragoza reconocían que durante el siglo XVI se habían aceptado juristas que no procedían de tales tribunales, aunque, por otra parte, constataban que en los últimos cuarenta años no se habían producido excepciones a la regla, salvo en el caso del Dr. Amigo. Excepción a medias. Admitido a pruebas en 1601, a pesar de su falta de vinculación con los tribunales mencionados, no se le llegó a conceder el título por causas que desconocían.

“... representamos a V. A. que por los Registros avemos hallado, q(ue) en carta de 26 de março de 1601 mando V. A. admitiésemos al Dotor Amigo por consultor, sin embargo q(ue) no era de la Audi(enci)a y que antes en diferentes ocasiones aviendo sido admitidos abogados, sin ser de la Audi(enci)a ni canónigos de la catedral, o, de N(uest)ra S(eño)ra del Pilar, q(ue) son los que siempre an sido y son admitidos concurriendo en ellos las demás calidades. Y que el Doctor Amigo no fue consultor, la causa porq(ue) dejó su pretensión tampoco lo sabemos. Bien es verdad que de 40 años a esta parte, no a avido consultor que no sea de la Audi(enci)a civil criminal, o de la Corte del Justicia, o, canónigo de las Iglesias referidas”<sup>3</sup>.

En múltiples ocasiones los inquisidores de Zaragoza pusieron de manifiesto la importancia política que suponía dar el título de consultor a juristas relacionados con la corte del Justicia de Aragón o con la Real Audiencia. Cuestión estratégica que consistía en tener colocados dentro de estos tribunales, es decir, allí donde surgían los problemas de competencias más frecuentes, a individuos afines a la Inquisición para mejor neutralizar los conflictos. En 1612 el inquisidor Santos de San Pedro explicaba más ampliamente estas preferencias al avalar la solicitud de consultor del Dr. Francisco Miguel de Pueyo, consejero de la Real Audiencia. Debían ser admitidos, según palabras del inquisidor, “todos los que de la Audiencia Real pretendieren lo mismo pues siéndolo son los defensores de los privilegios del S(an)to Offi(cio) y conserban la paz que es tan necessaria entre los ministros de su Mag(esta)d y este s(an)to Tribunal y no abiendo consultores de la Audiencia Real sulen moberse disensiones de mucho cuydado y disgusto”<sup>4</sup>. Santos de San Pedro proponía a la vez que entrara en el

---

2 Los consultores eran juristas y teólogos que intervenían junto a los inquisidores en el dictamen de las sentencias, Henry C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, II, Madrid, 1983, pp. 130-132 y 574-577.

3 A.H.N. Inq. Lib. 974, f. 494r.

4 A.H.N. Inq. Lib. 971, f. 261r.

oficio el Dr. José Sesé, regente de la Real Audiencia y restaba trascendencia a las cuestiones de protocolo objetadas por éste, quien, como a recién llegado, le correspondería ocupar el último lugar de las consultas, “pues ymporta tanto a la autoridad deste S(an)to Offi(cio) y al expediente de muchos negocios que se pueden ofreçer tener al Reg(en)te consultor nos pareze no tiene ynconbiniente sino mucha conbeniençia que el Reg(en)te tenga en la consulta el mejor lugar de lugar de los consultores”<sup>5</sup>. En 1623 los inquisidores se mostraron también de acuerdo en admitir al Dr. Domingo Escartín, lugarteniente de la corte del Justicia de Aragón. Aducían que sólo contaban con un consultor relacionado con este tribunal y con dos que estaban en la Real Audiencia para acabar pidiendo al Consejo de la Suprema “q(ue) todos los que pudieren serlo de ambos tribunales lo sean”<sup>6</sup>. Demanda que se irá repitiendo con el resto de aspirantes.

A la inversa, y por las mismas razones, los inquisidores sugerían a la Suprema que los abogados que trabajaban para el Santo Oficio, abogados de presos o abogados de bienes confiscados, que intentaban iniciar o estaban en los comienzos de su “cursus honorum” dentro de la administración real, fueran promovidos a las plazas de los tribunales de justicia del reino. En 1623 recomendaban a la Suprema para el cargo de fiscal de la Real Audiencia al Dr. Matías Bayetola, abogado de presos del Santo Oficio que con el tiempo llegaría a ser vicescanciller del Consejo Supremo de Aragón. Los informes sobre sus aptitudes eran excelentes, “no ay persona p(ar)a dicho officio más a propósito, por ser agora el abogado de más opinión que ay en el (reino) y hombre principal querdo y prudente, y de muchos amigos y en ocasión de cortes será de mucha importancia teniendo este officio p(ar)a el servicio de su Mag(esta)d”<sup>7</sup>. De esta forma, se situaría a una persona “afecta” a la Inquisición en un puesto clave ya que “de ordinario las diferencias, y contenciones q(ue) ay entre la jurisdicción real y el Santo Oficio las muebe el Abogado fiscal”<sup>8</sup>.

No obstante, las recomendaciones de los inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema para que éste presionara en la corte la promoción de sus oficiales en los cargos de la administración real no siempre coincidían con la elección final del rey. La intervención en apoyo del Dr. Matías Bayetola no obtuvo resultados positivos dado que la plaza de abogado fiscal se la llevó el Dr. Agustín Morlanes<sup>9</sup>. El Dr. José Sesé, regente de la Real Audiencia, tampoco

---

5 Ibidem, f. 261v.

6 A.H.N. Inq. Lib. 975, f. 81r. Sobre esta misma táctica inquisitorial de relacionarse con magistrados del país, véase para el caso de Sicilia, Helmut G. KOENIGSBERGER, *La práctica del Imperio*, Revista de Occidente, Madrid, 1975, pp. 190-191.

7 A.H.N. Inq. Lib. 973, f. 15r.

8 Ibidem.

9 A.C.A., C(onsejo) de A(ragón), Leg. 34, n.º 179, consulta del 29 de marzo de 1623.

conseguiría en 1625 la plaza de regente del Consejo de Aragón a pesar del aval inquisitorial<sup>10</sup>. El 25 de enero de 1642, los inquisidores de Zaragoza afirmaban saber “de buen original” que D. Diego Serra de Foncillas, abogado de presos del Santo Oficio, iba propuesto a una plaza de lugarteniente de la corte del Justicia y pedían que el Inquisidor General intercediera por él<sup>11</sup>. La plaza, finalmente, le correspondería al Dr. Luis Exea y Talayero<sup>12</sup>. Tampoco habría que minimizar, sin embargo, el apoyo inquisitorial a los candidatos. En ocasiones se trataba únicamente de una cuestión de tiempo el que llegaran a salir escogidos<sup>13</sup>. La competencia era dura y a más de los intereses inquisitoriales estaban de por medio intereses políticos y las influencias de los clanes familiares. La Inquisición, en tal caso, participaba como un elemento más de presión. Por otra parte, se eligiera a quien se eligiera, en esta época prácticamente estaba asegurada una relación más o menos directa con el Santo Oficio debido a la endogamia de las familias de letrados y a la concentración de los oficios inquisitoriales en estas mismas familias. Resultaba, por ejemplo, que las plazas citadas habían sido para el Dr. Agustín Morlanes, consultor de la Inquisición, y para el Dr. Luis Exea y Talayero, casado con una hija del Dr. Domingo Escartín, abogado de presos del Santo Oficio.

Claro que los inquisidores depositaban sus preferencias y su confianza en unos candidatos más que en otros, sobre todo porque los consultores no siempre se mostraban fieles al tribunal. Intentar servir a la vez al rey y al Santo Oficio era en ocasiones difícil cuando no incompatible. Al producirse conflictos de competencias entre ambas jurisdicciones, los juristas debían comprometerse con una o con otra y, por supuesto, la real, por el futuro de sus carreras, era la elegida con la consiguiente ruptura de relaciones por parte de los inquisidores. De ello daría prueba el propio Dr. Agustín Morlanes. Los inquisidores no le llamaban a las consultas por haber defendido la jurisdicción real contra ellos. Entre los derechos reales que había apoyado estaba el poder del rey para “insecular y desinsecular a arbitrio de sus Reales comisarios no obstante las

---

10 A.H.N. Inq. Lib. 973, f. 205r. José Sesé murió en 1629 siendo todavía regente de la Real Audiencia. Sobre su biografía, Félix de LATASA, *Bibliotecas antiguas y nueva de escritores aragoneses*, 3 vols., Zaragoza, 1884-1886.

11 A.H.N. Inq. Lib. 977, ff. 174rv.

12 A.C.A., C.A., Leg. 33 n.º 160, 161 y 162, consulta del 17 de febrero de 1642. También sobre este nombramiento, Jesús LALINDE ABADIA, “Vida judicial...”, op. cit. p. 510.

13 No hay más que ver, por ejemplo, la densa e importante carrera del Dr. Matías Bayetola quien entre otros cargos tuvo los de consejero real en las dos salas de la Real Audiencia, abogado fiscal, regente y finalmente vicescanciller del Consejo Supremo de Aragón, Félix de LATASA, *Bibliotecas...*, op. cit. y Javier GIL PUJOL, “La proyección...”, op. cit. pp. 47-48. Por su parte, D. Diego Serra de Foncillas no tardaría en conseguir su plaza de lugarteniente de la corte del Justicia puesto que el 10 de febrero de 1643 los inquisidores de Zaragoza señalaban que el rey le había hecho merced de esta plaza y que Serra de Foncillas pedía ahora ser consultor, A.H.N. Inq. Lib. 977, f. 268r.

exemptions de los familiares del Sancto Offizio en el qual por ser comisario nombrado por V(uesta) M(agesta)d en una inseculación puosso el trabaxo y cuydado que se puede ver por los papeles que hizo en la competencia que entonzes se formó por el Sancto Offizio que oy pende con arto desconsuelo del suplicante pues siendo consultor de la Inquisición desde entonzes no le llaman los inquisidores a consulta alguna por lo que esforçó en ella la jurisdicción de V(uesta) M(agestad) y agora nuebamente en la regalia de prender los officiales Reales en fraganzia a qualquiere exempto aunque sea Ministro del Sancto Offizio”<sup>14</sup>. La misma suerte corría en 1630 el Dr. Miravete. No se le convocaba a las consultas “por el mem(ori)al tan libre que hiço contra el honor, y preeminencias del S(an)to Oficio”<sup>15</sup>.

Entre los consultados por el Consejo de Aragón en 1601 para saber quien podría cubrir una vacante de regente dejada por el Dr. Martín Batista de Lanuza se encontraban el Duque de Alburquerque, virrey de Aragón, el arzobispo de Zaragoza, el regente Clavero, visitador del reino y el inquisidor Moriz de Salazar, “el qual tiene mucha noticia de las personas y cosas de aquel reyno”<sup>16</sup>. No parece, sin embargo, que durante el siglo XVII, la Inquisición tomara una parte tan activa en los nombramientos de los ministros reales como la que protagonizó durante el reinado de Felipe II. Curiosamente el inquisidor Santos de San Pedro recordaba en 1612 que Felipe II se preocupaba de que los jueces de la Real Audiencia estuvieran a la vez al servicio de la Inquisición<sup>17</sup>. Años más tarde, en 1623, el mismo Santos de San Pedro junto con el inquisidor Valdés y Llano se quejaban de la falta de coincidencia de intereses en la elección del personal de la Real Audiencia. En este aspecto, el Santo Oficio da la impresión de haber perdido posiciones durante el siglo XVII. Incluso estos inquisidores señalaban que ya no se les pedía, como antes, memorias de letrados para proveer las plazas de los tribunales del reino<sup>18</sup>. Desde la perspectiva inquisitorial esta situación reportaba consecuencias graves. Precisamente los aspirantes a sus

---

14 A.C.A., C.A., Leg. 5, n.º 24.

15 A.H.N. Inq. Lib. 974, f. 494r.

16 A.C.A., C.A., Leg. 131. n.º 284, consulta del 30 de mayo de 1601.

17 “... considerando la Mag(esta)d del Rey don Felipe 2.º n(uest)ro s(eñor) que está en el cielo, lo que ymportava a su serbicio q(ue) fuesen consultores del S(an)to offi(cio) los de la audiencia real deste rey(n)o procurava fuesen personas calificadas las que nombraba en estas audiencias y que se ocupassen en serbiçio del S(an)to Offi(cio)”, A.H.N. Inq. Lib. 971, f. 265r.

18 “... importa mucho q(ue) los de la Audiencia Real sean consultores como lo solían ser antes, y vanse acabando los antiguos, y de algunos años a esta parte se an ydo proveiendo sujetos, que no pueden serlo, y en otro tiempo se miraba mucho en esto por la satisfacción que su Mag(esta)d tenia de que importaba p(ar)a su servicio poner en estos puestos personas calificadas y embiaba a pedir a este tribunal memoria de los letrados que lo eran para proveerlos en estas plaças y nos parece seria de importancia suplicar a su Mag(esta)d hiciese lo mismo, y q(ue) en esta Audiencia Real y en la de la Corte del Justicia de Aragón se pusiesen sujetos q(ue) pudiesen servir de consultores al santo offi(cio)” A.H.N. Inq. Lib. 973, f. 15r.

propias plazas de abogados y consultores las solicitaban por las posibilidades de promoción de empleo que ofrecían dentro de la administración real. ¿Pérdida de influencia política por parte de la Inquisición? Quizás simplemente había ocurrido que la monarquía, después de los grandes pleitos y conflictos que jalonan el último cuarto del siglo XVI en Aragón (pleito del virrey extranjero, lucha antiseñorial en el Condado de Ribagorza, disputas entre caballeros y la ciudad de Zaragoza y los motines de 1591), con la entrada de las tropas reales en el reino y la celebración de las Cortes de Tarazona de 1592, ya no necesitara recurrir tanto a la Inquisición para encontrar lealtades inquebrantables y que, por el contrario, los pleitos entre la jurisdicción inquisitorial y la real, para disgusto de algunos consultores, se hubieran multiplicado<sup>19</sup>.

## ABOGADOS DE PRESOS Y CONSULTORES

Quienes pretendían el oficio de abogado de presos de la Inquisición no ocupaban altos cargos de la administración. Eran gentes con práctica jurídica, experiencia dentro de la enseñanza universitaria y/o situados en los primeros escalafones de una carrera burocrática. El Dr. Matías Bayetola leyó cánones y leyes en la Universidad de Zaragoza durante 12 años. Nombrado asesor del zalmedina en 1601, pasó a ser abogado de la ciudad de Zaragoza en 1610 y en 1613 accedió al título de abogado de presos<sup>20</sup>. En 1641 el Dr. Raimundo Soria, asesor del zalmedina, pedía este mismo oficio<sup>21</sup>. En 1642 entre los méritos de D. Diego Serra de Foncillas para optar a una plaza de lugarteniente de la corte del Justicia se contaban los de ser catedrático de Prima de leyes en la Universidad de Zaragoza y abogado de presos del Santo Oficio<sup>22</sup>. En 1645 el Dr. Juan Christóbal de Suelves, propuesto igualmente para una plaza de lugarteniente, era ciudadano de Zaragoza, hacía 30 años que se había graduado en derecho y durante 20 años había pasado por diferentes cátedras de la Universidad de Zaragoza. Asesor del zalmedina en 1630 y asesor de la Casa de Ganaderos, poseía dos títulos inquisitoriales, el de familiar, conseguido en 1626, y el de abogado de presos, cargo para el que fue nombrado en 1640<sup>23</sup>.

---

19 Sobre la actuación inquisitorial en el reino de Aragón durante el siglo XVI, Jaime CONTRERAS, "La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria" en este mismo volumen y la bibliografía clásica sobre las "alteraciones aragonesas", Marqués de PIDAL, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1862 y Gregorio MARAÑÓN, *Antonio Pérez*, ed. Espasa-Calpe, 2 vol., Madrid, 1948, esp. el 2.º.

20 A.H.N. Inq. Lib. 973, ff. 16r-17r.

21 A.H.N. Inq. Lib. 977, f. 95r.

22 A.C.A., C.A., Leg. 33 n.º 161.

Mayoritariamente estos abogados eran seglares aunque los inquisidores preferían también disponer de algún eclesiástico que sistiera a las causas de solicitud<sup>24</sup>. En 1626 había en el tribunal de Zaragoza dos seglares y un eclesiástico y en 1641 un total de seis abogados de presos, si bien, según la Concordia de 1568, sólo dos, en este caso, los más antiguos, gozaban del fuero inquisitorial<sup>25</sup>. No percibían salario pero la vinculación al Santo Oficio reportaba otras contrapartidas. Un mérito más dentro de los respectivos “currícula” y apoyo institucional para el asalto a un puesto superior de la administración. Una situación que a otro nivel se repetía con los consultores, algunos de los cuales acumulaban además el cargo de abogado del fisco<sup>26</sup>. Inquisidores que buscaban lugartenientes de la corte del Justicia y personal de la Real Audiencia y, viceversa, miembros de estos tribunales que aspiraban a un oficio de consultor con tal de afianzar la red personal de solidaridades e influencias. En definitiva, un interés mutuo.

Aunque el cargo era vitalicio y larga la lista de los titulares, en la práctica, el número de consultores disponibles se reducía notablemente. La acumulación de oficios, el traslado de residencia fuera de Zaragoza o del reino o los problemas de salud impedían en numerosas ocasiones la asistencia regular a las consultas. El 14 de enero de 1591, los inquisidores de Zaragoza presentaban el siguiente balance. De los consultores nombrados desde 1534, vivían 20. Sin embargo, advertían que Urbano Ximénez de Aragüés era entonces regente de la Cancillería, Juan Pueyo, Martín Díez de Altarriba y Diego Clavero estaban en el Consejo Real y el Dr. Pedro Rebés era oficial eclesiástico. Residían normalmente fuera de Zaragoza el Dr. Valerio Palacio, deán de Jaca y el Dr. Marco Antonio Rebés, abad de Montearagón. Se habían trasladado a otros reinos Juan Campi, regente del Consejo Supremo de Aragón, el Ldo. Francisco Madaleno, nombrado inquisidor de Canarias y Diego Amigo que era regente de Cerdeña. Juan Pérez de Oliván y Juan Insausti actuaban además como abogados de presos. Por otra parte, tampoco iban a las consultas Pedro Clavero, Andrés Aniñón y Agustín Pérez debido a su avanzada edad. En resumen, de los 20 consultores potenciales sólo se podía contar realmente con cinco: Juan Francisco Torralba, Juan Clemente Romeu, Gabriel Sora, Juan Miravete y Juan López Galbán<sup>27</sup>.

---

23 A.C.A., C.A. Leg. 33 n.º 159, consulta del 22 de junio de 1645 y A.H.N. Inq. Lib. 977, f. 185r. Estos aspectos biográficos también en Felix de LATASSA, *Bibliotecas...* op. cit.

24 A.H.N. Inq. Lib. 973, f. 373r.

25 *Ibidem* y A.H.N. Inq. Lib. 977, f. 95r.

26 Conjugaron, por ejemplo, ambos cargos, el Dr. Joan Romero, D. Juan Francisco Torralba, el Dr. Lucas Pérez Manrique y el Dr. Arias de Reinoso. Recibieron respectivamente sus títulos de abogados del fisco el 27 de junio de 1587, A.H.N. Inq. Lib. 357, f. 242r; el 10 de septiembre de 1590, A.H.N. Inq. Lib. 359, f. 17v; el 30 de noviembre de 1607, A.H.N. Inq. Lib. 367, f. 220v y el 3 de noviembre de 1612, A.H.N. Inq. Lib. 366, f. 95v.

27 *British Museum*, Egerton, 1507, ff. 416r-417v.

## CUADRO N.º 1

*Relación de consultores nombrados  
en el Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza entre 1534 y 1590<sup>28</sup>.*

NOMBRE	FECHA DE NOMBRAMIENTO		
Micer Miguel Heredia	28	marzo	1534
Micer Diego de Nueros	13	octubre	1539
Micer Juan Sora	29	marzo	1541
Juan García, abad de Alaón	9	marzo	1543
Micer Juan de Luna	13	noviembre	1543
D. Gerónimo Calcena	25	noviembre	1549
Micer Antonio Labata	16	abril	1551
Micer Juan Miravete	13	marzo	1553
D. Juan Fernández	12	marzo	1554
Micer Juan Campi	8	mayo	1554
Micer Pedro Clavero	8	octubre	1554
Micer Juan Pérez del Fago	1	abril	1555
Micer Juan Bayetola	18	junio	1555
Micer Juan Pérez de Oliván	21	julio	1555
Micer Juan Poza de Ribera	25	junio	1562
D. Miguel Anión, canónigo del Pilar	30	agosto	1565
Micer Diego Amigo	19	enero	1567
Ldo. Juan de Navarro	16	noviembre	1568
Micer Miguel Anchías	23	mayo	1569
Micer Andrés Anión	23	mayo	1569
Micer Urbano Ximénez de Aragüés	1	junio	1569
Micer Juan Pueyo	1	junio	1569
Micer Juan López Generes	26	septiembre	1571
Micer Agustín Pérez	26	marzo	1575
Juan Marco, arcediano de Zaragoza	27	septiembre	1576
Micer Diego Clavero			1578
Micer Juan Insausti	1	septiembre	1578
Micer Juan Romero	28	enero	1580
D. Marco Antonio Rebés, canónigo de la Seo	11	marzo	1580
Micer Juan Clemente Romeu	23	marzo	1580
Micer Martín Díez de Altarriba	17	noviembre	1580
D. Gabriel Sora, canónigo de la Seo	20	noviembre	1580
Ldo. Miguel Violante, canónigo de la Seo	1	diciembre	1580
Ldo. Francisco Madaleno, oficial eclesiástico	25	agosto	1581
D. Valerio Palacio, dean de Jaca	9	octubre	158?
D. Pedro Rebés, canónigo de la Seo	21	marzo	158?
Micer Juan Francisco Torralba	20	abril	158?
Micer Juan Miravete	2	octubre	158?
Micer Juan López Galbán	18	enero	1590

<sup>28</sup> Ibidem.

CUADRO N.º 2

*Relación de consultores del Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza  
nombrados entre 1591 y 1650<sup>29</sup>*

NOMBRE	
Dr. Martín Miravete de Blancas	1594
Dr. Lucas Pérez Manrique	(1602)
Gaspar Arias de Reinoso, arcipreste de Belchite	(1604)
Dr. Miguel Martínez del Villar	(1604)
Dr. Juan Izquierdo Aznar, canónigo de la Seo	(1606)
Dr. Francisco Miravete	(1607)
D. Antonio Atrián, canónigo de la Seo	(1607)
Dr. Martín Iriarte de Peralta, canónigo de la Seo	(1607)
Dr. Agustín Morlanes	(1609)
D. Francisco Miguel de Pueyo	(1612)
Dr. José de Sesé	(1612)
Dr. Gaspar de Castellot	(1614)
Dr. Miguel Pérez de Cuevas, canónigo del Pilar	(1622)
Dr. Domingo Aztiria	(1623)
D. Diego Amigo	(1633)
Dr. Mateo Virto de Vera, arcipreste de Zaragoza	1634
Dr. Miguel Gerónimo de Castellot	(1637)
Dr. D. Juan Prat	(1640)
D. Vicencio Sellán, canónigo de la Seo	(1640)
Dr. Claudio Sorbes, canónigo de la Seo	(1642)
Dr. Juan Francisco Romeu	1642
Dr. Juan Chrisóstomo de Exea	(1643)
Dr. Juan Fuertes	?
Dr. Domingo Oliber, canónigo de la Seo	?
Dr. Juan Berbegal, canónigo de la Seo	?
D. Francisco Peña	?

29 Desde 1591 hasta 1650 no contamos con una relación tan completa como la del siglo XVI. La presente lista no pretende ser exhaustiva y se ha elaborado a partir de la confrontación de diferentes fuentes de información. En la correspondencia del tribunal de Zaragoza al Consejo de la Suprema Inquisición pueden seguirse las peticiones de los solicitantes del cargo de consultor. Petición y admisión por parte del Consejo de la Suprema no implicaba que el candidato llegara a conseguir el título. Faltaba superar las pruebas de genealogía y limpieza de sangre y además en el período invertido en los trámites podía ocurrir cualquier eventualidad, véase supra nota 3 el caso del Dr. Amigo. Para conocer con mayor certeza si efectivamente estas personas fueron consultores del Santo Oficio de Zaragoza se ha corroborado las demandas del cargo con otras fuentes ya fueran inquisitoriales o bibliográficas. Las biografías de la mayoría de los registrados se encuentran en Félix de LATASSA, *Bibliotecas...*, op. cit. Sobre D. Antonio Atrián, el Dr. Miguel Pérez de Cuevas y el Dr. D. Juan Fuertes, Francisco Diego de AYNSA, *Fundación, excelencias grandezas, y cosas memorables de la antiquíssima ciudad de Huesca*, Huesca, 1619, pp. 650-654. Es útil también la relación de cofrades que pertenecían a la Cofradía de San Pedro Mártir, reservada exclusivamente a miembros del Santo Oficio, ya que junto al nombre del cofrade suele especificarse cual era su relación con la Inquisición, *Constituciones y ordinaciones de la muy ilustre congregación y Cofradía del glorioso San Pedro Mártir de ministros de la*

Eclesiásticos y seculares solían acceder al cargo cuando habían recorrido ya parte de su “cursus honorum” dentro de la jerarquía de la Iglesia y de la administración real. Fundamentalmente, los consultores eclesiásticos se formaban en la Universidad de Huesca y en el Colegio Imperial y Mayor de Santiago de esta ciudad. Fueron colegiales D. Miguel Aniñón, D. Pedro Rebés, el Dr. Miguel Pérez de Cuevas, D. Antonio Atrián y el Dr. Mateo Virto de Vera. Doctores en cánones por la Universidad de Zaragoza fueron Martín Iriarte de Peralta y Miguel Violante. Otros estudiaron en Lérida o en las Universidades castellanas de Alcalá y Salamanca. Así, Mateo Virto de Vera marchó a los 14 años a Salamanca donde se graduó en teología, cánones y leyes para posteriormente licenciarse y doctorarse en la Universidad de Huesca. D. Gabriel Sora, por su parte, se formaría en las universidades de Zaragoza, Alcalá y Lérida. En Huesca se continuaba como profesor de su Universidad o con algún oficio relacionado con esta diócesis. Catedráticos de Huesca fueron, por ejemplo, D. Antonio Atrián, D. Juan Fuertes, el Dr. Miguel Pérez de Cuevas y el Dr. Mateo Virto de Vera. D. Antonio Atrián sería después provisor y oficial eclesiástico de la diócesis de Huesca, D. Juan Fuertes pasó por el obispado de Tarazona como oficial para volver luego a Huesca como provisor y oficial del obispo Bardaxi. En la misma diócesis ejercerían también el Dr. Mateo Virto de Vera en calidad de visitador general, provisor y juez eclesiástico y el Dr. Claudio Sorbes, arcediano de Sobrarbe, oficial y vicario general del obispado de Huesca<sup>30</sup>. Después se ascendía a arcipreste o a canónigo de la Seo o del Pilar, momento en que se pedía ingresar en el oficio de consultor inquisitorial. Finalmente las carreras de estos eclesiásticos culminaron en puestos medianamente importantes: una abadía, un cargo en el Santo Oficio o un obispado con escasas rentas. Juan García fue abad de Alaón y D. Marco Antonio Rebés de Montearagón; inquisidores de Zaragoza fueron el Dr. Domingo de Aztiria (1627-1634), nombrado posteriormente consejero de la Suprema, el Dr. Mateo Virto de Vera (1641-1643) y D. Vicencio Sellán (1642-1643) y del tribunal de

---

*Inquisición de Aragón*, Zaragoza, 1694. El Dr. Gaspar Gil, canónigo de la Seo aparece como consultor en la lista de cofrades de San Pedro Mártir, cf. p. 84. Fue nombrado calificador el 7 de febrero de 1617, cf. A.H.N. Inq. Lib. 974, f. 852v. No obstante, es posible que ejerciera ambos oficios ya que en la documentación se le nombra como consultor y calificador al mismo tiempo, cf. A.H.N. Inq. Leg. 1811, n.º 5 f. 14r. Las peticiones para el cargo de consultor y las admisiones por parte del Consejo de la Suprema. A.H.N. Inq. Lib. 331, ff. 30v, 173v; Lib. 332, ff. 5r, 73rv, 83v, 259v-260r; Lib. 333 ff. 258v-259r; Lib. 334, f. 269r; Lib. 347, ff. 33rv; Lib. 370 f. 42r; Lib. 969, ff. 484r y 528r; Lib. 970, ff. 1r, 197r, 379r-380r; Lib. 976, ff. 64r, 334r; Lib. 977, ff. 207r y 356r. El año corresponde a la fecha en que se recibió el título y si va entre paréntesis al momento en que se realizó la petición de admisión.

30 Para las biografías de estos personajes véase las referencias bibliográficas, *ibidem*. Sobre el Dr. Mateo Virto de Vera, A.C.A., C.A., Leg. 12, consulta del 11 de agosto de 1636. Sobre el Dr. Claudio Sorbes, A.H.N. Inq. Lib. 977, f. 207r.

Canarias el Ldo. Francisco Madaleno<sup>31</sup>. D. Pedro Rebés fue electo obispo de Albarracín en 1596 pero murió antes de que llegaran las bulas. El Dr. Gabriel Sora gobernaría esta misma sede desde 1618 hasta 1622, fecha de su muerte<sup>32</sup>.

Con ligeras modificaciones sobre el modelo, los consultores que procedían de la corte del Justicia de Aragón o de la Real Audiencia acostumbraban a seguir los siguientes pasos dentro de la administración real. Estudiaron leyes en Zaragoza, Huesca, Lérida o en alguna universidad castellana. Los primeros empleos que obtuvieron dentro de la administración fueron los de juez de encuestas (Juan Clemente Romeu), asesor del zalmedina de Zaragoza (Juan Francisco Torralba, Juan López Galbán, José Sesé y Francisco Miravete) y de abogado de diversas instituciones (Gaspar Castellot, abogado de la comunidad de Teruel y Miguel Gerónimo Castellot, fiscal de la Real Audiencia). Pasaron después a ser lugartenientes de la corte del Justicia y de aquí a la Real Audiencia, primero en la sala criminal y luego en la civil. La mayoría acabó su carrera dentro del reino como Justicias de Aragón (Juan Campi, Urbano Ximénez de Aragüés, Juan Pueyo, Lucas Pérez Manrique y Miguel Gerónimo Castellot, todos ellos, menos Urbano Ximénez de Aragüés fueron previamente regentes del Consejo Supremo de Aragón), regentes de la Real Audiencia (Juan Francisco Torralba, José Sesé y Miguel Martínez del Villar) o asesores del gobernador (Juan López Galbán)<sup>33</sup>.

Aparte de la similitud en el trazo de sus carreras se destacan otras características en el grupo de consultores. En primer lugar, varios apellidos aparecen repetidos en ambas relaciones. Situación que refleja el continuismo familiar dentro de la jurisprudencia y el monopolio de este cargo inquisitorial en unas pocas familias. La que cuenta con mayor representación es la familia Miravete con cuatro miembros: Juan Miravete, su hijo Martín Miravete de Blancas y sus sobrinos Juan y Francisco Miravete. El resto de familias aportan como máximo dos parientes próximos. Son padre e hijo Juan y Francisco Miguel de Pueyo, Pedro y Diego Clavero, Juan Clemente y Juan Francisco Romeu y Gaspar y Miguel Gerónimo Castellot; hermanos, Miguel y Andrés Aniñón; abuelo y

---

31 Sobre el Dr. Domingo de Aztiria, A.H.N. Inq. Lib. 372, f. 40v-41r y Lib. 376, f. 20v-21r; sobre el Dr. Mateo Virto de Vera, Lib. 376, ff. 184rv y Lib. 977, ff. 360rv; sobre D. Vicencio Sellán, Lib. 376, ff. 199v-200r y Lib. 364, f. 2v.

32 Dentro de los obispados aragoneses, el de Albarracín se calificaba en 1601 como "el más ruin de todos". Sus rentas sólo ascendían a 5.500 ducados anuales, A.C.A., C.A. Leg. 125, consulta del 7 de junio de 1601.

33 Félix de LATASSA, *Bibliotecas...*, op. cit... Manuel JIMENEZ CATALAN, *Memorias para la historia de la universidad literaria de Zaragoza*, Zaragoza, 1925. Sobre el carácter del "cursus honorum" dentro de la administración y los tribunales del reino de Aragón, Jesús LALINDE ABADIA, "Vida judicial...", op. cit. pp. 518-521 y Javier GIL PUJOL, "La proyección...", op. cit. pp. 44-47. Sobre los Pérez Manrique y los Pueyo, *ibidem* pp. 50-53.

nieto, los homónimos Diego Amigo y “deudos” sin que pueda especificar el parentesco D. Pedro Rebés y D. Marco Antonio Rebés. En segundo lugar, un buen número de consultores no procedía originariamente de Zaragoza. Se trata de familias que empezaron a instalarse en Zaragoza desde mediados del siglo XVI o en fechas posteriores. Los Miravete venían de la Cañada de Benatanduz, los Amigo de Albarracín, los Clavero de Royuela, lugar también de la comunidad de Albarracín, los Castellot, padre e hijo, eran naturales respectivamente de Mosqueruela y Teruel, Lucas Pérez Manrique de Tarazona, Juan López Galbán de Luesia y Miguel Martínez del Villar de Calatayud<sup>34</sup>. Por otra parte, no siempre las vinculaciones de estas familias con el Santo Oficio se habían iniciado en Zaragoza y con el cargo de consultor. Lucas Pérez Manrique, Miguel Martínez del Villar y Gaspar Castellot habían sido previamente asesores del Santo Oficio en sus lugares de origen, es decir, en Tarazona, Calatayud y en el caso de Gaspar Castellot en Teruel, ciudad a la que se había trasladado desde Mosqueruela. Todavía podríamos establecer una red más tupida de relaciones con la Inquisición si atendemos a los vínculos de parentesco. Miguel Martínez del Villar se presentaba como hijo y hermano de familiares<sup>35</sup>. El padre de Gaspar Castellot era familiar del Santo Oficio y sus hermanos, Miguel Gerónimo y Pedro Bautista, uno, comisario en Mora de Rubielos y otro familiar en Teruel. Los Castellot, además, estaban emparentados con los Martínez Ruibio de Ródenas y éstos a su vez con los García Manrique de El Pobo<sup>36</sup>. Familias de donde surgieron dos inquisidores de Zaragoza, Garci Gil Manrique (1625) y el Dr. Juan José Martínez Rubio (1625-1630) y un buen número de parientes residentes en lugares situados a ambos lados de la raya entre Castilla y Aragón (Ródenas, Pozondón, Paracuellos de la Ribera, Odón, Molina de Aragón, Adobes y Milmarcos) que poseyeron familiaturas del Santo Oficio<sup>37</sup>.

Individuos que antes de llegar a Zaragoza habían contactado con la Inquisición en sus lugares de origen, hijos probablemente de notables, educados en la Universidad y con carreras dentro de la administración real. ¿En qué medida el

---

34 Aparte de las biografías que ofrece el LATASSA pueden consultarse las informaciones genealógicas llevadas a cabo por la Inquisición a varias de estas familias. Sobre los Miravete, A.H.N. Inq. Lib. 974, ff. 852r-853v; sobre los Amigo, Lib. 970, ff. 141r-146r; sobre los Castellot, Leg. 1.311, n.º 15; sobre los Clavero, Leg. 1.469, n.º 40; sobre el Dr. Lucas Pérez Manrique, Leg. 1.306, n.º 17.

35 A.H.N. Inq. Lib. 969, f. 529r.

36 Sobre las relaciones de parentesco entre los Castellot-Martínez Rubio-Manrique, cf. A.H.N. Leg. 1.311, n.º 15, Leg. 1.257, n.º 1 y Leg. 1.456, n.º 6.

37 De todas formas, D. Garci Gil Manrique, obispo de Bicerca no debió aparecer por Zaragoza. Recibió el título de inquisidor el 17 de abril de 1625 y en menos de dos meses, el 2 de junio, era sustituido por el Dr. Juan José Martínez Rubio, A.H.N. Inq. Lib. 370, ff. 162v-163r y f. 185v-186r. Sobre la acumulación de oficios inquisitoriales en estas familias, véase sus informaciones genealógicas, *ibidem*. A otro nivel, dado que las implicadas en la concentración de oficios son familias de inquisidores generales, véase Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, ed. Akal. Madrid, 1982, pp. 208-235.

Santo Oficio contribuyó al proceso de ascenso de estas familias? A este respecto, es preciso empezar a darle la vuelta a las relaciones entre juristas aragoneses e Inquisición y preguntarse por la evolución global de este grupo social —y no sólo de los relacionados directamente con la Inquisición— durante los siglos XVI y XVII. Saber cuántos eran, de dónde procedían, hasta qué punto se introdujeron en el gobierno municipal de Zaragoza o emparentaron entre ellos. He aquí algunas preguntas para conseguir una perspectiva de conjunto y aproximarnos al mismo tiempo al papel del Santo Oficio en este proceso.

## LA INQUISICIÓN DE ARAGÓN Y LOS HETERODOXOS

POR

BARTOLOMÉ BENASSAR

(*Université de Toulouse le Mirail*)

Una de las aportaciones más valiosas de los trabajos de Jaime Contreras y de Gustavo Henningsen por una parte, y de Jean-Pierre Dedieu por la otra ha sido demostrar, con cifras difícilmente discutibles, que entre los reos procesados por el Santo Oficio, sumando todos los tribunales, de España, Cerdeña, Sicilia y América, la mayor parte pertenecía a los cristianos viejos, por lo menos en el período 1540-1700. En la estadística que presentó Gustavo Henningsen, en el Congreso internacional de Nueva York de abril de 1983, bajo el título: *La elocuencia de los números*, resulta que de las 49.092 causas registradas (total inferior a la realidad, hay que reconocerlo), sólo 19.966 pueden ser calificadas como causas de heterodoxia, es decir 40, 67%, sumando las causas de judaísmo, mahometanismo, protestantismo y alumbrados. Incluso, añadiendo a estas causas las de supersticiones, planteamiento discutible, llegaríamos a 23.716, es decir a 48, 03%, menos de la mitad. El siglo XVIII rebajaría la proporción, aunque la actividad del Santo Oficio en dicho siglo es tan disminuida, a pesar de procesos espectaculares como los que se hicieron a Macanaz y a Olavide, que no modificaría las cuentas de manera impresionante. En cambio, no se puede olvidar que, antes de 1540, la gran mayoría de los reos fueron conversos, perseguidos por la acusación de judaizar clandestinamente. Desafortunadamente, no podemos esperar solucionar el problema del conocimiento cuantitativo de la actividad inquisitorial durante este período inicial, que va de 1480 a 1540, con la excepción importante de los pocos tribunales que conservaron sus procesos, entre ellos el tribunal de Valencia estudiado por Ricardo García Cárcel. Me permito recordar que antes de 1530, el tribunal de Valencia procesó a 2.354 individuos, de los que 91,6% fueron judíos o mejor dicho conversos. Todos los datos que tenemos nos permiten pensar que en los demás tribunales sucedió más o menos lo mismo. De modo que es legítimo dividir la historia del Santo Oficio

en dos períodos, tomando como criterio único la naturaleza de los delitos: un primer período en el cual las víctimas son, de modo casi exclusivo, los judaizantes y no los heterodoxos en general, definición demasiado amplia, desde la creación de la Inquisición española hasta los años 30 del siglo XVI. Y un segundo período que abarca todo el período siguiente, tres siglos, en el cual los heterodoxos no llegan a constituir los 40%, a pesar del importante grupo de los moriscos. En efecto, hay que apuntar que de las 4.184 alegaciones fiscales que corresponden al período posterior a 1700 sólo 486, 11, 61%, son casos de heterodoxia.

Es cierto que, incluso después de 1540, las penas más duras fueron sentenciadas contra los heterodoxos, moriscos, conversos otra vez (especialmente en los decenios 1640-1660), a veces luteranos, palabra que se usaba para calificar a los calvinistas tanto como a los luteranos. Aunque, en el caso de los tribunales de la Corona de Aragón, penas durísimas, y con relativa frecuencia la relajación al brazo secular, castigaron también a los reos convencidos del pecado nefando, es decir sodomía, y aún más a los que habían cometido actos de bestialidad. Pero hay que reconocer que hasta los últimos veinte años, la investigación histórica acerca de la Inquisición no había otorgado la atención debida a la actuación del famoso tribunal con respecto a los cristianos viejos. Es decir que no había entendido el segundo papel esencial del Santo Oficio que fue intentar de moldear el pueblo cristiano de España según las decisiones del concilio de Trento, sea en el campo dogmático, sea en el campo moral.

Ahora bien. Lo que acabo de exponer, creo sinceramente que corresponde al caso general. Pero nos damos cuenta cada día más que hay muchas diferencias, según las regiones consideradas. No voy a caer en lo excesivo de pretender que cada tribunal tuvo una especificidad absoluta. Pero es indudable que algunos de ellos tienen un sello particular, relacionado con la composición de la sociedad, la situación geográfica del territorio que controlaban. El espléndido libro de Jaime Contreras lo demuestra con fuerza: el tribunal de Galicia, creado muy tarde, tuvo como función al momento de fundarse no solamente aliviar la tarea de los inquisidores de Valladolid que habían de vigilar un territorio demasiado extenso sino luchar contra el luteranismo que amenazaba por la vía marítima y remediar a la ignorancia religiosa de los campesinos gallegos. Pues, bien ¡los luteranos apenas si constituyen 10% de los reos (213 de los 2.203)! Mientras que los judaizantes, 454, llegan a 20,6%. En este tribunal, de su fundación a 1700, los 746 heterodoxos sólo cuentan por 33,8% del total. El tribunal de Canarias tiene especial importancia para negros y mulatos, dada la especificidad de la sociedad canaria. El de Llerena es imprescindible para estudiar el caso de los judaizantes portugueses que cruzaban con facilidad la frontera entre Extremadura y Portugal. El tribunal de Palermo cuenta con una clientela cuya menos de la

mitad es siciliana mientras que, debido a la situación geográfica de Sicilia, los renegados procediendo de todo el Mediterráneo son uno de los grupos más interesantes y el más hazañoso. Y en el caso de dicho tribunal la calificación “Mahometanismo” no tiene la misma significación que en Valencia o Zaragoza, puesto que casi no se trata de moriscos sino de renegados.

Evidentemente, no voy a descubrir otro mundo si recuerdo que en España los tres tribunales más relacionados con el problema morisco, y con mucho, fueron los de Granada, Valencia y Zaragoza. De modo que el tribunal de Zaragoza, que vamos a mirar con más atención, fue uno de los pocos de la península en el cual la caza a los heterodoxos fue siempre, o casi siempre, más importante que la vigilancia a los cristianos viejos. Es verdad que esta situación caracteriza todos los tribunales de la Corona de Aragón: de 1560 a 1700, 11.992 casos fueron instruidos por los tribunales de Barcelona, Mallorca, Valencia y Zaragoza, de los cuales 7.287 fueron relacionados con mahometanismo, judaísmo o luteranismo, es decir más de 60%. En el mismo período estos tres delitos constituyen sólo 43% de los tribunales de la Corona de Castilla. Pero, Zaragoza es de todos el más activo, aunque la población de Aragón sea menos numerosa que la población de Cataluña o de Valencia: aún más, entre 1560 y 1614, Zaragoza es el tribunal más activo de toda España, con 4.194 causas. Siguen Granada con 3.805, Valencia con 3.366 y Llerena con 2.578. ¿Cómo explicar esta actuación sobresaliente de la Inquisición de Aragón?

Indudablemente, son los heterodoxos que monopolizan casi los trabajos de los inquisidores zaragozanos. Y la importancia de Zaragoza en la represión dirigida por el Santo Oficio se explica por la convergencia de una fuerte población morisca (en cambio Cataluña casi no tiene moriscos), de la situación fronteriza con Francia en una época de relaciones difíciles entre los dos países y de la posible penetración en Aragón de franceses luteranos o mejor dicho calvinistas, del asunto Antonio Pérez que dio lugar a una persecución por el Santo Oficio de todos los que habían ayudado al discutido secretario y, por fin, a la represión de la sodomía y la bestialidad por el Santo Oficio aragonés. Cuando nos fijamos en los números no cabe la menor duda: 2.371 moriscos procesados en este período, es decir 56,53% del total, casi tantos moriscos que en Valencia a pesar de ser los moriscos valencianos mucho más numerosos; 368 luteranos, o sea 8,77% del total. Zaragoza ocupa entonces el segundo puesto, detrás de Sevilla, en la represión de los protestantes, antes de Barcelona. Aunque, en esta época, aparezcan muy pocas causas de judaizantes, solamente 22, llegamos para este período a 2.761 causas de heterodoxos, es decir 65,83% del total. Por otra parte podemos recordar que para pasar bajo el fuero de la Inquisición Antonio Pérez fue acusado de blasfemia y de herejía; y los que le soportaron cayeron bajo el mismo delito. Hasta el 1.º de diciembre de 1593,

fecha de un auto de fe en Zaragoza, el Santo Oficio de Zaragoza empleó casi toda su energía a perseguir a los partidarios del decaído secretario.

Esta última observación me induce a matizar las afirmaciones anteriores: no estoy convencido que todos los dichos heterodoxos hayan sido perseguidos por motivos religiosos. Entre los moriscos, varios resultan detenidos por poseer armas o por supuestas inteligencias con los “turcos” o por contrabando de caballos con Francia. Es cierto por otra parte que Aragón está vecino de regiones francesas donde la Reforma francesa había logrado éxitos notables, Bearn y Languedoc especialmente. De modo que los franceses que circulan por Aragón llevan con ellos sospecha de herejía. La acusación de herejía, a veces, es un pretexto cómodo para investigar si estos extranjeros no serían espías o confidentes; y como es cierto que los franceses también hacen el contrabando de caballos hay un motivo más para perseguirlos y, interrogándoles con habilidad, condenarles a penas moderadas para darles miedo y disuadirles de dedicarse a actividades de espionaje. Así que, según mi opinión, el fuerte porcentaje de heterodoxos entre los reos del Santo Oficio de Zaragoza resulta exagerado por la intervención de factores políticos.

Queda el problema de los conversos. Antes de 1530, es muy probable que el caso aragonés sea muy parecido al de otras regiones. No podemos olvidar que la reacción de los conversos de Zaragoza a la represión del Santo Oficio fue una de las más fuertes de todo el país con el asesinato en 1485 del inquisidor Pedro de Arbués. Por otra parte, se sabe que la ciudad de Teruel no quiso recibir a los inquisidores destinados a ella que tuvieron que hospedar en la villa de Cella. Y el rey Fernando hubo de imponer su voluntad con despliegue de fuerzas militares impresionantes. Pero el asesinato de Arbués tuvo las peores consecuencias para los conversos de Aragón y de Zaragoza en particular. En un apéndice al tomo I de su famosa obra H-C. Lea publicó una lista de 65 autos de fe que se celebraron desde el año de 1484 hasta el año de 1502. Según esta lista, 614 personas fueron castigadas, entre ellas muchas quemadas, la mayoría en persona, otras en estatua. Los 29 primeros autos señalan los nombres de las víctimas, casi todas por judaizantes, y estos 29 primeros autos se celebran según un ritmo rapidísimo hasta el 2 de marzo de 1488 porque se trata entonces de perseguir a los asesinos del inquisidor Arbués y a sus cómplices. Leyendo estas listas, podemos ver muy bien que las más importantes familias de conversos: los Santángel, Sánchez, Tamarit, Ram, de la Badia, Belenguer, de Almazan, Gelva, Cryllas, Esplugas, quedaron casi aniquiladas. Especialmente, el número de miembros de las familias Sánchez, Santángel, Ram y Almazán cuyos miembros fueron quemados o reconciliados con cárcel perpetua es impresionante. Eso quiere decir que las comunidades conversas de Zaragoza, Teruel, Tudela, entre otras, fueron destruidas. Entre las víctimas apuntamos a buen número de mujeres.

En cambio, más tarde, el problema converso no tuvo en Aragón la importancia que volvió a tener en el reino de Castilla con la instalación de muchos conversos de nacionalidad portuguesa, especialmente en Extremadura, en la Andalucía del Guadalquivir, en Madrid y en Galicia. Los portugueses no se afincaron en Aragón. Así, entre 1614 y 1700 sólo registramos 40 causas de judaizantes en el tribunal de Zaragoza (16 a Barcelona, 13 a Valencia) cuando ascienden a 253 en el tribunal de Valladolid, 328 en el de Llerena y a 864 en el de Toledo, el cual tenía a Madrid dentro su jurisdicción. Es decir que la represión de los heterodoxos en Zaragoza (y en todos los tribunales continentales de la Corona de Aragón) se divide en dos períodos muy distintos: antes de 1530, y sobre todo antes de 1500, la represión se dedica esencialmente a cazar a los judíos, acabando con ellos drásticamente; después de 1530 se concentra en los moriscos y luteranos. Después de 1614, cuando ya no quedan moriscos, y a pesar de seguir buscando luteranos (160 de 1615 a 1700, esta vez mucho menos que Barcelona), la actividad del tribunal de Zaragoza se hunde: de 1560 a 1614, ya lo dijimos, el tribunal había procesado a 4.194 reos en 55 años; de 1615 a 1700, procesa a 1.292 en 85 años: promedio anual de 15,2 en vez de 76,2 en el periodo anterior. Por primera vez en su historia el Santo Oficio de Zaragoza se interesaba más a los cristianos viejos que a los demás porque no quedaban otros: los autores de proposiciones erróneas o basfematorias, los hechiceros, brujos y brujas, en fin los clasificados “delitos varios”, es decir en nuestro caso los condenados por homosexualidad y bestialidad, constituyen ahora más de 68% de los reos. Pero no bastan, ni mucho menos para que el tribunal recupere la intensa actividad de antes. Indudablemente, el tribunal de Zaragoza fue un instrumento de persecución de los heterodoxos además de vigilar a la policía de las fronteras y de controlar de cerca a los extranjeros, sobre todo franceses. Según un trabajo en curso de una de mis alumnas, Christina Langé, entre 1610 y 1640 casi 20% de los reos de Zaragoza son franceses. Ya sabíamos por Denise Fouraq que los bearneses gozaban, si podemos decir, una atención excepcional.

Este aspecto explica la caída de la actividad después de 1614. Puede contribuir también a explicar la fama de mucha dureza que tuvo este tribunal. Ya sabemos que el uso de la tortura estuvo reservado casi a ciertas categorías de reos: los judíos, los moriscos, los protestantes, en fin los sospechosos del pecado nefando, es decir exactamente las categorías que constituyen la clientela de Zaragoza.

Por otra parte es indudable que los moriscos de Zaragoza fueron perseguidos con más tesón que los de Valencia: la elocuencia de los números es evidente en este caso. Según Lapeyre, en el momento de la expulsión, es decir en 1610, había en Valencia el doble de los moriscos de Aragón, más o menos: 117.464 por un lado y 60.818 por el otro. Pues bien, en el período de máxima represión, entre

1560 y 1614, el número de procesados, digo de moriscos procesados, ha sido de 2.466 en Valencia y de 2.371 en Zaragoza. Casi lo mismo. Tantos procesados con una población morisca que llegaba a ser solamente 51,77% de la valenciana ¿Cómo explicar esta diferencia de tratamiento? Para mí, bien podrían alegarse dos razones: en primer lugar, en Valencia existían regiones enteras donde la población era exclusivamente morisca y donde, por consiguiente, había pocas probabilidades de delación. En segundo lugar, los moriscos de Valencia eran casi todos vasallos de los grandes magnates y es conocida la protección relativa, o por lo menos la falta de cooperación entre la alta nobleza valenciana y el Santo Oficio, puesto que los moriscos eran la mano de obra esencial de los grandes magnates. También se podrían aludir las tensiones quizá más vivas entre cristianos y moriscos en Aragón que en Valencia, pero adelanto esta hipótesis con reparos. En todo caso el tormento se dio en Zaragoza a más de 40% de los moriscos, y en Valencia sólo a 27-28%.

Quizá, la poca importancia relativa de causas implicando a cristianos viejos, a pesar de su auge después de 1614, puede explicarse por la falta de tiempo de los inquisidores de Aragón sumergidos por las tareas relativas a las minorías religiosas y, además, estorbados por una oposición siempre viva a la acción del Santo Oficio. Es de sobra conocido que los aragoneses y catalanes fueron los que opusieron los mayores obstáculos a la instalación de la Inquisición moderna, a pesar de la voluntad explícita del rey Fernando. Pero, dejando aparte el asunto Antonio Pérez, hay que subrayar que esta oposición al Santo Oficio siguió siendo vigorosa en todo el siglo XVI y todavía en el XVII. Por ejemplo, los tribunales de Zaragoza y Barcelona se sitúan respectivamente en primera y tercera posición en las causas de oposición al Santo Oficio en el período 1560-1614, período de máxima actividad de la institución. Los *impedientes* fueron 477 en el tribunal de Zaragoza y 268 en el de Barcelona. Entre ellos algunos se limitan a palabras hostiles o insultantes al Santo Oficio o a las personas de los inquisidores y de sus colaboradores pero otros no dudan en cometer actos que hacen más fáciles la evasión, la huída, de los sospechosos o de los mismos reos. También tenemos que recordar que en su oposición a la instalación de la Inquisición moderna, los aragoneses se quejaron que los inquisidores conocían de causas como usura, bigamia, superstición, que no les pertenecían por derecho propio. Esta oposición tan temprana a la intervención del Santo Oficio en cosas de moral pudo también influir en la dedicación privilegiada del tribunal aragonés a la persecución de las minorías religiosas que le confiere su especificidad y su gran diferencia con respecto a los tribunales castellanos.

## LA INQUISICIÓN COMO FUENTE DE LA DEMOGRAFÍA DE ARAGÓN. EL CENSO DE 1748

POR  
JOSÉ A. FERRER BENIMELI  
(Universidad de Zaragoza)

Uno de los temas al que no suele prestársele demasiada atención cuando se habla de la Inquisición moderna es el de la demografía, siendo así que precisamente los papeles de la Inquisición nos proporcionan una interesante fuente de información a través de los sucesivos censos realizados por dicho Tribunal. De los cuatro más completos que se conservan, el de 1612, 1657, 1706 y 1748, voy a fijarme en este último, centrándome exclusivamente en el Tribunal de Aragón, ya que por las fechas en que fue realizado puede servir como punto de referencia y contraste con el catastro de Ensenada o con los llamados censos de Aranda y Godoy.

Por otra parte el documento en cuestión que lleva por título: “Relación de las Ciudades, Villas y Lugares, que tocan al distrito de la Inquisición de Aragón, con sus vecindades, número de Familiares de dicha Inquisición, que corresponden según la Concordia del año 1568, y los que actualmente hay en este año de 1748”<sup>1</sup> nos pone en contacto con otra realidad no menos interesante cual es la extraordinaria decadencia o si se prefiere penuria del número de familiares de la Inquisición aragonesa, lo que equivale a decir el escaso control que sobre el campo aragonés ejercía ya la Inquisición por esas fechas.

De sobras conocido es que, dentro de la escala de funcionarios inquisitoriales, la figura del familiar era la última, pero no por eso la menos importante. Pues la burocracia del Santo Oficio distribuida por los distritos inquisitoriales tenía

---

1 Archivo Histórico Nacional [Madrid], *Inquisición*, Leg. 5.026, caja 7.ª.

como fin esencial controlar la población en el ámbito rural, y se hallaba compuesta de comisarios, notarios, calificaciones y familiares<sup>2</sup>.

Los *Comisarios* eran los representantes directos del tribunal en las principales villas y ciudades del distrito. Residían en “las cabezas de arciprestazgos” y solían ocupar dicho cargo canónigos, cuando en dichas villas había catedrales o colegiatas, o en su defecto el párroco más antiguo<sup>3</sup>.

Los *Notarios* se encargaban de formalizar las denuncias realizadas por los particulares. Su número era mayor que el de los comisarios y también debían ser todos eclesiásticos.

Pero a los Comisarios y Notarios se añadían los Calificadores y Familiares, considerados como personal adscrito a la Inquisición, y que como pago de sus servicios sólo recibían el disfrute de ciertos privilegios y franquicias de la institución inquisitorial. Razón por la que, al no cobrar salario, en sentido estricto, no se les debería considerar exactamente como “funcionarios”, aunque en la práctica así fueran estimados.

Los *calificadores* venían a ser los vigilantes de la cultura, especialmente la escrita. Solían ser religiosos o sacerdotes que impartían labores docentes en colegios, seminarios o universidades.

Finalmente los *familiares* tenían como función principal vigilar y controlar la sociedad de ámbito rural. De ahí que su número estuviera establecido en relación a la población (número de vecinos) de cada aldea, villa o ciudad. La “Concordia” de 1568 fijaba el número de familiares en todos los Tribunales, siguiendo una proporción con el número de vecinos. Según dicha “Concordia” se establecía que “en la ciudad de Zaragoza pueda haber y nombrarse sesenta familiares. Fuera de ella, en las ciudades, villas y lugares de hasta mil vecinos, o de ahí arriba, se nombren ocho familiares; y en los que fueren de menos de quinientos vecinos hasta de doscientos, cuatro familiares; y de ahí abajo, uno o dos familiares, salvo en los lugares que son de frontera en que se podrá nombrar dos familiares más, de los que habría si dichos lugares no fuesen de frontera”<sup>4</sup>.

Por otra parte, dado que el distrito de la Inquisición de Aragón no coincidía exactamente con el reino de Aragón se especificaban sus límites:

---

2 En la sede del Tribunal la burocracia era mucho más numerosa, y estaba compuesta por Inquisidores, Fiscales, Alguaciles, Receptores, Secretarios del secreto, Consultores, Contadores, Notarios de secuestro, Abogados del fisco, alcaldes de Cárceles, Ayudantes del alcalde, Notarios de los Juzgados, Alcaldes de penitencia, Procuradores del fisco, Nuncios de los Juzgados, Nuncios, Porteros, Capellanes, Médicos, Cirujanos, Barberos, Proveedores, Abogados de presos... Cfr. José MARTINEZ MILLAN, *La burocracia del Santo Oficio en Valencia durante el siglo XVIII*, Miscelánea Comillas [Madrid], 40 (1982) 151.

3 La tendencia era que los Comisarios no fueran frailes, sino sacerdotes.

4 Archivo Histórico Nacional [Madrid], *Inquisición*, Leg. 5.026, caja 7.<sup>a</sup>. La Relación tiene un total de 65 folios.

“Asimismo debe notarse que, del distrito de dicha Inquisición es el Reino de Aragón a excepción de los dos obispados de Teruel y Albarracín, que tocan a la Inquisición de Valencia, pero a la Inquisición de Aragón pertenece también todo el obispado de Lérida, no sólo en lo que tiene en Aragón, sino también de Cataluña, y que el Partido de la Valdeonsella, que es de Aragón y pertenece al obispado de Pamplona toca a la Inquisición de Aragón, y lo mismo el Arzobispado de Ariza, en tierra de Calatayud, que es del obispado de Sigüenza. Con más dos o tres Lugares que en Aragón tiene el obispado de Tortosa, y son de esta Inquisición porque, como se ha dicho, todo el Reino le pertenece sino es los dos obispados”<sup>5</sup>.

Así, pues, y a la vista del censo de 1748, observamos que en el distrito de Aragón (exceptuados los obispados de Teruel y Albarracín, e incluidos los Lugares dependientes de los obispados de Lérida, Pamplona, Sigüenza y Tortosa, que le correspondían) resultan 1.382 pueblos, con un total de 81.167 vecinos. Pues bien, de los 1.215 familiares que, según la “Concordia” de 1568 debía tener la Inquisición aragonesa, ésta, en 1748, solamente disponía de 35 familiares, cifra que contrasta con las del Tribunal próximo de Valencia, al que para 115.069 vecinos, correspondían 1.134 familiares, según la “Concordia”, de los que, en 1748, tenían 356, es decir 321 más que en Aragón, siendo así que según la susodicha “Concordia” correspondían a Aragón 79 familiares más que a Valencia<sup>6</sup>.

Por su parte, en esas mismas fechas, el obispado de Albarracín, que contaba con 31 pueblos y 4.150 vecinos, debía de tener, según la “Concordia” 45 familiares, de los que, en 1748 solamente había uno. Y al obispado de Teruel, con sus 80 pueblos y 3.928 vecinos le correspondían 31 familiares, de los que, en 1748, sólo había ocho y de estos cuatro en Teruel capital.

Esta escasa presencia de familiares nos podría plantear toda una serie de cuestiones más o menos conexas con la decadencia de un Tribunal que tanto ha preocupado y sigue preocupando a los historiadores del siglo de la Ilustración, y en especial a los que se han ocupado de la censura y control ideológico. ¿La Inquisición aragonesa del siglo XVIII fue realmente importante? ¿Qué sectores sociales o políticos estaban interesados en mantener dicha Institución? ¿Cuál era la situación económica del Santo Oficio?... Recordemos que durante el siglo XVIII, la Inquisición —como escribe el profesor Martínez Millán<sup>7</sup>— experi-

---

5 *Ibidem*, fols. 1 y 2.

6 No obstante esta desproporción de Familiares no lo es tanta si se tiene en cuenta el carácter marítimo del Reino de Valencia, el número de vecinos a controlar, pues el distrito de Valencia contaba con 115.069 vecinos, frente a los 81.167 del de Aragón, es decir que la Inquisición del Reino de Valencia controlaba o debía controlar 33.902 vecinos más que la del Reino de Aragón. Reducido a proporciones generales o globalizadores, el Tribunal de Valencia tenía, en 1748, un familiar por 323'22 vecinos, en tanto que el de Aragón disponía de uno por 231'90 vecinos.

7 José MARTINEZ MILLAN, *op. cit.*, pág. 157. Quiero manifestar aquí mi sincero agradecimiento al Prof. José Martínez Millán por haberme proporcionado el censo de 1748, con un sentido ético y desinteresado de auténtico investigador.

mentó una última transformación que le llevaría a su ocaso. Y en Aragón todavía se acentuó más debido a la actitud de los aragoneses en la guerra de sucesión. La nueva dinastía reinante en España “no consideró al Santo Oficio una institución esencial para el desarrollo de su política, ni siquiera para el control ideológico, como los Austrias. Ya desde los tiempos de Felipe V, la corona se negó a prestar su ayuda económica a pesar de la dura crisis por la que atravesaron los tribunales inquisitoriales con motivo de la guerra de sucesión. Las intermitentes súplicas de ayuda por parte del Consejo de Inquisición, y las numerosas relaciones de cuentas que le presentaron al joven monarca, testimoniando el déficit de los tribunales, fueron contestadas por Felipe V con tajantes órdenes de reducción de burocracia, pero no con la búsqueda de nuevos ingresos”<sup>8</sup>. La reducción de familiares en la Inquisición del Reino de Aragón resulta a todas luces evidente y drástica<sup>9</sup>.

Sin embargo dicha reducción no fue debida precisamente a cuestiones económicas, pues los *Familiares* no tenían asignado salario alguno por sus servicios, ni cobraban nada de la Inquisición. Su labor tenía solamente una contrapartida socio-política de prestigio, poder y goce de ciertos privilegios y franquicias fiscales, judiciales y sociales que, en su momento llegaron a ser importantes, como la exención de tributos, el ser juzgados por la Inquisición, aun en casos de delitos civiles, no ir a la guerra, y una serie de distinciones de las que no podían gozar el resto de la sociedad, como llevar armas, vestir seda, ocupar asientos preeminentes en las fiestas religiosas y profanas, exención de recibir huéspedes, etc.<sup>10</sup>.

Estos privilegios, que a fin de cuentas eran políticos, facilitaban a los *Familiares* —en algunos casos— su inserción social y al mismo tiempo los convertía, sobre todo en el ámbito rural, en personas temidas y respetadas por cuanto eran los ojos y oídos de la Inquisición que ejercían un auténtico control personal.

Pero al irse perdiendo estos privilegios y no tener ninguna contrapartida material a una labor que les podía crear incomodidades, y enemistades, o al menos serios enfrentamientos con sus vecinos, es lógico que fuera cada vez más difícil encontrar quienes quisieran ejercer el cargo de *Familiar*. Y esto se puso de manifiesto especialmente durante el último tercio del siglo XVII y primera mitad del XVIII, cuando tales privilegios empezaron a ser recortados y suprimidos.

---

8 *Ibidem*.

9 Sobre esta cuestión acaba de ser defendida en la Universidad Autónoma de Madrid, por Miguel González Aguilera, la Memoria de licenciatura titulada *La burocracia del Santo Oficio en Aragón*.

10 MARTINEZ MILLAN, *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, C.S.I.C., Instituto Enriquez Flórez, 1984, págs. 200-208.

En este sentido hay que destacar que en Aragón no hubo que esperar ni siquiera a esas fechas, pues la Inquisición fue seriamente contestada desde épocas más remotas. Razón por la que el Tribunal de Aragón es el único de la Corona de España que nunca llegó a cubrir los 1.215 *Familiares* asignados en la “Concordia” de 1568<sup>11</sup>, contrastando con la situación de otros Tribunales donde, a veces, incluso se sobrepasaron las cotas señaladas por la “Concordia” contando con más *Familiares* de los permitidos (como en Cuenca, Llerena, Toledo, Córdoba...) lo que provocaría serias protestas por parte de las autoridades civiles.

Las franquicias fiscales y los privilegios judiciales y sociales de que gozaban los inquisidores y oficiales del Santo Oficio no eran bien vistos por el pueblo, ni por los nobles del Reino de Aragón. Ya en las Cortes de Monzón (1510) se exigió la supresión del privilegiado estatuto inquisitorial, y Fernando el Católico tuvo que admitir la supresión de ciertas franquicias para poder cobrar el dinero que las Cortes estaban dispuestas a ofrecerle. Pero esta supresión muy breve, pues al año siguiente el Rey Católico, libre ya de su necesidad económica, solicitó un Breve de León X declarando nulos los acuerdos tomados en Monzón, especificando que el Rey había actuado por coacción.

No hay que olvidar que fue precisamente el rey Fernando el que, por primera vez, en 1485, había concedido al Santo Oficio el derecho de intervención en la jurisdicción civil, bajo la excusa de dar “mayor expedición a los encargos del Santo Oficio”<sup>12</sup>. Sin embargo, esta facultad fue empleada por la Institución para defender de sus propios funcionarios en delitos comunes, a pesar de estar prohibido, de manera clara y tajante por las *Instrucciones* reales de 1498.

Posteriormente en tiempos de Carlos V los inquisidores consiguieron extender sus privilegios y franquicias a otras personas relacionadas con la institución inquisitorial, o simplemente unidas a los propios funcionarios del Santo Oficio por lazos familiares, de amistad o de servicio. Esto provocó no pocas interferencias de la jurisdicción inquisitorial en la justicia civil. Por poner un caso conocido basta recordar que, en 1542, el Inquisidor General García de Loaisa, escribió a Zaragoza para que sacasen de la cárcel pública a Germán de Ugarte, promotor fiscal de la Inquisición de Aragón, en virtud de los derechos inquisitoriales<sup>13</sup>.

---

11 Las *Concordias* eran documentos promulgados por el monarca en los que, para suavizar tensiones, se definían las competencias de la Inquisición. En ellas se enumeraba la cantidad de *Familiares* y personas que debían gozar de los privilegios inquisitoriales, los cuales eran especificados con todo detalle.

12 MARTINEZ MILLAN, *op. cit. La Hacienda...*, pág. 196. De hecho la primera concesión real de poder a la Inquisición, sobre cuestiones no relacionadas con la fe, fue hecha por el papa Julio II en su bula del 14 de enero de 1505. Por ella se otorgaba jurisdicción a la Inquisición Española para tratar de los casos de usura, jurisdicción a la que las Cortes de Monzón de 1533 se opondría tenazmente, y que acabaría siendo suprimida en 1554. Sobre esta cuestión cfr. Henry KAMEN, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, págs. 213-215.

13 MARTINEZ MILLAN, *op. cit. La Hacienda...*, pág. 197.

Las injustificadas intervenciones de los funcionarios inquisitoriales en la jurisdicción civil hizo brotar el enfrentamiento de los organismos estatales hacia el Santo Oficio, haciéndose mucho más profundo en aquellos reinos donde se violaban los Fueros. Así las Cortes de Monzón de 1585 elevaron al Rey una protesta de sesenta artículos por considerar sus Fueros ultrajados por los oficiales inquisitoriales. Entre los artículos merece destacarse el que exigía “que se pasase por el Fuero la *Concordia*, como requisito de ser respetada. Felipe II ordenó al Consejo de la Inquisición que estudiara el asunto y se tratase de remediar las ofensas que se producían. Pero el Consejo, después de recordarle al rey que los aragoneses habían intentado lo mismo desde 1512, le escribieron para su tranquilidad:

“... la inclinación natural de esta gente (los Aragoneses) y lo que tienen por principal blasón y apellido, es una libertad absoluta y amplísima, para todo... sin reconocer a nadie superioridad, la cual siempre han procurado aumentar los nobles... haciendo leyes, todas enderezadas a favorecer malhechores y bandoleros... y, con este intento, han procurado con todo lo posible, en todas las cortes que se han hecho, que las leyes se ordenasen de manera que no impidiesen su libertad desenfadada”<sup>14</sup>.

Lógicamente, ante dicha respuesta, el rey siguió favoreciendo la jurisdicción de la Inquisición. Pero a partir de esta fecha los privilegios judiciales de los oficiales inquisitoriales fueron duramente criticados, si bien la crisis y desaparición de los mismos no llegaron a producirse hasta el reinado de Felipe IV. Las razones y motivos hay que buscarlos, una vez más, en el campo no tanto de la Inquisición, cuanto de la historia política.

En las Cortes de 1626, los aragoneses propusieron la revocación de la “*Concordia*” de 1568 de forma que no tuviera el Santo Oficio más jurisdicción en Aragón de la que tenía en Castilla. Y los síndicos de las ciudades y de las universidades fueron a las Cortes con particulares instrucciones “de no conceder el servicio a Su Majestad, si no se les hacía gracia de limitar la jurisdicción del Santo Oficio”. De los 19 artículos que las Cortes propusieron al rey referentes al tema de la Inquisición, caben destacar el n.º 11: “Que el número de familiares se reduzca a un tercio menos”; el 18: “Que en los lugares de señores no puedan crear familiares, si no sea con su aprobación y consentimiento”; y el 19: “Que los inquisidores y todos los ministros hayan de ser naturales de este Reino”<sup>15</sup>.

A causa de la delicada situación política por la que atravesaba la Monarquía, se vio obligada a ceder en algunos de estos puntos, lo que ocasionó la lógica reacción de protestas por parte de los funcionarios inquisitoriales afectados.

La preeminencia de jurisdicción del Santo oficio sobre el resto de las instituciones estatales, de donde derivaba el origen de los privilegios judiciales,

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, pág. 198.

<sup>15</sup> *Ibidem*, pág. 199.

acabaría siendo suprimido en la Junta Magna, celebrada en 1696. En 1747 el propio Inquisidor General, Pérez de Prado, mandaba una provisión a todos los tribunales, en 35 artículos, en la que se repetía insistentemente la igualdad de jurisdicción que existía entre el Santo Oficio y las demás instituciones de la Monarquía.

Paralelamente los privilegios sociales fueron también suprimidos, al menos los más importantes, como eran el no ir a la guerra, no recibir huéspedes, etc. con motivo de la necesidad de hombres que tuvo la Corona en la guerra de Cataluña (1640) y posteriormente en la Guerra de Sucesión. El resto de privilegios sociales (como era el ocupar un lugar de honor en las fiestas), aunque no se suprimieron, no representaban ninguna ventaja práctica para el funcionario<sup>16</sup>.

La oposición tradicional de los aragoneses al control inquisitorial por una parte, y la desaparición de los privilegios que podían compensar un trabajo no bien visto socialmente, puede explicar el que en Aragón se constata un especial descenso del número de *Familiares*<sup>17</sup>, hasta el extremo de ser el Tribunal que siempre contó con un menor número. También es cierto que nunca fue tan escaso como en 1748 con sólo 35, es decir con 1.150 menos de los establecidos jurídicamente. Un siglo antes, en 1635, eran 511, muchos más, pero siempre menos de los señalados por la “Concordia” de 1568. El empeño aragonés de someter el fuero de los *Familiares* a los Fueros de Aragón, manifestado ya en 1585 y conseguido en gran medida a partir de 1626, hizo que los *Familiares* perdieran en el Reino de Aragón su carácter de oficio público, al prohibírseles que tuvieran simultáneamente cargos públicos. La reacción no se hizo esperar, y en adelante fueron muy pocos los que quisieron seguir ejerciendo de *Familiares*. La abundante correspondencia conservada sobre el particular es especialmente significativa pues queda bien patente que en Aragón “nadie quería ser Familiar”, como se repite una y otra vez en las cartas de la época. Y en este sentido el censo de 1748 es bien elocuente, pues de los 60 familiares que correspondían a la ciudad de Zaragoza, sólo tres aceptaron serlo<sup>18</sup>.

Esto hace que el estudio socio-profesional de los *familiares* pierda parte de su interés, tanto más que la calificación profesional es, en la mayor parte de los

---

16 MARTINEZ MILLAN, *op. cit. La burocracia...*, pág. 156.

17 Los requisitos que se exigían a los aspirantes a *Familiares* eran: 1) Debían tener como mínimo 25 años. 2) Su genealogía debía estar “limpia” de toda sospecha de converso o hereje. 3) Debían ser “quietos y pacíficos y de buena vida y costumbres”. 4) Debían gozar de la estima y el respeto de la sociedad donde vivían. 5) Se exigía que “fuesen casados”. Asimismo, su mujer debía ser “honesta, honrada y de genealogía limpia”. 6) En su vida profesional no podían ser “carniceros, pasteleros, zapateros ni otros oficios mecánicos semejantes”. Cfr. MARTINEZ MILLAN, *op. cit. La hacienda...*, pags. 242-243.

18 Sobre el problema en Aragón, cfr. José MARTINEZ MILLAN, *Las exigencias fiscales de la Monarquía a la Inquisición en el período del Conde Duque de Olivares*, Hispania Sacra [Madrid] 1983.

casos, excesivamente genérica. De todas formas he aquí el nombre y profesión de aquellos que, en 1748, ejercían el control y vigilancia en el amplio distrito por el que se extendía la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición del Reino de Aragón, al que he añadido las diócesis de Albarracín y Teruel que formaban parte —como ya se ha dicho— de la Inquisición de Valencia:

<i>Pueblo</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Diócesis</i>	<i>Nombre</i>	<i>Profesión</i>
Bordalba	111	Sigüenza	Andrés Belano González	Del Estado Gral.
Barbastro	1.000	Basbastro	Martín Falzeto y su padre D. Francisco	Del Estado Gral.
Belchite	165	Zaragoza	Bartholomé Loscos	Del Estado Gral.
Bezeite	136	Zaragoza	Francisco Hezoles	Del Estado Gral.
Boltaña	89	Jaca	Miguel Nadal	Del Estado Gral.
Billel	103	Teruel	Antonio Almazan	Ciudadano
Calatayud	1.000	Tarazona	Joseph Sanz de la Bea	Infanzón
Concilio	25	Pamplona	Martín Boned	Infanzón
Calamocha	230	Zaragoza	Antonio e Ignacio Rivera hermanos	Del Estado Gral.
Caspe	618	Zaragoza	Joseph Calbed	Infanzón
Castellote	90	Zaragoza	Pablo Tárrega	Abogado
Calanda	130	Zaragoza	Francisco Rubira	Del Estado Gral.
Daroca	800	Zaragoza	Juan Bordonaba	Del Estado Gral.
Fuendetodos	80	Zaragoza	Joseph Mozota	Del Estado Gral.
Godojos	80	Tarazona	Pedro Melendo	Del Estado Gral.
Jaca	600	Jaca	Juan Pérez	Infanzón
La Almunia	300	Zaragoza	Valentín Navarro	Del Estado Gral.
Las Cellas	10	Huesca	Antonio Clavero	Del Estado Gral.
La Almolida	133	Zaragoza	Miguel Guillén	Infanzón
La Puebla	187	Teruel	Joseph Barberán Diego Marco	[en blanco] Labrador
La Puebla de Ixar	160	Zaragoza	Joseph Ferreron	Del Estado Gral.
Maluenda	300	Tarazona	Joseph Pardos	Del Estado Gral.
Monterde	200	Tarazona	Joseph Marco	Del Estado Gral.
Malón	80	Tarazona	Mathias Ruiz	Del Estado Gral.
Olves	100	Tarazona	Joachin López	Infanzón
Paracuellos de la Riba	130	Tarazona	Francisco Navarro	Del Estado Gral.
Puent de Suert	30	Lérida	Joseph Dalmau	Del Estado Gral.
Quinto	150	Zaragoza	Jayme Gonzalbo	Infanzón
Rubielos	200	Teruel	Phelipe Calpe Dobon	[en blanco]
Sariñena	300	Huesca	Joseph Mirallas	Del Estado Gral.
S. Martín del Río	116	Zaragoza	Miguel Fuertes	Del Estado Gral.
Teruel	341	Teruel	Pedro Soriano Salvador Soriano Miguel Herrero J. Bautista Leyloson	Alguacil [en blanco] Del Estado Gral. Del Estado Gral.

<i>Pueblo</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Diócesis</i>	<i>Nombre</i>	<i>Profesión</i>
Torrehermosa	70	Sigüenza	Manuel Escolano	Del Estado Gral.
Tabuena	200	Zaragoza	Calixto Mareca	Del Estado Gral.
Tormillo	14	Barbastro	Joseph Navarro	Del Estado Gral.
Used	140	Zaragoza	Gabriel Thomey	Del Estado Gral.
Xea	250	Albarracín	Joseph Rodilla	[en blanco]
Zaragoza	3.000	Zaragoza	Antonio Dara y Vives	Noble de Aragón
			Capitán de Farm <sup>a</sup>	
			Joseph Casanoba	Del Estado Gral.

De los 45 familiares censados, siete son infanzones, uno abogado, 1 alguacil, 1 labrador, 1 capitán y 1 noble de Aragón. El resto son ciudadanos o del Estado General<sup>19</sup>.

En algunos casos los dos *familiares* de la Inquisición son parientes entre sí, como en Barbastro (padre e hijo), o en Calamocha y Teruel (que son hermanos).

Respecto a las ciudades, villas y lugares, son todos de más de 80 vecinos, a excepción de Tormillo que con sólo 14 vecinos dispone de un familiar; Puente de Suert, con 30, Las Cellas con sólo 10 y Concilio con 25. Sin embargo llama la atención que en algunas cabeceras o sede de diócesis como Huesca, con 1.000 vecinos; Tarazona, con 1.300 vecinos y Albarracín con 400 vecinos no exista ningún familiar de la Inquisición. Como contrapartida resulta curioso constatar que Teruel, con sólo 341 vecinos, dispone de 4 familiares, en tanto que Zaragoza, con 5.000 vecinos, sólo tenga tres.

En cualquier caso, y al margen del valor que pueda tener para el estudio de la Inquisición, el censo de 1748 —así como los anteriores— son de una gran importancia para el conocimiento y análisis de la demografía aragonesa y la existencia de tantos pueblos y lugares que hoy día han desaparecido.

No hay que olvidar que los censos de la Inquisición se realizaban con gran escrúpulo y precisión, pues se trataba de establecer un control, no geográfico, sino personal del crecimiento de vecinos, con la designación correspondiente de los *Familiares* que lógicamente variaban según el número de vecinos, pero que alcanzaban a los lugares más pequeños, pues bastaban 20 vecinos para que tuviera que existir un *Familiar*. Y dado que el ser *Familiar* conllevaba toda una serie de privilegios, la justicia civil estaba muy al tanto de que no hubiera más

19 Los datos que nos proporciona el censo de Aragón sobre este particular son bastante escasos, si los comparamos con el de Valencia del mismo año, en el que de 356 familiares se citan los oficios de 220: Labradores (102), Ciudadanos (33), Nobles (23), Tratantes y mercaderes (17), Abogados (14), Escribanos (9), Boticarios (6), Alguaciles (5), Cereros (2), Plateros (2), con oficios en la marina (2). Cfr. José MARTINEZ MILLAN, *op. cit. La Burocracia...*, pág. 166.

que los estrictamente permitidos por la Concordia de 1568. Por esta razón los censos se realizaban rigurosamente cada cuarenta años más o menos. Rigor que lógicamente se extremaba en los lugares más pequeños, donde se dan cifras de 7, 8, 10, 14 vecinos, en tanto que en las villas o ciudades hay una mayor tendencia a redondear las cifras: 100, 200, 300, 500, 3.000 vecinos.

En este sentido la “Relación de las Ciudades, Villas y Lugares, que tocan al distrito de la Inquisición de Aragón, con sus vecindades, número de Familiares de dicha Inquisición que corresponden según la Concordia del año 1568, y los que actualmente hay en est año de 1748” puede ser de cierta utilidad para la demografía aragonesa, a pesar de que el distrito inquisitorial esté elaborado en base a diócesis y no exista una equivalencia territorial exacta con el del reino de Aragón. Por esta razón y para guardar todo su valor e incluso posibles variaciones toponímicas, la adjunta transcripción de la *Relación* ha sido hecha tal como figura en su original<sup>20</sup>, ya que los pueblos no específicamente aragoneses son fácilmente constatables al ser la mayor parte de los dependientes de

---

20 La ortografía de los pueblos no siempre es la correcta, pero los posibles errores o variantes, son fácilmente localizables, como en el caso de Almonezil de la Cuba, Castellón de la Puente, Calatrao, Faralete, Sobradier, Savinanigo, etc. A veces aparecen pueblos aparentemente repetidos, pero, en general, se trata de diócesis distintas y con desigual número de vecinos, aunque la toponimia se la misma, como son los casos de Broto (130 vecinos, diócesis de Huesca) y Broto (61 vecinos, diócesis de Jaca); Buessa (50 vecinos, diócesis de Huesca) y Buessa (22 vecinos, diócesis de Jaca); Buissan (14 vecinos, diócesis de Barbastro) y Buisan (10 vecinos, diócesis de Jaca); Buera (30 vecinos, diócesis de Huesca) y Buera (23 vecinos, diócesis de Barbastro); Ballestar (10 vecinos, diócesis de Huesca) y Bellestar (13 vecinos, diócesis de Barbastro); Bonanza (23 vecinos, diócesis de Barbastro) y Bonanza (20 vecinos, diócesis de Lérida); Beranui (13 vecinos, diócesis de Barbastro) y Beranui (18 vecinos, diócesis de Lérida); Cerbera (150 vecinos, diócesis de Tarazona) y Cerbera (50 vecinos, diócesis de Zaragoza); Espes de Jus (25 vecinos, diócesis de Barbastro) y Espes de Sus (32 vecinos, diócesis de Lérida); Fornillos (8 vecinos, diócesis de Huesca) y Fornillos (30 vecinos, diócesis de Barbastro); Fontellas (8 vecinos, diócesis de Huesca) y Fontellas (14 vecinos, diócesis de Tarazona); Finestras (7 vecinos, diócesis de Barbastro) y Finestras (20 vecinos, diócesis de Lérida); Fanlo (75 vecinos, diócesis de Barbastro) y Fanlo (8 vecinos, diócesis de Jaca); Gotor (40 vecinos, diócesis de Zaragoza) y Gotor (40 vecinos, diócesis de Tarazona); Giral (8 vecinos, diócesis de Barbastro), y Giral (5 vecinos, diócesis de Jaca); Gistain (50 vecinos, diócesis de Barbastro) y Gistain (70 vecinos, diócesis de Lérida); Gabas (10 vecinos, diócesis de Barbastro) y Gabas (14 vecinos, diócesis de Lérida); Monzón (100 vecinos, diócesis de Tarazona) y Monzón (100 vecinos, diócesis de Lérida); Los Marracos (10 vecinos, diócesis de Tarazona) y Los Marracos (7 vecinos, diócesis de Huesca); Monteagudo 845 vecinos, diócesis de Lérida) y Monteagudo (16 vecinos, diócesis de Barbastro); Plasencia (70 vecinos, diócesis de Zaragoza) y Plasencia (30 vecinos, diócesis de Huesca); Plan (50 vecinos, diócesis de Barbastro) y Plan (32 vecinos, diócesis de Jaca); Pardinilla (9 vecinos, diócesis de Jaca) y Pardinilla (6 vecinos, diócesis de Barbastro); Paniello (12 vecinos, diócesis de Barbastro) y Paniello (22 vecinos, diócesis de Lérida); Salillas (20 vecinos, diócesis de Tarazona), Salillas (20 vecinos, diócesis de Huesca) y Salillas (21 vecinos, diócesis de Zaragoza); Santa Cruz (30 vecinos, diócesis de Tarazona) y Santa Cruz (60 vecinos, diócesis de Zaragoza); Santa María (4 vecinos, diócesis de Huesca) y Santa María (10 vecinos, diócesis de Jaca); San Vizente (15 vecinos, diócesis de Barbastro) y San Vizente (12 vecinos, diócesis de Jaca); Sena (36 vecinos, diócesis de Barbastro) y Sena (14 vecinos, diócesis de Lérida); Torrezilla (86 vecinos, diócesis de Zaragoza), y Torrezilla (12 vecinos, diócesis de Jaca); Torla (150 vecinos, diócesis de Huesca) y Torla (25 vecinos, diócesis de Jaca); Velmonte (170 vecinos, diócesis de Tarazona) y Velmonte (124

la diócesis de Lérida. Pues los incardinados en las diócesis de Sigüenza, Pamplona o Tortosa son prácticamente todos aragoneses, como Ariza, Agüero, Concilio, Murillo de Gállego, Sos, Sadaba...

Como complemento necesario de la "Relación de Ciudades, Villas y Lugares del Distrito de la Inquisición del Reino de Aragón" he añadido la de las diócesis de Albarracín y Teruel, tal como figuran en la correspondiente Relación de 1748, del Distrito de la Inquisición del Reino de Valencia.

El total de pueblos censados es de 1493, que repartidos por diócesis da el siguiente resultado: Zaragoza 349, Barbastro 290, Huesca 207, Lérida 206, Jaca 176, Tarazona 123, Teruel 80, Albarracín 31, Sigüenza 10, Pamplona 7, Tortosa 2, San Vitorian 4, Abadía Monte Aragón 1 y 1 en blanco<sup>21</sup>.

Todos ellos son aragoneses, a excepción de gran parte de los correspondientes a la diócesis de Lérida, que no siempre pertenecen al partido de Benabarre, sino que son específicamente catalanes.

---

vecinos, diócesis de Zaragoza), Vinazeite (20 vecinos, diócesis de Zaragoza, y Vinazeyte (16 vecinos, diócesis de Barbastro).

Sin embargo, en otros casos resulta más extraño pues los pueblos se repiten en la misma diócesis, aunque, en general, con distinto número de vecinos, como Barasona (20 vecinos, diócesis de Lérida) y Barasona (15 vecinos, diócesis de Lérida); Corbatón (30 vecinos, diócesis de Zaragoza) y Corbatón (28 vecinos, diócesis de Zaragoza); Guassa (11 vecinos, diócesis de Jaca) y Guassa (21 vecinos, diócesis de Jaca); Guardia (14 vecinos, diócesis de Barbastro) y Guardia (14 vecinos, diócesis de Barbastro); Jarque (130 vecinos, diócesis de Zaragoza) y Jarque (57 vecinos, diócesis de Zaragoza); Jaraba (90 vecinos, diócesis de Tarazona) y Jaraba (70 vecinos, diócesis de Tarazona); Ola (16 vecinos, diócesis de Huesca) y Olas (16 vecinos, diócesis de Huesca); Pozuel (50 vecinos, diócesis de Zaragoza) y Pozuel (35 vecinos, diócesis de Zaragoza); Singra (40 vecinos, diócesis de Zaragoza) y Singra (22 vecinos, diócesis de Zaragoza); Samitier (13 vecinos, diócesis de Barbastro) y Samitier (12 vecinos, diócesis de Barbastro).

En este segundo apartado a excepción de Guardia y Olas que tienen el mismo número de vecinos, todos los demás difieren en los mismos. Tal vez estemos aquí en un posible error del copista.

Finalmente hay que tener atención con la utilización inicial de la V como variante de la U y de la B, por ejemplo en Vn Castillo, Vtebo, Vinefar...

El total de pueblos repetidos es por lo menos de 44, de los 34 pertenecen a distintas diócesis, y 10 a la misma.

21 Se trata de Murillo de Linás, probablemente de la diócesis de Lérida.

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Athea	120	2	no hay	Tarazona
Abanto	80	1	no hay	Tarazona
Azered	130	1	no hay	Tarazona
Alarba	60	1	no hay	Tarazona
Adeguela de Tobed	14	0	no hay	Tarazona
Atheca	500	6	no hay	Tarazona
Alama	130	1	no hay	Tarazona
Ariza	300	4	no hay	Sigüenza
Alconchel	55	1	no hay	Sigüenza
Aniñón	300	4	no hay	Tarazona
Aranda	300	4	no hay	Zaragoza
Alvelda	12	0	no hay	Tarazona
Alpartil	120	1	no hay	Zaragoza
Almonezil de las Ollas	150	2	no hay	Tarazona
Aguaron	100	1	no hay	Zaragoza
Alfamén	10	0	no hay	Zaragoza
Arándiga	80	1	no hay	Zaragoza
Agón	30	1	no hay	Zaragoza
Alagón	300	4	no hay	Zaragoza
Alcalá de Hebro	30	1	no hay	Zaragoza
Alberite	55	1	no hay	Zaragoza
Albeta	32	1	no hay	Tarazona
Alcalá de Moncayo	70	1	no hay	Tarazona
Aladrén	40	1	no hay	Zaragoza
Agulón	150	2	no hay	Zaragoza
Aguarón	100	1	no hay	Zaragoza
Allueba	35	1	no hay	Zaragoza
Anento	77	1	no hay	Zaragoza
Alpeñes	40	1	no hay	Zaragoza
Almohaga	50	1	no hay	Zaragoza
Anadón	55	1	no hay	Zaragoza
Arcaine	50	1	no hay	Zaragoza
Alacón	70	1	no hay	Zaragoza
Ayera	7	0	no hay	Huesca
Agues	60	1	no hay	Huesca
Angues	60	1	no hay	Huesca
Arbaniés	30	1	no hay	Huesca
Albero el Alto	17	0	no hay	Huesca
Alcalá del Obispo	30	1	no hay	Huesca
Argaviesço	18	0	no hay	Huesca
Almazorre	8	0	no hay	Huesca
Assín	34	1	no hay	Huesca
Apiés	60	1	no hay	Huesca
Arasques	60	1	no hay	Huesca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Arvis	25	1	no hay	Huesca
Aniés	40	1	no hay	Huesca
Anzanego	10	0	no hay	Huesca
Ayerve	200	4	no hay	Huesca
Alcalá de Gurrea	30	1	no hay	Huesca
Almudébar	170	2	no hay	Huesca
Alcubierre	150	2	no hay	Huesca
Antillón	38	1	no hay	Huesca
Albero el Bajo	15	0	no hay	Huesca
Alveruela de Siena	20	1	no hay	Barbastro
Albalatillo	17	0	no hay	Huesca
Almunieta	27	1	no hay	Huesca
Alquezar	180	2	no hay	Huesca
Asque	20	1	no hay	Huesca
Abiego	60	1	no hay	Huesca
Artasona	16	0	no hay	Barbastro
Ainsa	100	1	no hay	Barbastro
Ascasso	5	0	no hay	Barbastro
Albella	12	0	no hay	Barbastro
Aragüés	20	1	no hay	Barbastro
Arro	8	0	no hay	Barbastro
Alfajarín	48	1	no hay	Zaragoza
Aguilar (Zaragoza)	14	0	no hay	Barbastro
Alforque	36	1	no hay	Zaragoza
Albalate del Arzobispo	500	6	no hay	Zaragoza
Ariño	60	1	no hay	Zaragoza
Almonezil de la Cuba	70	1	no hay	Zaragoza
Allaza	130	2	no hay	Zaragoza
Andorra	120	2	no hay	Zaragoza
Alcorissa	190	2	no hay	Zaragoza
Aguabiba	50	1	no hay	Zaragoza
Arens	20	1	no hay	Zaragoza
Alcañiz	870	6	no hay	Zaragoza
Albentossa	45	1	no hay	Zaragoza
Argenta	90	1	no hay	Zaragoza
Armillas	40	1	no hay	Zaragoza
Aliaga	100	1	no hay	Zaragoza
Alpeñés	44	1	no hay	Zaragoza
Azuara	160	2	no hay	Zaragoza
Aldegüela de Tiestos	50	1	no hay	Zaragoza
Añón	130	2	no hay	Tarazona
Anbel	135	2	no hay	Tarazona
Ainzón	93	1	no hay	Tarazona

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Azuara	70	1	no hay	Zaragoza
Aguero	74	1	no hay	Pamplona
Alerri	15	0	no hay	Huesca
Arasqas	14	0	no hay	Huesca
Arguis	16	0	no hay	Huesca
Angués	60	1	no hay	Huesca
Arbaniés	20	1	no hay	Huesca
Alcalá	36	1	no hay	Huesca
Antillón	30	1	no hay	Huesca
Alberuela de Tubo	35	1	no hay	Huesca
Almuniente	26	1	no hay	Huesca
Artieda	36	1	no hay	Jaca
Anssó	113	2	no hay	Jaca
Aragüés del Puerto	40	1	no hay	Jaca
Aissa	20	1	no hay	Jaca
Asso del Monte	15	0	no hay	Jaca
Arbés	40	1	no hay	Jaca
Artasso	10	0	no hay	Jaca
Aquilue	14	0	no hay	Jaca
Abenilla	12	0	no hay	Jaca
Ayerbe de Broto	12	0	no hay	jaca
Ainssa	62	1	no hay	Jaca
Adahuesca	57	1	no hay	Barbastro
Arcusa	16	0	no hay	Barbastro
Avizanda	26	1	no hay	Barbastro
Alvelda	37	1	no hay	Barbastro
Albale de Zinca	54	1	no hay	Barbastro
Alcolea	70	1	no hay	Barbastro
Arthasona	11	0	no hay	Barbastro
Anziles	12	0	no hay	Barbastro
Aneto	12	0	no hay	Barbastro
Arens	56	1	no hay	Barbastro
Alrris	14	0	no hay	Barbastro
Abuhón	9	0	no hay	Jaca
Alcarraz	30	1	no hay	Lérida
Aythona	50	1	no hay	Lérida
Almazellas	20	1	no hay	Lérida
Almunia de Sipó	16	0	no hay	Huesca
Almasellas	88	1	no hay	Lérida
Algayo	30	1	no hay	Barbastro
Altorrigo	25	1	no hay	Lérida
Aulet	15	0	no hay	Lérida
Artessa	32	1	no hay	Lérida
Alamús	16	0	no hay	Lérida

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Aguilaniu	40	1	no hay	Barbastro
Aler	16	0	no hay	Lérida
Anito	12	0	no hay	Lérida
Arasán	22	1	no hay	Lérida
Arein	14	0	no hay	Lérida
Aspa	20	0	no hay	Lérida
Alfarras	30	1	no hay	Lérida
Almenar	40	1	no hay	Lérida
Alcampell	24	1	no hay	Lérida
Alcamora	20	1	no hay	Lérida
Adones	16	0	no hay	Lérida
Almatret	12	0	no hay	Lérida
Alguaire	40	1	no hay	Lérida
Alcolegeta	10	0	no hay	Lérida
Albatarre	20	1	no hay	Lérida
Alsoleras	14	0	no hay	Lérida
Arassan	18	0	no hay	Lérida
Aguas Caldas	20	1	no hay	Lérida
Aslet	9	0	no hay	Lérida
Bubierca	270	4	no hay	Tarazona
Bordalba	114	2	D. Andrés Belasco Giménez del Estado General	Sigüenza
Balthorres	55	1	no hay	Sigüenza
Bijuesca	90	1	no hay	Tarazona
Berdejo	30	1	no hay	Tarazona
Brea	130	2	no hay	Zaragoza
Bardallur	30	1	no hay	Zaragoza
Bárboles	30	1	no hay	Zaragoza
Borja	550	6	no hay	Tarazona
Bisinbre	7	0	no hay	Zaragoza
Boquiñén	22	1	no hay	Zaragoza
Bureta	52	1	no hay	Zaragoza
Bulbiente	64	1	no hay	Tarazona
Bierlas	30	1	no hay	Tarazona
Barluenga	40	1	no hay	Huesca
Bandalias	22	1	no hay	Huesca
Bastaras	10	0	no hay	Huesca
Blegua	22	1	no hay	Huesca
Belilla	25	1	no hay	Huesca
Buñales	22	1	no hay	Huesca
Broto	130	2	no hay	Huesca
Buessa	50	1	no hay	Huesca
Banastas	7	0	no hay	Huesca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Barbués	15	0	no hay	Huesca
Barbastro	1.000	8	D. Martín Falzeto y su padre D. Francisco del Estado General	Barbastro
Buera	30	1	no hay	Huesca
Boltorina	22	1	no hay	Barbastro
Burzead	16	0	no hay	Barbastro
Boltaña	140	2	no hay	Barbastro
Borrastre	6	0	no hay	Barbastro
Burjasé	20	1	no hay	Barbastro
Buissan	14	0	no hay	Barbastro
Buerba	40	1	no hay	Barbastro
Bío	16	0	no hay	Barbastro
Banastón	50	1	no hay	Barbastro
Badenas	80	1	no hay	Zaragoza
Botorríta	22	1	no hay	Zaragoza
Bea	35	1	no hay	Zaragoza
Bandules	58	1	no hay	Zaragoza
Burbáguena	220	4	no hay	Zaragoza
Báguena	200	4	no hay	Zaragoza
Barrachina	50	1	no hay	Zaragoza
Bañón	70	1	no hay	Zaragoza
Bello	140	2	no hay	Zaragoza
Blancas	100	2	no hay	Zaragoza
Blessa	180	2	no hay	Zaragoza
Belchite	167	6	Bartholome Loscos, del Estado General	Zaragoza
Bordón	50	1	no hay	Zaragoza
Bezeite	136	2	Franzisco Hezoles del Estado General	Zaragoza
Buenia	30	1	no hay	Barbastro
Butel	21	1	no hay	Barbastro
Badenas	56	1	no hay	Zaragoza
Bordalba	117	2	no hay	Zaragoza
Balthorres	60	1	no hay	Zaragoza
Boguiñeni	22	1	no hay	Tarazona
Biée	40	1	no hay	Tarazona
Biota	30	1	no hay	Tarazona
Burbuente	60	1	no hay	Zaragoza
Badalluz	34	1	no hay	Zaragoza
Biscarribes	20	1	no hay	Huesca
Banarias	13	0	no hay	Huesca
Bentue	26	1	no hay	Huesca
Barluenga	40	1	no hay	Huesca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Bandarias	21	1	no hay	Huesca
Bierge	54	1	no hay	Huesca
Ballestar	10	0	no hay	Huesca
Barbñales	40	1	no hay	Huesca
Barbues	10	0	no hay	Huesca
Balfarta	23	1	no hay	Huesca
Bolea	181	2	no hay	Huesca
Bagués	36	1	no hay	Jaca
Borau	30	1	no hay	Jaca
Bescós	14	0	no hay	Jaca
Barbenuta	13	0	no hay	Jaca
Biescas de Subirán	36	1	no hay	Jaca
Bubal	20	1	no hay	Jaca
Badaguas	10	0	no hay	Jaca
Bergosa	10	0	no hay	Jaca
Banaguas	15	0	no hay	Jaca
Berdún	84	1	no hay	Jaca
Bailo	42	1	no hay	Jaca
Barós	10	0	no hay	Jaca
Berbés	30	1	no hay	Jaca
Bentue	10	0	no hay	Jaca
Borrastrre	12	0	no hay	Jaca
Burjase	24	1	no hay	Jaca
Berroy	8	0	no hay	Jaca
Bergua	16	0	no hay	Jaca
Besaran	11	0	no hay	Jaca
Broto	61	1	no hay	Jaca
Buessa	22	1	no hay	Jaca
Buisan	10	0	no hay	Jaca
Buerba	27	1	no hay	Jaca
Bio	12	0	no hay	Jaca
Bestue	16	0	no hay	Jaca
Bielsa	60	1	no hay	Jaca
Buerda	63	1	no hay	Jaca
Boltaña	89	1	D. Miguel Nadal del Estado General	Jaca
Berbegal	33	1	no hay	Barbastro
Buera	23	1	no hay	Barbastro
Banatosin	24	1	no hay	Barbastro
Bellosta	11	0	no hay	Barbastro
Boig	25	1	no hay	Barbastro
Buruis	13	0	no hay	Barbastro
Burcead	14	0	no hay	Barbastro
Belber	43	1	no hay	Barbastro

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Bellobar	32	1	no hay	Barbastro
Bujaraloz	125	2	no hay	Barbastro
Beltorina	15	0	no hay	Barbastro
Balbaruens	12	0	no hay	Barbastro
Besaori	23	1	no hay	Barbastro
Benasque	87	1	no hay	Barbastro
Bonanza	23	1	no hay	Barbastro
Barasona	14	0	no hay	Barbastro
Bellestar	13	0	no hay	Barbastro
Benavente	10	0	no hay	Barbastro
Bafallull	9	0	no hay	Barbastro
Benocas	10	0	no hay	Barbastro
Besalibons	8	0	no hay	Barbastro
Berauní	13	0	no hay	Barbastro
Benabarre	104	2	no hay	Lérida
Balleabriga	16	0	no hay	Barbastro
Bergenuí	8	0	no hay	Barbastro
Baells	13	0	no hay	Barbastro
Broncales	40	1	no hay	Lérida
Balluer	16	0	no hay	Barbastro
Bastres	8	0	no hay	Huesca
Bobera	10	0	no hay	Lérida
Barasona	20	1	no hay	Lérida
Becllloc	16	0	no hay	Lérida
Bernuí	8	0	no hay	Lérida
Baramuerta	11	0	no hay	Lérida
Bonanza	20	1	no hay	Lérida
Barasona	15	0	no hay	Lérida
Bettasa	30	1	no hay	Lérida
Buira	12	0	no hay	Lérida
Besianes	16	0	no hay	Lérida
Bellesar	10	0	no hay	Lérida
Besanbones	32	1	no hay	Lérida
Beranuí	18	0	no hay	Lérida
Ballovar	16	0	no hay	Barbastro
Beluer	30	1	no hay	Barbastro
Barbaruens	12	0	no hay	Jaca
Calatayud	1.000	8	D. Joseph Sanz de la Bea. Infanzón	Tarazona
Cubel	100	2	no hay	Tarazona
Castejón de Alarba	36	1	no hay	Tarazona
Castejón de Mara	4	0	no hay	Tarazona
Castejón de las Armas	70	1	no hay	Tarazona
Contamina	10	0	no hay	Tarazona

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Cetina	270	1	no hay	Tarazona
Carenas	180	2	no hay	Tarazona
Calmarza	55	1	no hay	Tarazona
Cabrafuente	40	1	no hay	Sigüenza
Campillo	120	2	no hay	Tarazona
Cinballa	20	1	no hay	Tarazona
Clarés	70	1	no hay	Tarazona
Cerbera	150	2	no hay	Tarazona
Cosuenda	30	1	no hay	Zaragoza
Calatrao	60	1	no hay	Zaragoza
Cabañas	16	0	no hay	Zaragoza
Calzena	400	6	no hay	Tarazona
Conchillos	24	1	no hay	Tarazona
Castilsabas	13	0	no hay	Huesca
Coscullano	20	1	no hay	Huesca
Casbas	30	1	no hay	Huesca
Castellón Arbaníés	12	0	no hay	Huesca
Castejón de Sobrarbe	43	1	no hay	Huesca
Campo Votuno	15	0	no hay	Huesca
Callén	13	0	no hay	Huesca
Cap de Sasso	20	1	no hay	Huesca
Castillacuello	40	1	no hay	Barbastro
Castellón de la Puente	50	1	no hay	Barbastro
Creze	30	1	no hay	Barbastro
Costean	30	1	no hay	Barbastro
Concilio	25	1	D. Martín Boned, Infanzón	Pamplona
Clamossa	20	1	no hay	Barbastro
Comulluessa	30	1	no hay	Barbastro
Castellar	20	1	no hay	Barbastro
Cajol	7	0	no hay	Barbastro
Campol	9	0	no hay	Barbastro
Cerezuela	28	1	no hay	Barbastro
Casigues	10	0	no hay	Barbastro
Cereza	6	0	no hay	Barbastro
Caballera	12	0	no hay	Barbastro
Cariñena	590	6	no hay	Zaragoza
Cerberuela	25	1	no hay	Zaragoza
Codos	100	2	no hay	Zaragoza
Cucardón	80	1	no hay	Zaragoza
Castejón	60	1	no hay	Zaragoza
Cuerlas	48	1	no hay	Zaragoza
Castil de ruego	40	1	no hay	Zaragoza

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Calamocha	250	4	D. Antonio y D. Ignacio Rivera Hermanos, del Estado General	Zaragoza
Cuencabuena	50	1	no hay	Zaragoza
Collados	20	1	no hay	Zaragoza
Cerbera	50	1	no hay	Zaragoza
Cossa	50	1	no hay	Zaragoza
Corbaton	30	1	no hay	Zaragoza
Caminreal	58	1	no hay	Zaragoza
Cutanda	130	2	no hay	Zaragoza
Cabra	160	2	no hay	Zaragoza
Cortes de Navarra	65	1	no hay	Zaragoza
Cueba	170	2	no hay	Zaragoza
Cincoolibas	20	1	no hay	Zaragoza
Chiprana	28	1	no hay	Zaragoza
Calazeite	230	4	no hay	Tortossa
Caspe	648	6	D. Joseph Calbed, Infanzón	Zaragoza
Castelnou	26	1	no hay	Zaragoza
Cadretè	78	1	no hay	Zaragoza
Castellote	90	1	D. Pablo Tarrega, Abogado	Zaragoza
Cribillen	60	1	no hay	Zaragoza
Caretas	77	1	no hay	Tortossa
Castelseras	102	2	no hay	Zaragoza
Clanda	150	1	Francisco Rubira, del Estado General	Zaragoza
Cuebas de Cañart	70	1	no hay	Zaragoza
Cortes	16	1	no hay	Zaragoza
Castel de Cabras	175	2	no hay	Zaragoza
Campos	34	1	no hay	Barbastro
Cañada	30	1	no hay	Zaragoza
Camarillas	87	1	no hay	Zaragoza
Collado	16	0	no hay	Zaragoza
Cuebas de Portal Rubio	15	0	no hay	Zaragoza
Corbaton	28	1	no hay	Zaragoza
Cutanda	103	2	no hay	Zaragoza
Castejón de Tornos	60	1	no hay	Zaragoza
Castiliscar	36	1	no hay	Zaragoza
Coscollano	16	0	no hay	Zaragoza
Certales	8	0	no hay	Huesca
Ceressa	22	1	no hay	Jaca
Castiello	28	1	no hay	Jaca
Canfranc	46	1	no hay	Jaca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Cartirana	10	0	no hay	Jaca
Cenarbe	14	0	no hay	Jaca
Canias	8	0	no hay	Jaca
Centenero	14	0	no hay	Jaca
Cañardo	15	0	no hay	Jaca
Casol	11	0	no hay	Jaca
Campol	9	0	no hay	Jaca
Canta Vieja	150	2	no hay	Zaragoza
Castellozuelo	32	1	no hay	Jaca
Castellado	14	0	no hay	Huesca
Coscolluela	20	1	no hay	Huesca
Campell	30	1	no hay	Huesca
Castelflorido	22	1	no hay	Huesca
Candasnos	15	0	no hay	Lérida
Campo	12	1	no hay	Barbastro
Cerler	16	0	no hay	Barbastro
Castellón de Sos	24	1	no hay	Barbastro
Castanesa	23	1	no hay	Barbastro
Casternet	12	0	no hay	Barbastro
Cagigar	11	0	no hay	Barbastro
Calladrons	30	1	no hay	Barbastro
Calbera	8	0	no hay	Barbastro
Castigualeo	15	0	no hay	Barbastro
Casterliens	14	0	no hay	Barbastro
Caserras	21	1	no hay	Barbastro
Campo Vells	32	1	no hay	Barbastro
Calasanz	63	1	no hay	Barbastro
Castellón Roy	16	0	no hay	Barbastro
Corbatos	20	1	no hay	Zaragoza
Colomina	16	0	no hay	Barbastro
Costea	20	1	no hay	Barbastro
Chimillas	10	0	no hay	Huesca
Canzer	12	0	no hay	Huesca
Colungo	16	0	no hay	Huesca
Corvinos	12	0	no hay	Huesca
Castro	24	1	no hay	Barbastro
Cardin	50	1	no hay	Lérida
Casterlenas	20	1	no hay	Lérida
Camalcorche	36	1	no hay	Lérida
Castigalen	55	1	no hay	Lérida
Caseras	50	1	no hay	Lérida
Canallera	26	1	no hay	Lérida
Casticen	13	0	no hay	Lérida
Coll	22	1	no hay	Lérida

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Casternar	30	1	no hay	Lérida
Castelrres	18	0	no hay	Lérida
Cornudilla	24	1	no hay	Lérida
Coquit	10	0	no hay	Lérida
Camporreus	20	1	no hay	Lérida
Castellón Roig	32	1	no hay	Lérida
Claramont	18	0	no hay	Lérida
Corruncui	12	0	no hay	Lérida
Calladrones	40	1	no hay	Lérida
Casos	14	0	no hay	Lérida
Castaneja	22	1	no hay	Lérida
Daroca	800	6	D. Juan Bordonaba, del Estado General	Zaragoza
Deniu	13	0	no hay	Barbastro
Darren	11	0	no hay	Barbastro
Envid de Ariza	60	1	no hay	Sigüenza
Envid del Rey	130	2	no hay	Tarazona
El Frasno	150	2	no hay	Tarazona
Epila	400	4	no hay	Zaragoza
El Pozuelo	66	1	no hay	Tarazona
El Buste	75	1	no hay	Tarazona
Empol	8	0	no hay	Huesca
Empelet	8	0	no hay	Huesca
Escanilla	12	0	no hay	Huesca
El Grado	30	1	no hay	Barbastro
Enat	10	0	no hay	Barbastro
Esquain	9	0	no hay	Barbastro
Escanilla	13	0	no hay	Huesca
El Villar de los Navarros	130	2	no hay	Zaragoza
Enzina Corba	200	4	no hay	Zaragoza
El Orcajo	85	1	no hay	Zaragoza
El Collado	17	0	no hay	Zaragoza
El Doyo	56	1	no hay	Zaragoza
Escucha	30	1	no hay	Zaragoza
Escatrón	170	2	no hay	Zaragoza
El Burgo	10	0	no hay	Zaragoza
Esterquel	50	1	no hay	Zaragoza
Ejulbe	175	2	no hay	Zaragoza
El Mas de las Matas	60	1	no hay	Zaragoza
El Pobo	133	2	no hay	Zaragoza
Escorigüela	56	1	no hay	Tarazona
El Castillar	56	1	no hay	Tarazona
Esla	40	1	no hay	Tarazona
El Frago	57	1	no hay	Tarazona

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Egea de los Caballeros	437	4	no hay	Zaragoza
Esco	34	1	no hay	Jaca
Essin	15	0	no hay	Jaca
Esquer	13	0	no hay	Jaca
Espierre	12	0	no hay	Jaca
El Pueyo	33	1	no hay	Jaca
Espuendolas	8	0	no hay	Jaca
Embun	71	1	no hay	Jaca
Estallo	17	0	no hay	Jaca
Equilue	11	0	no hay	Jaca
Escartin	11	0	no hay	Jaca
Escalona	12	0	no hay	Jaca
Escoain	9	0	no hay	Jaca
Espierba	17	0	no hay	Jaca
El Hospitalet	12	0	no hay	Barbastro
Escanilla	37	1	no hay	Barbastro
Estih	10	0	no hay	Barbastro
Estada	24	1	no hay	Barbastro
Estadilla	52	1	no hay	Barbastro
Espliega	7	0	no hay	Barbastro
Eresne	13	0	no hay	Barbastro
Eriste	28	1	no hay	Barbastro
Espes de Jus	25	1	no hay	Barbastro
Esvera	13	0	no hay	Barbastro
Esep	6	0	no hay	Barbastro
Escohanet	6	0	no hay	Barbastro
Egea	8	0	no hay	Barbastro
El Estal	15	0	no hay	Barbastro
Enac	7	0	no hay	Barbastro
Escarpe	44	1	no hay	Lérida
Espinel	22	1	no hay	Lérida
El Totu	10	0	no hay	Lérida
El Cogull	30	1	no hay	Lérida
Escarla	25	1	no hay	Lérida
Espes de Sus	32	1	no hay	Lérida
Ereseu	30	1	no hay	Lérida
Erist	22	1	no hay	Lérida
Egep	14	0	no hay	Lérida
Esdolomada	10	0	no hay	Lérida
Espulch	20	0	no hay	Lérida
Espils	12	0	no hay	Lérida
Espluadefreda	15	0	no hay	Lérida
Esplua de Serra	24	1	no hay	Lérida
El Pon de Suert	32	1	no hay	Lérida

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Esperan	8	0	no hay	Lérida
Estopañan	18	0	no hay	Lérida
Escarpell	12	0	no hay	Lérida
El Pinel	18	0	no hay	Lérida
Esplug	20	1	no hay	Lérida
El Rum	22	1	no hay	Lérida
Erta	30	1	no hay	Lérida
Fuentes de Giloca	230	4	no hay	Tarazona
Frescano	60	1	no hay	Zaragoza
Figueruelas	14	0	no hay	Zaragoza
Fuen de Jalón	70	1	no hay	Zaragoza
Fornillos	8	0	no hay	Huesca
Fañanas	30	1	no hay	Huesca
Fragen	30	1	no hay	Huesca
Fuen Calderas	20	1	no hay	Huesca
Fontellas	8	0	no hay	Huesca
Fraella	20	1	no hay	Huesca
Fornillos	30	1	no hay	Barbastro
Fanlo	75	1	no hay	Barbastro
Foradada	12	0	no hay	Barbastro
Formigales	28	1	no hay	Barbastro
Fosado	8	0	no hay	San Vitorrián
Fonfría	35	1	no hay	Zaragoza
Ferreruela	45	1	no hay	Zaragoza
Fuentes Claras	102	2	no hay	Zaragoza
Fuentes de hebro	200	44	no hay	Zaragoza
Fabara	103	2	no hay	Zaragoza
Fuendetodos	80	1	D. Joseph Mozota	Zaragoza
Fozcalanda	44	1	no hay	Zaragoza
Fornoles	105	2	no hay	Zaragoza
Fuen de Rubielos	12	0	no hay	Zaragoza
Fermit Alto	33	1	no hay	Zaragoza
Fermit Bajo	24	1	no hay	Zaragoza
Fuentes Calientes	66	1	no hay	Zaragoza
Fuen Ferrada	45	1	no hay	Zaragoza
Fuenfría	24	1	no hay	Zaragoza
Fuenbuena	12	0	no hay	Zaragoza
Farasdues	63	1	no hay	Trazona
Fontellas	14	0	no hay	Tarazona
Frayela	10	0	no hay	Tarazona
Faralete	14	1	no hay	Huesca
Fago	38	1	no hay	Jaca
Fanlillo	8	0	no hay	Jaca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Fanlo	8	0	no hay	Jaca
Fenollosa	13	0	no hay	Jaca
Fiscal	24	1	no hay	Jaca
Fraguen	13	0	no hay	Jaca
Fanlo de Viú	42	1	no hay	Jaca
Frados	70	1	no hay	Barbastro
Fraga	220	4	no hay	Barbastro
Fuenjania	8	0	no hay	Barbastro
Fantoba	16	0	no hay	Barbastro
Finestras	7	0	no hay	Barbastro
Fonz	37	1	no hay	Barbastro
Fet	14	0	no hay	Lérida
Finestras	20	1	no hay	Lérida
Fayo	40	1	no hay	Lérida
Fosso	24	1	no hay	Lérida
Forada	20	1	no hay	Lérida
Fontoba	30	1	no hay	Lérida
Fuentes de la Escateruela	16	0	no hay	Lérida
Foradada	16	0	no hay	Lérida
Godojos	80	1	Pedro Melendo, del Estado General	Tarazona
Gotor	40	1	no hay	Zaragoza
Guermeda	100	2	no hay	Tarazona
Grissen	30	1	no hay	Zaragoza
Gallur	80	1	no hay	Zaragoza
Grisel	42	1	no hay	Tarazona
Gurrea	20	1	no hay	Huesca
Guerrios	14	0	no hay	Huesca
Guardia	14	0	no hay	Barbastro
Guinabel	10	0	no hay	Barbastro
Gere	8	0	no hay	Barbastro
Giral	8	0	no hay	Barbastro
Gistain	50	0	no hay	Barbastro
Griebal	5	0	no hay	Barbastro
Gallo Canta	80	1	no hay	Barbastro
Godos	60	1	no hay	Zaragoza
Guessa	140	2	no hay	Zaragoza
Gallego	24	1	no hay	Zaragoza
Ginebrosa	80	1	no hay	Zaragoza
Gargallo	24	1	no hay	Zaragoza
Galbe	70	1	no hay	Zaragoza
Gudar	40	1	no hay	Zaragoza
Griegos	35	1	no hay	Zaragoza
Gualaviar	57	1	no hay	Zaragoza

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Gotor	40	1	no hay	Tarazona
Gordun	15	0	no hay	Zaragoza
Guerto	50	1	no hay	Huesca
Grañen	60	1	no hay	Huesca
Guertolo	10	0	no hay	Jaca
Gavin	23	1	no hay	Jaca
Gracianupel	5	0	no hay	Jaca
Guassa	11	0	no hay	Jaca
Guassillo	9	0	"	" Jaca
Ginoavel	11	0	no hay	Jaca
Geré	6	0	no hay	Jaca
Giral	5	0	no hay	Jaca
Guassa	21	1	no hay	Jaca
Guarte de Vero	16	0	no hay	Barbastro
Guirieñal	11	0	no hay	Barbastro
Grubal y Gerbe	14	0	no hay	Barbastro
Grado	70	1	no hay	Barbastro
Guardia	14	0	no hay	Barbastro
Graos	100	2	no hay	Barbastro
Gabas	10	0	no hay	Barbastro
Gineast	15	0	no hay	Barbastro
Guel	11	0	no hay	Barbastro
Gabasa	16	0	no hay	Barbastro
Guinalon	12	0	no hay	Barbastro
Grañena	30	1	no hay	Lérida
Gistain	70	1	no hay	Lérida
Gurustan	16	0	no hay	Lérida
Girbatas	10	0	no hay	Lérida
Gotarda	24	1	no hay	Lérida
Gabas	14	0	no hay	Lérida
Guía	20	1	no hay	Lérida
Ginast	16	0	no hay	Lérida
Huesca	1.000	8	no hay	Huesca
Huerta de Vero	14	0	no hay	Barbastro
Herrera	230	4	no hay	Zaragoza
Hoz de la Vieja	57	1	no hay	Zaragoza
Huessa	16	0	no hay	Zaragoza
Herreras	163	2	no hay	Zaragoza
Hazara	22	1	no hay	Huesca
Hecho	84	1	no hay	Jaca
Hoz	28	1	no hay	Jaca
Hihaga	30	1	no hay	Barbastro
Huerto Almozara	22	1	no hay	Lérida
Horta	40	1	no hay	Lérida

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Jaraba	90	1	no hay	Tarazona
Jarque	130	2	no hay	Zaragoza
Juncano	26	1	no hay	Huesca
Janobas	30	1	no hay	Barbastro
Jaulin	40	1	no hay	Zaragoza
Juslibol	48	1	no hay	Zaragoza
Jarque	57	1	no hay	Zaragoza
Jaraba	70	1	no hay	Tarazona
Jober	80	1	no hay	Tarazona
Jossa	10	0	no hay	Tarazona
Jassa	45	1	no hay	Jaca
Jarlata	8	0	no hay	Jaca
Jaca	600	6	D. Juan Pérez, Infanzón	Jaca
Janobas	16	0	no hay	Jaca
Javierre	8	0	no hay	Jaca
Jarro	10	0	no hay	Barbastro
Juneda	70	1	no hay	Lérida
Juncossa	24	1	no hay	Lérida
La Aldeguela	14	0	no hay	Tarazona
La Vilueña	55	1	no hay	Tarazona
La Almunia	500	6	D. Valentín Navarro, Estado General	Zaragoza
La Muela	50	1	no hay	Zaragoza
Lumpiaque	60	1	no hay	Zaragoza
Luzena	7	0	no hay	Zaragoza
La Venta de la Romera	3	0	no hay	Zaragoza
Los Fayos	70	1	no hay	Tarazona
Lituhenigo	30	1	no hay	Tarazona
Litago	86	1	no hay	Tarazona
Loporzano	40	1	no hay	Huesca
La Bata	40	1	no hay	Huesca
Lieta	20	1	no hay	Huesca
La Mata	10	0	no hay	Huesca
Linás	180	2	no hay	Huesca
Lusera	15	0	no hay	Huesca
Lurta	20	1	no hay	Huesca
Loarre	30	1	no hay	Huesca
Los Corrales	60	1	no hay	Huesca
Los Anglis	12	0	no hay	Huesca
Lopiñan	60	1	no hay	Huesca
La Estanosa	30	1	no hay	Huesca
Lalueza	100	2	no hay	Huesca
La Maja	100	2	no hay	Huesca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Las Cellas	10	1	Antonio Claver, del Estado Geeneral	Huesca
Lupinilla	11	0	no hay	Barbastro
La Velilla	7	0	no hay	Barbastro
Liguerra	16	0	no hay	Barbastro
La Espuña	60	1	no hay	Barbastro
La Burda	40	1	no hay	Barbastro
Luesma	87	1	no hay	Zaragoza
Longares	160	2	no hay	Zaragoza
Loscós	53	1	no hay	Zaragoza
Lancuela	85	1	no hay	Zaragoza
Lechón	60	1	no hay	Zaragoza
Langa	60	1	no hay	Zaragoza
Las Cuebas	25	1	no hay	Zaragoza
Lechago	80	1	no hay	Zaragoza
Luco	85	1	no hay	Zaragoza
Leziñena	122	2	no hay	Zaragoza
Laperdiguera	70	1	no hay	Zaragoza
La Zayda	25	1	no hay	Zaragoza
La Puebla Alborton	117	2	no hay	Zaragoza
La Gata	36	1	no hay	Zaragoza
Letuco	40	1	no hay	Zaragoza
Lecera	170	2	no hay	Zaragoza
La Codoñera	116	2	no hay	Zaragoza
La Coma	19	0	no hay	Zaragoza
Los Olmos	40	1	no hay	Zaragoza
La Torrezilla	85	1	no hay	Zaragoza
La Torre de Velilla	38	1	no hay	Zaragoza
Luesma	34	1	no hay	Zaragoza
La Señoría de Terrer	40	1	no hay	Zaragoza
Lastenias	9	0	no hay	Tarazona
La Señoría de Saviñan	40	1	no hay	Zaragoza
La Cornilla	7	0	no hay	Tarazona
La Puebla de Valverde	100	2	no hay	Huesca
Luna	202	4	no hay	Zaragoza
Los Marracos	10	0	no hay	Tarazona
Lobera	30	1	no hay	Pamplona
Luessia	200	4	no hay	Pamplona
La Joyossa	16	0	no hay	Zaragoza
Lumpiaque	55	1	no hay	Zaragoza
Las Casetas	10	0	no hay	Zaragoza
La Luenga	66	1	no hay	Huesca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
La Almolda	133	2	D. Miguel Guillén, Infanzón	Zaragoza
La Muca	40	1	no hay	Jaca
Lorbes	40	1	no hay	Jaca
La Res	25	1	no hay	Jaca
Larvies	17	0	no hay	Jaca
Latras	10	0	no hay	Jaca
Latre	17	0	no hay	Jaca
Lardiés	14	0	no hay	Jaca
Linás	80	1	no hay	Jaca
Laguna Rota	24	1	no hay	Barbastro
Lezina	13	0	no hay	Barbastro
Liguerra	12	0	no hay	Barbastro
Las Corz	5	0	no hay	Barbastro
La Puebla de Castro	50	1	no hay	Barbastro
La Pinilla	18	0	no hay	Barbastro
Lieri	9	0	no hay	Barbastro
Lasquarre	40	1	no hay	Barbastro
La Puebla de Fantoba	50	1	no hay	Barbastro
La Puebla de Roda	18	0	no hay	Barbastro
La Peña del Cid	20	1	no hay	Zaragoza
La Quadrada	14	0	no hay	Barbastro
Las Barracas	8	0	no hay	Zaragoza
La Granadilla	110	2	no hay	Lérida
La Sisquella	13	0	no hay	Lérida
Las Besas	8	0	no hay	Lérida
Las Sagarras	17	0	no hay	Lérida
Lagarres	80	1	no hay	Lérida
Lasquarre	44	1	no hay	Lérida
La Mora	16	0	no hay	Lérida
La Monderrada	12	0	no hay	Lérida
Lopon de Monteñana	22	1	no hay	Lérida
La Chía	16	0	no hay	Lérida
Los Masos	18	0	no hay	Lérida
La Granja	16	0	no hay	Lérida
Las Torres de Canui	26	1	no hay	Lérida
Les Gorges	30	1	no hay	Lérida
Los Torms	14	0	no hay	Lérida
Lerí	8	0	no hay	Lérida
La Puebla de Alfinden	10	0	no hay	Zaragoza
Lazcorz	14	0	no hay	Lérida
Las Colladas	30	1	no hay	Lérida
Las Pauls	16	0	no hay	Lérida
Luco Pequeño	30	1	no hay	Zaragoza

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
La Puebla de Yjar	160	1	Joseph Ferreron, del Estado General	Zaragoza
Maluenda	300	4	Joseph Pardos, del Estado General	Tarazona
Morata de Jiloca	100	2	no hay	Tarazona
Monzon	100	2	no hay	Tarazona
Mara	50	1	no hay	Tarazona
Miedes	150	2	no hay	Tarazona
Monrreal de Ariza	160	2	no hay	Sigüenza
Monterde	200	4	Joseph Marco, del Estado General	Tarazona
Munebrega	300	4	no hay	Tarazona
Moros	300	4	no hay	Tarazona
Malanquilla	130	2	no hay	Tarazona
Morés	30	1	no hay	Tarazona
Morata	70	1	no hay	Tarazona
Malejan	34	1	no hay	Tarazona
Malon	80	1	D. Mathias Ruiz, del Estado General	Tarazona
Mallén	300	4	no hay	Zaragoza
Magallón	400	6	no hay	Zaragoza
Mesones	70	1	no hay	Zaragoza
Morrano	14	0	no hay	Huesca
Monflorit	14	0	no hay	Huesca
Marracos	7	0	no hay	Huesca
Maumesa	25	1	no hay	Huesca
Marzen	14	0	no hay	Huesca
Montessa	10	0	no hay	Barbastro
Mis Panes	12	0	no hay	Barbastro
Murillo de San Pedro	8	0	no hay	Barbastro
Murillo de Tou	13	0	no hay	Barbastro
Mediano	20	1	no hay	Barbastro
Morillo de Mondus	20	1	no hay	Barbastro
Mezalocha	40	1	no hay	Zaragoza
Muel	100	2	no hay	Zaragoza
Mozota	35	1	no hay	Zaragoza
Moyuela	26	1	no hay	Zaragoza
Mezquita	65	1	no hay	Zaragoza
Maynar	65	1	no hay	Zaragoza
Murero	50	1	no hay	Zaragoza
Manchones	130	2	no hay	Zaragoza
Monforte	140	2	no hay	Zaragoza
Monrreal	130	2	no hay	Zaragoza
Montalban	370	4	no hay	Zaragoza

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Maicas	40	1	no hay	Zaragoza
Muniessa	400	6	no hay	Zaragoza
María	40	1	no hay	Zaragoza
Montoro	17	0	no hay	Barbastro
Masadas de Castellot	79	1	no hay	Barbastro
Monroyo	127	2	no hay	Barbastro
Mazaleon	79	1	no hay	Barbastro
Monteagudo	45	1	no hay	Lérida
Mosqueruela	152	2	no hay	Barbastro
Martin	32	1	no hay	Barbastro
Murillo de Gallego	70	1	no hay	Pamplona
Moran de Ejes	60	1	no hay	Tarazona
Malpica	40	1	no hay	Tarazona
Mozalbarba	60	1	no hay	Zaragoza
Monte Aragón	8	0	no hay	Huesca
Monegrillo	103	2	no hay	Zaragoza
Míanos	30	1	no hay	Jaca
Matidero	14	0	no hay	Jaca
Morilla	10	0	no hay	Barbastro
Monesma	15	0	no hay	Barbastro
Morcat	16	0	no hay	Barbastro
Mediano y Palacios	26	1	no hay	Barbastro
Muro de Tierra Antona	36	1	no hay	Barbastro
Montoneta	8	0	no hay	Barbastro
Masadera	10	0	no hay	Barbastro
Mequinenza	65	1	no hay	Barbastro
Monzon	100	2	no hay	Lérida
Murillo de linás	12	0	no hay	[en blanco]
Montanay	20	1	no hay	Barbastro
Monte de Roda	16	0	no hay	Barbastro
Munesma	12	0	no hay	Barbastro
Monte Agudo	16	0	no hay	Barbastro
Munillo	14	0	no hay	Barbastro
Miporguer	26	1	no hay	Lérida
Montolín	25	1	no hay	Lérida
Mananet	16	0	no hay	Lérida
Morillot	18	0	no hay	Lérida
Merleri	12	0	no hay	Lérida
Murillo de Liena	22	1	no hay	Lérida
Malpas	16	0	no hay	Lérida
Monfutigo	24	1	no hay	Lérida
Miralsol	18	0	no hay	Lérida
Montalon	12	0	no hay	Lérida
Montanui	20	1	no hay	Lérida

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Nuebalos	160	2	no hay	Tarazona
Noballas	38	1	no hay	Tarazona
Niguella	30	1	no hay	Zaragoza
Novillas	12	0	no hay	Zaragoza
Nueno	20	1	no hay	Huesca
Naval	156	2	no hay	Barbastro
Nombre Villa	50	1	no hay	Zaragoza
Nueros	20	1	no hay	Zaragoza
Navarrete	70	1	no hay	Zaragoza
Nozito	23	1	no hay	Huesca
Nabardum	18	0	no hay	Jaca
Nabasista	14	0	no hay	Jaca
Nobes	5	0	no hay	Jaca
Navassa	17	0	no hay	Jaca
Nanarri	8	0	no hay	Jaca
Neril	4	0	no hay	Jaca
Nohales	13	0	no hay	Barbastro
Nozellas	17	0	no hay	Barbastro
Nacha	7	0	no hay	Barbastro
Naja	28	1	no hay	Lérida
Nanes	14	0	no hay	Lérida
Olves	100	2	D. Joachin López, Infanzon	Tarazona
Orera	75	1	no hay	Tarazona
Ola	16	0	no hay	Huesca
Otin	6	0	no hay	Huesca
Oto	90	1	no hay	Huesca
Ortilla	17	0	no hay	Huesca
Ocins	13	0	no hay	Huesca
Olalla	80	1	no hay	Zaragoza
Odon	100	2	no hay	Zaragoza
Ojos Negros	200	4	no hay	Zaragoza
Obon	140	2	no hay	Zaragoza
Oton	16	0	no hay	Zaragoza
Osera	23	1	no hay	Zaragoza
Orera	63	1	no hay	Tarazona
Oseja	30	1	no hay	Tarazona
Ores	40	1	no hay	Tarazona
Oitura	5	0	no hay	Tarazona
Olas	16	0	no hay	Huesca
Orduas	23	1	no hay	Jaca
Orós el Bajo	6	0	no hay	Jaca
Orós el Alto	5	0	no hay	Jaca
Ossan	9	0	no hay	Jaca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Orante	7	0	no hay	Jaca
Orna	14	0	no hay	Jaca
Ossia	16	0	no hay	Jaca
Otal	11	0	no hay	Jaca
Obiergo	8	0	no hay	Barbastro
Ontiñena	41	1	no hay	Barbastro
Orniella	5	0	no hay	Barbastro
Ornis de la Val	19	0	no hay	Barbastro
Oneto	13	0	no hay	Barbastro
Olbena	20	1	no hay	Barbastro
Orta	30	1	no hay	Barbastro
Obarra	16	0	no hay	Lérida
Orriols	22	1	no hay	Lérida
Osso	14	0	no hay	Lérida
Paracuellos de Jiloca	170	2	no hay	Tarazona
Pardos	25	1	no hay	Tarazona
Pozuelo	60	1	no hay	Sigüenza
Pomer	35	1	no hay	Zaragoza
Paracuellos de la Riberal	50	2	Francisco Navarro, del Estado General	Tarazona
Purroy	32	1	no hay	Tarazona
Plasencia	70	1	no hay	Zaragoza
Pleytas	14	0	no hay	Zaragoza
Pedrola	140	2	no hay	Zaragoza
Purrojosa	28	1	no hay	Tarazona
Ponzano	30	1	no hay	Huesca
Ponpinillo	16	0	no hay	Huesca
Puimoriat	20	1	no hay	Huesca
Puibolea	15	0	no hay	Huesca
Plasencia	30	1	no hay	Huesca
Piedramorrera	10	0	no hay	Huesca
Pallaruelo	40	1	no hay	Huesca
Pilares	22	1	no hay	Huesca
Paul	16	0	no hay	Barbastro
Pozan de Vera	50	1	no hay	Barbastro
Permisan	15	0	no hay	Barbastro
Pui de Zinca	25	1	no hay	Barbastro
Peraltilla	25	1	no hay	Barbastro
Puyarruego	14	0	no hay	Barbastro
Plan	50	1	no hay	Barbastro
Puertolas	20	1	no hay	Barbastro
Pueyo de Aragües	12	0	no hay	Barbastro
Plan Palacios	10	0	no hay	Barbastro
Palo	24	1	no hay	Barbastro

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Paniza	200	4	no hay	Zaragoza
Piedra Ita	43	1	no hay	Zaragoza
Plenas	100	2	no hay	Zaragoza
Portal Rubio	34	1	no hay	Zaragoza
Pan Crudo	80	1	no hay	Zaragoza
Pozuel	50	1	no hay	Zaragoza
Pirazense	40	1	no hay	Zaragoza
Peñaflor	36	1	no hay	Zaragoza
Peñarroya	30	1	no hay	Zaragoza
Pastriz	40	1	no hay	Zaragoza
Pina	218	4	no hay	Zaragoza
Puente Espalda	721	1	no hay	Zaragoza
Puerto de Mingalbo	86	1	no hay	Huesca
Palomar	121	2	no hay	Zaragoza
Peralejos	48	1	no hay	Zaragoza
Perales	94	1	no hay	Zaragoza
Peñas Royas	22	1	no hay	Zaragoza
Poyo	53	1	no hay	Zaragoza
Pozuel	35	1	no hay	Zaragoza
Pomer	43	1	no hay	Zaragoza
Pueyo	11	0	no hay	Zaragoza
Piedra Tejada	36	0	no hay	Zaragoza
Ponzano	24	1	no hay	Huesca
Puifañanas	15	0	no hay	Huesca
Pilarez	22	1	no hay	Huesca
Pertusa	77	1	no hay	Huesca
Pardinilla	9	0	no hay	Jaca
Piedrafita	32	1	no hay	Jaca
Panticosa	98	1	no hay	Jaca
Planillo	11	0	no hay	Jaca
Puyarnebo	10	0	no hay	Jaca
Puertolas	24	1	no hay	Zaragoza
Parcan	18	0	no hay	Jaca
Plan	32	1	no hay	Jaca
Peralta de Alcofea	40	1	no hay	Jaca
Pozan de Vero	10	1	no hay	Barbastro
Peralta de Acara	27	1	no hay	Barbastro
Pueyo Morcat	10	0	no hay	Barbastro
Pallaruelo	10	0	no hay	Barbastro
Paniello	12	0	no hay	Barbastro
Peñalba	16	0	no hay	Barbastro
Pomar	14	0	no hay	Barbastro
Perraruay	38	1	no hay	Barbastro
Puyo Marquillen	15	0	no hay	Barbastro

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Pardinilla	6	0	no hay	Barbastro
Purroy de Castro	84	1	no hay	Barbastro
Pilcan	13	0	no hay	Barbastro
Peralta de la Sal	87	1	no hay	Barbastro
Peralta de la Sal	87	1	no hay	Barbastro
Ponjoin	15	0	no hay	Huesca
Peregrinon	8	0	no hay	Lérida
Perbes	14	0	no hay	Lérida
Perrarrua	80	1	no hay	Lérida
Piñano	30	1	no hay	Lérida
Pueo	12	0	no hay	Lérida
Puebla del Mont	30	1	no hay	Lérida
Paniello	22	1	no hay	Lérida
Puebla Fontoba	14	0	no hay	Lérida
Puebla de Roda	26	1	no hay	Barbastro
Puebla Balverde	32	1	no hay	Zaragoza
Puingros	10	0	no hay	Lérida
Puivert	18	0	no hay	Lérida
Plam	9	0	no hay	Lérida
Puent de Suert	30	1	Joseph Dalmau, del Estado General	Lérida
Quinzano	20	1	no hay	Huesca
Quinzena	23	1	no hay	Huesca
Quadra de San Vitorian	13	0	no hay	Huesca
Quinto	150	2	D. Jayme Gonzalbo, Infanzon	Zaragoza
Quarte	20	1	no hay	Zaragoza
Quenca	50	1	no hay	Zaragoza
Ruesca	18	1	no hay	Tarazona
Rueda	52	1	no hay	Zaragoza
Rodellar	12	0	no hay	Huesca
Riglos	22	1	no hay	Huesca
Robres	61	1	no hay	Huesca
Radiguero	40	1	no hay	Huesca
Rebiella	9	0	no hay	Barbastro
Rañin	34	1	no hay	Barbastro
Rubielos	60	1	no hay	Zaragoza
Rafales	80	1	no hay	Zaragoza
Royuela	14	0	no hay	Zaragoza
Rudiella	42	1	no hay	Zaragoza
Romanos	55	1	no hay	Zaragoza
Retascon	37	1	no hay	Zaragoza
Ricla	127	2	no hay	Zaragoza
Ribas de Gea	22	1	no hay	Pamplona

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Remolinos	18	0	no hay	Zaragoza
Robles	36	1	no hay	Zaragoza
Rossa	14	0	no hay	Jaca
Rosal	52	1	no hay	Jaca
Rodellar	10	0	no hay	Barbastro
Radiguero	20	1	no hay	Barbastro
Ramin	20	1	no hay	Barbastro
Renanzil	8	0	no hay	Barbastro
Renanue	8	0	no hay	Barbastro
Remastue	19	0	no hay	Barbastro
Rivera Cornudella	24	1	no hay	Barbastro
Roda y sus Aldeas	31	1	no hay	Barbastro
Relui	6	0	no hay	Jaca
Rocafort	11	0	no hay	Jaca
Rosellon de Segre	20	1	no hay	Lérida
Remiste	15	0	no hay	Barbastro
Reimat	16	0	no hay	Lérida
Riberos	12	0	no hay	Lérida
Rosello	15	0	no hay	Lérida
Romastue	20	1	no hay	Lérida
Sisamon	80	1	no hay	Sigüenza
Saviñan	204	4	no hay	Tarazona
Sestrica	100	2	no hay	Tarazona
Sediles	36	1	no hay	Tarazona
Salillas	20	1	no hay	Tarazona
Santa Cruz	30	1	no hay	Tarazona
Samangos	6	0	no hay	Tarazona
San Prudencio	30	1	no hay	Tarazona
Sasa	15	0	no hay	Huesca
San Julian	12	0	no hay	Huesca
Santa Zezilia	7	0	no hay	Huesca
Siesso	40	1	no hay	Huesca
Sarssa	30	1	no hay	Huesca
Servisse	20	1	no hay	Huesca
Santa Maria	4	0	no hay	Huesca
Sayanés	22	1	no hay	Huesca
Santa Olalla	40	1	no hay	Huesca
Santa en Gracia	10	0	no hay	Huesca
San Felizes	7	0	no hay	Huesca
Senes	12	0	no hay	Huesca
Sariñena	300	4	Joseph Mirallas, del Estado General	Huesca
Salillas	20	1	no hay	Huesca
Sesesa	100	2	no hay	Huesca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
San Pelegrin	16	0	no hay	Barbastro
Salinas	20	1	no hay	Huesca
Secastilla	28	1	no hay	Barbastro
Suelbes	18	0	no hay	Barbastro
Salas Altas	50	1	no hay	Barbastro
Salas Bajas	50	1	no hay	Barbastro
San Juste	7	0	no hay	Barbastro
Sin	26	1	no hay	Barbastro
Serbetto	28	1	no hay	Barbastro
Señas	15	0	no hay	Barbastro
Seravilla	26	1	no hay	Barbastro
San Vizente	15	0	no hay	Barbastro
Samitier	13	0	no hay	Barbastro
Siest	14	0	no hay	Barbastro
Senz	7	0	no hay	Barbastro
Salinas de Trillo	12	0	no hay	Barbastro
San Lorien	12	0	no hay	San Vitorian
Santa Crruz	60	1	no hay	Zaragoza
San Martin	100	2	no hay	Zaragoza
Santee	54	1	no hay	Zaragoza
Singra	40	1	no hay	Zaragoza
Sazedillo	15	0	no hay	Zaragoza
Segura	100	2	no hay	Zaragoza
San Per de Calnda	131	2	no hay	Zaragoza
San Per de Gatay	30	1	no hay	Zaragoza
Singra	22	1	no hay	Zaragoza
Santed	36	1	no hay	Zaragoza
San Martin del Rio	116	2	Miguel Fuertes, del Estado General	Zaragoza
Salillas	21	1	no hay	Zaragoza
Sos	206	4	no hay	Pamplona
Sadaba	150	2	no hay	Pamplona
Sobradier	18	0	no hay	Zaragoza
Sabayes	22	1	no hay	Huesca
Sipan	15	0	no hay	Huesca
Sietamo	40	1	no hay	Huesca
Sessa	65	1	no hay	Huesca
Sangarren	11	0	no hay	Huesca
Santa Olalla la Maior	38	1	no hay	Huesca
Sigués	26	1	no hay	Jaca
Salbatierra	76	1	no hay	Jaca
Sinoes	28	1	no hay	Jaca
Seber	10	0	no hay	Jaca
Sarclas	12	0	no hay	Jaca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Savinanigo	16	0	no hay	Jaca
Sobás	8	0	no hay	Jaca
Sasal	10	0	no hay	Jaca
Senegui Sorripas	20	1	no hay	Jaca
Saques	17	0	no hay	Jaca
Sallén	90	1	no hay	Jaca
Santínies	24	1	no hay	Jaca
Santa Maria	10	0	no hay	Jaca
San Vizente	12	0	no hay	Jaca
San Julian	38	1	no hay	Jaca
Selbe	28	1	no hay	Jaca
San Dinies	14	0	no hay	Jaca
Selgua	17	0	no hay	Barbastro
Sarsa de Surta	21	1	no hay	Barbastro
Senés	14	0	no hay	Barbastro
Samitier	12	0	no hay	Barbastro
San Martín de Aster	13	0	no hay	Barbastro
San Martín de Sas	8	0	no hay	Barbastro
San Esteban de Litera	36	1	no hay	Barbastro
Sena	36	1	no hay	Barbastro
Secastilla	16	0	no hay	Barbastro
San Quilez y Santa Diestra	20	1	no hay	Barbastro
Sahagun	33	1	no hay	Barbastro
San Esteban de Marti	24	1	no hay	Lérida
San Feliu Verni y Aldeas	40	1	no hay	Lérida
San Llorens	22	1	no hay	Lérida
Sant Orens	16	0	no hay	Barbastro
Sopeyra	10	0	no hay	Barbastro
Serradui	10	0	no hay	Barbastro
Sarsa de Marcuello	36	1	no hay	Huesca
San Anton	12	0	no hay	Huesca
Sevil	20	1	no hay	Barbastro
Sudanel	76	1	no hay	Lérida
Sarroca	40	1	no hay	Lérida
Sarrat	18	0	no hay	Lérida
Sadarrui	16	0	no hay	Lérida
Sadarras Altas	30	1	no hay	Lérida
Solita	14	0	no hay	Lérida
Santa Eularia	20	1	no hay	Lérida
San Per Molines	30	1	" 2	Lérida
Sas	8	0	no hay	Lérida
Siscar	16	0	no hay	Lérida
Sinestras	22	1	no hay	Lérida
Sena	14	0	no hay	Lérida
Sosas	24	1	no hay	Lérida
Surrer	12	0	no hay	Lérida

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Sin	15	0	no hay	Lérida
Senés	22	1	no hay	Lérida
Sadavillo	30	1	no hay	Lérida
Sarroqueta	22	1	no hay	Lérida
San Pedro Valsnui	15	0	no hay	Lérida
San Justo	44	1	no hay	Lérida
Torres	16	0	no hay	Tarazona
Tobed	100	2	no hay	Tarazona
Terrer	26	1	no hay	Tarazona
Torrehermosa	70	1	Manuel Escolano, del Estado General	Sigiüenza
Torralba	75	1	no hay	Tarazona
Torrijo	300	4	no hay	Tarazona
Torre la Paja	40	1	no hay	Tarazona
Talamantes	110	2	no hay	Tarazona
Tabuena	200	4	Calixto Mareca, del Estado General	Zaragoza
Tierga	100	2	no hay	Zaragoza
Trasobares	200	4	no hay	Zaragoza
Tarazona	1.300	8	no hay	Tarazona
Tortoles	80	1	no hay	Tarazona
Torrellas	130	2	no hay	Tarazona
Tierz	25	1	no hay	Abad de Monte Aragón
Torrello la Plana	11	0	no hay	Huesca
Torla	150	2	no hay	Huesca
Torralba	25	1	no hay	Huesca
Torres de Bargues	8	0	no hay	Huesca
Tramazet	36	1	no hay	Huesca
Tella	20	1	no hay	Barbastro
Tierra Antona	30	1	no hay	Barbastro
Tronzedo	24	1	no hay	Barbastro
Trillo	18	0	no hay	Lérida
Toledo	10	0	no hay	S. Vitoria
Torre de Liessa	7	0	no hay	S. Vitoria
Tossos	50	1	no hay	Zaragoza
Torralba de los Frailes	100	2	no hay	Zaragoza
Torrezilla	86	1	no hay	Zaragoza
Torre los Negros	50	1	no hay	Zaragoza
Tornos	80	1	no hay	Zaragoza
Torralba	55	1	no hay	Zaragoza
Torrijos	70	1	no hay	Zaragoza
Torre las Arcas	100	2	no hay	Zaragoza
Torre de Valmadrid	35	1	no hay	Zaragoza
Torre del Conde	83	1	no hay	Zaragoza
Torre Tejada	35	1	no hay	Zaragoza

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Torre la Carzel	38	1	no hay	Zaragoza
Torremocha	22	1	no hay	Zaragoza
Tronchon	95	1	no hay	Zaragoza
Torres de Berrellen	50	1	no hay	Zaragoza
Torralba Sisonos	30	1	no hay	Zaragoza
Torralvilla	20	1	no hay	Zaragoza
Torrezilla del Rebollar	100	2	no hay	Zaragoza
Tauste	300	4	no hay	Zaragoza
Trasmorz	50	1	no hay	Tarazona
Torres de Montes	28	1	no hay	Huesca
Torres de Alcanadre	21	1	no hay	Huesca
Taviernasnas	16	0	no hay	Huesca
Tardienta	53	1	no hay	Huesca
Tiermas	30	1	no hay	Jaca
Triste	9	0	no hay	Jaca
Torrillola	6	0	no hay	Jaca
Tricos	6	0	no hay	Jaca
Tella	28	1	no hay	Jaca
Torrezilla	12	0	no hay	Jaca
Torres del Obispo	43	1	no hay	Barbastro
Toledo Alto	32	1	no hay	Barbastro
Torres Lisas	7	0	no hay	Barbastro
Trillos	11	0	no hay	Barbastro
Tamarit de Litera	90	1	no hay	Barbastro
Tormillo	14	0	Joseph Navarro, del Estado General	Barbastro
Torrente	48	1	Joseph Navarro, del Estado General	Barbastro
Torrente	48	1	no hay	Barbastro
Torla	25	1	no hay	Jaca
Torre la Vivera	11	0	no hay	Barbastro
Torre Grossa	50	1	no hay	Lérida
Torre de Sera	16	0	no hay	Lérida
Torre Ferrara	50	1	no hay	Lérida
Tolba	90	1	no hay	Lérida
Trassierra	32	1	no hay	Lérida
Torre de Varo	22	1	no hay	Lérida
Torre de Obato	22	1	no hay	Lérida
Torruella	40	1	no hay	Lérida
Torelabat	22	1	no hay	Lérida
Torrente	24	1	no hay	Lérida
Torres de Segre	34	1	no hay	Lérida
Velilla	75	1	no hay	Tarazona
Villalba	35	1	no hay	Tarazona

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Velmonte	170	2	no hay	Tarazona
Viber	20	1	no hay	Tarazona
Villaluenga	300	4	no hay	Tarazona
Villarroya	380	4	no hay	Tarazona
Viber dela Sierra	80	1	no hay	Tarazona
Villanueva	12	0	no hay	Tarazona
Vera	120	2	no hay	Tarazona
Vrrea	70	1	no hay	Zaragoza
Varluenga	40	1	no hay	Huesca
Vandalias	22	1	no hay	Huesca
Vastarás	9	0	no hay	Huesca
Vallestar	9	0	no hay	Huesca
Varcabo	15	0	no hay	Huesca
Vellosta	15	0	no hay	Huesca
Vagiés	7	0	no hay	Huesca
Valleabriga	5	0	no hay	Huesca
Vssé	10	0	no hay	Huesca
Vara	22	1	no hay	Huesca
Velsue	9	0	no hay	Huesca
Vendue	7	0	no hay	Huesca
Volea	240	4	no hay	Huesca
Ventuesa	35	1	no hay	Huesca
Viscarrues	49	1	no hay	Huesca
Vanastás	7	0	no hay	Huesca
Vson	14	0	no hay	Huesca
Vespen	25	1	no hay	Huesca
Vierge	60	1	no hay	Huesca
Vbiergo	5	0	no hay	Huesca
Vestu	24	1	no hay	Barbastro
Velssierra	11	0	no hay	Barbastro
Vista Vella	44	1	no hay	Zaragoza
Villanueva de la Guerba	250	4	no hay	Zaragoza
Villarreal	60	1	no hay	Zaragoza
Villadolfá	30	1	no hay	Zaragoza
Villahermosa	34	1	no hay	Zaragoza
Villanueva	30	1	no hay	Zaragoza
Valdeorna	40	1	no hay	Zaragoza
Val de San Martín	42	1	no hay	Zaragoza
Valconchales	30	1	no hay	Zaragoza
Vsed	140	2	Gabriel Thomey, del Estado General	Zaragoza
Villarroyuela	28	1	no hay	Zaragoza
Villa Feliche	200	4	no hay	Zaragoza

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Valverde	30	1	no hay	Zaragoza
Villarejo	18	0	no hay	Zaragoza
Villar del Saz	40	1	no hay	Zaragoza
Villafranca	80	1	no hay	Zaragoza
Vtrillas	90	1	no hay	Zaragoza
Villa Franca de Hebro	28	1	no hay	Zaragoza
Vrrea de Hajar	28	1	no hay	Zaragoza
Vinazeite	20	1	no hay	Zaragoza
Valmadriz	35	1	no hay	Zaragoza
Villamayor	82	1	no hay	Zaragoza
Valderrobles	143	2	no hay	Zaragoza
Val de Tormo	44	1	no hay	Zaragoza
Velmonte	124	2	no hay	Zaragoza
Val de Algorfa	120	2	no hay	Zaragoza
Valdezebro	18	0	no hay	Zaragoza
Villalba Baja	37	1	no hay	Zaragoza
Villalba Alta	35	1	no hay	Zaragoza
Villanueva del Rebollar	40	1	no hay	Zaragoza
Val de Conejos	50	1	no hay	Zaragoza
Vilarluengo	99	1	no hay	Zaragoza
Villarroya de Pinares	136	2	no hay	Zaragoza
Vista Vella	33	1	no hay	Zaragoza
Villar de los Navarros	216	2	no hay	Zaragoza
Vn Castillo	280	2	no hay	Pamplona
Vtebo	51	1	no hay	Zaragoza
Vrrea de Jalon	55	1	no hay	Zaragoza
Vsson	16	0	no hay	Huesca
Vnduespintano	50	1	no hay	Huesca
Villanua	53	1	no hay	Jaca
Villanovilla	7	0	no hay	Jaca
Villobas	4	0	no hay	Jaca
Vinaqua	4	0	no hay	Jaca
Villacampa	4	0	no hay	Jaca
Vinefar	4	0	no hay	Barbastro
Vinazeyte	16	0	no hay	Barbastro
Villanueva de Sigena	21	1	no hay	Barbastro
Velilla de Zinca	10	0	no hay	Barbastro
Villanoba	24	1	no hay	Barbastro
Verri	7	0	no hay	Barbastro
Villa Plana	13	0	no hay	Barbastro
Villarroe	7	0	no hay	Barbastro
Val de Lierp	11	0	no hay	Barbastro
Visaldrique	7	0	no hay	Barbastro
Villa de Vescalduch	5	0	no hay	Barbastro

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Villa Cap de Litera	12	0	no hay	Barbastro
Valdellon	17	0	no hay	Barbastro
Vrmella	18	0	no hay	Barbastro
Villanueva de la Orta	44	1	no hay	Lérida
Villanueva de la Barca	50	1	no hay	Lérida
Vetessa	30	1	no hay	Lérida
Villanueva de Segre	15	1	no hay	Lérida
Villanueva del Puente	40	1	no hay	Lérida
Vin dela Vata	13	0	no hay	Lérida
Via Campa	35	1	no hay	Lérida
Vacamorta	22	1	no hay	Lérida
Vaels	16	0	no hay	Lérida
Villacroche	30	1	no hay	Lérida
Vinfaro	40	1	no hay	Lérida
Vrmella Alta	24	1	no hay	Lérida
Visanrre	18	0	no hay	Lérida
Xavierre	6	0	no hay	Huesca
Xavierre Alto	10	0	no hay	Barbastro
Xerve	11	0	no hay	Barbastro
Xaulin	50	1	no hay	Zaragoza
Xatiel	22	1	no hay	Zaragoza
Xavierregay	21	1	no hay	Jaca
Xavierre Latre	34	1	no hay	Jaca
Xejo	6	0	no hay	Barbastro
Xequeda	10	0	no hay	Huesca
Xia	50	1	no hay	Lérida
Xea	26	1	no hay	Lérida
ybdes	430	4	no hay	Tarazona
Yasso	7	0	no hay	Huesca
Yossa	11	0	no hay	Huesca
Yeguen	9	0	no hay	Huesca
Ygries	40	1	no hay	Huesca
Yebe	20	1	no hay	Barbastro
Yjar	363	4	no hay	Zaragoza
Ynojossa	56	1	no hay	Barbastro
Ylluca	256	4	no hay	Zaragoza
Ybrea	30	1	no hay	Huesca
Yssuerre	36	1	no hay	Jaca
Yesaro	30	1	no hay	Jaca
Ysun de Basa	9	0	no hay	Jaca
Ypas	5	0	no hay	Jaca
Yvirque	4	0	no hay	Jaca
Yossa de Broto	10	0	no hay	Jaca
Yossa de Garzipollera	4	0	no hay	Jaca

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Ylche	9	0	no hay	Jaca
Yebra	20	1	no hay	Jaca
Zaragoza	5.000	60	D. Antonio Dara y Vives, Noble de Aragón, Capitán de Fam <sup>a</sup> y Joseph Casanoba, del Estado General	Zaragoza
Zuera	170	2	no hay	Zaragoza
Zailla	8	0	no hay	Zaragoza
Zaydin	23	1	no hay	Zaragoza
Zolibeta	4	0	no hay	Zaragoza
Zaydeya	20	1	no hay	Lérida
Albarracin	400	4	no hay	Albarracin
Xea	250	3	Joseph Rodilla	Albarracin
Vevas	40	0	no hay	Albarracin
Tramacastiel	100	1	no hay	Albarracin
Cuerbo	80	1	no hay	Albarracin
Veguillas	40	0	no hay	Albarracin
Alobras	100	1	no hay	Albarracin
Tormón	40	0	2 "	Albarracin
Javaloyas	200	2	no hay	Albarracin
Vall de Cuenca	70	1	no hay	Albarracin
Saldón	90	1	no hay	Albarracin
Royo Frio	100	1	no hay	Albarracin
Massegoso	70	1	no hay	Albarracin
Terriente	300	3	no hay	Albarracin
Frías	400	4	no hay	Albarracin
Huélamo	100	1	no hay	Albarracin
Gualaviar	150	2	no hay	Albarracin
Griegos	80	1	no hay	Albarracin
Villar del Cobo	200	2	no hay	Albarracin
Calomarde	80	1	no hay	Albarracin
Royuela	90	1	no hay	Albarracin
Moscardón	100	1	no hay	Albarracin
Torres	100	1	no hay	Albarracin
Tramacastilla	80	1	no hay	Albarracin
Noguera	100	1	no hay	Albarracin
Bronchales	160	2	no hay	Albarracin
Origüela	250	3	no hay	Albarracin
Motos	60	1	no hay	Albarracin
Ródenas	100	1	no hay	Albarracin
Pozondon	100	1	no hay	Albarracin

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Monterde	120	1	no hay	Albarracin
Teruel	341	4	Pedro Soriano, Alguacil Salvador Soriano Miguel Herero J. Bautista Leyloson	Teruel
Mora	203	2	no hay	Teruel
Rubielos	200	2	Phelipe Calpe Dobon	Teruel
Mosqueruela	111	1	no hay	Teruel
Bueña	21	0	no hay	Teruel
Aguatón	11	0	no hay	Teruel
Caudete	40	0	no hay	Teruel
Cuevas Labradas	24	0	no hay	Teruel
Torremocha	25	0	no hay	Teruel
Lidón	35	0	no hay	Teruel
Son del Puerto	22	0	no hay	Teruel
Hinojosa	29	0	no hay	Teruel
Galbe	36	0	no hay	Teruel
Cirujeda	18	0	no hay	Teruel
Aguilar	34	0	no hay	Teruel
Ababux	57	1	no hay	Teruel
Formiche Alto	50	1	no hay	Teruel
Formiche Baxo	25	0	no hay	Teruel
Vall de Linares	38	0	no hay	Teruel
Gudar	35	0	no hay	Teruel
Fuente de Rubielos	24	0	no hay	Teruel
Abejuela	17	0	no hay	Teruel
Torrijas	24	0	no hay	Teruel
Aldegiela	50	1	no hay	Teruel
Rubiales	6	0	no hay	Teruel
Escriche	11	0	no hay	Teruel
Cobatillas	6	0	no hay	Teruel
Campos	20	0	no hay	Teruel
Villalba la Alta	25	0	no hay	Teruel
Sarrión	89	1	no hay	Teruel
Celda	103	1	no hay	Teruel
Alaba	6	0	no hay	Teruel
Concuz	26	0	no hay	Teruel
Santa Olalia	69	1	no hay	Teruel
Mesquita	27	0	no hay	Teruel
Villalabajaja	35	0	no hay	Teruel
Tortajada	21	0	no hay	Teruel
Baldecebro	11	0	no hay	Teruel

<i>Pueblos</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Familiares por Concordia</i>	<i>Familiares 'existentes</i>	<i>Diócesis</i>
Escorrigüela	18	0	no hay	Teruel
Castellar	35	0	no hay	Teruel
Fuentes Calientes	26	0	no hay	Teruel
Cañada Bellida	16	0	no hay	Teruel
Cuevas de Almudén	37	0	no hay	Teruel
Alepus	58	1	no hay	Teruel
Peralejos	27	0	no hay	Teruel
Olba	40	0	no hay	Teruel
Seladas	75	1	no hay	Teruel
Camañas	54	1	no hay	Teruel
Argente	54	1	no Hay	Teruel
Torre la Cárcel	26	0	no hay	Teruel
Cubla	50	1	no hay	Teruel
Blalacoche	6	0	no hay	Teruel
Billel	103	1	Antonio almazán, ciudadano	Teruel
Billastar	13	0	no hay	Teruel
Corbalán	36	0	no hay	Teruel
Cabra	27	0	no hay	Teruel
Alfambra	88	1	no hay	Teruel
Horreos	26	0	no hay	Teruel
Perales	50	1	no hay	Teruel
Visiedo	58	1	no hay	Teruel
Rillo	28	0	no hay	Teruel
Sarque	27	0	no hay	Teruel
Camarillas	97	1	no hay	Teruel
Monteagudo	25	0	no hay	Teruel
Ballona	33	0	no hay	Teruel
Alcalá	120	1	no hay	Teruel
Nogueruelas	48	0	no hay	Teruel
San Agustín	30	0	no hay	Teruel
Albentosa	25	0	no hay	Teruel
La Puebla	187	2	Joseph Barberán Diego Marco, Labrador	Teruel
Cascante	34	0	no hay	Teruel
Camarena	30	0	no hay	Teruel
Río de Eva	20	0	no hay	Teruel
Pobo	84	1	no hay	Teruel
Villar Quemado	26	0	no hay	Teruel
Cedrillas	61	1	no hay	Teruel
Mansanera	90	1	no hay	Teruel
Alcotas	13	0	no hay	Teruel
Castralbo	12	0	no hay	Teruel
Campillo	35	0	no hay	Teruel

## IBN ʿAMMĀR: UNA FIGURA TÍPICA DEL SIGLO XI

POR  
AFIF TURK

### EL SIGLO XI

El siglo XI (V.º de la Hégira) de la historia de Al-Andalus, conocido por la época de los reinos de Taifas, que por su turbulencia y confusión es todavía poco estudiado, quizá, por la complicación y la multitud de sus reinos, la divergencia de la política de sus reyes, las luchas internas en la parte musulmana, así como en la cristiana, le hizo ser “un siglo de desmembraciones fraternales de reinos y el siglo de los fratricidios”<sup>1</sup>.

El siglo XI de los taifas es la transición entre dos períodos: la época del Califato Omeya, que representa el tiempo más estable, poderoso y floreciente de la historia de Al-Andalus; y el periodo influencia africana: la protección de los Almorávides y los Almohades. Este período transitorio, el más descuidado por los historiadores, se caracteriza por la descentralización del poder musulmán y la creciente reorganización de los estados cristianos.

Al comienzo del siglo XI y, durante más de veinte años (1008-1031), la capital, Córdoba, fue el escenario de la revolución más rugiente y trágica de la historia de Al-Andalus, donde ocurrieron, sucesivamente, varios golpes de estado, los que provocaron la decadencia y caída del Califato Omeya. Los motivos que precedieron a la revolución cordobesa, contribuyeron luego a la ruptura de la unidad califal y fueron en principio<sup>2</sup>: el nuevo régimen político de regencia creado por Al-Mansūr ibn Abī ʿĀmer, quien gobernó Al-Andalus como si fuese un dictador (981-1002), la penetración del nuevo elemento magrebí y eslavo en la sociedad andaluza y, sobre todo, en el ejército; la ingerencia de estos pretorianos en los asuntos de estado; la debilidad e incapacidad del Califa Hišām

---

1 Cf. R. Menéndez Pidal: *La España del Cid*, I, p. 194. Sobre el desmembramiento de al-Andalus y la aparición de los Taifas, véase; A. Turk, *El reino de Zaragoza en el siglo XI*, pp. 61-64.

2 Cf. E. Lévi-Provençal: *Histoire de l'Espagne musulmane* (Paris 1950), t. II, p. 342 y traducción española por E. García Gómez (*La España Musulmana*) p. 486.

II y su primer ministro ʿAbd al-Raḥmān Sanchuelo, tercer regente e hijo menor de al-Manṣūr; la inestabilidad política; el despertar del sentimiento racial; la ruptura del equilibrio entre los diversos elementos que formaban la sociedad andaluza, hábilmente mantenida por los Omeyas; la formación de partidos políticos, fundados en afinidades de origen; la culpable apatía de las clases burguesas árabes y, finalmente, la aparición de la nueva dinastía Ḥammūdī, portavoz del partido magrebí y protectora de la doctrina siʿi, que se había infiltrado en Al-Andalus con los emigrantes africanos.

Desde la época del tercer ʿAmirī, Sanchol<sup>3</sup> (1008-1009), se inició para el Califato de Córdoba una era de graves disturbios; la revolución cordobesa estaba ya consumada, ya que las tentativas de la restauración del califato no pudieron establecer el orden público y devolver el prestigio al Califato. El espíritu de separatismo se manifestó por todas las provincias de Al-Andalus; la sociedad andaluza se desintegra y el pueblo se agrupa, con un cierto sentido geográfico y por afinidades de origen, polarizándose en pequeñas taifas.

Así pues, menos de un cuarto de siglo, como dice el arabista Lévi-Provençal<sup>4</sup> “había bastado para que la España musulmana viese caer, como un castillo de naipes, el edificio que los Omeyas habían erigido tan trabajosamente sobre su suelo y apuntalado lo mejor que pudieron, siempre que una sacudida demasiado fuerte conmovía sus cimientos”.

Estos reinos de taifas, en vez de reunirse y consolidarse para afrontar el peligro de los vecinos cristianos, siguieron luchando entre sí. El más grande y potente se apoderó del pequeño y débil. Estas guerras continuas no cesaron hasta que los almorávides africanos decidieron, en el año 1090, deponerles a todos. En cambio, los reinos cristianos que despiertan y tienden sus manos a Europa, aprovechan esta situación de sus vecinos para disfrutar de sus riquezas, siguiendo un nuevo sistema de avance en sus territorios. Este sistema consiste en la intervención en la vida interna de estos reyezuelos con objeto de prolongar el desorden político y el empobrecimiento de estos estados mediante alianza o pactos pagados a fin de someterlos. Algunos taifas trataron de comprar la paz de los reyes cristianos y a veces se contratan servicios militares para una operación concreta, utilizando sus recursos económicos, es decir, que seran pagos o presentes determinados que entraran en el sistema de «parias-pagas o pagas-militares»<sup>5</sup>. Tal fue la política de Fernando I y de su hijo Alfonso VI con los reyes de Granada, Sevilla y Toledo, terminando con la entrega de la capital visigoda al rey de Castilla, en mayo de 1085.

---

3 Fue ejecutado cerca de Córdoba el 3 de mayo 1009, por los partidarios del pretendiente Muḥammad ibn Hišām ibn ʿAbd al-ʿAbbār, bisnieto de ʿAbd al-Raḥmān III al-Nāṣir.

4 Op. cit., p. 342 y trad. esp. p. 486.

5 Sobre el sistema de «Parias-Pagas o Pagas-milires», véase Mikel de Epalza: “El Cid y los Musulmanes...”, Ponencias, Simposio Internacional: El Cid en el Valle de Jalón (Calatayud 1991), pp. 110-115.

En general, el siglo XI nos presenta un nuevo panorama político de España, tanto en la parte árabe musulmana como en la cristiana: la agonía del Califato Omeya y su desmembración en múltiples pequeños estados independientes, y el período del avance cristiano en las tierras de sus vecinos. Este siglo nos presenta también otro aspecto en el que se caracteriza el período de los taifas: la Cultura. A la decadencia política de los taifas, corresponde un extraordinario progreso intelectual. Es la época de mayor esplendor cultural de al-Andalus, el siglo de oro de la literatura. Los taifas miraban hacia Oriente, al esplendor de la civilización de Bagdad, haciendo cada uno de su capital otra pequeña Bagdad, y, según decía García Gómez<sup>6</sup> “bajo estos reinos, con sillares españoles se construyó un edificio oriental”.

Entre estos Taifas, los Banū ʿAbbād y los Banū Hūd, aparecen dotados de actividad expansiva y fueron los reinos más florecientes. Sus reyes acogieron con magnanimidad a los hombres de letras, poetas y sabios. Sevilla y Zaragoza fueron, no sólo los centros de la cultura, sino también refugios de los desterrados y ambiciosos de los reinos andaluces y cristianos, que iban en busca de satisfacer sus anhelos de guerrear o reinar, de ganar fama o buscar riqueza.

Zaragoza, la capital de la Marca Superior y luego del reino Hūdi, fue siempre y continuó, particularmente desde la revolución cordobesa, un centro atractivo para los refugiados políticos y guerreros así como para los poetas, literatos y sabios. Dos hombres célebres del siglo XI, encontraron refugio en la corte de los Banū Hūd: el guerrero Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador y el gran visir Ibn ʿAmmār, el poeta más célebre de al-Andalus, y destacado diplomático en aquella época.

IBN ʿAMMĀR: 1031-1085/(422-477)

Abū Bakr Muḥammad Ibn ʿAmmār al-Mahrī, había nacido el año 1031/422<sup>7</sup> en Šannabūs<sup>8</sup>, un lugarejo lusitano —que puede ser hoy Estombar<sup>9</sup>— en las cercanías de Silves: era de familia árabe, humilde y pobre. Pasó sus primeros años de la infancia en una aldea, y luego su juventud en Silves, la ciudad famosa por sus hombres de letras; allí hizo sus primeros estudios y desde entonces componía poemas. Luego, continuó sus estudios literarios con los célebres literatos cordobeses y se formó como poeta, haciendo de la poesía su profesión para ganar el sustento de su vida. Y, antes de incorporarse a la corte de los ʿAbbādīs en Sevilla, tuvo que pasar una parte de su juventud recorriendo Al-

6 Bagdad y los reinos de Taifas, “Revista de Occidente”, t. XLIII (1934), p. 6.

7 Wafiyāt, IV, p. 425; ʿAnnān, Duwal al-Ṭawāʿif, p. 63 y n. 3.

8 Ḥulla, II, p. 131; Muʿyib, p. 172; Dajira, II, p. 368 y Mugrib, I, p.389.

9 ʿAnnān (op. cit. p. 63 y n. 3) lo identifica con el pueblo lusitano ESTOMBAR, en el sur de Silves.

Andalus como panegirista, recitando sus versos a todos aquellos que podían pagárselos.

Citamos, según fuentes árabes<sup>10</sup>, un cuentecillo que tal vez sirva para demostrar la pobreza de Ibn ʿAmmār o para humillarle, dice así: Un día llegó Ibn ʿAmmār a Silves y no tenía ni para alimentar a su mula; se recordó de un notable y rico negociante del zoco y le escribió unos versos dándole a conocer su miseria. El notable le regaló una cebadera llena de cebada para su pobre compañera. Ibn ʿAmmār, contento, recibió esta cebadera como si fuera uno de los mejores regalos... pasó el tiempo e Ibn ʿAmmār fue nombrado, por su amigo Al-Muʿtamid, gobernador de Silves. Hizo una entrada solmene rodeado por un gran séquito formado de notables y soldados. La primera cosa que hizo fue preguntar por el comerciante que le socorrió y con un noble acto de reconocimiento, hizo llenar la cebadera, que guardaba, con dinero para regalárselo, y le mandó decir: “Dígale que si antes me la hubiese llenado de trigo, ahora se la hubiera devuelto de oro”.

Por un lado, Dozy nos describe, según las fuentes árabes<sup>11</sup>, la juventud de Ibn ʿAmmār, que era “un pobre poeta joven desconocido y mal trajeado que provocaba la risa de unos y la compasión de otros, por su larga pelliza y su pequeña gorra; se consideraba dichoso si cualquier hombre rico se dignaba arrojarle las migajas de su mesa, a cambio de sus versos”.

Ibn ʿAmmār no tardó en ser uno de los grandes poetas de su tiempo, su talento poético y su ambición política no tardaron en hacerle famoso. Fue, con Abū al-Walīd ibn Zaydūn, el poeta más brillante y célebre de la época de los taifas<sup>12</sup>, que es el más floreciente de todos los períodos de Al-Andalus, en el cultivo de la poesía. En este período el perfume de la poesía aromatiza todas las tierras andaluzas por un grupo de célebres poetas que nunca al-Andalus había conocido, como: Ibn Zaydūn, Ibn ʿAbdūn, Wallāda, Ibn al-Labbāna, al-Muʿtamid ibn ʿAbbād y, en primer lugar, nuestro protagonista el poeta Ibn ʿAmmār que tuvo gran fama en toda la Península, no sólo por su talento poético, sino también por su destacada personalidad en el campo político.

Ibn ʿAmmār era cerebral, ambicioso y astuto; un hombre de gran habilidad diplomática y de mucho ingenio político. Para conseguir sus objetivos practicaba todas las formas del maquiavelismo sin preocuparse de la moral ni de la ética. Fue un poeta y político aventurero. Su gran pasión fue el poder y según el rey Alfonso VI, era “el hombre de la Península”<sup>13</sup>.

---

10 Muʿyib, p. 173. *Ḍajīra*, II, p. 369-71. Vid también Dozy, *Hist. Mus. Esp2.*, III, p. 83 y 92, trad. española, II, p. 377-78 y 388.

11 Muʿyib, p. 173. *Ḥulla*, II, p. 131. *Ḍajīra*, II, p. 368. Dozy (op. cit. III, p. 83 y trad. esp., II, p. 377) reproduce los textos de estas fuentes. Vid. también Gaspar Remiro; *Murcia Musulmana*, p. 106.

12 Cf. *Wafiyāt*, IV, p. 425. *Ḥulla*, II, p. 134. *Ḍajīra*, II, p. 369.

13 Cf. Muʿyib, p. 178. *ʿAnnān*, op. cit. p. 70. Según Ibn Bassām (*Ḍajīra*, III, p. 44) Alfonso VI dice que “los hombres de la Península son tres: Abū Bakr ibn ʿAbd al-ʿAzīz, Abū Bakr ibn ʿAmmār y Sisnando”.

## IBN ʿAMMĀR EN LA CORTE ʿABBĀDĪ

Ibn ʿAmmār comenzó su carrera como poeta y luego como visir en la famosa corte de Sevilla, cuando la ciudad era la capital de la poesía, el placer y la belleza, centro también de atracción por el ambiente de la corte ʿAbbādī, donde el talento del poeta podía reportarle fama y bienestar material. En el año 444/1052-53 se presentó al rey Al-Muʿtaḍid<sup>14</sup>, rodeado de refinados literatos y poetas que le servían de ministros y secretarios. En la sala de audiencias del palacio y ante los hijos del rey y sus dignatarios sevillanos, recitó un poema al soberano logrando ganarse su favor gracias a sus panagéricos en los que ensalzaba el valor del rey por las victorias conseguidas contra el reino de Granada, y tal vez tras de la conquista de Silves en el año 444 de la Hégira/1052-53:

“Copero, sirve en rueda el vaso, que el céfiro ya se ha levantado, y el lucero ha desviado ya las riendas del viaje nocturno.”

“¡Ibn Abbad! En la angustia, cuando el aire se reviste de una túnica cenicienta, la dádiva de su mano es fecunda, y escoge, para hacer sus dones, la virgen ya núbil, el corcel desnudo y el sable adornado de pedrería.”

“El hace chispear el eslabón de la gloria, y no se aparta del fuego de la lid más que para acercarse al fuego del hogar encendido por los huéspedes.”

“¿Has hecho fructificar tu lanza en las cabezas de los reyes enemigos, porque viste que la rama place cuando está en fruto, y has teñido tu cota con la sangre de sus héroes, porque viste que la bella se engalana de rojo?”

Mi poema es por tí, como un jardín que visitó el céfiro y sobre el cual se inclinó la escarcha hasta que floreció.<sup>15</sup>”

Al terminar Ibn ʿAmmār su recital, al-Muʿtaḍid ordenó que se le entregara dinero, vestido y una mula para cabalgar, y que su nombre fuese inscrito en el registro de los poetas pensionados de la corte<sup>16</sup>. Así Abū Bakr Ibn ʿAmmār hizo su entrada en la corte ʿAbbādī y conoció al Príncipe adolescente, el poeta Muḥammad que tomó tras su subida al trono (1069/461) el título de Al-Muʿtamid. Sus relaciones con el poeta no tardaron mucho en estrecharse de manera que, en poco tiempo, Ibn ʿAmmār, unos nueve años mayor que el príncipe, se adueñó de su corazón y fue su íntimo amigo inseparable, día y noche<sup>17</sup>, y confidente del futuro rey Al-Muʿtamid. Cuando su padre, al-Muʿtaḍid,

---

14 El reinado de al-Muʿtaḍid fue desde 1.042/433 hasta 1.069/460.

15 Cf. Textos en: Muʿḍib, p. 173-75. *Ḍajīra*, II, p. 382-83. *Mugrib*, I, p. 390 y trad. esp. por E. García Gómez, *Poemas Arabigoandaluces*, ed. 1942, p. 69-71 y ed. 1971, p. 70-72.

16 Cf. Muʿḍib, p. 176.

17 *Ibid.*

se apoderó de Silves en el Algarbe, el año 444/1052-53<sup>18</sup> mandó como gobernador de esta ciudad de Lusitania y su comarca a su hijo Moḥammad, que tenía entonces apenas trece años<sup>19</sup>, y llevó como ministro a su favorito ibn ʿAmmār, confirmandole el gobierno de esta provincia<sup>20</sup>.

El joven príncipe pasó, con su amigo Ibn ʿAmmār, unos cinco años en Silves donde se entregaban a la buena vida “descubriendo las delicias de las orgías nocturnas, entre la embriaguez del vino y la voluptuosidad de los cuerpos femeninos”<sup>21</sup>. Eran placeres que ofrecía esta deliciosa ciudad, sin olvidar lo más brillante de esta época de taifas: la poesía. En su cultivo, Ibn ʿAmmār “dada la diferencia de edad de los dos jóvenes, era el cortesano, maestro del príncipe en lides amorosas y poéticas”<sup>22</sup>. Durante su estancia en la ciudad del Algarbe, el príncipe adolescente, acompañado de su amigo el visir ibn ʿAmmār, se topó una tarde a la orilla del río, con una hermosa joven, la bella esclava al-Rumaykiyya, que más tarde se convirtió en su esposa con el nombre de Iʿtimād<sup>23</sup>, de la que tuvo a su primogénito ʿAbbād, antes de ser llamado a Sevilla por su padre, tras la muerte de su hermano mayor Ismāʿīl (1057-449) para ser nombrado príncipe heredero.

## DESTIERRO DE IBN ʿAMMĀR

Como al-Muʿtaḍid, a través de espías y confidentes, se enteraba de la vida de su hijo Muḥammad en Silves y de la influencia, nefasta en su opinión, que ejercían sobre el príncipe, su esclava Rumaykiyya y, sobre todo su amigo Ibn ʿAmmār, quiso apartarle del poeta<sup>24</sup>. Al regresar Moḥammad de Silves como príncipe heredero, acompañado de su inseparable amigo, al-Muʿtaḍid tuvo que desterrar a Ibn ʿAmmār y, según las fuentes árabes “tuvo que huir hacia Levante temiendo a la terrible cólera de al-Muʿtaḍid. Se refugió luego en la corte de los Banū Hūd en Zaragoza<sup>25</sup>”, donde fue recibido por al-Muqtaḍir. Pasó una

---

18 Sobre la conquista de Silves y el gobierno de al-Muʿtamid, Vid. Rubiera. Algunos problemas cronológicos de la Biografía de al-Muʿtamid, en *Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica (1978)*, Madrid 1981, p. 231. El gobierno de al-Muʿtamid en Silves fue desde 1053 hasta 1057.

19 Nació al-Muʿtamid en diciembre de 1039 (Rabīʿ 1.º 431), Ḥulla, II p. 53. Vid Dozy, op. cit. trad. esp. II, p. 343. Rubiera, *Al-Muʿtamid*, p. 17.

20 Cf. Muʿṣib, p. 176. Ḥulla, II, p. 131. *Ḍajīra*, II, p. 371 -Dozy. op. cit. III, p. 84 y trad. esp., II, p. 378. Gaspar Remiro, op. cit., p. 107. ʿAnnān, op. cit. p. 60.

21 Cf. Rubiera, op. cit., 29.

22 Ibid.

23 Según Rubiera (Algunos problemas cronológicos, p. 234-36), al-Muʿtamid conoció a Rumaykiyya en Silves y no en Sevilla y se casó con ella en esta ciudad.

24 Cf. Muʿṣib, p. 170 y 176. Rubiera, *Al-Muʿtamid*, p. 17.

25 Cf. *Ḍajīra*, II, p. 371, Ibn Bassām confunde a Al-Muqtaḍir con Al-Muʿtamin. Vid, Mugrib, I, p. 389 -Muʿṣib, p. 170. Rubiera, op. cit., p. 31.

temporada tranquila y nostálgica, y desde allí envió al rey sevillano un poema considerado como una de las mejores composiciones de la poesía andalusí<sup>26</sup>.

Ibn ʿAmmār permaneció en su destierro alrededor de once años, probablemente la mayor parte de ellos en Zaragoza, porque las fuentes árabes no dan más noticias sobre el poeta desterrado. Ibn ʿAmmār no pudo volver a Sevilla hasta la muerte de al-Muʿtaḍid en 1069/461.

## IBN ʿAMMĀR GOBERNADOR DE SILVES

Muḥammad, el nuevo rey que tomó el título de al-Muʿtamid, ansioso de ver a su íntimo compañero de adolescencia en Silves a su lado, se apresuró a traerle a Sevilla; pero Ibn ʿAmmār, que conocía la hostilidad del gran Visir el famoso poeta Abū al-Walīd Ibn Zaydūn, no quiso quedarse al lado de su amigo el rey y pidió el gobierno de Silves<sup>27</sup>. Al-Muʿtamid, no pudiendo rehusar el deseo de su favorito, accedió a su demanda. Le hizo una solemne despedida, recordando aquella vida encantadora en Silves y las bellas noches de placeres en el palacio de las Barandas, que revivieron en él y le hicieron improvisar estos versos<sup>28</sup>:

¡Saluda a esos lugares míos de Silves, Abū Bakr,  
y pregúntales si su añoranza es como la mía!  
¡Saluda al Alcázar de las Barandas de parte de  
un joven que siempre, la ansiará!  
Morada de leonés y de blancas doncellas  
¡qué espesuras y qué gabinetes!  
¡Cuántas noches pasé allí, en su grato refugio,  
entre pingües nalgas y estrechas cinturas!  
mujeres blancas y morenas que atravesaban mi alma,  
como las albas espadas y las oscuras lanzas;  
¡Cuántas noches pasé allí, en el remanso del río,  
en amoroso juego con la del brazaletes curvo como meandro!  
Se quitaba la túnica del tierno talle  
y era como un capullo que se encendía en flor;  
la noche pasaba, escanciándome de su mirada,  
o de su copa, o de su boca;  
tañía las cuerdas de su laud, y era como si oyese  
los tendones de los cuellos al ser cortados.

26 Cf. Rubiera, op. cit., p. 31 y n.º 47. Texto árabe vid *Dajira*, II, p. 372-73-Muʿḍib, p. 170-Wafiyāt, IV, p. 426-27.

27 Cf. Muʿḍib, p. 173 y 178.

28 Cf. texto: *Hulla*, II, p. 133-Ibn al-Jaʿib, *Nafḥ al-Ṭīb*, II, p. 182-83 y trad. esp. por Rubiera, op. cit., p. 24-25. Vid también, García Gómez, *Poemas*, ed. 1942, p. 74 y ed. 1971, p. 73-74. Dozy; op. cit. trad. esp. II, p. 387.

Al-Mu<sup>c</sup>tamid, no pudiendo aguantar el alejamiento de su íntimo amigo Ibn <sup>c</sup>Ammār, se apresuró a llamarle a su lado y le nombró primer ministro<sup>29</sup>, tras la muerte de su gran visir Ibn Zaydūn en 1070/463. A partir de entonces, Ibn <sup>c</sup>Ammār abandonó un poco la poesía para dedicarse a la política y tratar de hacer el papel eminente en Al-Andalus. Luchó, con éxito, contra la favorita Rumaykiyya (I<sup>c</sup>timād) que le era hostil y consiguió dominar el espíritu de su rey. Ibn <sup>c</sup>Ammār va a desempeñar durante diez años un papel importante en el reino <sup>c</sup>Abbādī. Colaboró eficazmente en la defensa contra los castellanos que cada día hacían más presión sobre el reino de Sevilla. Al-Mu<sup>c</sup>tamid, con buena voluntad, le confió los asuntos del estado: Capitanerar las compañías de expansión, actuar en la política exterior como enviado real y firmar pactos con los caudillos árabes y soberanos cristianos, como el rey Alfonso VI y el conde de Barcelona, Ramón Berenguer II. En este período del gobierno sevillano, la política exterior “va a ser la de Ibn <sup>c</sup>Ammār que encontró como adversario y aliado, a un personaje a su medida, Alfonso VI”<sup>30</sup>.

#### IBN <sup>c</sup>AMMĀR Y ALFONSO VI

Los <sup>c</sup>Abbadíes siguieron una política de expansión contra los reyezuelos del sur, en particular el del Zīrī de Granada. Ibn <sup>c</sup>Ammār fue el campeón de esta política basada en el apoyo de los cristianos, especialmente con Alfonso VI, con quien se intensifican las relaciones de Sevilla. La enemistad entre esta última y Granada venía de cuando comenzó la rivalidad y las guerras ente ambos reinos, desde la caída del Califato Omeya. Al-Mu<sup>c</sup>tamid se apoderó de Jaén en 1074/466; y cuando <sup>c</sup>Abd Allāh, nieto de Bādīs, subió al trono de Granada hacia el año 1075/467, era muy joven y asió las riendas del poder en calidad de visir-regente, el *Ṣinhāyī Simāyā*<sup>31</sup>. <sup>c</sup>Abd Allāh tuvo que dejar a su hermano Tamim el gobierno de Málaga. Así su reino quedó reducido al territorio de Granada y sometido a la política de «parias-pagas» que Alfonso VI practicaba contra algunos reyes de taifas. El rey castellano «desarrolló un complicado juego de intrigas, enzarzando a unos contra otros a estos reyes y enriqueciéndose con hacerse pagar cara su asistencia efectiva o moral, año tras año al soberano que le pagase mayor tributo; y la táctica era la extorsión debilitadora, más que la guerra, que no estaba dispuesto a hacer sin seguridades de éxito”<sup>32</sup>.

---

29 Cf. Mu<sup>c</sup>ṣṣib, p. 178.

30 Cf. Rubiera, op. cit., p. 32. Sobre las relaciones entre Ibn <sup>c</sup>Ammār y Alfonso VI; Vid. <sup>c</sup>Abd Allāhm, Memorias, texto árabe, pp. 69-76 y traducción española en (siglo XI en la I.<sup>a</sup> persona), pp. 153-61.

31 Cf. A<sup>c</sup>māl, p. 234; y El siglo XI, p. 36 de la introducción, dice que *Simāyā* gobernó nueve años.

32 Cf. García Gómez; El siglo XI, p. 41 de la Introducción.

## PRIMER CONVENIO

Al-Muʿtamid, deseoso de apoderarse de Granada, mandó su primer ministro a Alfonso VI para negociar con él un tratado contra Granada y tal vez para deshacer la alianza entre Castilla y Toledo. Cuando el rey Toledano, al-Maʿmūn, había conquistado al rey de Sevilla la ciudad de Córdoba en enero de 1075/467<sup>33</sup>. En esta época surgió una discordia entre Alfonso VI y el nuevo rey granadino, cuando éste rehusó entregar las “pagas-militares” al enviado de Alfonso, el conde de Garrión Pedro Ansúres. Ibn ʿAmmār, aprovechando esta coyuntura y la desairada reentrada del conde castellano, se precipitó a encontrarle en Priego para enterarse de lo tratado con el rey ʿAbd Allāh, y al saber lo que había pasado lo dijo: “Si él rehusa darte veinte mil dinares, yo te daré cien mil, a cambio de un pacto contra Granada, en virtud del cual la capital será mía y tuyas los tesoros que hay en ella”<sup>34</sup>.

Así convino Ibn ʿAmmār, perpetuo enemigo de ʿAbd Allāh, un pacto entre Sevilla y León contra Granada, concertando edificar una fortaleza (que ahora sabemos fue Belillos) a seis leguas de Granada que le amenazara. Ibn ʿAmmār contrató los servicios de un ejército de Alfonso y destinó para ello sumas de dinero. ʿAbd Allāh continúa diciendo en sus Memorias<sup>35</sup> que al-Muʿtamid dejó en el castillo una guarnición que “devastaba y hostigaba la Vega de Granada, y como no había otro modo de desembarazarse de ella, acabó prometiendo a Alfonso VI el pago de las sumas que antes me había pedido inútilmente, reconociendo mi falta en la ruptura de las negociaciones precedentes”. Más tarde actuó, como mediador en los tratos entre los reyes de León y Granada, al-Maʿmūn, amigo y aliado de Alfonso, que había anteriormente hospedado con generosidad a Alfonso y a su conde Pedro Ansúrez desterrados<sup>36</sup>.

Por aquel entonces, al Maʿmūn, en connivencia con uno de los aventureros y ambiciosos de la época de los Taifas Ibn ʿUkāša, se apoderó, gracias al concurso de éste, de Córdoba en enero de 1075/467, matando al joven gobernador el príncipe ʿAbbād, hijo de al-Muʿtamid, y a su general Muḥammad ibn Martín<sup>37</sup>. A los pocos días de la conquista llegó al-Maʿmūn en persona, pero su estancia en la antigua Metrópoli del Califato Omeya no duró más que seis meses, murió envenenado en junio de 1075/467<sup>38</sup>.

---

33 Cf. Aʿmāl, p. 158. Al-Muʿtamid conquistó Córdoba en el año 1070/463. Véase *Ḍajīra*, 1/2, p. 610 y 2/1, p. 268-69; Ibn ʿIdārī, III, p. 257 y 259-81.

34 Cf. Memorias, texto, p. 69-70 y trad. esp. (El siglo XI), p. 154; Menéndez Pidal, op. cit., I, p. 257.

35 Cf. texto, p. 70-71 y trad. esp. p. 155.

36 Cf. Menéndez Pidal, op. cit., I, p. 257.

37 Sobre la conquista de Córdoba por Ibn ʿUkāša vid. Aʿmāl, p. 158; *Ḍajīra*, 2/1, pp. 269-71; el rey ʿAbd Allāh dice en sus Memorias (texto, p. 71 y trad. esp. p. 155-56) que al-Maʿmūn se apoderó de Córdoba sin mencionar la colaboración de ʿUkāša. Vid. también Dozy, op. cit. III, pp. 98-100 y trad. esp., II, pp. 395-98.

38 Cf. Aʿmāl, p. 158; *Ḍajīra*, II, p. 272; Dozy, op. cit. p. 100 y trad. esp. p. 389.

Pensemos en la gran pena que tuvo que sufrir al-Muʿtamid por la muerte de su hijo primogénito y la pérdida de Córdoba. Estos trágicos sucesos obligaron a la guarnición sevillana en Belillos a tener que abandonarla y por lo tanto a levantar la amenaza sobre la Vega de Granada.

## SEGUNDO CONVENIO

Ibn ʿAmmār, sin desanimarse por este acontecimiento, fue por segunda vez —creo fue después de la muerte de al-Maʿmūn— a encontrarse con Alfonso para instigarle contra Granada y concluir un nuevo tratado —según decía ʿAbd Allāh<sup>39</sup>— presentándole como fácil el negocio de Granada, pintando al joven rey granadino “como un ser incapaz para todo, por su flaqueza y sus cortos años”. Para animarle, le prometió darle cincuenta mil meticales y, con la toma de Granada, todos los tesoros de esta ciudad a cambio de que Granada pasara al dominio de Sevilla. ʿAbd Allāh<sup>40</sup> sigue diciendo que “tales proposiciones excitaron la codicia de Alfonso VI, que se decía “es éste un negocio en el que de todos modos he de sacar ventaja, incluso si no se toma la ciudad,... cuantos más revoltosos haya y cuanta más rivalidad exista entre ellos, tanto mejor para mí”. La conducta más ventajosa para Alfonso VI, según el autor de las “Memorias”<sup>41</sup>, es debilitar a los reyes de taifas, sacándoles dinero y enfrentándoles entre sí.

Alfonso, con su hueste capitaneada por el Conde de Coimbra, el mozárabe Sisnando Davidez, y en compañía de Ibn ʿAmmār, se dirigió hacia Granada, no para apoderarse de ella, sino para ultimar un tratado de revisión tributaria, según dice Menéndez Pidal<sup>42</sup>, porque la política de Alfonso era «absorber las riquezas de los reinos de taifas para avasallarlos”. Al llegar Alfonso a las cercanías de la capital Zīrī, salió ʿAbd Allāh con la solemnidad requerida por las circunstancias, a recibirle y los dos entablaron negociaciones en un ambiente de gran respeto mutuo. Y los dos llegaron a un acuerdo en el que ʿAbd Allāh pagaría treinta mil meticales en vez de cincuenta mil que le exigía Alfonso, obsequiándole con tapices, telas preciosas y vasos<sup>43</sup>. Alfonso parecía satisfecho, se volvió hacia Ibn ʿAmmār y le dijo: “Me mentiste al hablar de la debilidad de Granada y de que

---

39 Memorias, texto, p. 72 y trad. esp. p. 157.

40 Memorias texto, p. 72-73 y trad. esp. p. 157-58.

41 Texto, p. 73 y trad. esp. p. 158.

42 Op. cit. I, p. 258. Sisnando fue el principal consejero político de Alfonso VI, en sus relaciones con los reyes de Taifas. Vid. García Gómez. El conde mozárabe Sisnando Davidez y la política de Alfonso VI con los taifas, *Al-Andalus*, t. XII, fasc. I. P. 27-33. A. Huici Miranda, *Historia Musulmana de Valencia y su región*. I, p. 274 y sig.

43 Cf. Memorias, texto p. 75 y trad. esp. p. 161.

su señor, a causa de su juventud, es hombre de poco juicio. Todo lo que he visto de la organización y la riqueza de la ciudad casa mal con tus palabras”<sup>44</sup>.

Por otra parte, Ibn ʿAmmār, insistía en la ayuda de Alfonso. Logró concluir un pacto con Granada en el que ʿAbd Allāh cedería a Muʿtamid las dos plazas: Estepa, un castillo próximo de la región de Sevilla y Martos, cerca de Jaén, a cambio de otros arreglos territoriales. El acuerdo prohibía, también, toda agresión de un rey musulmán a su vecino y fijaba la paga anual de Granada en diez mil meticales. Al concluir este pacto, Alfonso VI se despidió de ʿAbd Allāh con dulzura, diciéndole: «Ibn ʿAmmār hubiera querido que se tratase de mala fe, pero Diso me libre de que se diga por el mundo que un hombre como yo, grande entre los cristianos, haya venido a ti, que eres grande en tu religión, para luego traicionarte. Quédate, pues, en la seguridad de que no te obligaré a otra cosa que a las parias, que habrás de mandarme todos los años, sin ninguna dilación, pues en caso de retraso, te enviaré mi embajador a reclamartelo y esto te obligará a nuevos gastos. Date, pues, prisa en pagarlo»<sup>45</sup>.

### TERCER CONVENIO Y LA PARTIDA DE AJEDREZ

Recordemos la trágica muerte del hijo de al-Muʿtamid y la caída de Córdoba en manos de al-Maʿmūn en el año 1075. El rey sevillano, desde entonces, hizo lo posible para reconquistar Córdoba y vengar en Ibn ʿUkūša la muerte de ʿAbbād. Consiguió apoderarse de ella, por asalto, el 4 de septiembre de 1078 y matar al “antiguo bandido” Ibn ʿUkāša, haciéndole crucificar, con un perro al lado<sup>46</sup>. Después de la muerte de al-Maʿmūn y la reconquista de Córdoba, el reino toledano fue objeto de nuevos ataques. Al-Muʿtamid invadía la región comprendida entre el Guadalquivir y el Guadiana; se apoderó de Talavera de la Reina y de Gāfiq (hoy Belalcázar). Por otro lado, al-Muqtadir Ibn Hūd conquistó también Molina de Aragón y Santaren (Santalariya).

¿Qué es lo que ocurrió después? Al-Marrākušī<sup>47</sup> nos dice que una vez, sin mencionar la fecha ni la causa, Alfonso, al frente de un numeroso ejército, vino a invadir los territorios de Sevilla y Córdoba, tal vez exigir más parias o para defender a su amigo y aliado, el joven Yaḥyà al-Qadir nuevo rey de Toledo y nieto de al-Maʿmūn.

---

44 Ibid.

45 Cf. Memorias, texto, p. 76 y trad. 161-62. Y para más detalles sobre este tratado véase texto, p. 72-76 y trad. esp. 157-62. Vid. Menéndez Pidal, op. cit. 257-59.

46 La fecha de la reconquista de Córdoba está fijada por al-Marrākušī el 29 de Šafar de 471 (Muʿŷib, p. 189). Vid. Dozy, op. cit. p. 101 (trad. esp. p. 399).

47 Muʿŷib, p. 178.

El pánico se apoderó de los sevillanos que percibían su debilidad para defenderse. Sólo Ibn ʿAmmār, el diplomático poeta bien estimado por Alfonso, conocía bien a su amigo el rey; sus gustos, sus caprichos, sus ambiciones. Con su hábil diplomacia logró solucionar este conflicto entre ambos reinos y conseguir la retirada de las tropas castellanas.

Citamos la única fuente árabe de al-Marrākušī<sup>48</sup> en la que nos cuenta una historia con sabor a romance fronterizo, de Ibn ʿAmmār y Alfonso VI, jugándose la suerte de Sevilla, en una partida de ajedrez<sup>49</sup>. El autor de al-Muʿyib dice que Ibn ʿAmmār, antes de ir al encuentro de Alfonso VI en su campo, donde fue recibido honoríficamente, mandó fabricar “un juego de ajedrez tan magnífico que ningún rey había tenido otro semejante. Las piezas eran de ébano y de sándalo incrustado en oro”. Alfonso, estupefacto ante su hermosura, exclamó snatiguándose: ¡Dios mío! ¡Nunca hubiera creído que se pudiese hacer un juego de ajedrez con tanto arte!

Ibn ʿAmmār, para conseguir su fin, confió a algunos nobles del séquito del rey, bajo palabra de secreto, lo que había de exigir de Alfonso en caso de que le ganara la partida, y les prometió sumas considerables, si querían ayudarle. Los nobles castellanos se comprometieron a servirle y convencieron a su rey, deseoso de poseer el ajedrez, de que jugase una partida con Ibn ʿAmmār, diciéndole: “Si ganais, señor, poseeréis el ajedrez que todos los reyes os envidiarán, y si perdéis, ¿qué podrá pedirnos ese árabe? Si hace una petición indiscreta... nosotros sabremos hacerle entrar en razón”.

Así fue la apuesta, y al perder Alfonso la partida, le preguntó Ibn ʿAmmār si podía pedir lo que quisiera: Alfonso replicó: ¿qué es lo que exiges? Ibn ʿAmmār, confiando en los nobles, le contestó: Que regreses a tus estados con tu ejército. Alfonso se puso pálido, y furioso con los malditos consejos de sus nobles y quiso deshacer el convenio y continuar su camino hacia Sevilla. Pero estos consejeros consiguieron calmarle y convencerle de que “eso sería delinquir contra el honor; sería faltar a la palabra, y vos, el más grande de los reyes de la Cristiandad, sois incapaz de hacer semejante cosa”. Al fin, replicó Alfonso, diciendo: “Pues bien, no me retiraré hasta cobrar unas parías de este año”.

Ibn ʿAmmār, gozoso se apresuró a que remitieran al rey el dinero que pedía y volvió a Sevilla, salvando al reino y a su señor al-Muʿtamid de una invasión.

---

48 Muʿyib, p. 178-180. Dozy tradujo el texto árabe en su op. cit. III, p. 102-104, y reproducimos la traducción española, t. II, p. 400-402.

49 Cf. Rubiera, op. cit., p. 32.

Pero este poeta “ambulante” que se había elevado a íntimo amigo y gran Visir de al-Muʿtamid no se contentaba con su puesto sino que deseaba algo más: un feudo, un principado para satisfacer sus ambiciones y realizar su ensueño. Esto era al inicio de la época del siglo XI, en los taifas tanto musulmanes como cristianos, donde se encuentran figuras típicas como Ibn ʿAmmār en busca de un principado como Murcia o como el Cid Campeador que guerreaba para conseguir un señorío como Valencia.

## IBN ʿAMMĀR CONQUISTA MURCIA: 1078/471

### 1.ª CAMPAÑA

Después del triunfo diplomático conseguido con la partida de ajedrez, Ibn ʿAmmār quiso realizar su ambición de tomar el señorío de Murcia, siguiendo así la política ʿAbbādī de expansión territorial. Ibn al-Abbār<sup>50</sup> nos habla de un pacto de colaboración entre Sevilla y el Condado de Barcelona, para conquistar Murcia. Ibn ʿAmmār, al pasar por esta ciudad para ir a encontrarse con el conde Ramón Berenguer II en Barcelona el año 1078/471<sup>51</sup>, se quedó unos días en Murcia, que pertenecía al ilustre y noble árabe Abū ʿAbd al-Raḥmān Moḥammad ibn Ṭāhir<sup>52</sup>, célebre hombre de letras muy conocido y distinguido en su época. Ibn ʿAmmār le había conocido cuando era pobre y oscuro y tal vez durante su primer destierro, le recitó versos, cuando erraba de un señor a otro por Levante de al-Andalus, ganando su vida o buscando un feudo<sup>53</sup>.

Ibn ʿAmmār, durante su corta estancia en Murcia, aprovechó la ocasión para darse cuenta del estado de la guarnición y de las defensas de la ciudad y, al mismo tiempo, para trabar amistad con notables influyentes murcianos descontentos de su señor Ibn Ṭāhir y dispuestos a traicionarle<sup>54</sup>. Terminada su visita intrigante a Murcia, Ibn ʿAmmār continuó su viaje a Barcelona y concluyó un pacto<sup>55</sup> con su conde Ramón Berenguer II, por el que este último se comprometía a prestar

---

50 Ḥulla, II, p. 120-22. Vid Dozy. op. cit. III, p. 105-107 y trad. esp. II, p. 403-406. Gaspar Remiro, op. cit. p. 107-109.

51 Cf. Ḥulla, II, p. 137.

52 Sobre Ibn Ṭāhir, véase, Ḥulla, II, p. 116-127 -Ḍajīra, III, p. 24-91.

53 Cf. Ḍajīra, III, p. 25 -Ḥulla, II, p. 119.

54 Cf. Ḥulla, II, p. 120.

55 Cf. Ḥulla, II, p. 121 y 137. Dozy. op. cit. p. 105-106 y trad. esp. II, p. 404.

su ayuda con una división de su ejército a las tropas de al-Muṭamid para conquistar Murcia, contra el pago de diez mil ducados. Como prenda de garantía por el pacto, el conde confía a su sobrino. Por su parte, Ibn ʿAmmār, sin darle cuenta a su señor y quizá por vez primera, por ligereza, prometió a Ramón que si el dinero no estaba en su poder en el tiempo fijado, el hijo de al-Muṭamid quedaría como rehén e iría a Murcia capitaneando al ejército sevillano, poniendo así al príncipe al-Rašid en peligro.

Una vez reunidas las tropas catalanas y sevillanas para iniciar la campaña contra Murcia, al-Muṭamid ignoraba la última cláusula del tratado y con su “indolencia acostumbrada”, dejó pasar por descuido, la fecha estipulada para la entrega del dinero. Berenguer, creyéndose engañado por Ibn ʿAmmār, le hizo detener con el príncipe al-Rašid<sup>56</sup>. Los soldados sevillanos trataron de liberarlos pero fueron derrotados. En este tiempo al-Muṭamid se hallaba en camino hacia Murcia en compañía del sobrino<sup>57</sup> del Conde de Barcelona, y así se enteró de los deplorables sucesos que acababan de ocurrir. Al-Muṭamid inquieto por su hijo se puso furioso y colérico haciendo encadenar al sobrino del Conde y continuó su marcha, al frente de sus tropas, hasta Jaén. Al cabo de diez días, Ibn ʿAmmār recobró su libertad y corrió al encuentro de su rey para explicarle lo ocurrido y excusarse por su conducta. Antes de llegar a Jaén le envió unos versos porque temía presentarse a la vista de su señor. En ellos dice el poeta<sup>58</sup>:

“¿Debo yo creer a mis presentimientos o dar oídos a los  
consejos de mis compañeros? ¿Ejecutaré mi designio o  
permaneceré aquí con mi escolta? Cuando obedezco a los impulsos  
de mi corazón, avanzo seguro de ver los brazos  
del amigo abiertos para recibirme: Pero cuando reflexiono,  
me vuelvo atrás. La amistad me arrastra hacia adelante, pero  
el recuerdo de la falta que he cometido me hace retroceder.  
¿Quién me hubiera predicho que había de llegar un día en  
que me fuera más grato estar lejos que cerca de ti? Te temo  
porque tienes el derecho de quitarme la vida...  
No me dejaría consumir así por horribles tormentos y no diría  
que, lo que ha sucedido, ha sucedido por mi culpa. De rodillas,  
imploro tu clemencia, te suplico que me perdones, pero aunque  
tuviera que experimentar cerca de ti el áspero viento del Norte,  
exclamaría, sin embargo: ¡Oh, brisa dulce a mi corazón!”.

---

56 Cf Hulla, II, p. 121 y 137. Dozy op. cit. p. 105-106 y trad. esp. II, p. 404.

57 Ibn al Abbār (Hulla, II, p. 121) dice su primo en vez de su sobrino.

58 Textos: Hulla, II, p. 135-136 -Dajira, II, p. 407-408, traducidos por Dozy (op. cit. III, p. 106-107 y trad. esp. II, p. 405).

Al-Muʿtamid que también se sentía responsable de no haber entregado los diez mil ducados en el tiempo fijado, no se resistió al llamamiento de su poeta favorito y le contestó con estos versos<sup>59</sup>:

“¡Ven a ocupar tu lugar a mi lado! ¡Ven sin temor, porque te esperan bondades y no represiones! Ven convencido de que te amo demasiado para poder afligirte; bien sabes que nada me es más grato que verte alegre y contento. Cuando vengas aquí me encontrarás como siempre, presto a perdonar al pecador, clemente con mis amigos. Te trataré con bondad, como antes, y te perdonaré tu falta, si ha habido falta, porque el Eterno no me ha dado un corazón duro y no acostumbro a olvidar una amistad antigua y sagrada”.

Al recibir estos versos, Ibn ʿAmmār, tranquilizado, se apresuró a ir al encuentro de su soberano, que le recibió con los brazos abiertos y convinieron entre ambos el ofrecer a Ramón Berenguer devolverle su sobrino y pagarle el dinero que le debía a condición de liberar a su hijo al-Rašīd. Pero el conde Ramón no estuvo de acuerdo con la suma de diez mil y exigió treinta mil ducados. Y como al-Muʿtamid no tenía oro bastante para acuñar a ley tal suma de dinero, los hizo falsificar con una aleación muy baja. Ramón, que no se dio cuenta de este fraude hasta bastante tiempo después, puso en libertad al príncipe al-Rašīd.

## 2.ª CAMPAÑA<sup>60</sup>

Terminada sin éxito la primera campaña contra Murcia, Ibn ʿAmmār no dejó pasar el momento favorable para convencer a su rey de emprender una segunda campaña, con el pretexto de haber recibido cartas de algunos notables murcianos que le daban grandes esperanzas de ayudarle para conquistar dicha ciudad. Convencido al-Muʿtamid por las insinuaciones de su favorito visir, le prometió mandar un gran ejército para la nueva campaña contra Murcia.

Ibn ʿAmmār, que se encaminaba hacia Murcia, se detuvo en Córdoba para incorporar a su ejército las tropas de caballería que le había preparado el príncipe Faṭḥ, gobernador de dicha ciudad en nombre de su padre al-Muʿtamid. Al día siguiente salió Ibn ʿAmmār hacia Murcia pasando cerca de un gran castillo que se llamaba entonces Balaŷ<sup>61</sup> y cuyo gobernador era ʿAbd al-Raḥmān ibn Rašīq,

---

<sup>59</sup> Textos: Ḥulla, II, p. 136 -Dajīra, II, p. 408, traducida por Dozy (op. cit. III, p. 107 y trad. esp. II, p. 406).

<sup>60</sup> Cf. Ḥulla, II, p. 123-24 y 140 -Muʿŷib, p. 180 -Dozy, op. cit. III, p. 107-109 y trad. esp. II, p. 406-408. ʿAbd Allāh, op. cit. texto, p. 79-80 y trad. esp. p. 165-66.

<sup>61</sup> Según Dozy (op. cit. p. 108, n. 1 y trad. esp. p. 407, n. 1) es acaso Vélez Rubio. Pero, según H. Muʿnis (Ḥulla, II, p. 123, n. 1) es Vilches, una alquería cerca de Jaén.

el cual se apresuró a ir a su encuentro y le invitó a su castillo. Ibn Rašīq, que acogió a su famoso huésped con mucha atención, consiguió la amistad de Ibn ʿAmmār. Era una pérdida total para los murcianos que tenían que proveerse de víveres por aquel lado de la ciudad.

Ibn ʿAmmār, confiando Mula a su amigo Ibn Rašīq y dejándole una parte de su ejército, se volvió a Sevilla con la esperanza de que Murcia no tardaría mucho en rendirse. Al llegar a Sevilla, Ibn ʿAmmār recibió noticias de que los murcianos sufrían hambre y que había algunos influyentes notables dispuesto a ayudar a los sitiadores. Murcia, a los pocos días, fue tomada por las tropas sevillanas y las de Ibn Rašīq bajo su mando, y con la colaboración de algunos traidores que abrieron las puertas de la ciudad. Los murcianos aclamaron a los vencedores y prestaron juramento al rey al-Muʿtamid mientras Ibn Ṭāhir, señor de Murcia, fue encarcelado.

Ibn ʿAmmār, transportado de alegría al recibir las noticias de esta victoria, pidió a su soberano que le permitiera marchar a su soñado “principado de Murcia”. Al-Muʿtamid accedió sin vacilar a la petición de su ministro favorito. Dozy, siguiendo la narración de Ibn al-Abbār<sup>62</sup> ha descrito la entrada solemne de Ibn ʿAmmār en Murcia y la conducta que tuvo con Ibn Ṭāhir. Ibn ʿAmmār que deseaba recompensar noblemente a los murcianos, se hizo dar una gran cantidad de caballos y mulas de las cuadras reales, más otras de sus amigos y cuando hubo reunido unos doscientos, los hizo cargar de telas preciosas y se puso en marcha a tambor batiente y banderas desplegadas. Por cada una de las ciudades por las que pasaba, hizo que le entregasen el dinero de las Cajas del Estado. La entrada solemne del nuevo gobernador de la ciudad conquistada fue un verdadero triunfo. Al día siguiente, concedió audiencia pública, presentándose como un verdadero soberano, cubierto la cabeza con un gorro muy alto, tal como solía aparecer señor al-Muʿtamid en las grandes solemnidades y cuando se le presentaban peticiones, escribía al pie: “Que así sea si Dios quiere”, sin nombrar para nada a su señor al-Muʿtamid.

Ibn ʿAmmār quiso tratar dignamente al destronado señor de Murcia, Abū ʿAbd al-Raḥmān Muḥammad ibn Ṭāhir, al que había conocido y elogiado en unos versos cuando erraba por el Levante. Le envió vestidos de honor, para que eligiera de entre ellos los que más le gustasen<sup>63</sup>; pero Ibn Ṭāhir, el ilustre noble árabe y uno de los grandes ricos de su época, irritado por la pérdida de su principado, respondió orgullosamente al mensajero de Ibn ʿAmmār: “Ve a decir a tu señor que ya no quiero de él otra cosa suya, que una larga pelliza y un

---

62 Ḥulla, II, p. 119-120 y 140-141, reproducidos por Dozy op. cit. III, p. 109-111 y trad. esp. II, p. 408-411. Vid. Gaspar Remiro, op. cit. p. 112-13.

63 Cf. Ḥulla, II, p. 119. Dozy, op. cit. p. 110 y trad. esp. p. 410. Gaspar Remiro, op. cit. p. 113.

pequeño birrete”<sup>64</sup>. Al recibir esta irónica respuesta en medio de sus cortesanos, Ibn ʿAmmār dijo: “Sí, comprendo el sentido de sus palabras; ese traje que pide, es el que yo solía usar, cuando pobre y errante vine a recitarle mis versos”<sup>65</sup>.

Ibn ʿAmmār, humillado e irritado por la respuesta de Ibn Ṭāhir, cambió de intenciones respecto a él, mandó que fuese encerrado en la fortaleza de Monteagudo, cerca de Murcia. Abū Bakr Ibn ʿAbd al-ʿAzīz, señor de Valencia e íntimo amigo de Ibn Ṭāhir, pidió de al-Muʿtamid la libertad de éste. El rey de Sevilla, solicitó de Ibn ʿAmmār que diese libertad a su prisionero, pero Ibn ʿAmmār no le hizo caso. Ibn Ṭāhir logró, más tarde, escaparse y refugiarse en Valencia para establecerse definitivamente junto a Ibn ʿAbd al-ʿAzīz, que le había facilitado la evasión de la cárcel. Ibn ʿAmmār, furioso con lo que había ocurrido, compuso unos versos satíricos contra su enemigo Ibn ʿAbd al-ʿAzīz, incitando a los valencianos a rebelarse contra su señor<sup>66</sup>:

“Habitantes de Valencia: Sublevaros todos contra los Banū ʿAbd al-ʿAzīz; proclamad vuestras justas quejas y elegid otro rey, un rey que siempre será mejor que sepa defenderos contra vuestros enemigos. Ya sea Muḥammad o Aḥmad, siempre será mejor que ese visir que ha entregado vuestra ciudad al oprobio, como un marido sin vergüenza que prostituye a su propia mujer. Ha ofrecido asilo al que había sido abandonado por sus propios súbditos... Valencianos os doy un buen consejo; marchad como un sólo hombre contra ese palacio que encubre tantas infamias tras de sus muros, apoderaos de los tesoros que encierran sus cuevas, derribadlo hasta los cimientos de modo que sólo las ruinas atestigüen que existió un día.”

Cuando Al-Muʿtamid, irritado ya contra Ibn ʿAmmār, se enteró de este poema, le contestó burlándose de él con una sátira en la, que irónicamente, canta a esos Banū ʿAmmār, reyes inexistentes de una corte imaginaria. Reproducimos estos versos traducidos por M.<sup>a</sup> Jesús Rubiera<sup>67</sup>:

Los más poderosos señores y soberanos,  
los coronados en tiempos antiguos,  
los que tenían más incienso que quemar,  
y no usaban otra cosa para el fuego del viajero;  
los que mantenían al pariente con largueza

---

64 Cf Ḥulla, II, p. 119-120. Ḍajīra, III, p. 26. Dozy, op. cit., p. 111 y trad. p. 410. Gaspar Remiro, op. cit. p. 113.

65 Cf. Ḥulla, II, p. 120. Ḍajīra, III, p. 26. Dozy. ibid. Gaspar Remiro, ibid.

66 Texto: Ḍajīra, II, p. 411-412, traducido por Dozy, op. cit. p. 111 y trad. esp. p. 411. Y Ḥulla, II, p. 155-56.

67 Op. cit. p. 34-35. texto en: Ḥulla, II, p. 156-57. Ḍajīra, II, p. 413-14: Vid. Dozy, op. cit. p. 112 y trad. esp. p. 412.

los que cortaban la cabeza del tirano,  
los que buscan la gloria desde la cuna,  
los que luchaban combate tras combate.  
Si los medían, eran inmensurables, si los comparaban  
sólo eran tan nobles como los emperadores persas;  
el que esperaba en ellos, lograba su esperanza  
el que vivía cerca de ellos, era el más feliz vecino.  
Šannabūs les llora con lágrimas  
que son como las rompientes olas;  
y el alto alcázar cuyos balcones  
entre el verdor de los árboles, llora por ella;  
no ríe con él el sol, sino que creerías  
que vierte agua de oro en sus fachadas  
lloran las cantoras cuyos laúdes responden  
en los patios, al trinar de los pájaros.  
¡Oh sol, de aquel palacio! ¿Cómo se deshicieron de ti los  
golpes del destino?  
Aún no tenías naciones, cuando fuertes varones  
cruzaban por tus altos muros  
¡Cuántos leones te guardaban  
y defendían con lanzas y espadas!  
¡Cuántas gentes de hermosa faz, en el combate  
cubrían sus blancos rostros con un ropaje de negra pez!  
¡Cuántos valientes se sumergían en un torbellino  
buscando enemigos en el ardor del fuego!  
¡Cuando los Banū ʿAmmār crecían en gloria,  
abreviaban las vidas de los enemigos!

Estos versos satíricos en forma de elegía, y que hacen la ironía más amarga, causaron en Ibn ʿAmmār una herida tan penetrante en su amor propio y le pusieron en una ahogada cólera. Ibn ʿAmmār, furioso de la humillación de su rey recordándole su origen de la aldea de Šannabūs y de sus pobres antepasados, compuso contra al-Muʿtamid y su familia una sátira tan amarga echando en cara a los ʿAbbādíes que fueron camelleros de una aldea sevillana llamada Yawmīn que era —decía con una sangrante ironía—, “capital del mundo”:

¡Saluda a la tribu que en Occidente, ha hecho  
arrodillar a los camellos y ha logrado la belleza!  
Haz alto en Yawmīn, capital del mundo,  
y duerme: tal vez la veas como un sueño!  
Podrás pedir a sus habitantes ceniza,  
pero no verás en ella el fuego encendido<sup>68</sup>;

---

68 Cf. Hulla, II, p. 157-58; Dajira, II, p. 428; ʿAnnān, op. cit., p. 68. La traducción española por M.<sup>ª</sup> Jesús Rubiera, op. cit. p. 36.

Ibn ʿAmmār prosigue su sátira insultando a Rumaykiyya y a sus hijos libertinos y hombrecillos:

Elegiste, de entre las hijas de los viles,  
a Rumaykiyya que no vale un adarme;  
trajo al mundo sinvergüenzas, de bajo origen,  
tanto por vía paterna como materna;  
son cortos de estatura,  
pero sus cuernos son largos<sup>69</sup>.

Esta sátira que Ibn ʿAmmār compuso en un momento atroz de rabia —que según algunos autores fue atribuida a él— para contestar a al-Muʿtamid, no se hizo para publicidad sino sólo la enseñó a sus íntimos amigos. Pero este poema llegó a manos de al-Muʿtamid, como decía Ibn al-Abbār<sup>70</sup>, por medio de un judío que espiraba y que era emisario del señor valenciano Ibn ʿAbd al-ʿAzīz. Este judío que había conseguido la confianza de Ibn ʿAmmār formando parte de su corte en Murcia, envió el poema a Ibn ʿAbd al-ʿAzīz; y éste gozoso de recibir la sátira tuvo que mandarla inmediatamente al rey sevillano.

Ibn ʿAmmār, al llegar a Murcia, llevó una vida suntuosa, creía que había logrado sus ambiciones, sus sueños dorados. Comenzó a darse aires de soberano y a ordenar y prohibir, prescindiendo de la voluntad y hasta de nombrar a su señor. Además, el comportamiento de Ibn ʿAmmār con su prisionero Ibn Ṭāhir y el señor de Valencia Ibn ʿAbd al-ʿAzīz, todo esto fue interpretado por al-Muʿtamid como quizá una rebeldía y esto dio lugar a que se entablase, entre ambos poetas, una polémica de reproches en versos satíricos. En algunos de ellos llegó Ibn ʿAmmār a herir públicamente el honor de al-Muʿtamid y su esposa, y desde entonces, toda reconciliación entre ambos se hizo imposible. Fue causa de que Ibn ʿAmmār se proclamase señor independiente de Murcia<sup>71</sup>.

En efecto, la amistad y la adhesión inquebrantable entre el monarca y su ministro favorito nunca habían sido, antes de la conquista de Murcia, sospechosas. Ciertamente en la corte de Sevilla, algunos influyentes envidiosos y enemigos de Ibn ʿAmmār, aprovechándose de que éste se hallaba lejos de Sevilla, “gozaban —según dice Dozy<sup>72</sup>— en calumniarle, en denigrarle a los ojos del monarca y en interpretar malignamente sus menores hechos y sus palabras más sencillas”<sup>73</sup>. Dozy continúa diciendo que estos “hombres infa-

---

69 Ḥulla, II, p. 63; Wafiyāt, IV, p. 428; ʿAnnān, op. cit. p. 68; y trad. esp. Rubiera, op. cit. p. 36. Vid. Dozy, op. cit., III, p. 112 y trad. esp. op. cit., II, p. 412.

70 Ḥulla, II, p. 157-58. Vid. Dozy, op. cit., p. 112-13 y trad. esp. p. 412-13.

71 Cf. Mugrib, I, p. 390.

72 Op. cit. p. 110 y trad. esp. p. 409-410. Vid. Ḥulla, II, p. 159; ʿAjāra, II, p. 429, y Aʿmāl, p. 161.

73 Ibid.

mes”, de los que Ibn ʿAmmār habla en su poema, estaban apoderándose del ánimo de al-Muʿtamid, sobre todo el ministro Abū Bakr ibn Zaydūn, hijo del famoso poeta el visir Abū Al-Walīd, el hombre más influyente en la corte durante la ausencia de Ibn ʿAmmār, y que entonces fue cuando al-Muʿtamid concibió por primera vez la sospecha de su infidelidad.

Sin embargo, Ibn ʿAmmār, sentía un verdadero afecto por su amigo y bienhechor al-Muʿtamid, y según opina Dozy<sup>74</sup> “era menos culpable de lo que parecía a los ojos de su rey; y no es cierto que hubiese tenido el culpable pensamiento de rebelarse contra su soberano”. En efecto, la amistad íntima entre ambos “poetas” durante veinticinco años y el afecto de Ibn ʿAmmār a su rey se manifiesta en sus poemas, de los cuales citamos éstos que dirigió en respuesta a los reproches de al-Muʿtamid, reproducidos y traducidos por Dozy<sup>75</sup>:

“¡No te engañas cuando dices que me han cambiado las vicisitudes de la fortuna! El amor que a šams, mi anciana madre, tengo, es menos fuerte que el que siento por ti! ¡Querido amigo! ¿Cómo es posible que tu bondad no me alumbre con sus rayos, como el relámpago alumbra las tinieblas de la noche? ¿Cómo es posible que ni una tierna palabra venga a consolarme, como dulce brisa? ¡Oh! Yo sospecho que algunos infames que conozco, han querido destruir nuestra tierna amistad! Así me retiras tu mano, después de una amistad de veinticinco años de cumplida felicidad, pasados sin que hayas tenido la menor queja de mí, sin que me haya hecho culpable de ninguna mala acción, ¿me retiras así tu mano dejándome presa de las garras del destino? ¿Soy yo otra cosa para ti que un esclavo obediente y sumiso? Reflexiona un momento, no te precipites; el que se precipita demasiado, cae; mientras que el que camina con circunscripción, llega al término de su viaje. ¡Ah! Ya te acordarás de mí cuando se rompan los lazos de amistad que nos unían y no te queden más que amigos interesados y falsos. Ya me buscarás cuando ninguno de los que te rodean pueda darte un buen consejo y yo no esté allí; yo que sabía aguzar el ingenio de los demás.”

Desde luego Ibn ʿAmmār seguía en Murcia una vida completamente descuidada: “su altanería con la gente, su vida libertina y su pasión por el vino le enajenaron el afecto de los murcianos”<sup>76</sup>. ¿Quién iba a beneficiarse de esta situación? Naturalmente un nuevo ambicioso, su general Ibn Rašīq que “era un enemigo bajo la querencia de amigo”, según lo describe Ibn al Abbūr<sup>77</sup>. Ibn Rašīq, aprovechando el descontento de los murcianos, el abandono de Ibn ʿAmmār de los castillos, en la provincia de Murcia, donde Ibn Rašīq hacía cambiar sus gobernadores por parientes suyos, además la reclamación de sus soldados por una parte del ejército, vió el momento propicio para moverse contra su señor, tejiendo, según dice el rey ʿAbd Allāh<sup>78</sup>, enemigo de Ibn ʿAmmār, “una

74 Op. cit. p. 109 y trad. esp. 408.

75 Op. cit. p. 109-110 y trad. esp. p. 409. Vid. textos: Ḥulla, II, p. 143-44. *Ḍajīra*, II, p. 406.

76 Cf. *Memorias*, texto, p. 79-80 y trad. esp. p. 166.

77 Ḥulla, II, p. 135.

78 *Memorias*, texto, p. 80 y trad. esp. p. 166. Vid. Ḥulla, II, p. 135.

red en los castillos vecinos, y ganándose partidarios de todas partes”. Ibn ʿAmmār tuvo que escapar de Murcia y buscar asilo en Galicia al lado de Alfonso VI<sup>79</sup>, para defender su causa bajo el pretexto de ocuparse de la suerte del territorio de Levante<sup>80</sup> y resarcirse de los daños que Ibn Rašīq había causado.

Pero otras fuentes<sup>81</sup> que tratan de la huida de Ibn ʿAmmār, dicen que cuando éste salió de visitar unos castillos, probablemente para inspección o para reforzar su inestable situación frente a sus adversarios, cuya influencia iba creciendo de día en día, el general Ibn Rašīq le hizo traición promoviendo la insurrección del populado y de una parte del ejército; se declaró dueño de Murcia cerrando las puertas de la ciudad cuando volvía a ella.

Entonces, Ibn ʿAmmār tuvo que sitiar Murcia algunos días, intentando entrar a su capital, pero el usurpador Ibn Rašīq le obligó a escoger entre la retirada o entregarse a su soberano al-Muʿtamid<sup>82</sup>. Ibn ʿAmmār, al no encontrar medio alguno con que sofocar la rebelión, tuvo en una noche primaveral del año 1080, que escaparse buscando asilo junto a su amigo Alfonso VI, esperando que le ayudase a recuperar su trono perdido en Murcia.

#### IBN ʿAMMĀR EN TOLEDO Y LEÓN: (1080-1082)

Ibn ʿAmmār, con la esperanza de que el poderoso amigo Alfonso pudiera ayudarle a realizar sus planes, marchó hacia León, posiblemente en mayo de 1080<sup>83</sup>, para encontrarle, pero —según dice Ibn al-Abbār<sup>84</sup>— se engañaba: Alfonso, de antemano, había sido ganado por los magníficos presentes ofrecidos por Ibn Rašīq, y se limitó a decir a Ibn ʿAmmār algo muy parecido al dicho de “quien roba a un ladrón tiene cien años de perdón”<sup>85</sup>.

Por otra parte, el rey ʿAbd Allāh<sup>86</sup>, contemporáneo de estos acontecimientos, nos facilita una buena noticia relativa a Ibn ʿAmmār y que puede aclarar más las fuentes y concluir que Ibn ʿAmmār cuando fue a León, estaban los toledanos en rebelión contra su rey Yahyà al-Qādir ibn Dī-l-nūn, nieto de al-Maʿmūn, el cual tuvo que auxiliar a su aliado Alfonso VI en el año 1072. Al-Qādir pidió ayuda

---

79 Según dice Ibn al-Abbār en *Ḥulla*, II, p. 145.

80 Cf. *Memorias*, texto, 80 y trad. esp. 166.

81 Muʿṣib, p. 182; Mugrib, I, p. 390.

82 Cf. Gaspar Remiro, op. cit. p. 118.

83 Sobre Ibn ʿAmmār en Toledo. Vid. Turk, op. cit. p. 132-134.

84 *Ḥulla*, II, p. 146. Vid. Dozy, op. cit. p. 113 y trad. esp. 413. Gaspar Remiro, op. cit. 118-19.

85 Cf. Rubiera, op. cit. p. 37 y texto en *Ḥulla*, II, p. 146. Dozy (op. cit. p. 113 y trad. esp. p. 413) tradujo el texto árabe como sigue: “Todo esto no es más que una historia de ladrones: el primer ladrón (al-Muʿtamid) ha sido robado por otro (Ibn ʿAmmār), y éste lo ha sido por un tercero (Ibn Rašīq)”.

86 *Memorias*, texto, p. 80 y trad. esp. p. 166-67.

al rey castellano, pero éste le contesta: “Envíame los recursos por delante, si no, te abandonaré a tus enemigos”<sup>87</sup>. Al-Qādir fue destronado por los toledanos y tuvo que huir para encontrar refugio en Cuenca, al lado de los Banū al-Faraṣ, dueños de esta comarca. Mientras los revoltosos ofrecieron el trono de Toledo al rey Aḥṣād de Badajoz, al-Mutawakkil ‘Umar ibn Moḥammad, que hizo su entrada en Toledo en junio de 1080<sup>88</sup>.

Ni al-Qādir pudo conseguir la ayuda de Alfonso, ni éste pudo recibir el dinero, y siendo esta situación tan desastrosa en el reino toledano, Ibn ‘Ammār, el intrigante político, al perder la esperanza que había puesto en la corte de León para reconquistar Murcia, tuvo que conversar con Alfonso para expresarle su plan de irse en “misión” para ganar a los toledanos y convencerles de que debían gobernarse por sí mismos, sin ningún rey, entregándole pagas que satisficieran el deseo de Alfonso de empobrecer a este país.

Lo cierto es que Ibn ‘Ammār no consiguió convencer a los toledanos de aceptar su plan. Más tarde, los dos soberanos, Alfonso y al-Qādir, se pusieron de acuerdo cuando el toledano le escribió, desde su destierro, para que olvidase aquello de “los recursos por delante”, recordándole la buena amistad que existía entre ellos y entre ambos reinos desde que Alfonso VI estuvo refugiado en la corte de su abuelo al-Ma’mūn, cuando su hermano Sancho II le destronó y desterró en el año 1072<sup>89</sup>. Entonces Alfonso acudió a visitarle y le ayudó a recuperar su trono con la condición de que entregase, más tarde, Toledo, cuando Alfonso pudiera devolverle Valencia que fue, en la época de al-Ma’mūn, dominio de Toledo<sup>90</sup>. Además, Al-Qādir debería entregarle otras de sus riquezas y de las de su abuelo, también le daría, en rehenes, los castillos de Zorita y Canturia<sup>91</sup>. De acuerdo ya los dos monarcas, emprendieron la marcha hacia Toledo, en mayo de 1081, expulsando al rey al-Mutawakkil hacia su capital Badajoz<sup>92</sup>.

Supongo que Ibn ‘Ammār, al ver que al-Qādir volvía a Toledo y que las cosas cambiaban, tuvo que modificar su plan y presentarse ante el rey como el más leal servidor que llegó a Toledo para restablecerle en su trono, pero con la intención de obrar de manera opuesta. Pasó un año y las cosas iban mal entre al-Qādir y los toledanos, mientras la revolución fermentaba todavía. El dos de mayo de 1082<sup>93</sup> estalló otra rebelión, cuando Alfonso se hallaba cerca de Toledo. Los

---

87 Cf. Ibn al-Kardabūs; Iktifā, p. 81-82.

88 Cf. Turk, op. cit. p. 133 y n. 1.

89 Sobre el destierro de Alfonso en Toledo desde enero hasta octubre de 1.072, vid. Menéndez Pidal, op. cit. I, p. 176-77.

90 Valencia fue desde 1065 hasta 1075 una posesión del reino Toledano.

91 Cf. Menéndez Pidal, op. cit. I, p. 265. Iktifā, p. 83, cita los Castillos de Soria y Coria, y añade el Castillo de Canales.

92 Cf. Menéndez Pidal, Ibid., vid. Dajīra, IV, p. 154-162.

93 Cf. Dajīra, IV, p. 162 dice que fue el día de la fiesta de los sacrificios de 474.

adversarios de al-Qādir se apresuraron a marchar al encuentro de Alfonso para exponerle los agravios que recibían de su monarca, pero fueron recibidos de malos modos y por último rechazados. Los desgraciados tuvieron que escapar hacia Madrid, cuando era una fortaleza para las tropas califales en aquel tiempo y allí se hicieron fuertes<sup>94</sup>. Supongo también que Ibn ʿAmmār formaba parte de la oposición toledana fracasada, y tuvo, por fin, que buscar un nuevo refugio.

#### IBN ʿAMMĀR EN ZARAGOZA: (1082-1084)

¿A dónde iría Ibn ʿAmmār a refugiarse después de perder su puesto en la corte de Sevilla y su “principado” de Murcia, tras su desafortunada aventura de Toledo? Zaragoza, acaso su última oportunidad, fue el único refugio que le quedaba al astuto político aventurero<sup>95</sup>. En esta acogedora capital de la taifa “Banū Hūd”, Ibn ʿAmmār iba a iniciar el último acto de una tragedia cuya escena termina dramática y cruelmente. El poeta de Silves coincide, en Zaragoza, con otro tipo célebre aventurero y ambicioso del siglo XI, el caballero castellano Rodrigo Díaz de Vivar apodado por los árabes zaragozanos “El Cid” que fue entonces desterrado por su rey Alfonso VI en 1081. El Cid Campeador, que había actuado como vasallo de Sancho II y de su hermano Alfonso, a partir de entonces iba a hacer “el hombre de la frontera que era capaz de estar bien con cristianos y musulmanes actuando a favor de unos u otros, según su conveniencia”<sup>96</sup>. Este refugiado pasó muchos años al servicio de los reyes zaragozanos “actuando como vasallo de los Banū Hūd”<sup>97</sup>, luchando por la causa del reino hūdī hasta que volvió señor absoluto de Levante al apoderarse de Valencia en 1094 hasta 1099. La figura del Cid, que lucía en Aragón y Levante como un gran héroe, no tardó en convertirse en una legendaria figura durante la Edad Media.

Ibn ʿAmmār, que tuvo que permanecer dos años en el reino Hūdī, fue acogido por segunda vez, con muchas atenciones por el rey al-Muʿtamin que esperaba mayor provecho de él. Le obsequió con una casa y un sueldo que le permitiera vivir holgadamente en la espera de ser nombrado visir. En su exilio forzado en Zaragoza, el poeta Ibn ʿAmmār intentaba hallar en el vino consuelo a sus penas. Pasó una temporada tranquila y nostálgica dedicada a los placeres y a la bebida y fue objeto de las críticas de los zaragozanos. Ibn ʿAmmār compuso unos versos

94 Cf. *Dajira*, IV, p. 162-63; *Iktifā*, p. 84; Menéndez Pidal, op. cit. I, p. 303.

95 Sobre Ibn ʿAmmār en Zaragoza, vid. Turk, op. cit. p. 134-35.

96 Cf. Ubieta Arteta (A.); *Introducción a la historia de España* (Barcelona, 1974), p. 155.

97 Cf. Ubieta Arteta, op. cit. p. 158. Sobre el refugio del Cid en el reino Hūdī de Zaragoza, Vid. Turk, op. cit. 118 y 123-31 y “Relación histórica entre el Cid y la dinastía Hūdī”, ponencias del Simposio Internacional “El Cid en el Valle del Jalón”, Calatayud 1991, pp. 23-31.

para defenderse contra los rumores que le acusaban de no ser un hombre serio y responsable<sup>98</sup>. También escribió las últimas composiciones, casi todas ellas dirigidas a al-Muʿtamid para reconciliarse con él y en estos poemas vuelve Ibn ʿAmmār a demostrar sus dotes de poeta que son indiscutibles.

## PRIMERA AVENTURA

Ibn ʿAmmār, acaso para demostrar su talento político y militar y ganarse la confianza, no sólo de los zaragozanos sino también del soberano, aprovechó la ocasión de que un gobernador se había sublevado contra al -Muʿtamin, para pedirle permiso de ir a someterle a su obediencia y devolverle el castillo en su poder. La única fuente de Ibn al-Abbār<sup>99</sup> no menciona la fecha, ni el lugar, sólo dice que Ibn ʿAmmār se dirigió hacia el castillo y al llegar allí el gobernador que le conocía se alegró de su llegada y quiso hospedarle. Ibn ʿAmmār ordenó a sus compañeros, Yābir y Hādī, que matasen con sus espadas al gobernador cuando le vieran acompañándole y apretando sus manos. Al cumplir esta orden, Ibn ʿAmmar escribió a al-Muʿtamin para informarle, pidiendo que perdonase a sus dos servidores.

El soberano Hūdī, contento, respondió accediendo al deseo de Ibn ʿAmmār y nombrándole gobernador del castillo. Desde allí, lejos de su patria, sintiendo el amor y la nostalgia por su familia, escribió versos a su antiguo señor y compañero de adolescencia, al-Muʿtamid, pidiéndole que le dejase partir para Sevilla. Pero el soberano ʿAbbādī no le hizo caso.

## SEGUNDA AVENTURA Y SU CAPTURA EN SEGURA: JULIO 1084

Ibn ʿAmmār, al parecer, no estaba satisfecho como gobernador de un castillo, aspiraba a algo más, como Segura (ṣāqūra) de la Sierra, una ciudad de la provincia de Jaén, donde el clima es más cálido y la riqueza algo mayor que un castillo; y también estaba más cerca de su tierra patria. A pesar de que al-Muʿtamin acogió a Ibn ʿAmmār con muchas atenciones, acaso no pudo aclimatarse a la región de la Marca Superior; tampoco consiguió lo que deseaba: un señorío, algo semejante al “principado” de Murcia.

Segura, que pertenecía al reino de Denia de los Banū al-Muʿāhid<sup>100</sup>, se quedó independiente en manos de Sirāy al-Dawla<sup>101</sup> cuando al-Muqtadir ibn Hūd se

98 Cf. Ḥulla, II, p. 146; Qālā id, p. 84; Dozy, Abbad, II, p. 104.

99 Cf. Ḥulla, II, p. 148-49; Dozy, op. cit. p. 113-14, y trad. esp. op. cit., p. 417; Abbad, II, p. 105.

100 Sobre esta familia, véase Rubiera; La taifa de Denia, Alicante 1985.

101 Hijo de ʿAlī (Iqbāl ad-dawla) ibn Muʿāhid, señor de Denia.

apoderó de este reino en mayo de 1076. Al morir Sirāʿ al-Dawla, último de los al-Muʿāhid, envenenado en el año 1077, dejó la plaza de Segura a su mujer y a sus hijos de menor edad, bajo la tutela de los Banū Suhayl<sup>102</sup>: Ibrāhīm y su hermano ʿAbd al-ʿYabbār clientes de la familia al-Muʿāhid.

En el año 1084, los Banū Suhayl ponían en venta la fortaleza, sea por necesidades de dinero, sea por la imposibilidad de permanecer independientes frente a sus vecinos poderosos. Ibn ʿAmmār, como, siempre, aprovechándose de las ocasiones, pensó que Segura sería para él un pequeño señorío donde podría realizar sus deseos: quizá reconquistar Murcia o tal vez llegar a reconciliarse con su señor al-Muʿtamid para volver al poder en la Corte de Sevilla. Ibn ʿAmmār, para lograr su propósito, consiguió interesar al monarca Hūdī, con la idea de comprar Segura. Al-Muʿtamid, al convencerse y acaso con el deseo de acercarse a Denia que era dominio de su hermano Mundir, señor de Lérida, le dió dinero y soldados para apoderarse de la plaza.

Ibn ʿAmmār, cuando era dueño de Murcia, había escrito a Ibrāhīm y ʿAbd al-ʿYabbār unos versos satíricos; y al acercarse al castillo, los dos hermanos encontraron el momento favorable para vengarse. Enviaron a un mensajero para darle la bienvenida diciéndole que Segura sería para él, e invitándole a subir al castillo. Ibn ʿAmmār, con sus dos compañeros ʿYābir y Hād, subieron al castillo y para acercarse a la fortaleza tenían que “subir a gatas una empinada pendiente, y luego dejarse elevar del suelo para penetrar en el interior”<sup>103</sup>. Ibn ʿAmmār, al ser elevado el primero y cuando estuvo en lo alto de la entrada, se convirtió en “cazador cazado”, fue capturado por los soldados de la fortaleza mientras que ʿYābir y Hād, amenazados por los capturadores, tuvieron que retirarse salvando la vida y regresando con el ejército hudí a Zaragoza<sup>104</sup>.

En la prisión de Segura Ibn ʿAmmār escribió poemas a al-Muʿtamid y a sus hijos congraciando ayuda para que le rescatasen. El monarca sevillano, como poeta y amante de la poesía, al recibir estos poemas se los discute con los personajes de la Corte su valor literario. En efecto los adversarios y enemigos de Ibn ʿAmmār en la Corte ʿAbbādī criticaron su poema y dijeron que su poesía no dice nada. Pero al-Muʿtamid, que apreciaba el dote poético y el valor literario de la poesía de Ibn ʿAmmār, les contestó que “tal vez Dios le habría arrebatado la hombría y la lealtad, pero no su talento poético”<sup>105</sup>.

---

102 Suhayl era esclavo de ʿAlī ibn Muʿāhid, cautivado de Sardeña, y sus hijos son: Ibrāhīm y ʿAbd al-ʿYabbār: Véase, Ḥulla, II, p. 149.

103 Cf. Ḥulla, II, p. 149; y Gaspar Remiro, op. cit. p. 19-20.

104 Sobre estos acontecimientos véase: Ḥulla, II/149-50; Dajīra, II/415; A ʿmāl, p. 160; Memorias, texto, p. 81 y trad. esp. p. 186; Qālāʿid, p. 91-92; Turk, op. cit., p. 136-37; Dozy, op. cit., III, p. 114 y trad. esp. op. cit., II, p. 414-15, y Abbad, p. 106; Gaspar Remiro op. cit., p. 119-20.

105 Cf. Dajīra, II/422; Mu ʿʿib, p. 186, y Rubiera, op. cit., p. 38.

Los Banū Suhayl, al tener a Ibn<sup>c</sup>Ammār en sus manos el 31 de julio de 1084/24 de rabī<sup>c</sup> I.<sup>º</sup> de 477<sup>106</sup>, le pusieron a la venta en busca del mejor postor que fue al-Mu<sup>c</sup>tamid que tenía graves cuentas pendientes con su antiguo gran visir<sup>107</sup>. Después de tres meses de la captura de Ibn<sup>c</sup>Ammār, Yazīd al-Rāḍī, nombre de su padre al-Mu<sup>c</sup>tamid, se apresuró al llegar a Segura para comprar la fortaleza y pagar el rescate del prisionero y llevarlo a Córdoba donde le hizo entrar, como quería al-Mu<sup>c</sup>tamid, el 8 de noviembre de 1084/6 de ra<sup>ʿ</sup>yāb 477<sup>108</sup> de la manera más afrentosa y humillante, montando en una bestia sobre sus alforjas y pajas y arrastrando sus cadenas a la vista de la gente para mortificar su orgullo. Luego fue trasladado a Sevilla donde hizo su entrada tan humillante como aquella de Córdoba y le encerraron en un calabozo del Palacio al-Mubarak de al-Mu<sup>c</sup>tamid. En efecto Ibn<sup>c</sup>Ammār —como decía Ibn al-Jaṭīb<sup>109</sup>— “salió (de Sevilla) como un gran príncipe y se hizo volver, hoy, humilde y cautivo”.

En su calabozo Ibn<sup>c</sup>Ammār pasaba sus días escribiendo poemas a sus amigos y a los hijos de al-Mu<sup>c</sup>tamid buscando ayuda, y suplicándoles la salvación delante su bienhechor Ibn<sup>c</sup>Abbād al cual le dirigió una larga y bella poesía buscando conmovier a su antiguo amigo con versos impregnados de una ardiente emoción y que podían hacer vibrar los sentimientos de al-Mu<sup>c</sup>tamid<sup>110</sup>. Por lo que parece este poema le conmovió e hizo traer a Ibn<sup>c</sup>Ammār de su calabozo y le increpó por su ingratitud. Ibn<sup>c</sup>Ammar encadenado, ahogado por los sollozos, y con su talento político como por sus palabras de tanta elocuencia, supo conmovier la clemencia y el cariño de su señor al-Mu<sup>c</sup>tamid, enternecido y que conservaba hacia él un resto de cariño, le dirigió algunas palabras benévolas que forjaron, a Ibn<sup>c</sup>Ammār, la ilusión de que iba a perdonarle y a estar en libertad<sup>111</sup>.

Pero Ibn<sup>c</sup>Ammār, al volver a su calabozo, comete su última torpeza; escribe inmediatamente a al-Rašīd una carta comunicándole la entrevista con su padre que fue, al día siguiente, hábilmente explotada por una camarilla de sus adversarios de la Corte<sup>c</sup>Abbādī, y sobre todo por Abū Bakr ibn Zaydūn, el enemigo perpetuo de Ibn<sup>c</sup>Ammār<sup>112</sup>. Este poeta y gran visir Ibn Zaydūn, temiendo la rehabilitación del ex-primer ministro que sería su desgracia,

---

106 Cf. *Dajīra*, II/417; *Ḥulla*, II/158.

107 Cf. *Qalā'id*, p. 92; *Ḥulla*, II/150; Dozy, op. cit., p. 114-15 y trad. esp., p. 415; *Annān*, op. cit., p. 66; Rubiera, la taifa de Denia, p. 109.

108 Esta fecha está fijada en *Ḥulla*, II/158; *Dajīra*, II/423; Turk, op. cit. p. 137 y n. 7.

109 *A'māl*, p. 161.

110 Cf. Ch. Pellat, *Enc. Islm.* 2.<sup>a</sup> ed., III/728.

111 Ibn al-Jaṭīb (*A'Māl*, p. 161) dice que al-Mu<sup>c</sup>tamid tenía la ambición de dejar Ibn<sup>c</sup>Ammār superstitie; mientras Ibn Bassām (*Dajīra*, II/429) confirme que al-Mu<sup>c</sup>tamid le había prometido perdonarle.

112 Cf. *Ḥulla*, II/159; *Dajīra*, II/429, y *A'Māl*, p. 161.

informó a al-Muʿtamid de la noticia divulgada en la Corte, y le dijo también, con exageración, que Ibn ʿAmmar esperaba volver al poder como gran visir, y que su amigo y compatriota Abū Muḥammad ʿAbdullāh ibn Salām, gobernador de Sevilla, le tenía ya preparada una de sus casas hasta que le devolvían las suyas<sup>113</sup>.

Al-Muʿtamid, indignado por la divulgación de la conversación que tuvo secretamente con su prisionero, envió un esclavo para preguntarle como había podido difundir tal noticia bajo una fuerte vigilancia. Al fin y al cabo, el desgraciado cautivo no pudo negar que había escrito a al-Rašīd para comunicarle la promesa de perdón de su señor. Entonces al-Muʿtamid, en un fatal momento y cegado por la cólera, cogió un hacha que le había regalado Alfonso VI, y se dirigió al calabozo donde estaba encerrado su antiguo y favorito amigo y compañero de adolescencia. Le mató a hachazos sin atender a las súplicas que le hacía, arrojado a sus pies suplicándole con sus besos y sus lágrimas. Esta muerte tuvo lugar a principio del año 1085/finales de 477<sup>114</sup>. Su cadáver fue enterrado con sus grilletes al exterior del Palacio al-Mubarak, en la llamada “Puerta de la Palmera”<sup>115</sup>. Ibn Bassam<sup>116</sup> termina su artículo sobre Ibn ʿAmmār con un verso del poeta oriental Abū al-ʿAtāhiya:

Acudiremos al juicio del Señor del trono;  
cabe Dios se reunirán los enemigos<sup>117</sup>.

Así lo cuentan las fuentes árabes, que en la mayor parte fueron traducidos por Dozy y Gaspar Remiro, el episodio de la larga vida aventurera del célebre poeta de Silves. Hay que señalar que algunas de estas fuentes<sup>118</sup> ponen de relieve la figura de Iʿtimad y su influencia en la Corte ʿAbbādī. Dicen que sentía odio por Ibn ʿAmmār no sólo por haberla ofendido en una de sus sátiras, sino también por la influencia que ejercía en el poder, y al mismo tiempo, sobre su marido al-Muʿtamid. Según estas fuentes incitó a su marido para que matase a su favorito Ibn ʿAmmār mientras Ibn al-Jaʿīb<sup>119</sup> fue el único en decirnos que al-Muʿtamid se arrepintió de haberle matado: y reprochó al rey sevillano de no haberle perdonado al decirnos: “Qué agrado hubiera sido que (al-Muʿtamid) sobrevivía a un culpable cuando Dios le hizo apoderarse de su cuello...; y la clemencia que

---

113 Cf. Ḥulla, II/160.

114 Cf. Dajīra, II/430.

115 Ibid.

116 Ibid. Sobre la captura y muerte de Ibn ʿAmmār, véase: Ḥulla, II/150-160; Muʿṣib, 183-89; Dajīra, II/423-31; Mugrib, I/390-91; AʿMāl, p. 160-62; Wafiyāt, IV/425-28; ʿAnnān, op. cit. p. 66-69; Dozy, op. cit; III/115-17 y trad. esp., II/415-19; y Gaspar Remiro, op. cit., p. 120-22.

117 Cf. Rubiera. Op. cit., p. 39.

118 Ḥulla, II/62; Wafiyāt, IV/428-29; Mugrib, I/390-91; ʿAnnān, op. cit; p. 66-67.

119 Aʿmāl, p. 162.

pueda darle no haría más que acrecentar su excelsitud, su gloria, su buena reputación y muchas recompensas. No hay cosa que borra el pecado sino la obra de caridad...”.

Tal fue el fin trágico de la víctima Ibn ʿAmmār, en víspera del grave suceso que ocurrió en el mismo año: la conquista de Toledo por Alfonso VI el 6 de mayo 1085. La muerte de Ibn ʿAmmār suscitó en al-Andalus una vivísima emoción; su figura, decía Charles Pellat<sup>120</sup>, “gozó en toda la Península de una fama merecida: su influencia, sus dotes, y sobre todo su desmesurada ambición hicieron de él un personaje peligroso y verdaderamente temible. Sabía como atraerse la simpatía por sus maneras seductoras y el encanto de su conversación. Su conducta hacia al-Muʿtamid es severamente juzgada, pero no impide el reconocimiento de su talento poético. Su poesía de una inspiración tan personal y elegante, de un factor insigne, revela dotes, y una originalidad indiscutible. Pero sus sátiras son amargas, y sus panegíricos carecen a menudo, de dignidad”.

---

120 Enc. Islm., 2.ª ed., III/728.

## BIBLIOGRAFIA

### *I Textos árabes*

- °ABD ĀLLAH ibn Buluggin ibn Zīri: *Memorias: Les "memoires" de °Abd Allāh, dernier roi Ziride de Grenade*. Texto árabe: *Kitāb al-tibyān*; ed. E. Lévi-Provençal, le Caire 1955. Traducción española por E. García Gómez y E. Lévi-Provençal: "El Siglo XI en 1.<sup>a</sup> Persona" ed. Alianza, Madrid 1980.
- IBN AL-ABBĀR: *Ḥulla*; *Kitāb al-ḥullat al-siyarā'*, éd. H. Mu'nis, El Cairo, 1963. 2 T.
- IBN BASSĀM: *Dajīra*; *Kitāb al-Dajīra fi maḥāsin ahl al-Āzāra*, éd. I. °Abbās, Beirut, 1979, 8 T.
- IBN JĀQĀN (al-Faḥ) *Qalā'id*; *Kitāb Qalā'id al-'Iqyān*, éd. El Cairo, 1284 (1867).
- IBN JALLIKĀN: *Wafiyyāt*; *Kitāb Wafiyyāt al-A'yan*, ed. I. °Abbās, Beirut, 1972, 8 T.
- IBN AL JATĪB: *A'māl*, *Kitāb A'māl al alām fī man būyi'a qabla-l iḥtilām min mulūk al-Islām*. ed. E. Lévi-Provençal. Beirut, 1956.
- IBN AL-KARDABŪS: *Iktifā*; *Kitāb al-Iktifā*, ed. M. Mujtar al-°Abbādī, Madrid, 1971.
- AL-MARRĀKUSĪ: *Mu'ayib*; *Al Mu'ayib fi taljīs ajbār al-Magrib*. ed. Muḥammad Sa'īd al-°Aryān. El Cairo, 1963.
- IBN SA'ID: *Mugrib*; *Al Mugrib fī ḥulā al-Magrib*. ed. Ṣawqī Ḍayf. El Cairo, 1955, 2 T.

### *II Obras modernas*

- °ANNĀN, Muḥammad °Abd Allāh: *Duwal al-ṭawā'if*. El Cairo, 1960.
- BOSCH VILA, Jacinto: *Sevilla Islámica, 712-1248*. Sevilla, 1984.
- DOZY, Reinhard: *Histoire des Musulmans d'Espagne jusqu'à la conquête de L'Andalousie par les Almoravides*, nouvelle éd. revue par E. Lévi-Provençal, Leiden, 1932, 3 T., Traducción española "Historia de los musulmanes de España", 2 T. Buenos Aires, 1946.
- Abbad; *Scriptorum Arabum Loci Abbadidis*, 2 T. Leiden, 1846-1852.
- GASPAR REMIRO, Mariano: *Historia de la Murcia Musulmana*, Zaragoza, 1905.
- JĀLIṢ, Ṣalāḥ: *Muḥammad ibn °Ammār al-Andalusī*. Bagdad, 1957.
- Al-Mu'tamid ibn °Abbād al-Iṣbīlī, Bagdad, 1958.
- La vie litteraire à Seville au siècle XI<sup>e</sup>*. Alger, 1966.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *La España del Cid*, Madrid, 1947, 2 T.
- RUBIERA MATA, M.<sup>a</sup> Jesús: *Al-Mu'tamid ibn °Abbād (Poesías)*, Madrid, 1982. Algunos problemas cronológicos en la bibliografía de al-Mu'tamid de Sevilla, en "Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica"(1978). ed. Madrid, 1981.
- AL-TŪD, °Abd al-Salām Aḥmad: *Banū °Abbād bi-Iṣbiliyya*; Tetuán 1949.
- TURK AFIF: *El Reino de Zaragoza en el siglo XI de Cristo (V de la Hégira)*, Madrid, 1978.
- ENCYCLOPÉDIE DE L'ISLAM: Nouvelle édition: *Enc. Islm.* 2. T. III.

## LOS CORREGIMIENTOS DE CAPA Y ESPADA COMO RETIRO DE MILITARES. EL EJEMPLO DE LAS CINCO VILLAS DE ARAGÓN EN EL SIGLO XVIII

POR  
ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

*Universidad de Alicante*

Se abre camino en las investigaciones recientes sobre la realidad política del siglo XVIII, la idea de una creciente influencia del componente militar en el entramado administrativo de la monarquía, no sólo en los territorios de la antigua Corona de Aragón, sometidos tras la Guerra de Sucesión a una administración militarizada, sino también en Castilla. Estaba extendida la imagen que contraponía la eficacia militar frente a la lentitud togada, expresada gráficamente por Pedro Ramírez Barragán en su *Idea de Político Gobierno* cuando veía en el “militar Gobierno tan seguros los efectos, y en el Político tan retardados, o por mejor decir frustrados”<sup>1</sup>. En 1783 eran doce los corregimientos políticos castellanos que permanecían unidos a sus respectivos gobiernos militares<sup>2</sup>, y en Aragón, Valencia y Cataluña la mayor parte de los corregimientos estaban servidos por militares, unos siendo gobiernos militares con el corregimiento acumulado<sup>3</sup>, otros ocupados por militares pese a no ser gobiernos de esta naturaleza<sup>4</sup>.

---

1 RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel et alii: *Gobernar en Extremadura. Un proyecto de gobierno en el siglo XVIII*, Cáceres 1986, p. 170.

2 Eran los de Almería, Cádiz, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Bayona, Málaga, Motril, Puerto de Santa María, Cuatro Villas de Santander, San Lucar de Barrameda, Tarifa y Zamora, en A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 816. *Relación de los corregimientos políticos que permanecen unidos a los gobiernos militares de los Reinos de Castilla y Aragón y otros que sin ser de Plazas de Armas se sirven también por militares.*

3 Son los casos de Jaca y Alcañiz en Aragón, Alicante y Peñíscola en Valencia, y Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Tortosa en Cataluña.

4 Sucede así en los de Daroca, Huesca, Teruel, Calatayud y Cinco Villas en Aragón, Cervera, Manresa, Mataró, Puigcerdá, Talarn, Vich y Villafranca del Penedés en Cataluña, y Castellón, San Felipe, Morella y Orihuela en Valencia.

Sin embargo, dentro de los corregimientos servidos por militares estamos lejos de encontrar un alto grado de uniformidad, pues aquellos que no eran plaza de armas y, por tanto, no contaban con guarnición regular, tenían por lo general la función de servir de retiro cualificado a oficiales de crecida edad, inútiles para continuar en el servicio activo, y en cuya designación no prevalecía el interés público de la idoneidad de los pretendientes, sino el interés particular de éstos por encontrar un acomodo honorable en el que dejar transcurrir, sin excesivos sobresaltos, los últimos años de su vida.

Las Cinco Villas de Aragón reúne todas las condiciones precisas para ejemplificar esta función asilar que prestaron algunos corregimientos en el siglo XVIII, demostrativa de que esa imagen de eficacia expeditiva, tan generosamente difundida en algunos ambientes de la Corte, queda empañada por comportamientos en los que cualquier consideración de búsqueda de eficiencia se halla absolutamente ausente.

## EL CARÁCTER DEL CORREGIMIENTO

Lindante con la frontera francesa y Navarra al norte y oeste, y con los corregimientos de Borja, Tarazona y Zaragoza, el corregimiento de las Cinco Villas englobaba los términos de Sos, Ejea, Tauste, Sádaba y Uncastillo, y los sesenta y siete pueblos agregados.

Creado como corregimiento de *Capa y Espada*, aun cuando en los primeros planes del Conde de Jerena apareciera como de *Letras*<sup>5</sup>, mantuvo esa condición a lo largo de todo el siglo XVIII, pese a los intentos de que fuera un letrado el que asumiera su gobierno. La primera manifestación de este deseo no partió de los regidores sino de la propia Audiencia de Aragón que, en diciembre de 1769, informó sobre la conveniencia de que en Sos se instalara un letrado con título de corregidor. La administración de justicia, en opinión del tribunal, mejoraría produciéndose un ahorro de 800 ducados —dos tercios de lo que se pagaba anualmente— en sueldos. El Capitán General se opuso a esta iniciativa, señalando el carácter fronterizo del territorio y la existencia de varios proyectos de fortificación de los valles pirenaicos que necesitaban la supervisión de un corregidor militar.

El Real Decreto de 14 de junio de 1770 fortalecía la posición de los militares en la administración territorial, y frenaba la reciente iniciativa de la Audiencia. Según el texto del Decreto, “para obviar competencias de jurisdicciones y

---

5 GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: “La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V”, en *Argensola* 101 (1988), pp. 9-49.

afianzar con ventaja mi Real Servicio, he resuelto que los corregimientos de Zamora, Ciudad Rodrigo, Cádiz, San Lucar de Barrameda, Puerto de Santa María, Campo de Gibraltar, Tarifa, Málaga, Motril, Almería, Coruña, Bayona, Badajoz, Alcántara, Valencia de Alcántara y Albuquerque estén siempre unidos a los gobiernos militares de las mismas plazas y parajes, y el de Palma a su Teniente de Rey sin perjuicio de los que sirven estos empleos actualmente, y que así mismo se conserven los corregimientos a todos los gobiernos militares establecidos en la Corona de Aragón y en el territorio de las Ordenes. Téngase entendido en la Cámara para su cumplimiento”<sup>6</sup>.

En 1772 los regidores de Sos Francisco Ruiz, Cecilio López y Antonio Domínguez, unidos a Luis Cuéllar, Diputado del Común, hicieron un recurso al Consejo solicitando un corregidor de letras y la supresión de la alcaldía mayor. Su finalidad era doble: así se gastaría menos de los fondos de propios, y un letrado podría atender “con integridad y conocimiento los asuntos de justicia que no experimentan con los corregidores militares”<sup>7</sup>. Vista la instancia en el Consejo, recibió el dictamen favorable del Fiscal<sup>8</sup>. Una vez más el Capitán General se opuso: además de reiterar la condición fronteriza del corregimiento, señaló las difíciles relaciones entre los habitantes de los valles y sus vecinos franceses, que habían desembocado en hechos violentos, y que obligaban a trasladarse hasta ellos indistintamente al corregidor o a su alcalde mayor quedando la otra autoridad en Sos para atender a las otras cuatro villas. En opinión del Capitán General, la situación estratégica del corregimiento exigía que su titular estuviera “condecorado de carácter respetable”<sup>9</sup>. Así se entendió en Madrid, que mantuvo el carácter militar de sus corregidores hasta 1808.

## LA CUESTIÓN DE LA CAPITALIDAD

La capitalidad del corregimiento fue a lo largo del siglo XVIII causa de problemas. El 29 de octubre de 1708 Felipe V concedió a la villa de Sos el privilegio de ser cabeza del nuevo corregimiento como premio a su fidelidad durante la guerra<sup>10</sup>. En 1757 tuvo que ser confirmado este privilegio por

---

6 *Real Decreto para unir el gobierno militar con el corregimiento* Aranjuez, 14 de junio de 1770.

7 A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.014. *Recurso al Consejo solicitando corregidor de letras para las Cinco Villas de Aragón*, 1772.

8 A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.014. *Dictamen del Sr. Fiscal del Consejo de Castilla*, 9 de diciembre de 1772.

9 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *El Capitán General de Aragón a Tomás de Mello*, Zaragoza 27 de octubre de 1772.

10 Ejea, por el contrario, mantuvo una posición proaustracista. Vid. José Antonio ARMILLAS y Berta PÉREZ ÁLVAREZ: “La Guerra de Sucesión en las Cinco Villas”, en *La época moderna en las Cinco Villas. Actas de las IV Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas* Ejea de los Caballeros 1990, pp. 163-194.

Fernando VI al suscitarse disputas entre Sos y Ejea sobre la preeminencia de asiento en las Juntas Generales de Partido, y, con anterioridad a estas discusiones, el corregidor Antonio Ruiz Sabeli había tratado de trasladar su residencia a Tauste por problemas de salud, al igual que José del Corral logró licencia en 1754 para residir en Zaragoza, permaneciendo el alcalde mayor en Sos, y con la obligación de presentarse en la villa al menos una vez al año.

El 5 de abril de 1779, el coronel Francisco Javier Jacome, recién designado corregidor, solicitó residir en Ejea y se instaló en aquella villa, lo que provocó la inmediata protesta de Sos: “además de haber transpasado los Reales Privilegios, se ha tomado la mano en la alteración de residencia sin esperar la Real Cédula decisiva”<sup>11</sup>. Los argumentos esgrimidos por Jacome se derivaban de su deficiente estado de salud. Estaba aquejado de una inmovilidad casi total motivada por una perlesía, y lo intransitable del camino a Sos —sólo accesible con caballerías— y lo frío del clima aconsejaban fijar su residencia en Ejea “como lo han practicado algunos de mis antecesores”<sup>12</sup>. La Audiencia de Aragón informó el 2 de septiembre que Sos tenía el privilegio de la capitalidad del corregimiento, y que no tenía noticias que los titulares del corregimiento hubieran residido en cualquier otra de las villas, excepción hecha del marqués de Covaseliche que durante el trienio 1720-1722 residió en Ejea con licencia para ello. El Capitán General marqués de Villasantoro intervino a favor de la petición del coronel Jacome, reiterando una idea muy extendida entre los militares, quienes consideraban los corregimientos como un retiro honorífico que premiaba una vida de servicios a la monarquía: “No es dudable que atendidos los privilegios de la Villa de Sos, cabeza de las cinco, habría justicia y más causas para dispensar a los corregidores el vivir en ella precisamente, pero no deja de tenerlas el que pide igual dispensa en la actualidad, porque un oficial antiguo, de conocido mérito, y a quien ha premiado la piedad de V. M. con este destino por no permitirle su quebrantada salud el continuar en el servicio, parece se hace acreedor a una gracia en que acaso pende la conservación de su vida, mayormente cuando el concedérsela no perjudica la buena administración de justicia y gobierno del Partido, porque la villa de Ejea está situada a cuatro leguas de la de Sos, y el correo transita a la ida y vuelta por la de Ejea”<sup>13</sup>. Frente a esta concepción del Capitán General se manifestó la Cámara que, además de exponer los inconvenientes que podían resultar de separar al corregidor de su asesor, el alcalde mayor, recordaba oportunamente que cuando el coronel Jacome preten-

---

11 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Memorial de la Villa de Sos*, 4 de diciembre de 1779.

12 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Solicitud del corregidor de las Cinco Villas D. Francisco Javier Jacome*, 5 de abril de 1779.

13 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *El Capitán General de Aragón sobre el corregimiento de las Cinco Villas*, 1779.

dió el corregimiento debía haber reflexionado sobre su estado de salud y las difíciles condiciones climáticas de la comarca. El dictamen de la Cámara fue contrario a la concesión de la gracia solicitada: "... pues tomando posesión del corregimiento en la villa de Sos, conforme a sus privilegios, y estableciendo en ella su residencia, puede, en caso de no probarle bien a su salud, hacerlo entonces presente a V. M. solicitando le conceda otro destino correspondiente a evitar este perjuicio"<sup>14</sup>.

No acabaron aquí este tipo de solicitudes por parte de los corregidores, generadoras de suspicacias y problemas. En 1791, el coronel José Traggia pidió se le permitiera vivir en cualquiera de las otras cuatro villas en atención a las indisposiciones que padecía, y que él achacaba al frío y a la calidad del agua: "en estas fatigas ha adquirido el suplicante las dos penosas indisposiciones a que contribuye la frialdad del clima y aguas de la villa de Sos, de cortedad de vista y accidente de piedra, que en dicha villa lo ha puesto alguna vez a punto de muerte"<sup>15</sup>. Adjuntaba a la solicitud varios certificados médicos donde se indicaba que el paciente sufría "dolor nefrítico calculoso"<sup>16</sup>, y que las "gruesas y pesadas aguas" de la villa contribuían a hacer frecuentes los cólicos. La Audiencia señaló en marzo de 1791 que el ayuntamiento de Sos no ponía inconveniente alguno a que le concediera la licencia que el corregidor solicitaba, siempre que quedara en Sos todo el despacho de los asuntos del corregimiento. El dictamen de la Audiencia fue positivo<sup>17</sup>.

---

14 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Consulta de la Cámara de Castilla*, 15 de septiembre de 1779.

15 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Memorial de Jose Traggia Tauste*, 1 de enero de 1791.

16 El cirujano titular José Joaquín Palacios describía con detalle el desarrollo de los cólicos nefríticos del coronel Traggia: "y a sus resultas ha echado muchas arenas y pequeños cálculos petrificados; cuando estos cálculos o piedras han sido pequeñas y su superficie lisa han salido con facilidad ayudados por el empuje de la orina, pero otras veces han sido de magnitud y ampulares que han excedido al canal por donde habían de salir, y en estos y por diferentes veces ha sido atacado dicho caballero de síntomas y accidentes tan funestos que han dado el mayor cuidado, y aunque cuidado de los prontos y poderosos medios y socorros del arte ha sido aliviado las más veces de los peligros en que amenazaba, no obstante de esto el 14 de junio de año próximo pasado después de cinco o seis días continuos de dolor nefrítico acompañado de síntomas inflamatorios y otros que no daban menos cuidados, ayudado de grandes y repetidas sangrías, baños domésticos, diuréticos, etc. expelió una piedra de tal magnitud y configuración tan áspera, desigual y esquinada que sin embargo de los esfuerzos de la naturaleza y empuje grande de orina no pudo salir esta porque excedía en su magnitud al canal de la uretra, y quedó travesada o cruzada en la misma fosa navicular situada al lado del frenillo, tanto por su grandor como por su figura áspera y desigual, y principalmente por la parte que esta ocupaba amenazó síntomas tan graves y peligrosos que entiendo que si tarda la extracción que se hizo con mucho dolor hubiera terminado en una gangrena y muerte pronta; para la extracción de dicha piedra fue preciso, ayudado del valor grande del paciente, romperla en pequeñas porciones dentro de la misma fosa o conducto de la uretra, y después sacarla toda ella con la cucharilla, estilete y pinzas", en A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Certificación de José Joaquín Palacios, cirujano de Sos*, 15 de enero de 1791.

17 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Dictamen de la Audiencia de Aragón*, Zaragoza, 29 de marzo de 1791.

## LOS CORREGIDORES PROPUESTOS POR LA CÁMARA DE CASTILLA

Hasta 1711 el asentamiento de la autoridad borbónica en las Cinco Villas fue problemática, no sólo por la pervivencia de focos de resistencia austracista, sino por la dificultad de situar en Sos a un corregidor. El primero de los nombrados fue el marqués de Zafra, Lucas de Barnuevo, un soriano que era regidor de su ciudad, y que renunció al honor de pasar a Sos en tan difíciles momentos<sup>18</sup>. La Cámara desestimó la posibilidad de proponer la designación de cualquiera de los dos caballeros que acompañaron a Barnuevo en la consulta: el marqués de Villafranca, cuyo nombre se barajaba como posible corregidor de Tarazona, y el coronel Martín de Loya, militar que no debía ofrecer muchas garantías puesto que su nombre apareció siempre en el último lugar de las consultas para los corregimientos de Huesca (7-XII-1707 y 15-II-1708) y Cinco Villas (9-XII-1707 y 27-VI-1708), y en segundo lugar para el de Barbastro (15-IV-1711).

La pobreza y desolación de la comarca impresionaron al primer corregidor que pudo tomar posesión de su cargo, el teniente coronel Antonio de la Cruz Haedo, quien dejó testimonio de la indigencia que tenía ante sus ojos y de las enormes dificultades, no ya para aplicar la Nueva Planta, sino para la simple supervivencia:

“No hablo de lo que hasta ahora voy observando pues no quiero empezar a decir lo que aquí he hallado, basta que es nuestro estómago para regir un país desolado y más caro que Madrid sin principio ni luz para su dirección, con un querer de golpe se impongan mil cosas cosas que cada una pide tiempo. Llegó el despacho de la suspensión, sino viene muy luego el que se de el sueldo es imposible parar aquí un instante”<sup>19</sup>.

Antonio de la Cruz Haedo fue una de las víctimas del ataque austracista de 1710, falleciendo en ese año asesinado cuando pretendía escapar hacia Navarra. Sus compañeros en la consulta de julio de 1708 eran, como él, militares: el ya citado Martín de Loya, y el mariscal de campo Melchor Medrano y Mendoza, que tomaría posesión como corregidor de Teruel en febrero de 1709 tras haber sido gobernador de Almuñecar, Salobreña, Castelferro y Motril.

Hasta diciembre de 1711 no tomó posesión el sustituto de Antonio de la Cruz Haedo, el coronel Federico Marqui, en cuyo escrito a Milán de Aragón dando

---

18 Propuesto el 19 de diciembre de 1707, en A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *La Cámara propone sujetos para el corregimiento de las Cinco Villas respecto de haber V. M. mandado establecer en el Reyno de Aragón el mismo Gobierno y Tribunales que en los de Castilla.*

19 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Antonio de la Cruz Haedo a Juan Milán de Aragón.* Sos, 23 de agosto de 1708.

cuenta de su entrada en Sos describe las reticencias que la autoridad encontraba entre algunos aragoneses:

“La he tomado con gran satisfacción mía y de todas estas Cinco Villas, salvo algunos caballeros que han mostrado alguna cosa esquivos, particularmente dos Srs. Regidores de esta Villa los cuales al momento que yo he llegado se han hecho enfermos”<sup>20</sup>.

En enero de 1715, sosegada la situación, fue posible presentar tres nombres y efectuar el Consejo los informes reservados que debían pasar al rey para la definitiva elección. Eran éstos los de Plácido Jiménez Mejorada, un militar, y los de los regidores de Murcia y Madrid Diego Alejandro Portocarrero y Juan de Bilbao. Jiménez de Mejorada había sido ya propuesto en agosto y octubre de 1714 para Tarazona y Benabarre<sup>21</sup>, y cuando encabezó la lista de los propuestos para las Cinco Villas recibió el apoyo de Melchor de Macanaz, para quien el candidato compendaba las dos virtudes más importantes que debía poseer todo corregidor destinado a la Corona de Aragón: ser militar y castellano. Comparado con los dos regidores que le seguían en la consulta, Jiménez “es el mejor por haber sido el que más ha servido en guerra y tener al mismo tiempo mucha noticia del gobierno de Castilla de donde es natural”<sup>22</sup>. Diego Alejandro Portocarrero sólo tenía en su expediente su condición de Visitador de la Renta del Tabaco en Murcia, y su participación en los preparativos del obispo Belluga para levantar la milicia borbónica que intervino en la defensa del reino de Valencia. Juan de Bilbao aún aportaba menos, y Juan Milán calificó de incomprensible su inclusión como tercer nombre de la consulta: “No se ha podido entender las prendas y méritos de este sujeto”<sup>23</sup>.

Las malas relaciones con Francia en 1718 aconsejaron el retorno a la designación directa. El brigadier Gerónimo Portocarrero y Aranda fue el encargado entre 1718 y 1721 de vigilar la frontera y evitar la penetración del ejército francés por el Pirineo, y a éste le sustituyó en 1721 el marqués de Covaseliche, brigadier del ejército, y cuyos enredos llenan buena parte de la historia de las Cinco Villas en los siguientes treinta y tres años.

El marqués de Covaseliche fue corregidor en las Cinco Villas durante tres periodos. El primero es el comprendido entre 1721 y 1724, en que fue sustituido

---

20 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Federico Marquí a Juan Milán de Aragón*, 9 de diciembre de 1711.

21 Fue propuesto en segundo lugar para corregidor Tarazona el 31 de agosto de 1714. Melchor de Macanaz informó que “Ha servido en la guerra con mucha honra, es muy capaz y de excelentes prendas”, en A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 133. *Sujetos propuestos para el corregimiento de Benabarre* 1714.

22 A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 133. *Sujetos propuestos para el corregimiento de Cinco Villas de Aragón* 1715.

23 A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 133. *Informe de Juan Milán de Aragón para la provisión del corregimiento de Cinco Villas* 8 de febrero de 1715.

por el marqués de Zafra, el mismo que renunciara en 1707. En 1728, sin que su nombre figurara en la terna elaborada por la Cámara, volvió a ser designado corregidor, tomando posesión el 9 de junio de 1729. El 12 de abril de 1734 se le interpuso una querrela de treinta y cinco capítulos, cuyo texto no hemos podido localizar, pero que debía contener acusaciones muy graves. Sometido a pesquisa, fue condenado por el juez pesquisador a la suspensión de su oficio de corregidor y multado con 1.000 ducados, sentencia que el Consejo dejó sin efecto, pero a condición de que no volviese a ejercer la jurisdicción ordinaria en las Cinco Villas.

Declarado vacante el corregimiento, se propusieron posibles candidatos — Antonio Blanco, Luis Braceros y Joaquín Topete —, pero el cargo recayó sobre Antonio Ruiz Sabeli<sup>24</sup>. Blanco era aragonés, hijo del marqués de Villasegura, un coronel de infantería, y nieto de Antonio Blanco, regente de la Audiencia aragonesa en 1690, pero sólo podía aportar los servicios de su familia, ya que no contaba con ninguno propio<sup>25</sup>. Tampoco el extremeño Luis Braceros tenía un perfil destacado, salvo su intervención al frente de las milicias de Plasencia durante la contienda sucesoria, pero ninguno de los tres Consejeros de Castilla a los que se solicitó informe pudo aportar dato alguno sobre su persona<sup>26</sup>. Sólo Joaquín Topete, quien se decía descendiente por línea directa de Ordoño II, era conocido, al menos por su “genio bronco y sobrado impetuoso”<sup>27</sup>, como señalaba el marqués del Risco, pero tampoco poseía experiencia de gobierno alguna<sup>28</sup>.

---

24 También presentó su pretensión el coronel de caballería Conde de Noroña. En su solicitud, señalaba los servicios prestados por su familia: “... haber servido más de treinta y siete años, que consta de la relación inclusa; y saliendo en un mismo día siete hermanos a servir luego que VM vino a estos Reinos, cuyo ejemplar de muchos siglos a esta parte no se sabe otro, y más cuando de ellos han muerto tres en funciones, y los demás están continuando llenos de heridas, sin que tanta sangre vertida, el distinguido modo de proceder acierto de haber cumplido con su obligación en cuanto se les ha empleado...”, en AGS *Guerra Moderna*, leg. 1899 *Memorial del Coronel Conde de Noroña* 1739.

25 A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1899 *Servicios de Don Antonio Blanco y Abarca (heredados)* 1739.

26 Ni Alonso Rico Villaroel, Antonio Aguado Fernández de Córdoba, o Sancho Barnuevo Abad encontraron informes sobre Luis Braceros. Según Alonso Rico, “No ha podido adquirir noticia ni sabe quien es, ni que profesión es la suya”, en A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1.899 *Alonso Rico al marqués de la Compuesta* 30 de abril de 1739. Antonio Aguado indicaba: “No le conozco y he solicitado la noticia de sus méritos y servicios y no la he adquirido, ni la relación que debe estar en la Secretaría de la Cámara de Castilla”, en A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1.899. *Antonio Aguado al marqués de la Compuesta* 12 de mayo de 1739. Por último, Sancho Barnuevo afirmaba: “Ni lo conozco ni tengo noticias de él”, en AGS *Guerra Moderna* leg. 1.899 *Sancho Barnuevo al Marqués de la Compuesta*, 17 de mayo de 1739.

27 A.G.S. *Gracia y Justicia*, leg. 146 *Informes para la provisión del corregimiento de Trujillo* 1739.

28 Según Alonso Rico, “es buen caballero, pero no tiene más mérito que el de haberle hecho en la formación de milicias Teniente Coronel de uno de los regimientos de Estremadura”, en A.G.S. *Guerra y Moderna* leg. 1.899 *Alonso Rico al marqués de la Compuesta* Madrid, 30 de abril de 1739.

Entre tanto Covaseliche había recurrido, y sus argumentos<sup>29</sup> se habían abierto camino hasta el punto que el 9 de junio de 1745 fue absuelto y declarado buen ministro. El marqués de la Ensenada comunicaba seguidamente que el rey había resuelto que Covaseliche quedara reintegrado nuevamente a su cargo en Sos<sup>30</sup>, lo que se produjo el 30 de junio de 1745.

En los periodos en que el marqués de Covaseliche no estuvo en activo en el corregimiento se ocuparon de su administración los ya citados marqués de Zafra y Antonio Ruiz Sabeli. Ruiz Sabeli era un coronel nacido en Cerdeña, había perdido todo su patrimonio en Italia y pretendía ahora algún corregimiento de Capa y Espada vacante donde instalarse. En el Memorial que había redactado para solicitar algún cargo describía así su situación:

“... ha padecido tres dilatadas prisiones, sin que le haya quedado manifestación que hacer en prueba de su celo y lealtad siendo tan poca su suerte que habiendo sido V. M. servido concederle mil pesos por cada un año de alimentos en atención a la pérdida de todos sus bienes, se le ha suspendido padeciendo al mismo tiempo el atraso de estarsele debiendo cerca de veinte años de su sueldo de coronel, por cuyo motivo se ha visto precisado a vender todo lo poco que tenía para mantener sus muchas obligaciones”<sup>31</sup>.

Quienes no habían logrado obtener el título de corregidor se hallaba Francisco Eguaras Fernández de Iraz, un aragonés de Tarazona nacido en 1664, teniente coronel de caballería, y que ya había sido corregidor de Pontevedra. Tenía ya muchos años —en torno a los sesenta— pero gozaba de crédito en el Consejo y en los informes reservados su persona había sido muy bien valorada<sup>32</sup>.

---

29 “... si bastase sólo el ser acusado por constituirse reo, sería merecedor de que VM lo castigase, pero justificándose inocente, no tan solamente no es digno de pena, antes de premio. El Suplicante, Señor, ha sido capitulado en el Consejo, y después de haber padecido cinco años esta injusta persecución fuera de su empleo sin sueldo, y sufriendo tan imponderables gastos en seguimiento de este pleito, lo declara el Consejo inocente sin que le haya concedido ni a restituir un maravedís a nadie, ni aún simple apercibimiento, y solo consulta a VM de que le conmute su empleo atendiéndole en otro por los inconvenientes podrían resultar, y cuando esperaba de que la benignidad de VM atendiendo a su inocencia a sus atrasos a sus servicios” en AGS *Guerra Moderna* leg. 1.899 *Memorial del Marqués de Covaseliche*.

30 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.014. *Sobre el corregimiento de las Cinco Villas de Aragón*.

31 A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1.917 *Memorial del Coronel D. Antonio Ruiz Sabely*.

32 En la consulta de 14 de julio de 1724, Baltasar de Acevedo informaba: “Ha servido toda su vida con gran acierto, con estimación de los principales oficiales y especialmente de Risbourg y del Conde de Charni. Tiene juicio y prudencia, y lo ha manifestado en las juntas políticas y militares en que se ha hallado. Se desinterés se da a entender el estado en que se halla, y sus méritos le hacen acreedor a los empleos correspondientes, así en lo político como en lo militar”. En esa misma consulta, escribía Mateo Pérez Galeote: “Es un caballero ilustre y ha servido con gran crédito, celo y aprobación de sus oficiales”, Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 137. *Informes reservados para la provisión del Corregimiento de Cinco Villas* 1724.

Compañaba a Eguaras otro militar, el marqués de Embid, que a diferencia de Eguaras era joven pero con serias dificultades económicas:

“Estuvo en la expedición de Ceuta. Se encuentra imposibilitado de seguir en el Real Servicio a causa del corto sueldo y escasez de hacienda, que todo no le sufraga para los gastos precisos, antes se ve obligado a que un pariente le esté manteniendo en esta Corte”<sup>33</sup>.

En la propuesta de 21 de abril de 1728, en que salió Covaseliche designado corregidor para un segundo mandato, los propuestos fueron Diego Mendez, Juan Manuel Jiménez de Antillón y Germán Parrilla. Sólo Jiménez de Antillón tenía experiencias en Aragón, pues ya había sido corregidor de Benabarre. Diego Mendez Solar y Castro había nacido en 1673 en Lisboa, y era coronel del ejército. Según los informes que sobre él se recopilaron “huyó de Portugal por un encuentro con la Inquisición portuguesa por proteger a un reo”<sup>34</sup>, y se enroló en el ejército borbónico durante el conflicto sucesorio. Por último, Germán Parrilla era manchego, nacido en Escalona en 1688, y Guardia de Corps. Tanto Juan Valcárcel Dato, Velázquez Zapata o Rodrigo de Cepeda, todos ellos Consejeros de Castilla, coincidieron en valorar su carácter juicioso<sup>35</sup>.

## EL CONTROL DE LA SECRETARÍA DE GUERRA

La política del marqués de la Ensenada tuvo, como uno de sus ejes principales, el fortalecimiento de las Secretarías del Despacho en detrimento de los Consejos que, en su opinión, debían perder sus competencias gubernativas<sup>36</sup>. Como resultado de la puesta en práctica de ese criterio, desde 1754 hasta 1808 los siete corregidores de las Cinco Villas fueron militares designados por la

---

33 A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 138 *Memorial del Marqués de Embis solicitando el Corregimiento de Granada* 1726.

34 A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 140 *Informe de Juan Valcárcel Dato para el corregimiento de las Cinco Villas*, 1728.

35 Propuesto 3 Corregidor Almería en 1725, en A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 138. *Corregimiento Almería* 1725. Propuesto 3 Corregidor Cuatro Villas de la Costa de la mar en 1727; Valcárcel Dato: “Sujeto prudente y juicioso”; Velázquez Zapata: “Es hombre de juicio y capacidad”. Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia*, leg. 139. *Corregimiento Cuatro Villas de la costa de la mar*, 1727.

Propuesto 3 para corregimiento de Cinco Villas en 1728. Rodrigo Cepeda, 27-V-1728: “se dice mucho de su buen juicio, habilidad y fortaleza para el manejo de lo que está a su cuidado”, en A.G.S. *Gracia y Justicia*, leg. 140. *Corregimiento de Cinco Villas*, 1728.

36 Así lo expresó Ensenada tanto en los *Puntos de Gobierno*, como en la *Representación* dirigida a Fernando VI en 1751. Para la primera vid. A. RODRIGUEZ VILLA: *Don Cenón de Somodevilla*, Madrid 1878, pp. 85-90. Para la segunda, Didier OZANAN: “Representación del marqués de la Ensenada a Fernando VI (1751)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 4 (1980) pp. 67-124.

Secretaría del Despacho de Guerra, sin intervención alguna del Consejo de Castilla, de los que cinco fueron coroneles y los dos restantes tenientes coroneles.

El teniente coronel José del Corral, pese a residir en Zaragoza, fue corregidor entre 1754 y 1763. Con él había pretendido el cargo el coronel reformado de dragones Juan Pichón Godoy de la Cruz, que había luchado en Cataluña durante la Guerra de Sucesión, intervenido en la expedición a Cerdeña en la época de Alberoni, y en la Guerra de Italia, encontrándose en Cuba cuando el ataque inglés a la isla en 1748<sup>37</sup>. El teniente coronel Corral era de ingreso más reciente en la milicia —lo había hecho como cadete en 1721—, y su trayectoria se había desarrollado en la Guardia de Corps, interviniendo en la expedición a Orán y en las campañas de Italia<sup>38</sup>. En el decreto de nombramiento se mencionaban sus méritos y “la fatiga de Guardias”<sup>39</sup> como justificación de la elección. Ya corregidor solicitó su ascenso a coronel<sup>40</sup> en 1755, siéndole concedido el grado. Falleció en 1763.

Su sustituto, el coronel de infantería del regimiento de Saboya José Caballero fue nombrado<sup>41</sup> el 20 de agosto de 1763 sin que su nombre figurara entre los cinco oficiales que pretendían el cargo: los coroneles Rodrigo del Salto<sup>42</sup>, Rafael Pereira, Manuel Auñón, y los tenientes coroneles Pedro Rice y Diego Gadea Arce. Todos ellos con servicios en las campañas de Italia<sup>43</sup>, y en cuya batalla de

---

37 A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1.965. *Estado que manifiesta sus méritos, los empleos que ha obtenido y funciones en que se ha hallado hasta junio de 1752.*

38 A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1965. *Memorial de José del Corral pretendiendo el corregimiento de Cinco Villas, 1754.*

39 A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1965. *Real Decreto concediendo el corregimiento de Cinco Villas, 9 de abril de 1754.*

40 “Suplica rendidamente a V. M. se digne declararle comprendido en los grados de coronel concedidos a todos los exemptos, pues cree el suplicante que habiendo procurado desempeñar todos los encargos de su oficio no será de su Real intención privarle de este honor que se ha dignado conceder a todos sus exemptos”, en A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1965 *Memorial de D. José del Corral Gobernador de las Cinco Villas 1775.*

41 A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1965. *Real Decreto confirmando el corregimiento de Cinco Villas al Coronel D. José Caballero San Ildefonso, 20 de agosto de 1763.*

42 Salto pretendía el sueldo de coronel vivo en el Estado Mayor de la plaza de Cádiz, una vez que su avanzada edad le hubiera impedido embarcarse con su regimiento para Cuba: “en consideración a que por su avanzada edad no se hallaba con la correspondiente aptitud para seguir su Regimiento a la América” (en A.G.S. *GM* leg. 1965 *Memorial de Rodrigo del Salto*. Cádiz, 277 de junio de 1763. Antonio Manso, Inspector General de Infantería en alternativa de funciones, señalaba al respecto: “al tiempo del embarco del mencionado cuerpo para La Habana resolvió VM que se quedase en atención a sus muchos años y a sus buenos servicios ofreciendo VM atenderlos después para que no quedase sin destino...” en AGS *GM* leg. 1965. *Recomendación del Inspector General de Infantería Antonio Manso*, Madrid, 7 de julio de 1763.

43 Rodrigo del Salto era militar desde 1707, y coronel desde julio de 1760. Había intervenido en la frustrada expedición a Sicilia en 1718, servido en las guarniciones de Jaca y Ceuta antes de intervenir en Italia durante la Guerra de Sucesión de Polonia y en las campañas de 1745-46.

Campo Santo el teniente coronel Diego Gadea había sido dado por muerto tras recibir veintiuna heridas<sup>44</sup>, quedando casi ciego.

El mandato del coronel Caballero se prolongó hasta fines de 1774 en que murió, y en enero de 1775 le fue conferido el corregimiento al teniente coronel Domingo Frago y Mercati<sup>45</sup>. Junto a Frago, otros tres tenientes coroneles y un coronel optaron al cargo. De todos ellos era Juan Antonio Pérez el de más larga trayectoria en la milicia, ya que servía en el ejército desde 1723 y acababa de cumplir los setenta años, habiendo intervenido en Italia y Portugal. Pérez tenía, además, cierta experiencia gubernativa, pues desde abril de 1772 había sido gobernador de Alhucemas<sup>46</sup>, y conocimiento de la realidad aragonesa, pues en el momento de pretender el corregimiento de las cinco Villas se hallaba en Jaca como teniente de rey de la plaza. Pérez fue nombrado corregidor de Cervera en 1777, donde murió en 1789<sup>47</sup>. Domingo Frago era militar desde 1730, y caballero del hábito de Santiago. Su petición, cursada desde el cuartel palentino donde se hallaba destinado en diciembre de 1774, encontró eco gracias a la mediación del inspector general del arma de caballería Antonio Ricardos, el general que posteriormente dirigiría las operaciones del ejército español en el Rosellón durante la Guerra de la Convención, y Frago lo serviría hasta su fallecimiento en 1779. De los restantes oficiales que optaron al corregimiento, el más sobresaliente era, sin duda, Sebastián Vander Borcht, que unía a su pretensión aragonesa la del gobierno de Almería. Vander Borcht era coronel de ingenieros desde 1764, y formado como tantos otros ingenieros militares en la escuela matemática de Bruselas. Su dedicación a la ingeniería militar le condujo a escribir el “Arte General de la Guerra” en tres tomos divididos en siete libros, y del que sólo se imprimió el prólogo en 1787, y el “Tratado de fortificación”, que quedó manuscrito<sup>48</sup>, y a instruir a los oficiales de guarnición en Ceuta. Su contorno ilustrado quedaba avalado por su condición de académico de la Real Academia de Bellas Letras de Sevilla, y de socio de la Sociedad sevillana de

---

44 En la hoja de servicios se contabilizan: un balazo en el hombro izquierdo, otro en la espalda, cinco postas en los riñones, diez cuchilladas en la cabeza, y cuatro en la mano derecha. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1965 *Servicios del Teniente Coronel Diego Gadea Arce*, 1763.

45 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Real Decreto confirmando el corregimiento de las Cinco Villas a D. Domingo Frago*. El Pardo, 12 de enero de 1775.

46 Su experiencia en las plazas africanas era amplia, pues también había servido durante ocho años en los presidios de Orán, Peñón de Vélez y Melilla, en A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966 *Memorial de Juan Antonio Pérez pretendiendo el corregimiento de Cinco Villas*, Jaca, 22 de diciembre de 1774.

47 A.H.N. *Consejos*, leg. 18.543 *Corregimiento de Cervera*, 1777.

48 CAPEL, Horacio; SÁNCHEZ, J. E. y MONCADA, O.: *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*, Madrid 1988, p. 370. nota 60.

Amigos del País. Gran parte de su actividad la había desarrollado en Andalucía, a donde había llegado en 1745 tras un período de estancia de tres años en la Secretaría de Guerra elaborando planos y mapas: desde esa fecha se encontraba en Sevilla como habilitado de los ingenieros que operaban en Andalucía, y desde 1750 hasta 1760 se encargó de proseguir las obras de la Fábrica de Tabacos de Sevilla iniciadas por Ignacio Sala<sup>49</sup>, pasando a desempeñar durante nueve meses la intendencia de las minas de plomo de Linares, y regresando a Sevilla para dirigir la construcción del muelle sobre el Guadalquivir para uso de la Fábrica de Tabacos, y elaborando un proyecto para hacer navegable el río hasta Córdoba<sup>50</sup>. En 1767 pasó a Orán, y cuando a fines de 1774 cursó la solicitud se hallaba en Madrid, con “crecida familia y un hijo cadete del regimiento de infantería de Guardias Walonas, educándose en el Seminario de Nobles, que todo lo tiene constituido en la mayor decadencia”<sup>51</sup>. La relación de pretendientes finalizaba con los tenientes coroneles Manuel Medina y Manuel Gamarra. Ambos eran personas de edad avanzada<sup>52</sup>, y con amplios servicios en Italia y América. Medina había combatido a los indios en la región mejicana de Sonora, y Gamarra había visitado las Indias en tres ocasiones: en 1748, en la defensa de La Habana al asalto inglés; como comandante interino de La Guaira; y desde 1764 a 1768 en el presidio de Veracruz<sup>53</sup>.

A la muerte de Frago en 1779, se produjo la designación del coronel Francisco Javier Jacome, cuyo mandato se vería de nuevo interrumpido por su muerte en 1787.

Jacome tuvo que competir con otros doce pretendientes, algunos con mayor antigüedad que él en la milicia, pues si Jacome había ingresado como cadete en

---

49 RODRÍGUEZ-GORDILLO, J. M.: “Primeros proyectos de las nuevas Fábricas de Tabacos de Sevilla en el siglo XVIII”, en *Archivo Hispalense* LVIII, 177 (1975), pp. 1-35.

50 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.966. *Relación de los méritos y servicios de D. Sebastián Vander Borcht*. Madrid, 4 de octubre de 1773.

51 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.966. *Memorial de Sebastián Vander Borcht solicitando los gobiernos de Almería o Cinco Villas*. Madrid, 31 de diciembre de 1774.

52 Manuel de Medina lo señalaba en su memorial: “... respecto a hallarse de edad avanzada para continuar las fatigas del servicio con aquel ardor que tiene acreditado en todas ocasiones”) en A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Memorial de Manuel Medina pretendiendo el corregimiento de Cinco Villas*, Madrid, 2 de enero de 1775. Y, en el caso de Gamarra, lo señalaba el conde de O’Reilly y en su escrito de recomendación al conde de Riecla: “Es de genio templado y muy prudente su conducta y propio para este destino (...), es conveniente el dar salida a oficiales de este mérito y ya cansados para reemplazarlos por sujetos de vigor e inteligencia que mantengan los Cuerpos en la más exacta disciplina y prometan a VM buenos Generales”, en A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Conde de O’Reilly al Conde de Riecla*, Madrid, 4 de enero de 1775.

53 En 1764 regresó a España, y en 1770 pasó a Cadiz, donde embarcó para la defensa de la isla canaria de Lanzarote hasta la firma de la paz con Inglaterra. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Memorial solicitando el corregimiento de Cinco Villas*, 1775.

1731, José Álvarez lo había hecho en 1718 y Maximiliano Becar en 1723<sup>54</sup>. La mayoría eran coroneles, aunque se encontraban acompañados de los tenientes coroneles Boringue, Unzueta, Pedrosa, Binos y Garay. Sabemos que los coroneles Jacome, García Ollo y Tejada habían combatido en Italia y Portugal, que Francisco de Boringue y Martín Garay habían participado en la reciente y desastrosa expedición a Argel comandada por O'Reilly y González Castejón<sup>55</sup>, y que los coroneles Álvarez y Tejada decían haber servido en América<sup>56</sup>. Las motivaciones de los pretendientes ponían énfasis en cuestiones de salud: el teniente coronel Pedrosa decía que “habiendo tenido repetidas caídas se halla con la salud deteriorada”<sup>57</sup>; Tomás Uzqueta, que se hallaba sirviendo el cargo de Teniente de Rey en la plaza de Fuenterrabía, pretendía su traslado a Sos por “lo mal que prueba a su salud el destino actual”<sup>58</sup>; y el coronel Jacome afirmaba no poder continuar en activo “por estar tocado de accidente de perlesía”. Los méritos aducidos eran estrictamente castrenses<sup>59</sup>, si bien en tres casos se hacía referencia explícita a los lazos familiares que los unían a personajes relevantes de la milicia: Francisco de Boringue decía ser sobrino del marqués de Dupuy, Capitán General de Castilla, Tomás Uzqueta lo era de Sebastián Eslava, Secretario de Guerra tras la caída de Ensenada y fallecido en 1759, y Francisco

---

54 Las fechas de inicio de las carreras militares de los pretendientes es un indicativo que palía, en parte, nuestro desconocimiento sobre sus edades. Los pretendientes de 1779 habían ingresado en el ejército en los siguientes años:

- José Álvarez en 1718.
- Maximiliano Becar en 1723.
- Francisco Javier Jacome en 1731.
- Francisco de Boringue en 1732.
- Francisco Javier Santisteban en 1736.
- Antonio García de Ollo en 1738.
- Manuel Binos en 1740.
- Joaquín Tejada en 1743.
- Francisco Gómez de la Roguera en 1744.
- Tomás Uzqueta y Martín de Garay en 1751.
- Vicente Pedrosa y José Traggia en 1754.

55 Sobre la expedición de Argel vid. FERRER DEL RÍO, A.: *Historia del reinado de Carlos III de España*, vol. III, Madrid 1856, p. 103 y ss.; RODRÍGUEZ CASADO, Vicente: *Dos expediciones españolas contra Argel: 1541 y 1775*, Madrid 1946; y EGIDO, Teofanes: “El desastre de Argel (1775) y la sátira política”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*, vol. I, Madrid 1989, pp. 423-449.

56 El Coronel José Álvarez no era muy explícito al señalar que “se ha hallado el diferentes campañas, batallas, sitios y expediciones, tanto en estos Reinos como en América”, mientras que el también coronel Joaquín Tejada acababa de regresar de una expedición a la América meridional en la que había actuado como ayudante de campo de Pedro Cevallos. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Pretendientes al Gobierno de Cinco Villas, 1779*.

57 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Pretendientes al Gobierno de Cinco Villas, 1779*.

58 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. *Ibidem*.

59 Antonio García de Ollo, coronel del regimiento de infantería de León desde 1769, había pasado tres años en Mahón como prisionero de los ingleses.

Javier Jacome contaba entre sus tíos con el teniente general de caballería marqués de Pozoblanco, que durante 1744 y su muerte en 1749 fue ingeniero general en sustitución de Verboom<sup>60</sup>, y con el duque de Montemar, Secretario de Guerra entre 1737 y 1741, y uno de los militares más sobresalientes e influyentes del reinado de Felipe V. Otros dos contaban con la recomendación de personajes ilustres. Vicente Pedrosa era apoyado por el duque de Arcos, y el teniente coronel Manuel Binos lo era por Martín Álvarez de Sotomayor, inspector general de milicias provinciales a la sazón, y que durante la Guerra de los Siete Años había sido enviado con Juan José de Vertiz como observador de los ejércitos imperial, ruso y sueco<sup>61</sup>. La designación del coronel Francisco Javier Jacome el 24 de marzo de 1799 ponía fin al paréntesis abierto tras la muerte de Domingo del Frago, y el 15 de agosto de aquel año tomaba posesión de su gobierno el nuevo corregidor<sup>62</sup>, cuyo mandato se prolongaría hasta su fallecimiento en 1787.

La vacante dejada por Jacome fue pretendida por los coroneles Antonio Rafael Aguilera Orense, y José Traggia —que reiteraba su pretensión hecha en 1779—, y por los tenientes coroneles Nicolás José de San Juan, Joaquín de Blancas, y Francisco Javier Saavedra. Excepción hecha de Nicolás José San Juan, todos refirieron en sus memoriales el delicado estado de su salud: Antonio Rafael Aguilera, que contaba con sesenta y un años, mencionaba los “achagues habituales que padece”<sup>63</sup>; el teniente coronel Joaquín Blancas recordaba las lesiones que sufrió en enero de 1780 durante el temporal que desbarató la expedición española contra Pensacola<sup>64</sup>, “de cuyas resultas ha padecido y padece no pocas incomodidades para continuar toda la fatiga que exige su

---

60 CAPEL, Horacio; SÁNCHEZ, Joan Eugeni y MONCADA, Omar: *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*. Madrid 1988, p. 259.

61 REDONDO DÍAZ, F.: “Los observadores españoles en la Guerra de los Siete Años”, en *Temas de Historia Militar*, vol. I, Madrid 1983, pp. 369-411.

62 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.966. *Testimonio de la toma de posesión de Francisco Javier Jacome como corregidor de Cinco Villas*, 1779.

63 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.968. *Memorial del Coronel Antonio Rafael de Aguilera solicitando el corregimiento de las Cinco Villas de Aragón*, Madrid, 15 de marzo de 1787.

64 Joaquín Blancas había participado en las operaciones militares, a las órdenes de Bernardo de Gálvez, contra las posesiones británicas de Mobile, Natchez y Pensacola en las Floridas. Si bien la expedición de agosto de 1779, en que remontó el Misisipi, finalizó con la conquista de los fuertes ingleses ubicados en la orilla izquierda del río (Baton Rouge y Natchez), la del 14 de enero contra Pensacola fracasó por el efecto de un gran huracán. Vid. RUIZGÓMEZ GARCÍA, María del Pilar: “La política exterior de Carlos III”, en *La época de la Ilustración. Las Indias y la política exterior*, vol. XXXI de la *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, Madrid 1988, pp. 416-417.

obligación”<sup>65</sup>; Francisco Javier Saavedra, el más joven de los pretendientes, pues había iniciado su carrera militar en 1762, decía hallarse “con quebratada salud y dilatada familia que mantener”, entre ella dos hijos cadetes en su mismo regimiento<sup>66</sup>. No todos presentaban una igual nutrida hoja de servicios, pero junto a Blancas, San Juan y Aguilera habían servido en Caracas, el primero entre 1748 y 1752, y el segundo desde enero de 1771, en que se embarcó en San Sebastián para aquel destino. El resto de los méritos aducidos eran similares: todos habían participado en la deslucida campaña de Portugal de 1762; Aguilera y San Juan, por motivos de edad, habían combatido en Italia, y éste último había participado en el bloqueo de Gibraltar. En los motivos alegados en la pretensión, junto a las referencias al estado de salud y a los muchos años de servicio activo, se establecían algunas matizaciones que tienen interés por lo infrecuentes. El teniente coronel San Juan fundaba su solicitud en el remedio de un agravio, al haber sido preterido en la carrera con ventaja para otros militares de menor edad y méritos:

“... estos servicios que con verdadero amor a mi Rey y Patria he contraído, me han hecho acreedor solamente a que VM me haya visto dos veces consultado para los empleos de Teniente Coronel, los que ha tenido a bien conferirlos a mis tres actuales jefes, a cuyos dichos cuarenta y cuatro años aun no llegan los que tiene cada uno de edad”<sup>67</sup>.

Pero, por lo general, eran necesidades familiares y, sobre todo, la solicitud de confirmación de las cualidades intrínsecas de la estirpe las que más énfasis recibían. El coronel Traggia señalaba que “a imitación de toda su familia sirve a V. M. treinta y tres años há (...) y por la mucha familia con que se halla se ve precisado a suplicar la piedad de V. M.”<sup>68</sup>, y Antonio Rafael Aguilera, tras recordar su condición de hermano del conde de Casasola del Campo, mayordomo de semana del rey, se refería a los servicios “distinguidos que han hecho sus ascendientes, que para no morir en la aflicción de ver eclipsados sus méritos, honor ilustre, humildemente ruega y suplica a V. M. ...”<sup>69</sup>.

---

65 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.968. *Memorial de D. Joaquín de Blancas solicitando el correjimiento de Cinco Villas*, Madrid, 6 de marzo de 1787.

66 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.968. *Memorial de Francisco Javier Saavedra solicitando el correjimiento de las Cinco Villas*, Madrid, 20 de marzo de 1787.

67 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.968. *Memorial de Nicolás José de San Juan solicitando el correjimiento de las Cinco Villas*, Madrid, 22 de marzo de 1787.

68 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.968. *Memorial de D. José Traggia solicitando el correjimiento de las Cinco Villas*, Madrid, 5 de marzo de 1787.

69 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1968. *Memorial de Antonio Rafael de Aguilera solicitando el correjimiento de las Cinco Villas*, Madrid, 15 de marzo de 1787.

La elección recayó en José Traggia<sup>70</sup>, aragonés y regidor de Zaragoza<sup>71</sup>, quien ocupó el cargo entre 1787 y 1799, dedicándose entre 1788 y 1790 a poner orden en Tauste, con graves problemas de robos y muertes violentas, y a guardar la frontera de su corregimiento con tropas regulares y el apoyo de voluntarios durante la guerra con la Convención. Su mala salud, aquejado de las graves dolencias renales ya referidas, le llevaron a pedir su jubilación en 1799<sup>72</sup> con sueldo íntegro, para lo que solicitó permiso para ceder su empleo de gobernador-corregidor en el teniente coronel Ignacio Asensio, quien se obligaba documentalmente a dejar a favor de Traggia los 1.730 rls. de dotación hasta el fallecimiento de aquél<sup>73</sup>. Concedida la petición, Asensio abandonó Monzón, en donde se hallaba en condición de teniente coronel agregado al Estado Mayor de aquella plaza<sup>74</sup>, y se trasladó a Sos en el verano de 1799. Durante la Guerra con Francia, Asensio había organizado puestos avanzados en el valle de Tena, y prestado ayuda a los defensores de Bielsa para resistir los ataques franceses, trasladándose a Navarra con su batallón en noviembre de 1794 para apoyar el dispositivo defensivo levantado en las inmediaciones de Lecumberri.

Los dos últimos militares que ocuparon el corregimiento fueron el teniente coronel Ignacio Asensio, que lo hizo entre 1799 y 1803, y Rafael Pesino, quien tuvo en 1808 una muerte violenta semejante a la del primer corregidor en 1710, Antonio de la Cruz, pues murió fusilado en Zaragoza acusado de afrancesado tras los motines de mayo y junio de aquel año<sup>75</sup>.

---

70 Traggia había iniciado en 1754 su carrera militar como cadete de granaderos en las Reales Guardias Españolas. Tuvo su primer destino en Tarragona, pasó en 1761 a servir en la Compañía de Voluntarios de Caballería en la campaña de Portugal, y desde 1768 a 1787 estuvo destinado en Andalucía, donde destacó en la persecución de contrabandistas y malhechores.

71 En octubre de 1759 fue comisionado por la ciudad de Zaragoza para el alojamiento de la familia real en el palacio llamado de los Gigantes, ocupado por entonces por la Capitanía General de Aragón, y en cuyo acondicionamiento el ayuntamiento zaragozano gastó más de 20.000 rls. Vid. ARAMBURU DE LA CRUZ, Manuel: *Zaragoza festiva en los fieles aplausos de el ingreso, y mansión en ella de el Rey nuestro señor D. Carlos III con la Reyna Dña. Analia de Saxonia...* Zaragoza 1760, 396 pp.

72 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 6.370. *Memorial del Brigadier D. José Traggia solicitando su jubilación del corregimiento de las Cinco Villas de Aragón*. Zaragoza, 15 de junio de 1799.

73 "A V. M. rendidamente suplican la Real Gracia de que quedando a favor del Brigadier D. José Traggia todo el sueldo que en día disfruta, que es el militar o asignación fija de dicho corregimiento para sostenerse con su dilatada familia la vida que le resta se digne V. M. conceder al Teniente Coronel D. Ignacio Asensio el citado corregimiento con sólo el sueldo político o eventual por ahora y durante la vida de aquél pues sobre estar ambos convenidos en ello logran uno y otro este sueldo y no se grava el Real Erario con aumento alguno de sueldo", en A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 6.370. *Memorial de José Traggia e Ignacio Asensio*, Zaragoza, 15 de junio de 1799.

74 La carrera militar de Ignacio Asensio y Poyanos se había iniciado en febrero de 1767 como cadete del Regimiento de Granada. Embarcado para Nueva España en 1771, hizo la guerra contra Inglaterra de 1779 en América a las órdenes del conde de Gálvez.

75 GONZALVO VALLESPI, José: "La Guerra de la Independencia en las Cinco Villas", en *La época moderna en las Cinco Villas...* Op. Cit. pp. 195-216.

## CONCLUSIONES

Desde que en 1754 la Secretaría de Guerra sustituyó a la Cámara y Consejo de Castilla en las propuestas de candidatos, fueron un total de 32 oficiales, 17 coroneles y 15 tenientes coroneles, los que optaron al gobierno de las Cinco Villas, y tan sólo siete quienes desempeñaron el cargo hasta 1808. A través de la reconstrucción de sus biografías profesionales hemos podido dibujar el perfil de los militares borbónicos que expresaron su deseo de ocuparse de la gobernación de un paraje fronterizo, situado en los confines del reino, y aproximarnos a las motivaciones que les empujaron a esa pretensión.

La primera conclusión de lo hasta ahora expuesto es el carácter de lugar de retiro que el corregimiento tiene para todos ellos y para la propia administración. Aun cuando ha sido proverbial la elevada edad del oficial español<sup>76</sup>, el cálculo efectuado sobre el número de años transcurridos desde el inicio de la carrera militar hasta el momento de decidir presentar la solicitud para el corregimiento de las Cinco Villas en la Secretaría de Guerra, ofrece un resultado superior a los 40 años de servicios en activo de media, con coroneles que superan el medio siglo, como sucede con Rodrigo del Salto o Maximiliano Becar, o que alcanzan los 61 años en la milicia, como el también coronel José Álvarez. La propia administración militar alentaba la práctica de situar en corregimientos de Capa y Espada a militares inservibles para continuar en activo, y expresa nítidamente esa posición la opinión del conde de O'Reilly al conde de Ricla, responsable del departamento de Guerra, avalando al coronel Manuel Gamarra en enero de 1775: "... es conveniente el dar salida a oficiales de este mérito y ya cansados para reemplazarlos por sujetos de vigor e inteligencia que mantengan los Cuerpos en la más exacta disciplina y prometan a V. M. buenos Generales"<sup>77</sup>. Atendiendo a esa doble circunstancia, es muy habitual encontrar como principal motivo de la solicitud la edad avanzada o el deterioro de la salud, hallando frecuentes referencias a heridas de guerra que dejaron graves secuelas, debildades musculares acompañadas de convulsiones, problemas renales, pérdida de visión, etc., siendo excepcionales las peticiones que aducen razones profesionales o familiares.

Esa búsqueda de seguridad, de un destino donde pasar honorablemente los últimos años de vida, en un cargo que mantenía un aceptable prestigio entre la comunidad y en el que las tareas más pesadas y cotidianas eran resueltas por el Alcalde Mayor, se halla en estos pequeños corregimientos cuya existencia sólo

---

76 DESDEVISES DU DEZERT, Georges: *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989, p. 489.

77 A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.966. *Conde de O'Reilly al Conde de Ricla*. Madrid, 4 de enero de 1775.

podía verse alterada drásticamente en casos de conflicto con la vecina Francia, como sucede en 1718-19 y, de forma muy particular, durante la guerra contra la Revolución. Es sintomático que de los siete corregidores de las Cinco Villas entre 1754 y 1808, cinco fallecieran de muerte natural en el ejercicio de su cargo, y que un sexto, el coronel José Traggia, solicitara y obtuviera permiso para que otro militar, con el que había establecido un acuerdo notarial, se hiciera cargo interinamente de sus funciones corregimentales hasta el fallecimiento del titular, el cual seguiría percibiendo hasta ese momento el sueldo correspondiente.

El carácter prácticamente vitalicio y de asilo honorable para oficiales provecos que tuvieron muchos corregimientos de Capa y Espada, cuyas designaciones correspondían a la Secretaría de Guerra, indica que la única consideración para su provisión era estrictamente la de primar toda una vida de servicios a la Corona, sin valorar la experiencia administrativa de los pretendientes, su idoneidad para el cargo, o el conocimiento del territorio sobre el que debían ejercer su gobierno. De todos los perfiles biográficos reconstruidos sólo encontramos algún atisbo de experiencia administrativa en el teniente coronel Juan Antonio Pérez, que había sido gobernador de Alhucemas, y en la condición de regidor de Zaragoza del coronel Traggia. En cuanto a conocimiento de Aragón, sólo en dos casos consta la residencia en Jaca como integrantes durante algún tiempo de su guarnición, y el del teniente coronel Ignacio Asensio, que formaba parte del Estado Mayor de la plaza de Monzón cuando sustituyó a José Traggia. El objeto último del corregimiento de las Cinco Villas era servir de emplazamiento a veteranos miembros de la oficialidad borbónica, situados ya en el último tramo de sus existencias y, en lo posible, liberarlos de la incomodidad de la vida cuartelera y de los avatares e interrogantes que se cernían sobre todo soldado que sobrepasaba la madurez, y que los Monte Píos militares estaban lejos de mitigar. Esa función semibenéfica explica también, junto a razones de mayor peso, la resistencia encarnizada de los capitales generales a acceder a las peticiones de su reconversión en corregimiento de Letras expresadas desde diversas instancias en 1769 y 1772. La observación de Antonio Ricardos al Secretario de Guerra, apoyando al pretendiente Domingo Frago en 1774, resume ajustadamente ese carácter de retiro privilegiado, en el final de trayecto de muchas carreras militares, que tenían los corregimientos de las características del de las Cinco Villas: “por su avanzada edad necesita destino de algún descanso”<sup>78</sup>.

---

<sup>78</sup> A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1966. Antonio Ricardos *informa de los méritos de D. Domingo Frago*, Madrid, 30 de diciembre de 1774.

# LA ECONOMÍA DEL CERDO Y EL CONSUMO DE TOCINO EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, 1707-1808

## PARTE I. EXPLOTACIONES PORCINAS Y ADQUISICIONES AL POR MAYOR

POR  
FERNANDO BARAS ESCOLÁ

En el presente artículo se aborda el estudio de las relaciones económicas que giraban en torno a la producción y distribución de cerdos en la Zaragoza del XVIII, con el fin de determinar la influencia que dichas relaciones ejercían sobre el consumo de tocino de la población. Para lograr ambos objetivos resulta imprescindible identificar los grupos sociales que participaban en la economía porcina, analizando la posición que ocupaban en cada una de las fases de que se compone (explotación-distribución-consumo). Por este medio se trata de averiguar cómo se plasmaban las formas de dominación de la sociedad tardofeudal en un ámbito específico. En la primera parte del artículo nos centraremos en aquellas capas de población que no se veían constreñidas a recurrir habitualmente al consumo de tocino al por menor, es decir, a la compra diaria de pequeñas cantidades\*.

### 1. ALTA Y MEDIA NOBLEZA

Apenas se sabe nada del sistema que utilizaba la nobleza zaragozana de rango medio (caballeros) y superior (títulos y grandes) para abastecer de tocino sus

---

\* Siglas utilizadas: A.G.S. = Archivo General de Simancas. A.H.P.Z = Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. A.M.Z. = Archivo Municipal de Zaragoza. B.U.Z. = Biblioteca Universitaria de Zaragoza. C.H.J.Z. = Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita.

casas<sup>1</sup>. La carencia de datos empíricos fiables sobre el particular hace necesario recurrir a suposiciones razonables, suposiciones que por su misma generalidad dejan en la penumbra aspectos concretos relativos al papel que desempeñaba la aristocracia en los procesos de producción, distribución y consumo de aquel alimento.

Se ignora, en primer lugar, el número de personas pertenecientes al mencionado sector nobiliario que contaban con explotaciones porcinas propias<sup>2</sup>. Tampoco se dispone de noticias sobre los derechos señoriales que eran cobrados directamente en ganado de cerda. No obstante lo cual, la aristocracia obtenía por ambos medios sus raciones de tocino, así como de jamón, menudos, lomo y solomillo. Pero no eran éstas las únicas vías por las que tenía acceso a tales manjares: una parte de la nobleza distinguida debía de comprarlos al por mayor. En tal caso no parece que emplease el tipo de contrato comercial que se conoce en Francia con el nombre de “marchés de pourvoierie”, mediante el cual un negociante se comprometía a proveer a una casa nobiliaria de los géneros convenidos a precios acordados de antemano<sup>3</sup>. Al menos no hemos hallado en la documentación notarial de la época escrituras de esta naturaleza. Resulta más lógico pensar que eran los administradores y mayordomos quienes asumían la responsabilidad de adquirir los productos derivados del cerdo, y más en concreto el tocino, y que en dicho menester se dirigían tanto a los criadores foráneos como a los vendedores que desarrollaban su actividad en la ciudad<sup>4</sup>.

---

1 En 1723 había en Zaragoza 17 Títulos y 19 Caballeros. Los hogares de ambos grupos nobiliarios estaban compuestos, entre familiares y servidumbre, por un total de 539 personas. Ver MAISO, José y BLASCO, Rosa María: *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*. Zaragoza, 1984, cuadros de pp. 189 y 198, respectivamente.

2 Los *Cabreos de Industria* de Zaragoza ofrecen información sobre los ganaderos avicinados en la ciudad entre 1772 y 1808 (AMZ, libros 241-277), pero no incluyen a los dueños de explotaciones porcinas.

3 Pierre COUPERIE, “Les marchés de pourvoierie: viandes et poissons chez les Grands au XVIIIe siècle”, en Jean-Jaques HEMARDINQUER (recueil de travaux présentés par): *Pour une histoire de l'alimentation*. Paris, 1970, pp. 241-253.

4 La aristocracia zaragozana adquiría fuera de la ciudad una parte del tocino que consumía y se lo hacía transportar a sus domicilios por arrieros y trajineros. Éstos, al introducir un producto que ya tenía dueño, no estaban obligados a declararlo ni a cumplir las restantes normas que imponía el Concejo a los géneros venales. Cuando compraba dentro del recinto urbano, la nobleza parece que se inclinaba por los cerdos que criaban los horneros, “especie delicada” que —según observa un texto de 1792— se reservaba “para las mesas de los vecinos bien acomodados” (AMZ, arm. 5, leg. 12, n.º 15, Oficio del Ayuntamiento al Capitán General de Aragón de 17.12.1792). Dicho estrato social se surtía además, tanto de tocino fresco y salado como de carne de cerdo propiamente dicha, en los almacenes municipales, donde, al contrario de lo que sucedía en las tablas, se vendía normalmente al por mayor. Un listado de clientes “notables” de tales almacenes, en AMZ, arm. 5, leg. 13, n.º 22, Cuenta del almacén de tocino (1.11.1806-31.10.1807).

## 2. LA IGLESIA

Para acceder a la carne de cerdo, la Iglesia<sup>5</sup> tenía una variedad de canales aún mayor que la aristocracia. Es cierto que el sector menos favorecido de los llamados *Cuerpos Inmortales* se veía obligado a adquirir el tocino en las tablas del estado eclesiástico, donde se vendía sólo al por menor. Pero también lo es que una parte importante de dicho estamento —no sólo las altas jerarquías— se libraba con facilidad de este inconveniente<sup>6</sup>.

Igual que ocurre con la nobleza, estamos muy mal informados sobre la cría de cerdos entre el clero regular zaragozano del siglo XVIII. Quienes han estudiado las bases económicas de su dominación pasan por alto el componente de la riqueza pecuaria. La documentación fiscal conservada no ayuda a colmar este vacío, ya que, como se ha indicado, en ella se registran los propietarios de toda clase de reses, excepto justamente los de ganado porcino. Es preciso, por tanto, volver de nuevo a las suposiciones razonables y sentar la idea de que algunas comunidades religiosas poseían piaras de cerdos para su consumo doméstico y también para su comercialización<sup>7</sup>. Por otro lado, el clero regular y el secular cobraban el diezmo y la primicia: existe constancia de que en 1743 63 pueblos del arzobispado de Zaragoza entregaron cerdos (lechones) por ambos conceptos, si bien se desconoce la forma en que se distribuyeron en la práctica entre el clero diocesano<sup>8</sup>. Añádanse a todo ello las exacciones proce-

---

5 En 1723 la población religiosa y la dependiente de ingresos eclesiásticos ascendía a 2.651 personas (Jesús MAISO y Rosa María BLASCO, *op. cit.*, pp. 225-241), lo que representa el 8,8% del total de habitantes con que contaba entonces la ciudad.

6 La R. Orden de 4.12.1722, por la que se establecía la separación e independencia de los abastos del estado eclesiástico con respecto a los seculares, distinguía las compras al por mayor ("por junto") de las compras al por menor. Mientras las primeras podía realizarlas el clero "donde le pareciere" se le prohibía efectuar las segundas, destinadas a las tablas, dentro de la ciudad y en sus contornos. Véase ESCUDER, Juan Francisco, *Recopilación de todas las Cédulas y Ordenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno por la Majestad del Rey nuestro Señor D. Felipe V [...]*. Zaragoza, 1730, tít. XVIII, pp. 199-204.

7 Diversos testimonios de la época demuestran que la Iglesia comerciaba con cerdos. Entre 1747 y 1749 personas e instituciones religiosas abastecieron de puercos al arrendador de ambos estados: la Cartuja de Fuentes le vendió 3, las franciscanas de Jerusalén 2, mosén Marcos López 4, mosén José Mateo 1 y mosén José Navarro 11 (*AMZ*, arm. 5, leg. 13, n.º 10, Libro 1.º: "Caja de administración y abasto del tocino de la ciudad desde la semana de 4 de noviembre de 1747 hasta último de octubre de 1749", *passim*; Libro 2.º: "Caja de administración del tocino del estado eclesiástico desde la semana de 4 de noviembre de 1747 hasta último de octubre de 1749", *passim*). En noviembre de 1804 el monasterio de Santa Engracia proporcionó un par de cerdos al administrador del abasto municipal (*A.H.P.Z.*, R. Acuerdo, Serie temática, caja 10, n.º 11, "Relación de cerdos que ha pagado D. Antonio Gil desde el 20 al 27 de noviembre de 1804").

8 ORERA, Luisa: "Estudio de los diezmos del arzobispado de Zaragoza en el siglo XVIII: consideraciones metodológicas", *C.H.J.Z.*, t. 37-38, 1980, cuadros 1-7, pp. 92-98. Con respecto al clero regular de Zaragoza Ángela ATIENZA señala que la Cartuja de Aula Dei percibía en Bádenas la décima correspondiente a la cría de lechones: *Propiedad, explotación y rentas: el clero regular zaragozano en el siglo XVIII*. Zaragoza, 1988, p. 129.

dentes de los derechos señoriales de los que era titular la Iglesia en el territorio aragonés, una parte de los cuales —es mera hipótesis— podía ser abonada en especies animales.

El diezmo, la primicia y los derechos señoriales eran los tres mecanismos fundamentales con que contaba el estamento eclesiástico para apropiarse de los excedentes agrícolas y los recursos ganaderos del campesinado. Pero, por lo que atañe al ganado porcino, los establecimientos religiosos disponían en la ciudad de Zaragoza de un instrumento de exacción complementario que les permitía acceder de forma gratuita a los productos derivados del cerdo. Se trata de un canon impuesto a los maestros horneros que criaban cerdos. Varios memoriales redactados en 1801 informan de la costumbre. Antonio Anciso, por ejemplo, señalaba en el suyo que debía entregar anualmente tres cerdos a las franciscanas del convento de Nuestra Señora de Altabás, propietarias del horno en que trabajaba. Luis Gasasin, por su parte, aseguraba que estaba obligado a dar al convento de Santa Inés cinco cerdos<sup>9</sup>. En nuestra opinión estos presentes no deben interpretarse como un pago en especie del alquiler, o de una parte de él, sino como una contribución agregada a la cantidad en metálico estipulada en el contrato de arriendo del horno. Es posible que se entendiese como una cuota que debía satisfacer el inquilino en concepto de licencia de uso del edificio para una actividad lucrativa a la que inicialmente no estaba destinado. El hecho de que tengamos noticias fehacientes de que dos conventos zaragozanos exigían dicha contribución a los horneros induce a pensar que otras comunidades religiosas (quizá las que no contaban con explotaciones porcinas ni podían obtener cerdos a través del cobro de derechos feudales) se valían del mismo recurso para efectuar sus acopios. Si nuestra hipótesis sobre la función económica que cumplía la entrega de cerdos a los dueños eclesiásticos de los hornos es correcta, no sólo habría que conceder a tal exacción una gran importancia en el aprovisionamiento eclesiástico de tocino y demás productos derivados, sino que habría que otorgarle quizá el primer puesto entre los dispositivos de obtención gratuita de dichos alimentos<sup>10</sup>. Si no lo es (si la exacción porcina debe ser considerada más bien como un pago en especie susceptible de sustituir total o parcialmente el pago en dinero del alquiler del horno), se mantendría la primera conclusión, ya que es independiente del marco jurídico-económico en que se encuadre la citada exacción.

---

<sup>9</sup> *A.M.Z.*, arm. 15, leg. 10, n.º 4, Memoriales al Ayuntamiento de Antonio Anciso (12.6.1801) y Luis Gasasin (16.6.1801).

<sup>10</sup> De los tres estamentos, la Iglesia era el que tenía en propiedad un mayor número de hornos de cocer pan en la segunda mitad del XVIII, 27 sobre un total de 44 (61,4%) en 1766 (*A.M.Z.*, Caja Roja 158, Empadronamiento de la ciudad de 1766). Al parecer, fue en el segundo tercio del siglo cuando el clero —en particular el regular— alcanzó esta posición predominante: en 1733 de 43 existentes era dueño de 19 (44,2%). (*A.M.Z.*, Caja Roja 146, Empadronamiento de la ciudad de 1733). [Las cifras provienen del cómputo personal de los edificios que en ambos padrones se definen como hornos].

### 3. COMERCIANTES DE CERDOS Y TOCINO AL POR MAYOR

El comercio al por mayor de cerdos, tocino y jamón lo llevaban a cabo personas dedicadas a actividades comerciales y maestros horneros (eventualmente amasadores)<sup>11</sup>. Aunque también vendían cerdos vivos y piezas grandes vecinos y vecinas cuya ocupación laboral no estaba relacionada con el comercio ni con la fabricación del pan, es preferible formar con unos y otras grupo aparte, porque sus explotaciones porcinas tenían unas dimensiones muy reducidas y porque la finalidad perseguida con la cría de cerdos no era tanto realizar transacciones mercantiles de importancia como equilibrar presupuestos familiares y disponer de una reserva de alimentos propia.

#### 3.1. MERCADERES

Entre los mercaderes pueden distinguirse tres grupos fundamentales: los *gorrineros* o *tratantes en cerdos*, los comerciantes locales que se aplicaban de forma esporádica a negocios porcinos y los comerciantes foráneos especializados en la venta de tocino salado.

##### 3.1.1. *Gorrineros o tratantes en cerdos*

En la documentación fiscal de la época aparece identificado un sector de contribuyentes bajo la denominación de *gorrineros* o *tratantes en cerdos*. Se trata de un colectivo sumamente reducido. En 1733 sólo ocho individuos de la ciudad eran considerados *gorrineros* (expresión que predomina hasta la década de los 60)<sup>12</sup>; de 1772 a 1808 el número de los *tratantes en cerdos* oscila entre 16 y 22<sup>13</sup>.

Al parecer el oficio se transmitía tradicionalmente de padres a hijos, generación tras generación. A lo largo del XVIII y comienzos del XIX se repiten

---

11 Los amasadores y las amasadoras eran personas que, sin pertenecer al gremio de horneros, fabricaban pan en sus casas para venderlo al público. Su actividad, autorizada de 1712 a 1720, se prohibió a partir de entonces. Tras el motín de 1766 volvió a permitirse. Ver: Juan Francisco ESCUDER, *op. cit.*, tít. XXXV, órdenes IV, V y VIII de 4.3.1712, 25.11.1712 y 20.4.1720, pp. 395-397 y 400-406. A.G.S., Guerra Moderna, leg. 578, Carta del Capitán General de Aragón, marqués de Castellar, al marqués de Grimaldi, de 6.4.1766, texto n.º 1 (Bando impreso).

12 A.M.Z., Libro de Contribución 339c, año 1734, asientos 589, 1.427, 1.759, 1.824, 1.894, 1.974, 2.686 y 2.914.

13 Las cifras se han extraído de los *Cabreos de Industria* de esos años. No se han contabilizado los *tratantes en cerdos* que aparecen como contribuyentes *fallidos*, sino sólo aquéllos a quienes se les reconocen *utilidades*.

con notable frecuencia los apellidos Berges, Eres (o Heres), Lona (u Olona), Mendoza, Mur, Navarro, Portillo o Serón. La mayoría de los gorrineros disponía de 1 a 4 caballerías. Unos pocos compaginaban esta actividad con otras, como las de pollero, gallinero, frutero, tendero o tratante en cáñamo y bueyes.

Su nivel económico es materia sujeta a discusión. Entre 1721 y 1734 se les cargaba una contribución similar a la que se imponía a los arrendatarios de tierras con menos recursos<sup>14</sup>. Los 7 gorrineros que figuran en el Empadronamiento de 1733 (6 de ellos con caballerías) no tenían criados ni criadas, no eran propietarios de las casas en que vivían (por las que pagaban de media un alquiler de 10 l.j., cantidad baja en comparación con las de tratantes en otros géneros) y carecían de tierras<sup>15</sup>.

Gracias a los Cabreos de Industria, para el período 1772-1808 contamos con estimaciones anuales de sus *utilidades líquidas*. Hasta 1788 inclusive sus ganancias netas se evalúan en una media de 300 a 500 rs. de plata por persona y año, no siendo infrecuente encontrar tratantes con utilidades inferiores a los 150 rs., en tanto que el tope superior no alcanza los 1.000. Sin embargo, en noviembre de 1788 la Junta de Contribución revisó las utilidades que hasta entonces se venían aplicando a los gorrineros y las elevó considerablemente<sup>16</sup>. En 1789 se les adjudicaron unas ganancias medias de 754 rs., cantidad que continuó incrementándose en fechas sucesivas (913 rs. en 1796, 1.443 en 1801) para estabilizarse en el quinquenio anterior a la Guerra de Independencia<sup>17</sup>. En esta segunda fase los valores mínimos no bajaron de los 150 rs. y los máximos llegaron a la cota de los 3.000. Al no variar en la misma escala las utilidades atribuidas a otros comerciantes, la ocupación de gorrinero, que hasta fines de la década de 1780 se situaba por nivel de ingresos en los peldaños inferiores del sector mercantil, adelantó posiciones superando incluso a las de tratante en granos, a la misma altura que la de droguero y sólo precedida por los mercaderes lonjistas y los llamados “comerciantes sueltos” (excepción hecha de los miembros del Cuerpo General de Comercio)<sup>18</sup>.

---

14 *A.M.Z.*, Libros de Contribución 336 (año 1721) y 339c (año 1734). A la mayoría se les obliga a abonar por concepto de *industria* entre 18 y 24 reales de plata. Las *utilidades líquidas* debían de oscilar entre 78 y 106 rs., ya que en aquellos dos años se aplicaron tipos contributivos del 22,5 y del 23%, respectivamente (*A.M.Z.* Caja Roja 6, n.º 13, “Cantidades repartidas desde 1720 a los % que se expresan”).

15 *A.M.Z.*, Caja Roja 146, n.º 2/13, parroquia de S. Lorenzo, asiento 36; n.º 3/1, parr. S. Miguel, asiento 346; n.º 3/3, parr. S. Felipe, asiento 166; n.º 3/6, parr. S. Pablo, asientos 194 (273), 283 (382) y 380 (517) y n.º 3/15, parr. S. Pablo, asiento 40.

16 *A.M.Z.*, Cuaderno de Resoluciones de la Junta de Real Contribución de la ciudad de Zaragoza, lib. 511, sesión de 19.11.1788, f. 15r.

17 *A.M.Z.*, Cabreos de Industria de 1789 (lib. 258, f. 110r.º-v.º), 1796 (lib. 265, f. 135r-v), 1801 (lib. 270, ff. 97v-98r) y 1806 (lib. 275, f. 104r-v).

18 Según una declaración firmada el 4.12.1771 el Cuerpo General de Comercio se componía de 102 individuos, estimándose sus *utilidades líquidas* en 23.175 l.j. La media por individuo era, pues, de 2.272 rs.

CUADRO 1

*Utilidades líquidas asignadas por la Junta de Contribución  
a diversas profesiones relacionadas con la actividad mercantil*

1778		1789	
<i>profesión</i>	<i>utilidades medias por persona (rs. pta.)</i>	<i>profesión</i>	<i>utilidades medias por persona (rs. pta.)</i>
Mercaderes con lonjas y giros	2.931	Mercaderes con lonjas y giros	2.683
Tratantes en mulas	899	“Comerciantes sueltos”	1.024
“Comerciantes sueltos”	834	Drogueros	757
Drogueros	807	<i>Tratantes en cerdos</i>	754
Tratantes en granos	595	Tratantes en mulas	643
Tratantes en maderas	521	Tratantes en granos	615
Tenderos	389	Tenderos	447
<i>Tratantes en cerdos</i>	323	Tratantes en madera	233
Tratantes en sardinas y ajos	276	Tratantes en sardinas y ajos	184

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos que suministran los *Cabreos de Industria* de 1778 (A.M.Z., libro 247, ff. 54r-55r, 57, 82r., 92r., 97r.-100v., 101r., 104r.-105v. y 106r.-v.) y 1789 (AMZ, libro 258, ff. 63r-64v, 67r-v, 95r, 106r, 111r-v, 112r-116v, 118r-120v y 122r). Las cantidades que figuran en el Cuadro corresponden a utilidades obtenidas en el año precedente a los del *Cabreo* respectivo.

Este cambio tan brusco plantea automáticamente la pregunta de cuál de las dos evaluaciones contables, la de 1771-1788 o la de 1789-1808, se aproxima más a la realidad. Parece razonable suponer que es más exacta la segunda, puesto que se realizó para corregir el nivel de unas ganancias que, según las autoridades, no reflejaban el verdadero rendimiento económico del negocio de gorrinero. Pero de esta conclusión hipotética no se deduce que todas las cifras anteriores sean erróneas. Cabe la posibilidad de que la dedicación al comercio porcino tuviera escasísima entidad —en términos relativos— en las primeras décadas del Setecientos y fuera adquiriendo más importancia al transcurrir el siglo, sin que la documentación fiscal tradujera con fidelidad dicho aumento de ingresos (o más bien de la utilidad marginal), lo que habría conducido a fines de la década de 1780 a una máxima discordancia entre la realidad económica de los gorrineros y los cálculos de la documentación fiscal. Esta posibilidad no es una deducción lógica sin verificación empírica. Mientras que en las décadas de 1720 y 1730 la mayoría de los gorrineros se dedicaban únicamente a la compra-venta

(A.M.Z., *Cabreo de Industria* de 1772, lib. 241, pliego 72). En los *Cabreos* de años sucesivos, al considerársele un *cuerpo convenido*, no se indica los miembros de que consta, por lo que resulta imposible calcular la utilidad media. A tenor de los datos de 1771 parece, sin embargo, que dicho cuerpo ocupaba la primera posición por nivel de ganancias entre todas las profesiones relacionadas con actividades mercantiles, detalle que hay que tener presente para interpretar correctamente el Cuadro que se presenta a continuación.

de cerdos —ocupación que excepcionalmente combinaban con las de pollero, gallinero o tendero—, en las postrimerías del Setecientos aparece un panorama bien distinto. En 1795, por ejemplo, 3 de las 19 personas que ejercían la profesión de gorrinero poseían bienes inmuebles, 2 tenían tierras arrendadas, 3 pagaban contribución por arriendos no relacionados con fincas rústicas, 1 fabricaba jabón y otra figura como “tratante en trapos”<sup>19</sup>.

Subsisten, empero, numerosas dudas sobre la forma en que los tratantes en cerdos desarrollaban su actividad. No sabemos dónde adquirían los cerdos, ni cuántos solían vender, ni si lo hacían en el interior de la ciudad o fuera de ella, ni quiénes eran sus clientes, ni si sus compradores los revendían a su vez o los destinaban al consumo doméstico<sup>20</sup>.

### 3.1.2. *Otros comerciantes locales*

Aparte de los *tratantes en cerdos* mencionados había particulares que, dedicándose normalmente a comerciar con otros géneros, se ocupaban de forma esporádica en negocios porcinos. Las noticias disponibles acerca de éstos últimos son fragmentarias, pero revelan el hecho indiscutible de que en la ciudad personas acaudaladas efectuaban, a título individual o asociadas, importantes transacciones mercantiles con esta clase de ganado.

Citaremos por orden cronológico algunos de los casos que hemos descubierto en el curso de nuestra investigación.

1) En los Libros de Cuentas del arrendador del abasto de tocino de los estados secular y eclesiástico de 1747-8 y 1748-9 se encuentran referencias a ventas de cerdos vivos realizadas por personas a las que se nombra de manera individual añadiendo después del apellido las expresiones “y comp<sup>o</sup>” o “y comps.”. Son:

---

19 A.M.Z., Libro de Contribución 380, año 1795, asientos 186, 254, 259, 486, 489, 519, 804, 810, 880, 1.165, 1.367, 1.541, 1.653, 1.824, 2.289, 2.331, 2.359, 2.377 y 2.574.

20 De algunas de estas cuestiones disponemos de datos fragmentarios, poco o nada representativos. En el *Cabreo de Industria* de 1806, por ejemplo, se señala que los gorrineros Beltrán Lavac y Baltasar Mur traficaban con 64 y 200 cerdos, respectivamente, éstos últimos procedentes de Francia (A.M.Z., lib. 275, f. 104r.<sup>o</sup>-v.<sup>o</sup>). Aunque los arrendadores del abasto de tocino del estado secular y eclesiástico teóricamente no podían ser clientes suyos, se sabe que en 1747-48. Juan González —uno de los gorrineros más ricos de la ciudad (cf. A.M.Z., Caja Roja 144, n.<sup>o</sup> 4, Renta líquida de hacienda para el reparto de la Contribución de 1750, epígrafe “Torres”, s.n.; *Catastro* de 1737-1767, caja 16, pliego J-115)— proporcionó al arrendador de ambos estados 36 cerdos (A.M.Z., arm. 5, leg. 13, n.<sup>o</sup> 10). Por lo que atañe a los lugares en los que realizaban sus ventas estos tratantes, se encuentra una referencia de interés en el Libro de Resoluciones de la Junta de Real Contribución de 1765, donde se dice que, en vista de que muchas personas “comercian en tocino” y no se les reparte contribución, se deben tomar las medidas oportunas para que paguen las cantidades preceptivas en función de las utilidades que obtienen, “tomando para ello informe del arrendador que hay en esta ciudad y de los mesoneros, donde están domiciliados la mayor parte de estos comerciantes” (A.M.Z., Libro de Resoluciones de la Junta del Real Contribución, lib. 507, sesión de 2.7.1765).

Francisco Gil y comps. (vende 10 cerdos en 1747-8), Juan Bela y comps. (26 cerdos el mismo año), Antonio Mendin y comp.<sup>o</sup> (31 en 1748-9) y Antonio Sánchez y comps. (91 en 1748-9). Además aparecen otras personas que no son horneros ni gorrineros y que, por el elevado número de cerdos que facilitan al arrendador han de ser conceptuados como tratantes: José Domingo (106 cerdos en 1747-9), José Serrano (73 en el mismo período), Emeterio Polo (98), Antonio Longares (48 en 1748-9) y José Lafuente (32 también en 1748-9)<sup>21</sup>.

2) En un poema satírico de 1766 sobre la figura de uno de los broqueleros que reprimieron el motín de Zaragoza se cita a “una rica gorrinera / o Gibaja, que es lo mismo”<sup>22</sup>. El texto alude de manera inequívoca a María Gibaja, casada primero con Domingo Herrando (que en 1733 era tendero y gorrinero) y en segundas nupcias con D. Miguel Pascual, hacendado, prestamista, arrendador de derechos feudales y tratante en granos y mulas<sup>23</sup>. María Gibaja, sin embargo, no está registrada en la documentación fiscal de la época en el apartado de *Tratantes en cerdos*, pese a que resulta evidente que al enviudar continuó ejerciendo —y según parece de forma competente— el oficio de gorrinera, oficio que no abandonó al casar por segunda vez.

A la vista de este caso, es lícito interrogarse sobre el papel que correspondía a las mujeres, y más en concreto a las esposas de los gorrineros, en el negocio porcino legalmente asignado a sus maridos. Creemos que es perfectamente posible que las viudas de los tratantes en cerdos continuasen con la misma ocupación, sin que tal hecho fuera reconocido en los *Cabreos de Industria*, donde entre 1772 y 1808 no se asienta una sola mujer como *tratante en cerdos*.

3) En los *Cabreos de Industria* de 1773 a 1783 se incluye en el apartado de *Comerciantes sueltos* a D. Pablo Dagué (también escrito Daguer y Dagut) especificando en la columna que corresponde al producto con que traficaba que estaba especializado “en tocino”, negocio que debía de resultarle sumamente fructífero por cuanto entre 1778 y 1781 se le estiman unas “utilidades” de 2.500 rs. de plata<sup>24</sup>. Ignoramos por qué no se le colocó en el epígrafe *Tratantes en*

---

21 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 13, n.º 10.

22 *B.U.Z.*, ms. 340, n.º 32, “Nuevo y curioso romance en que se declaran los heroicos hechos del guapo Domingo Tomás, natural (por la gracia de Dios) de la Insignie Imperial Ciudad de Zaragoza”, f. 182r.

23 *A.M.Z.*, Caja Roja, 29, n.º 10, testamento de María Gibaja de 22.3.1768. Su primer marido, Domingo Herrando, figura como “tendero y gorrinero” en el *Libro de Contribución* de 1734 (339c, asiento 2.914) y como “tendero” únicamente en el Empadronamiento de 1733 (*A.M.Z.*, Caja Roja 146, n.º 3/1, asiento 346 de la parroquia de S. Miguel). Las actividades económicas de Miguel Pascual pueden seguirse por: *A.M.Z.*, Caja Roja 29, n.º 10, testamento de Miguel Pascual de 22.3.1768; *ibid.*, escrituras de *comanda* de 29.3, 30.3, 4.4, 22.9, 23.9 (tres) y 12.12.1768; *ibid.*, escrituras de ventas de campos en Utebo de 12.12.1768 (dos); Caja Roja 158, Empadronamiento de 1766, n.º 2/2, asiento 297 de la parroquia del Pilar; Libro de Contribución 341, año 1767, asiento 679; Cabreo de Industria de 1772, lib. 241, f. 48r; arm. 23, leg. 2, n.º 1/8.

24 *A.M.Z.*, Cabreos de Industria de 1773 (lib. 242, f. 83r), 1774 (lib. 243, f. 70v), 1775 (lib. 244, f. 64v), 1776 (lib. 245, f. 65v), 1777 (lib. 246, f. 59r), 1778 (lib. 247, f. 54r), 1779 (lib. 248, f. 56v) 1781 (lib. 250, f. 66r), 1782 (lib. 251, f. 57r) y 1783 (lib. 252, f. 56r).

*cerdos* (¿acaso vendía sólo tocino y no cerdos vivos?, ¿o es que el negocio porcino era para él una dedicación temporal?).

4) A fines del siglo XVIII salen a la luz nuevos comerciantes interesados asimismo en la compra-venta de cerdos. El más destacado de ellos parece ser D. Francisco Arispe, que a comienzos de 1786 se compromete a entregar al administrador del abasto municipal 2.000 arrobas de tocino salado por un importe de 2.125 l.j.<sup>25</sup>. En 1797 vuelve a presentarse como asentista de la administración del ramo y firma un contrato por el que se obliga a suministrar 1.500 cerdos vivos y 7.000 arrobas de tocino salado. El incumplimiento de varias cláusulas de la escritura por parte del Concejo le induce a escribir un memorial de protesta en julio del año siguiente, gracias al cual sabemos que desarrollaba otras actividades mercantiles<sup>26</sup>. Como él, otros comerciantes debieron de actuar como asentistas (o proveedores oficiales) durante el tiempo en que los abastos municipal y eclesiástico de tocino carecieron de arrendador<sup>27</sup>.

Es indiscutible que la mayoría de estos comerciantes gozaban de un nivel económico más alto que el de los gorrineros, con quienes nunca se les confunde, segregación que puede interpretarse no sólo como un reconocimiento explícito de la diversidad de sus “tratos” comerciales, sino como un indicio de prestigio social, pues no es en absoluto casual que se niegue el título de *don* a los más ricos gorrineros, mientras se concede con relativa frecuencia a los comerciantes circunstancialmente implicados en negocios porcinos.

### 3.1.3. *Vendedores forasteros de tocino salado*

También era frecuente que acudieran a Zaragoza a vender piezas grandes de tocino salado (témpanos, pernils y espaldares) numerosos comerciantes foráneos. Por su origen geográfico pueden dividirse en dos grupos: navaleses y ansotanos, por un lado, y franceses del Béarn, por otro<sup>28</sup>.

---

25 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 33.

26 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 35.

27 Mención aparte merecen los comerciantes catalanes que en la década de 1730 participaron como asentistas en la administración municipal de tocino. Así, el 13.11.1731 José Cortadellas (mayor), José Argullol y Jaime Cortadellas (menor), todos ellos vecinos de Calaf, se obligaron mediante escritura a traer 800 cerdos vivos (*A.M.Z.*, Libros de Administración de granados y carnes, lib. 1.004, papel suelto). Y en 1739-40 Francisco Soler, asimismo vecino de Calaf, vendió 681 a la ciudad y otros 296 al estado eclesiástico (*A.M.Z.*, Libros de Administración de ganados y carnes, libs. 1.002 y 1.003). Sobre la familia Cortadellas y sus relaciones económicas con Aragón ver: PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, “Capital comercial catalán y periferización aragonesa en el siglo XVIII. Los Cortadellas y la ‘Compañía de Aragón’”, *Pedralbes*, n.º 4, 1984, pp. 187-232.

28 Entre los comerciantes navaleses se cita a: Miguel y Tomás Avizanda, Benito Broto, Martín Carruesco, José Martinero, Juan Sanz y comp.º y José Viu; entre los ansotanos a: Estaban Añaños y comps.,

El Concejo ejercía un control estricto sobre las actividades de estos vendedores, a los que, además de someter a las reglas generales sobre abastos (declaración de la mercancía, pago de derechos en el Peso Real, toma de precios, sujeción a la inspección del veedor, horario de plaza, etc.), imponía una serie de restricciones específicas.

En primer lugar no se les permitía vender bajo ninguna circunstancia tocino fresco, posiblemente por razones sanitarias. El tocino salado debían despacharlo en piezas grandes y no al detalle (por libras o “a ojo”), ya que el abasto al por menor constituía un derecho privativo y prohibitivo de la ciudad. En caso de que se introdujeran en el recinto urbano piezas sueltas de tocino, éstas sólo podrían ser adquiridas por el responsable del abasto público. Tratando de evitar que personas de la ciudad entraran en competencia —en calidad de compradores— con el administrador o arrendador del abasto municipal, se prohibía la reventa de tocino salado. Los puntos de venta autorizados eran los mesones y las calles, descartándose de manera explícita las casas particulares, pues se aseguraba que esto iba en perjuicio del arrendador. En las Capitulaciones de arriendo de 1752, 1755 y 1756 se recuerda además la prohibición de ocultar, retener o almacenar el tocino que se traiga venal a Zaragoza, advertencia que se dirige precisamente a los franceses<sup>29</sup>. En 1779 el arrendador D. Bernardo Laforcade impuso la condición de que se obligase a los vendedores de tocino salado a dar la libra 8 dineros más barata que la de las tablas de venta al por menor<sup>30</sup>. La exigencia, en apariencia opuesta a los intereses del arrendador (lo lógico es temer la competencia de quien expide un producto a precios inferiores, no similares o superiores) tenía una explicación sencilla. El objetivo que perseguía era disuadir a los comerciantes forasteros de hacer plaza en Zaragoza fijando unos precios que reducían drásticamente el margen de beneficios. Al no aplicarse la tasa en las restantes poblaciones, los comerciantes eludirían la capital de la provincia y optarían por conducir su tocino a otros mercados. De ese modo el arrendador estaría en disposición de captar la clientela que tradicionalmente se surtía de aquellos comerciantes.

---

Cayetano Aznar, Andrés Gastón, Domingo Gorrea, Benito Hornac, Carlos López y comps. y Pedro Antonio Romeo; entre los franceses a: Jean Candau, Pierre Candau, Jean Espagnol, Jean Guisot, Pierre Lamor, Pierre Jean Martin, Pierre Mierra, Jean Puy (o Puey), Jean Santamaria, Abraham Saus (o Sayus), Jean Tresou, Jacques Vinissia, Jean Visquer, Pierre Viulé y Pierre Ysaura (*A.M.Z.*, Libros de Administración de ganados y carnes, libs. 1.002 y 1.003; arm. 5, leg. 13, n.º 10).

<sup>29</sup> *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, núms. 23 y 24.

<sup>30</sup> *A.H.P.Z.*, R. Acuerdo, Serie temática, caja 10, n.º 3, pacto 3.º de la Capitulación de 1779.

### 3.2. MAESTROS HORNEROS Y AMASADORES

Entre los habitantes de la ciudad que criaban cerdos y no se dedicaban a actividades mercantiles destacan los maestros horneros y los amasadores. El volumen de sus ventas y la continuidad en la dedicación al negocio porcino aconsejan separarlos del resto del vecindario e incluirlos como grupo específico dentro de los comerciantes en sentido amplio.

Horneros y amasadores criaban y vendían más cerdos que labradores y otros artesanos porque podían alimentarlos a muy bajo coste con el salvado y el menudillo sobrantes en el proceso de elaboración del pan. Comerciar con puercos era, para ellos, un medio adecuado de incrementar los ingresos, ya que con una inversión relativamente baja se obtenían unas rentas cada vez más necesarias para pagar los alquileres de los hornos, que desde fecha temprana experimentan una espectacular subida<sup>30bis</sup>. Existían además otros dos incentivos para la difusión de las explotaciones porcinas.

En primer lugar, hasta los últimos años del siglo XVIII, hubo en la ciudad un marco legal de máxima tolerancia hacia las explotaciones porcinas de la población en general, y de horneros y amasadores en particular. Resulta sorprendente, a este respecto, que —contra que venía siendo habitual desde la Baja Edad Media en numerosos núcleos urbanos<sup>31</sup>— no se publicasen en la Zaragoza del Setecientos disposiciones sanitarias relativas a la cría y transporte de cerdos<sup>32</sup>. Lo que preocupaba a las autoridades municipales era promover una oferta amplia y diversificada que impidiera el monopolio de tratantes y mercaderes profesionales. Esto debía permitir a las personas con capacidad adquisitiva para realizar compras al por mayor obtener los alimentos derivados del cerdo a precios cómodos o simplemente asequibles. El que horneros y amasadores considerasen la cría como un elemento complementario de su profesión y el que la desarrollaran con vistas a conseguir dinero (antes que a surtir sus propias despensas) favorecían asimismo la demanda, una demanda que —conviene insistir en ello— sólo comprendía a la clientela capaz de efectuar desembolsos

---

<sup>30bis</sup> De 1733 a 1766 la media de los alquileres de hornos pasa de 43 a 631.j. (*A.M.Z.*, Cajas Rojas 146 y 158, *passim*, cálculo personal a partir de los datos que suministran ambos Empadronamientos).

<sup>31</sup> Véase, a título de ejemplo, el caso de Bolonia en los siglos XIII y XIV, en BARUZZI, Marina y MONTANARI, Massimo (a cura di): *Porci e porcari nel Medioevo. Paesaggio, economia, alimentazione*. Bolonia, s.f. [1981], p. 70. O, por referirnos a una ciudad española, el de Valladolid, en BENNASSAR, Bartolomé, "L'alimentation d'une capitale espagnole au XVIe siècle: Valladolid", en: HEMARDINQUER, J. J., *op. cit.*, p. 52.

<sup>32</sup> En un texto tan significativo como el Auto de buen gobierno de 1794, que recoge de forma minuciosa todas las ordenanzas municipales entonces vigentes en Zaragoza, no se halla ninguna disposición restrictiva acerca de la cría y el movimiento de cerdos en la ciudad. *A.M.Z.*, arm. 1, leg. 8, n.º 1.

de cierta importancia, pues el género en venta no eran pedazos grandes o pequeños sino el animal entero.

El interés de los Regidores del Ayuntamiento en atender de forma prioritaria a los consumidores de nivel económico medio y alto les indujo a prohibir a los arrendadores del abasto municipal que comprasen cerdos dentro de la ciudad, condición ya establecida en la Capitulación de 1707<sup>33</sup> y que se repite en las sucesivas, para interrumpirse en la década de 1790 a causa de las dificultades que hallaban los arrendadores para llevar a cabo sus acopios fuera de los términos de Zaragoza. Con idéntico propósito intentaron en cierto momento —sin éxito— impedir a los asentistas del estado eclesiástico que se surtieran en los hornos<sup>34</sup>. Sólo a partir de 1800, coincidiendo con la epidemia de fiebre amarilla que asolaba Andalucía y amenazaba con extenderse al resto de la Península, se empezaron a controlar las explotaciones porcinas, pero sólo las de horneros y amasadores. El 21 de noviembre de dicho año el Capitán General de Aragón, D. Jorge Juan de Guillelmi, en calidad de presidente de la Junta Provincial de Sanidad, remitió al Ayuntamiento esta ordenanza:

“No es disimulable la codicia de los horneros y amasadores de pan, que a medida del precio del tocino, han aumentado montones de cerdos en zahurdas y recintos pequeños en lo más interior de la población, cuyos animales inmundos causan tanta corrupción con hedor intolerable, que se difunde por el vecindario e inutiliza habitaciones enteras por largas temporadas del año, y aunque es justo atender al fomento de una cría de animales que sirve para el abasto de esta capital en uno de los artículos de consideración, siempre debe ser sin perjuicio del principalísimo de la salud pública; para remediar el exceso dispondrá el Ayuntamiento que se reconozcan los hornos y casas de los amasadores examinando en ellas los que tengan corrales ventilados y proporciones para la crianza de cerdos, permitiéndola sólo en ellos y en el número que no haya de ocasionar la corrupción y fetidez ni el menor perjuicio a la salud pública, y si para esto fuere necesario construir algunas obras, mandará a los dueños que las hagan, y entretanto no se ejecutaren se observará la prohibición; haciendo saber a los horneros y amasadores que tengan las zahurdas y corrales con la limpieza posible, procurando extraer el cieno y aguas corrompidas diariamente, para que no se amontone la podredumbre, pues si se les advirtiese descuido, se les echarán fuera de la ciudad los cerdos”<sup>35</sup>.

---

33 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 16, pacto 11.º.

34 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 12, n.º 15, Oficio del Ayuntamiento al Capitán General de Aragón de 17.12.1792. No parece que esta prohibición se respetase. Entre 1747 y 1749 los horneros venden 92 cerdos al estado eclesiástico (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 13, n.º 10); en 1770 un solo hornero le ofrece 44, y en 1771 un informe municipal de 29.4. reconoce que “las principales compras para el abasto del estado eclesiástico se habían hecho de los horneros, de los cerdos que tenían a prevención para vender a los vecinos” (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 30).

35 *A.M.Z.*, arm. 15, leg. 2, n.º 5, Orden de la Junta Provincial de Sanidad de 21.11.1800, pto. 16. La legislación se endurece con motivo de la epidemia de 1804. Por un Bando del Ayuntamiento de mayo de ese año se ordena “que ningún vecino de esta Ciudad pueda criar cerdos dentro de la misma ni en sus arrabales bajo la pena de 20 rs. vn. por la primera vez, doble por la segunda y perdidos los cerdos por la tercera” (*A.M.Z.*,

El segundo incentivo a la cría de cerdos aparece reflejado al principio de la cita anterior. El aumento del precio del tocino, claramente perceptible en las dos últimas décadas del siglo XVIII, repercutió sobre el precio de los puercos. La arroba de cerdo vivo, que en 1747-48 iba a 16 reales de plata, se pagaba en 1805 a 45 reales y 24 dineros<sup>36</sup>. Aunque la revalorización económica del ganado porcino no está en el origen de la dedicación de horneros y amasadores a la cría, probablemente fue el factor que determinó la ampliación del tamaño de sus explotaciones. No estamos en condiciones de probar documentalmente esta hipótesis de forma directa e inequívoca. Pero disponemos de un par de documentos que apuntan en la dirección indicada y que proporcionan, además, abundante información cuantitativa sobre la venta/cría de cerdos por horneros y amasadores.

El más antiguo de estos documentos son dos Libros de Cuentas del arrendador del tocino de ambos estados, correspondientes a los ejercicios 1747-48 y 1748-49. Por aquel entonces se dieron simultáneamente tres circunstancias poco habituales: 1) el abasto secular y eclesiástico fue arrendado por la misma persona (José Mariota); 2) el Concejo autorizó al arrendador a comprar cerdos criados dentro de la ciudad por horneros y demás vecinos<sup>37</sup>; 3) las cuentas fueron intervenidas por D. Vicente García Navascués, que en el pasado había desempeñado el cargo de administrador, y se integraron en la serie de expedientes municipales de abastos, lo que ha permitido su conservación.

En los Libros se registran los nombres y, en ocasiones, las profesiones de quienes surtieron de cerdos a Mariota, las fechas en que lo hicieron, los cerdos que vendieron y el dinero que recibieron a cambio.

En 1747-48 Mariota adquirió 976 cerdos (737 con destino a las tres tablas del estado secular y 239 para las dos del estado eclesiástico). Los maestros horneros<sup>38</sup> proporcionaron 195 (casi un 20% del total). De los 44 individuos del Gremio que se hallaban en activo en 1747-48 le vendieron puercos 24 (el 54,5%). La media de cerdos vendidos por hornero ascendió a 8,1. Los datos de 1748-49 arrojan cifras similares. En esta ocasión el arrendador compró 1.530

---

arm. 15, leg. 11, n.º 1). Más tarde el Capitán General dicta otro Bando imponiendo normas restrictivas a los horneros que crían (*AMZ*, arm. 15, leg. 4, n.º 4, Bando de 26.9.1804).

36 El primer precio figura en el Libro de Cuentas del arrendador del abasto de 1747-48 (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 13, n.º 10). El segundo consta en varios recibos de 1805 (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 14, n.º 2).

37 No fue ésta la única ocasión en que se concedió tal permiso, pero sí la que lo utilizó el arrendador con mayor amplitud. En 1739-41, en idénticas circunstancias, el arrendador de turno tomó unas pocas docenas de cerdos de los hornos (*A.M.Z.*, Libros de Administración de ganados y carnes, libs. 1.002 y 1.003, *passim*). Entre 1769 y 1772 José Cortés les compró 44 (*A.H.P.Z.*, Pleitos civiles del Ayuntamiento, caja 11, n.º 2, pieza 3, expte. 72).

38 En ambos Libros se señalan expresamente los vendedores de cerdos que eran horneros, pero la identificación resulta muy incompleta. Para conocer los nombres de los maestros y maestras con que contaba el gremio en aquellos años —y realizar los cálculos que se ofrecen a continuación— nos hemos basado en la Lista para el reparto de tiendas de 1749: *A.M.Z.*, arm. 23, leg. 1, n.º 8/3.

cerdos (1.143 y 387 para el abasto municipal y eclesiástico, respectivamente). Los 28 horneros que participaron en las ventas (63,6% de los agremiados) le suministraron 225 cerdos (14,7% del total de los acopiados). La media de cerdos franqueados por hornero no pasó de 8. A lo largo de dos años (1747-49) los horneros que vendieron sus animales a Mariota fueron 36 (81,8% de los que componían el cuerpo), correspondiendo a cada uno 5,8 cerdos de media anual. Está claro, por consiguiente, que a la inmensa mayoría de los horneros les compensaba criar y vender cerdos, al margen de la cotización que tuviera el tocino en el mercado, pues dicha práctica aparece fuertemente arraigada en una época (la década de 1740) que registra los precios más bajos del siglo.

Por lo demás, la interpretación de los datos resulta una empresa arriesgada. Es preciso subrayar, una vez más, que las cifras ofrecidas no contabilizan los cerdos criados, ni siquiera el total de los vendidos, sino aquéllos que fueron comprados por el arrendador. Es lógico suponer que los horneros reservarían algún animal para el consumo doméstico (quizá un lechón por familia). Cabe también la posibilidad de que entregasen una parte de la pira a los dueños eclesiásticos de los hornos (costumbre que, como se ha señalado, se hallaba parcialmente establecida a principios del XIX) y que vendiesen otra a clientes no relacionados con el arrendador. Esta última posibilidad es la menos plausible, ya que habiendo un arrendador dispuesto a comprar cuantos cerdos se le presentasen entre comienzos de octubre y fines de febrero, los horneros preferirían a éste o, al menos, le venderían a él la mayoría de sus cerdos. Se sabe, además, que, pese a las presiones del Ayuntamiento, los horneros se inclinaban a negociar con el arrendador o administrador del abasto eclesiástico, para quien llegaban incluso a trabajar como comisionados<sup>39</sup>.

Un análisis individualizado de los horneros que entre 1747 y 1749 vendieron cerdos a Mariota revela las grandes diferencias existentes de un maestro a otro. Mientras algunos venden 1, 2 ó 3 cerdos al año, sin continuidad, los hay que venden 15 ó 20 en cada temporada. En el siguiente Cuadro queda reflejada la heterogeneidad del volumen de ventas.

---

<sup>39</sup> A.M.Z., arm. 5, leg. 11, n.º 30, Informe de 29.4.1771, donde se afirma que "uno de los horneros había traído una manada de cerdos por comisión de la Junta de Abastos del Estado eclesiástico".

## CUADRO 2

*Explotaciones porcinas de los horneros (1747-1749)*

<i>A) Cerdos vendidos a ambas administraciones por hornero</i>		<i>B) Ganancias obtenidas con estas ventas por hornero</i>	
<i>cerdos</i>	<i>horneros</i>	<i>ganancias</i>	<i>horneros</i>
1	3	100	1
2 a 6	10	101 a 500	9
7 a 11	13	501 a 1000	9
12 a 16	7	1.001 a 1.500	10
17 a 46	0	1.501 a 4.000	0
47 a 51	2	4.001 a 4.500	1
52 a 66	0	4.501 a 5.000	1
67 a 71	1	5.001 a 5.500	0
		5.501 a 6.000	1
<i>Total</i>	<i>36</i>		<i>36</i>

*Fuente:* Elaboración personal a partir de los datos de A.M.Z., arm. 5, leg. 13, n.º 10, Libros de Cuentas de 1747-49.

Como se puede apreciar, se distinguen tres grupos: el de quienes venden en dos temporadas un número reducido de cerdos y reciben unos pocos cientos de reales; el de los que consiguen entre 1.000 y 2.000 reales, en pago de los 10-16 cerdos a los que dan esta salida comercial; y, a gran distancia de ambos, tres horneros que venden entre 48 y 70 cerdos y obtienen unos ingresos que triplican el producto en dinero del grupo precedente (entre 4.394 rs. 3 ds. y 5.915 rs. 5 ds.). La enorme distancia que separa a los dos últimos sectores hace que las medias aritméticas de ganancias anuales (856 rs. en 1747-48, 827 rs. en 1748-49) e interanuales (1.214 rs. en 1747-49) resulten bastante engañosas. Otro detalle que llama la atención es que de los tres horneros que sobresalen por la magnitud de sus negocios porcinos sólo uno (Luis Andrés, el de ingresos más cuantiosos) figura en el Catastro con bienes inmuebles en 1749-50, fechas en las que se calculan sus “utilidades de hacienda” (bienes inmuebles) en 211 y 301 rs., respectivamente. Los otros dos (Tomás Jubano y Bernardo Oyé) carecían de propiedades rústicas o urbanas en la ciudad de Zaragoza. Aparte de Andrés, en 1749-50 había cinco horneros con bienes raíces. Antonio Casanova (70 rs. de “utilidad” y puesto 32.º como vendedor de cerdos), Blas Condon (60 rs. y puesto 28.º), Esteban Martínez (104 y 233 rs., y puesto 35.º), Diego Mixto (80 y 233 rs., y puesto 6.º) y la viuda de Juan Doled (104 rs. y puesto 13.º)<sup>40</sup>. Esta casi absoluta falta de concordancia entre patrimonios y negocios porcinos se debe, a nuestro

<sup>40</sup> Los datos sobre las utilidades de hacienda de 1749-50 proceden de A.M.Z., Caja Roja 144, n.º 4.

juicio, a que los maestros horneros de la época no invertían las ganancias que les reportaba el horno en la adquisición de propiedades. El hecho de que renunciaran a seguir esta vía prueba, de manera contrafáctica, que hallaban más ventajoso dedicarse a comerciar con cerdos, lo que avala la idea de que, para ellos, la cría constituía una actividad sumamente atractiva por su elevada utilidad marginal.

El segundo de los documentos a que aludíamos antes es el Estado que, a raíz de la orden de 21-XI-1800, confeccionaron los comisionados encargados de reconocer los lugares donde horneros y amasadores encerraban sus cerdos<sup>41</sup>.

Las inspecciones se realizaron entre el 4 y el 12 de enero de 1801. De acuerdo con dicho Estado, fueron visitados 56 horneros, de los cuales 48 (el 85,7 %) tenían cerdos en aquellas fechas. De los ocho restantes tres habían vendido días atrás los que habían criado, dos solían contar con explotaciones porcinas pero aquel año había renunciado a ellas, y tres no se dedicaban nunca a esta actividad. Por tanto, el porcentaje de maestros criadores en el año 1800-1801 se elevaría en realidad al 91,1%. Los 48 horneros citados guardaban en sus casas un total de 527 cerdos, lo que representa una media de 11 cerdos por hornero. Teniendo en cuenta el momento en que se efectuaron los registros (primera-segunda semana de enero) y el período habitual de matacía (meses de octubre, noviembre y diciembre), hay que suponer que el número de cerdos que aparecen consignados en el Estado constituye una parte de los que habían sido criados. De un hornero, por ejemplo, se dice que contaba en enero con 10 cerdos y que con anterioridad había vendido otros 12. ¿Es esta proporción aplicable al resto de sus compañeros? No nos atrevemos a afirmarlo, pero tampoco creemos que se trate de un caso fuera de lo común.

Aunque no es correcto comparar sin más los datos registrados en 1747-49 (que comprenden los puercos que vendieron al arrendador de ambos estados durante dos años consecutivos) con los que aparecen en el texto de 1801 (que se refieren a los cerdos existentes en una fecha por demás tardía), pueden extraerse conclusiones válidas a partir de los resultados cuantitativos que ofrecen estas dos estimaciones. Tales conclusiones son básicamente dos: 1) tanto en 1747-49 como en 1800-1801 un alto porcentaje de maestros horneros se dedican a la explotación del ganado de cerda; 2) en 1800-1801 los maestros horneros crían más cerdos que a mediados del siglo XVIII. La segunda afirmación es, ciertamente, más discutible que la primera, pero —creemos— igual de sólida. Si suponemos que en 1747-48 y 1748-49 cada hornero poseyó dos cerdos más de los que vendió al abastecedor oficial del estado secular y eclesiástico (suposición probablemente exagerada), tendríamos que la media de cerdos

---

41 *A.M.Z.*, arm. 15, leg. 10, n.º 4.

criados sería de 10,1 en 1747-48 y de 10 en 1748-49. Mientras que, si suponemos que en la primera semana de enero de 1801 los cerdos que aún conservaban los maestros del Gremio representaban 2/3 del total de los adquiridos el año anterior (proporción seguramente demasiado elevada), resultaría que la media de cerdos criados en 1800-1801 ascendería a 16,5.

A la luz de estas cifras puede afirmarse que, en efecto, los horneros fueron aumentando el número de cerdos conforme iban subiendo los precios del tocino.

Por lo que atañe a los amasadores y las amasadoras a quienes se registran sus hogares en 1801, de los informes se desprende que solamente 16 (el 34% del total de gentes que en 1800 amasaban y pagaban contribución por tal concepto)<sup>42</sup> conservaban cerdos en enero de aquel año. Estas 16 personas guardaban en sus casas 54 cerdos, lo que arroja una media de 3,4 cerdos por amasador/a, proporción mucho más baja que la atribuida a los maestros horneros.

#### 4. VECINDARIO DEDICADO A LA CRÍA DE CERDOS

Muchos vecinos y vecinas de Zaragoza criaban cerdos en sus domicilios para su propio consumo y para comerciar con ellos. Quienes se limitaban a cebar uno o dos cochinitos para tener bien provista su despensa no han dejado huellas en la documentación municipal. Las escasas noticias que han llegado hasta nosotros aluden, como es natural, a las personas que al vender algún cerdo entraban en los circuitos comerciales de la ciudad y quedaban sujetas a las disposiciones económicas dictadas por las autoridades locales.

En los expedientes de abasto de tocino se menciona con relativa frecuencia a “aquellos particulares que crían tocinos para salir de sus urgencias” y se insiste en que son “vecinos pobres”<sup>43</sup>. Con estas expresiones se trata de transmitir la idea de que quienes, sin ser horneros, amasadores, *gorrineros* o comerciantes de grueso caudal, criaban y vendían cerdos lo hacían impelidos por un estado de “necesidad”. La nota de pobreza que se achaca a estas gentes se compadece, sin embargo, mal con los costes de producción (compra y manutención) que conllevaba la cría de cerdos, unos costes a los que en modo alguno podían hacer frente las capas de población que dependían de un jornal diario. Dicha idea se empleaba como elemento retórico encaminado a justificar la intervención en el mercado urbano de ventas al por mayor de criadores de cerdos no-profesionales

---

42 En el estado cit. no se registran los amasadores y amasadoras que carecían de cerdos. Para establecer el número total de las personas que en 1800-1801 se dedicaban al libre amasado hemos recurrido al *Cabreo de Industria* de 1801, lib. 270, ff. 68r-69r.

43 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 36, Capitulación de 1799, pacto 4.º, f. 70 v. *A.H.P.Z.*, R. Acuerdo, Serie temática, caja 10, n.º 9, Representación del Ayuntamiento al R. Acuerdo de 3.1.1801.

y que disfrutaban de un nivel de renta mediano más que bajo. Fieles al principio de que una mayor concurrencia de ofertantes redundaba en beneficio de los compradores, los Regidores no perdían oportunidad de ensalzar la utilidad de estos vendedores ocasionales haciendo hincapié en su indigencia. No estamos sugiriendo que los vecinos y vecinas que criaban emplearan sus ganancias en inversiones productivas y en gastos suntuarios. Es casi seguro que lo hacían para saldar deudas, pagar alquileres urbanos y adquirir bienes de primera necesidad. Pero esto no significa que fueran “pobres” (ni siquiera en el sentido fiscal que tenía el término en el siglo XVIII), sino que, como la mayoría de los estratos plebeyos intermedios, carecían de dinero efectivo en ciertas épocas del año.

Las restricciones que el Ayuntamiento imponía a los pequeños vendedores de uno y otro sexo constituyen una prueba irrefutable de que el objetivo primordial que perseguía al autorizar sus actividades no era proporcionar un medio de vida a gentes sin recursos. Lo que realmente se proponía era mantener bajos los precios del tocino y demás productos derivados que se vendían al por mayor, a los que jamás tenían acceso las clases subalternas.

Las Capitulaciones de arriendo del tocino prohibían a tales vendedores despachar tocino fresco o salado a la menuda. Únicamente se les permitía vender cerdos vivos y piezas grandes de tocino salado<sup>44</sup>. Ni unos ni otros podían ser adquiridos en principio por el arrendador. Sólo a fines del siglo XVIII y en los inicios del XIX se aceptaron con muchas reticencias y bajo determinadas condiciones (licencia del Corregidor y abono de unos derechos) las *venderías* públicas de tocino fresco y salado al por menor, en aparente competencia con el abasto municipal<sup>45</sup>. Pero incluso entonces, en 1800, se presionó al Corregidor a fin de que aplicase criterios muy restrictivos en la concesión de las licencias (se le llegó a pedir que las denegase de forma general)<sup>46</sup> y se procedió a sancionar tanto a las revendedoras que no criaban en sus casas como a quienes efectuaban sus ventas sin la preceptiva autorización legal<sup>47</sup>. Además se facultó al arrendador para que pudiera comprar los puercos de particulares, amasadores y horneros pagándolos a un precio ligeramente superior (4 ds. por libra) al que ellos estaban

---

44 La prohibición de vender cualquier clase de tocino al por menor se recoge en los pactos iniciales de las Capitulaciones. La de comerciar con tocino fresco, incluso al por mayor, se levanta en la de 1713 (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 17, pacto 3.º), pero en una “Adición” a la de 1716 se aclara que la novedad se debió a una “inadvertencia” y que, por tanto, se mantiene la prohibición, sobre la que vuelven a insistir las Capitulaciones de años sucesivos (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 18).

45 *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 36, Capitulación de 1799, pacto 5º.

46 Sobre esta petición municipal, desoída por el Corregidor, con la subsiguiente intervención del R. Acuerdo, que finalmente falló en favor de aquél por Auto de 5.10.1801, ver: *A.H.P.Z.*, R. Acuerdo, Serie temática, caja 10, núms. 9 y 10; *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 12, n.º 18.

47 Casos de reventa o venta ilegal, registrados en 1800, 1806 y 1807, pueden encontrarse en: *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 12, n.º 18; *A.H.P.Z.*, *loc. cit.*, caja 10, n.º 12; *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 11, n.º 40.

obligados a ofrecerlo al público, pero más bajo (8 ds. por libra) del que regía en las tablas<sup>48</sup>. De ese modo se evitaba todo atisbo de competencia efectiva, ya que las mejores condiciones de compra del arrendador disuadían a la mayor parte de los criadores de vender al detalle y, cuando lo hacían, daban preferencia al arrendador, que así impedía a los pequeños consumidores acceder a un tocino 12 ds. más barato por libra que el que él despachaba en las tablas.

En 1805 el Concejo, que administraba directamente el abasto de tocino, ante las dificultades que encontraba para realizar los acopios precisos, volvió a tolerar las *venderías* de los particulares. En octubre del año siguiente, al estar surtidos los almacenes municipales en cantidad suficiente, representó al R. Acuerdo para que prohibiese las mencionadas *venderías*. La decisión se justificaba por los “abusos” que cometían los vecinos que se dedicaban a esta actividad: “unos venden a precios arbitrarios, otros venden tocinas parideras o mezclan carnes de distinta especie, aquéllos defraudan en el peso y todos extienden a mayor número de cerdos las licencias que han obtenido”<sup>49</sup>. Las razones aducidas no podían ser más endeble: si tales abusos se hallaban tan difundidos deberían haberse atajado a tiempo y si eran ciertos la prohibición habría tenido que afectar tanto a los vendedores de cerdos vivos y tocino al por mayor, como a los de tocino al por menor. Sin embargo, los Regidores esperaron más de un año para denunciar los supuestos abusos y permitieron que continuara el despacho de cerdos y piezas enteras de tocino, centrando la prohibición en las ventas menudas.

En otras palabras, la diversificación de la oferta constituía un axioma fundamental de buena *policía* cuando del lado de la demanda se situaban personas de cierto poder adquisitivo; en caso contrario el mismo axioma se convertía en algo nefasto. Es curioso constatar, a este respecto, que mientras los vecinos y vecinas se limitan a surtir de tocino al abastecedor público y a una clientela de nivel mediano y alto, se considera su actividad irreprochable y se legitima moral y económicamente por el estado de “necesidad” en que viven unos y otras, y ello con independencia del número de cerdos que venda cada individuo. El panorama cambia por completo cuando los mismos vecinos y vecinas surten sin intermediarios al común. Entonces se les acusa de toda clase de abusos y negligencias, y se expresa de forma abierta la sospecha de que no lo hacen para “socorrer sus urgencias”, sino “por tráfico” o “granjería”, atribuyendo a quienes sacrifican 3 ó 4 cerdos para vender tocino a la menuda una

---

48 La facultad concedida al arrendador provocó en 1800-1801 un grave incidente: *A.M.Z.*, arm. 5, leg. 12, n.º 48, Junta de Privilegios, sesión de 3.1.1801.

49 *A.H.P.Z.*, *loc. cit.*, caja 10, n.º 12.

intencionalidad lucrativa que los Regidores no achacan a quienes suministran 15 ó 20 cerdos al arrendador o a particulares acomodados<sup>50</sup>.

Pasemos ahora a conocer más de cerca la naturaleza de las transacciones que realizaba este heterogéneo grupo de vecinos y vecinas.

No se conservan registros de ventas a particuales de cerdos vivos y pedazos grandes de tocino salado. Las únicas fuentes que ofrecen datos susceptibles de un tratamiento estadístico son los Libros de Cuentas de Mariota de 1747-49 ya citados y un conjunto de memoriales escritos por diversas personas entre octubre de 1800 y enero de 1801, en los que piden permiso para vender tocino al por menor de los puercos que han criado en sus casas. Ambas fuentes presentan el grave inconveniente de referirse a casos excepcionales en el comercio que habitualmente realizaban estas gentes.

En el siguiente Cuadro se ofrece una estimación cuantitativa de los vecinos y vecinas de Zaragoza que, sin ser horneros, *gorrineros* ni comerciantes y sin actuar como intermediarios, surtieron de cerdos a Mariota.

CUADRO 3  
*Cerdos vendidos por particulares*

	1747-48		1748-49	
	<i>cerdos</i>	<i>cerdos/vecs.</i>	<i>cerdos</i>	<i>cerdos/vecs.</i>
<i>Vecinos</i>	131	323	146	459
<i>Vecinas</i>	36	37	22	27
<i>Total</i>	167	360	168	486
<i>Resumen 1747-1749</i>				
	<i>cerdos</i>	<i>cerdos/vecs.</i>		
<i>Vecinos</i>	261	782		3
<i>Vecinas</i>	56	64		1,14
<i>Total</i>	317	846		2,67

*Fuente:* La misma del cuadro anterior. Los vendedores y vendedoras que se han excluido del Cuadro 3 pertenecen a las siguientes categorías: forasteros, eclesiásticos y religiosos, horneros, *gorrineros*, personas que forman compañías, intermediarios y asentistas contratados por el arrendador.

Del cuadro se desprenden varias consecuencias esenciales. Destaca, ante todo, el elevado número de personas no especializadas en la cría que venden

<sup>50</sup> En la semana del 20 al 27 de noviembre de 1804 la viuda de Cochet, de oficio sombrerera, vende al administrador del abasto 16 cerdos (*A.H.P.Z., loc. cit.,* caja 10, n.º 11). Cuatro años antes, sin embargo, el Ayuntamiento protestaba porque el Corregidor había otorgado varias licencias de venta a una misma persona, lo que acreditaba —según los responsables municipales— que aquélla no las solicitaba por “necesidad”, sino “para tráfico y comercio”, lo que constituía un “abuso” intolerable (*loc. cit.,* caja 10, n.º 9).

cerdos al arrendador, 317 en ambas temporadas. De ellas sólo 28 (el 8,8%) surten a Mariota dos años seguidos. Llama también la atención que 56 mujeres (17,7% del total de vendedores) efectúen transacciones comerciales con tocinos, fenómeno que testimonia el activo papel que desempeñaban en los asuntos relacionados con las explotaciones porcinas y, por ende, en la gestión del presupuesto familiar. Un examen más detenido de la población femenina muestra su predilección por el estado eclesiástico como cliente: de los 133 vecinos de los dos sexos que en 1747-49 surten las tablas de dicho estamento 39 (el 29,3%) son mujeres. Como puede comprobarse, la media de cerdos vendidos por vecino/a es mucho más baja que la que correspondía a los maestros horneros y demás comerciantes. También en este punto se aprecian notables diferencias en razón del género: los hombres venden de media casi el triple de cerdos que las mujeres. La mayoría de vecinos y vecinas dedicados a este negocio despachan uno o dos cerdos al año: 181 (el 57,3%) venden entre 1747 y 1749 un cerdo cada uno; pero, en el otro extremo, 25 dan salida a más de 8 en una temporada.

CUADRO 4

*Proporción de cerdos vendidos por particulares*

1747-48			1748-49		
<i>cerdos</i>	<i>vecinos/as</i>	<i>%</i>	<i>cerdos</i>	<i>vecinos/as</i>	<i>%</i>
1	113	67,6	1	96	57
2	22	13,2	2	34	20,2
3	8	4,8	3	4	2,4
4	1	0,6	4	7	4,2
5	5	3	5	7	4,2
6	4	2,4	6	5	3
7	3	1,8	7	1	0,6
8	3	1,8	8	0	0
9	3	1,8	9	3	1,8
10	0	0	10	1	0,6
11-15	5	3	11-15	2	1,2
			16-20	7	4,2
			21	1	0,6
<i>Total</i>	167	100	<i>Total</i>	168	100

*Fuente:* Id.

Resulta materialmente imposible reconstruir la estructura socio-profesional de los vecinos y vecinas que venden cerdos al arrendador en 1747-49. Lo más que puede decirse es que entre esas 317 personas se encuentran molineros, pequeños terratenientes, arrendatarios, torreros y artesanos de diversos oficios. Son poquísimas (exactamente 11) las que tienen registradas propiedades rústicas.

cas o urbanas en el Catastro. Sólo a una de ellas se le antepone el título de *don*, lo que demuestra que estamos ante gente sin *status* privilegiado.

El segundo documento al que se aludía más arriba son 56 memoriales que distintos vecinos y vecinas de la ciudad dirigieron al Corregidor entre el 25 de octubre de 1800 y el 5 de enero de 1801. En ellos solicitaban permiso para vender al por menor (“por menudo” o “a la menuda” dicen los textos) el tocino extraído de los cerdos que habían criado en sus casas<sup>51</sup>. No debe extrañar el escaso número de memoriales, ya que —como se ha indicado— el arrendador ofrecía condiciones sumamente ventajosas a los particulares y eran pocos los que preferían vender públicamente a otros clientes. No obstante, parece que desde fines de septiembre a la última semana de octubre el Corregidor había otorgado otras 30 ó 40 licencias de venta, pero ignoramos los nombres de quienes recibieron esta gracia<sup>52</sup>.

De esos 56 memoriales hay que descontar dos que fueron redactados por amasadores. Los 54 restantes corresponden a 38 personas (9 hombres y 29 mujeres) sin relación con la fabricación de pan o con negocios porcinos organizados: 31 piden licencia para sacrificar un cerdo; de las siete restantes cuatro solicitan autorización para matar 2, dos 3 y una 9. El predominio de las mujeres sobre los hombres en la redacción de los memoriales, aparte de demostrar el destacado papel que asumían las mujeres en las explotaciones porcinas del vecindario, revela que eran ellas y no sus maridos quienes se ocupaban de la venta del tocino, pues hay que advertir que una parte de las solicitantes eran mujeres casadas.

Las razones aducidas para efectuar tales ventas, si bien suelen expresarse con fórmulas estereotipadas, proporcionan una valiosa información sobre los motivos concretos. Lo más común es referirse a las necesidades de subsistencia de la familia que tiene a su cargo el o la reclamante: “para la manutención de una hija”, “necesitada de medios para socorrer su casa”, “para socorrer sus necesidades”, “para la subsistencia de su casa”, “para la subsistencia de su familia que depende [sic] de seis hijos”. Algunos memoriales, sin embargo, aluden a la urgencia de disponer de dinero para saldar deudas de diversas clases: “para hacer algunas pagas”, “para acudir a los gastos de su casa”, “por las urgencias de su casa”, “único medio que encuentra para ... pagar un campo”, “corto de medios para sus deudas y no poder sustentar el mantenimiento de sus animales”.

Tampoco en esta ocasión resulta factible confeccionar un cuadro socio-profesional de cuantos pidieron permiso de venta. Las personas cuya ocupación hemos logrado averiguar eran arrendatarios (tres), frutero/a (dos), esposas de artesanos (cuatro) y vendedora de aguardiente (una).

---

51 *A.H.P.Z., loc. cit.*, caja 10, n.º 7.

52 Lo afirma el visitador del tocino José Solanas (*A.M.Z.*, arm. 5, leg. 12, n.º 18).

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES,  
CONTROL ADMINISTRATIVO  
Y RESPUESTAS VECINALES  
EN LOS MONTES ZARAGOZANOS.  
EL CAMPO DE CARIÑENA (1840-1920)**

POR

ALBERTO SABIO ALCUTÉN

*Departamento de Historia Moderna y Contemporánea  
(Universidad de Zaragoza)*

**1. LA UTILIDAD ECONÓMICA DEL MONTE Y SU CONTROL ADMINISTRATIVO**

El análisis de los patrimonios rústicos públicos, componente fundamental de la superficie agraria y complemento destacado de la economía campesina, difícilmente puede realizarse a partir de amillaramientos y catastros. Acerca de los montes, dehesas y baldíos del Campo de Cariñena, de los que pretendemos trazar una breve síntesis y esbozar algunas reflexiones, algunos amillaramientos de la comarca hacen saber que siempre se han omitido en las estadísticas de la zona los terrenos incultos<sup>1</sup>.

Conviene tener en cuenta, por un lado, que cuando se habla de baldíos se hace referencia a baldíos fiscales —lo que no quiere decir que no tuvieran aprovechamiento— y, de otra parte, que los yermos se exponen con frecuencia como una fórmula de ocultación de pastos y riqueza forestal. De ahí que para poder acceder

---

<sup>1</sup> *Como la principal producción consiste en el viñedo, resulta que al descepar las viñas, los yermos que quedan en descanso para volver a plantarlos pasados algunos años, son terrenos que nada producen y por esta razón no se incluyen y de aquí que se haga abstracción completa de todos los baldíos.* Archivo Diputación Provincial de Zaragoza (en adelante, A.D.P.Z.), Leg. VIII-581. Todavía en 1926, después de un notable proceso roturador, el 33% de la superficie provincial de Zaragoza correspondía a monte público. Vid. PINILLA, Vicente (1990): *La producción agraria en Aragón (1850-1930)*. Tesis doctoral inédita, p. 143.

al estudio de los montes públicos y de los baldíos en tanto elemento clave de la sociedad rural sea necesario recurrir a fuentes alternativas y, en ocasiones, a realizar cálculos a base de restar a las extensiones municipales o regionales las respectivas superficies improductivas y las encatastradas privadamente.

La documentación generada por la Administración General de Propiedades y Derechos del Estado y por los propios encargados de llevar la tutela administrativa de los montes (Clasificaciones y Catálogos de Montes, planes de realización y de aprovechamientos, memorias redactadas por los ingenieros de cada distrito, comentarios de la Junta Consultiva de Montes) resulta provechosa para nuestros propósitos pues, a pesar de contener errores —a veces de bulto— y pruebas manifiestas de ineficacia, algunos ingenieros reconocen las faltas de ajuste en sus previsiones y planes con respecto a los aprovechamientos reales del monte, reflexionando sobre ello. La Junta Consultiva de Montes, órgano coordinador de las acciones, encargaba anualmente al Ingeniero Jefe de cada distrito forestal la confección de un plan de aprovechamiento en el que se delimitara la cuantía de los usufructos vecinales para evitar posibles abusos. Junto al Plan, el ingeniero debía redactar una memoria en la que diera cuenta de las alteraciones más significativas acaecidas en su distrito, de la necesidad de actualizar o no los datos oficiales de aprovechamiento, de las dificultades encontradas en el ejercicio de su labor, etc. Algunas memorias se limitan a dar cuenta detallada pero escueta de las alzas y bajas que experimentan las propuestas de aprovechamiento comparándolas con las del año anterior, sin entrar en explicaciones acerca del estado de los montes. Sin embargo, con cierta periodicidad, van apareciendo otras que valoran la situación general y exponen los defectos que se observan. Información que hemos completado con los papeles muchas veces fragmentarios —pero no menos útiles— localizados en los archivos municipales de la comarca y los depositados en los archivos provinciales (solicitudes de excepción, boletines de ventas, contratos de arrendamiento de los aprovechamientos del monte, información sobre mancomunidad de pastos, etc).

El tipo de eriales y zonas boscosas del Campo de Cariñena se ajusta a la tónica de la provincia de Zaragoza —en oposición a Huesca y Teruel, donde las superficies de monte alto resultan predominantes— es decir, monte bajo, terrenos rasos, matorral y pastizales pobres consumidos en lo sustancial por la poco exigente cabaña ovina y mular. A pesar de que adjetiven como incultas, estas tierras cumplían funciones imprescindibles para la subsistencia de las explotaciones agrarias: suministro de abonos orgánicos, fuentes de combustible (leña y carbón vegetal), alimento para el ganado sobre todo cuando las tierras agrícolas requieren ser respetadas, cultivos ocasionales, caza y frutos silvestres, etc.

CUADRO 1

*Provincia de Zaragoza. Cabida aforada, superficies de aprovechamiento y tasación de los aprovechamientos en los montes no incluidos en el Catálogo (productos leñosos y pastos), 1875-1901*

	1875-76	1876-77	1880-81	1885-86	1890-91	1895-96	1901-02
Cabida aforada (Has.)	293.737	281.443	311.723	309.727	327.083	321.930	57.858
Superf. aprov. leñosos (Has.)	45.395	45.730	41.654	41.496	34.393	34.627	24.834
Tasación leñosos (pts.)	55.840	52.071	41.935	43.665	39.318	34.974	17.885
Superf. aprov. pastos (Has.)	286.687	274.891	308.568	304.055	321.665	312.708	63.585
<i>Número de cabezas:</i>							
Vacuno	1.937	2.247	2.904	3.113	3.209	3.481	901
Lanar	386.016	392.578	372.272	366.800	370.593	372.965	117.750
Cabrío	27.846	29.724	30.400	27.026	27.985	28.402	12.110
Mular	18.330	18.869	16.663	16.435	16.509	18.976	3.428
Caballar	1.836	2.191	2.072	1.965	2.339	2.976	346
Asnal	7.920	8.998	8.547	8.008	8.121	8.919	2.309
Otras	565	810	240	100	130		
Tasación pastos (pts.)	207.646	213.628	197.367	244.503	29.153	219.758	55.290
Tasación otros aprov.*	3.925	3.350	6.655	4.830	3.110	5.347	735
<b>TOTAL TASAS</b>	<b>267.411</b>	<b>269.049</b>	<b>245.957</b>	<b>292.998</b>	<b>251.581</b>	<b>261.079</b>	<b>73.890</b>

\*Incluye, según años, bellota, esparto y palmitos, caza, piedra, regaliz, pesca.

CUADRO 2

*Provincia de Zaragoza. Cabida aforada, superficies de aprovechamiento y tasación de los aprovechamientos en los montes incluidos en el Catálogo (productos leñosos y pastos), 1875-1912*

	1876-77	1880-81	1885-86	1890-91	1895-96	1901-02	1905-06	1910-11
Terreno poblado (Has.)	131.433	120.589	117.849	113.137	114.637	106.480**	236.485	235.531
Superf. aprov. leñosos (Has.)	14.633	19.817	19.882	16.902	13.276	25.881	59.111	35.965
Tasación leñosos (pts.)	55.700	58.803	45.271	44.432	46.015	47.425	71.893	68.230
Superf. aprov. pastos (Has.)	163.974	163.146	162.970	159.091	164.049	141.259	206.819	184.743
<i>Número de cabezas:</i>								
Vacuna	2.312	2.901	2.994	3.077	3.298	2.307	3.331	3.275
Lanar	211.826	217.185	186.195	195.315	197.355	182.260	290.790	296.516
Cabrío	17.764	25.017	24.015	22.515	21.925	19.570	24.943	-
Mular	5.913	4.836	4.552	4.872	5.302	4.346	-	-
Caballar	353	490	458	613	718	458	-	-
Asnal	2.626	2.457	2.616	2.874	3.275	2.961	-	-
Otras	50	40					-	-

Tasación pastos (pts.)	102.468	116.227	106.045	107.682	111.302	98.033	186.744	307.085
Tasación otros aprov.	27.950*	200	310	350	225	535	4.475	7.970
<b>TOTAL TASAS</b>	<b>158.349</b>	<b>175.230</b>	<b>151.726</b>	<b>152.474</b>	<b>157.842</b>	<b>145.993</b>	<b>263.112</b>	<b>383.285</b>

\*23.350 por aprovechamientos de cultivos. No vuelve a aparecer en años posteriores.

\*\*En 1905 vuelve a incluir nuevamente la cabida aforada (236.485 Has.), de la que 177.639 Has. son de terreno poblado; en 1910, las hectáreas de terreno poblado son 176.606.

Fuente: Planes de aprovechamiento forestal, 1875-1912. A. M. Agricultura, Secc. Montes.

CUADRO 3

*Provincia de Zaragoza. Cabida aforada, superficies de aprovechamiento y tasación de los aprovechamientos de todos los montes referidos en Planes (productos leñosos y pastos), 1875-1912*

	1876-77	1885-86	1895-96	1901-02	1905-06	1910-11
Cabida aforada	412.876	427.576	436.567	174.338	236.485	235.531
Superf. aprov. leñosos (Has.)	60.363	61.378	47.903	50.715	59.111	35.965
Tasación leñosos (pts)	107.771	88.936	80.989	65.290	71.893	68.230
Superf. aprov. pastos (Has.)	438.865	467.025	476.757	204.844	206.819	184.743
<i>Número de cabezas:</i>						
Vacuno	4.559	6.107	6.779	3.208	3.331	3.275
Lanar	604.404	552.995	570.320	300.010	290.790	296.516
Cabrío	47.488	51.041	50.327	31.680	24.943	-
Mular	24.782	20.987	24.278	7.774	-	-
Caballar	2.544	2.423	3.694	804	-	-
Asnal	11.624	10.624	12.194	5.270	-	-
Otras	860	100	-	-	13.525	11.015
Tasación pastos (pts.)	316.096	350.548	331.060	153.323	186.744	307.085
Tasación otros aprov.	31.300	5.140	6.572	1.270	4.475	7.970
<b>TOTAL TASAS</b>	<b>427.398</b>	<b>444.724</b>	<b>418.921</b>	<b>219.883</b>	<b>263.112</b>	<b>383.285</b>

CUADRO 4

*Superficies de aprovechamiento de los montes de utilidad pública según planes anuales en Zaragoza (en Has.)*

	Madera	Leña	Pastos
1901-05	282	44.095	206.570 (87,8%)
1906-10	310	46.717	186.226 (80,8%)
1911-15	974	27.148	179.899 (78,1%)
1916-20	4.078	26.151	167.619 (73,2%)

Fuente: PINILLA, Vicente (1990), p. 151.

De los cuadros anteriores se desprende que la utilización ganadera de dehesas y prados constituía el aprovechamiento fundamental todavía en el primer tercio de este siglo, aunque seguramente de una misma superficie podían extraerse varias utilidades simultáneas, con más razón durante las primeras décadas del XIX, antes de que adquiriera mayores dimensiones el ya perceptible proceso de extensificación agrícola a base de roturar tierras anteriormente dedicadas a pastos.

Los montes altos se localizaban casi exclusivamente en la parte septentrional de la provincia, en los partidos judiciales de Sos y Ejea, de ahí que sólo allí el aprovechamiento de madera tuviera cierta importancia económica, destinándola al mercado de Zaragoza donde era aplicada ya en rollo ya en tablas “á los diferentes usos de la construcción”. Contribuía a su mayor utilidad la facilidad con que podían ser transportados los pinos por el río Aragón, formando almadías en el Ebro hasta las puertas de la capital. Por lo demás, la producción de madera a nivel provincial era más bien escasa “haciéndose notar su falta no sólo en los mercados de las cabezas de partido, sino en el de Zaragoza que tiene que surtirse de otras provincias limítrofes y del extranjero”<sup>2</sup>.

Así pues, de entre los productos leñosos era el ramaje el más relevante por surtir los hogares de la mayor parte de los pueblos. El valor de las leñas sufría notables alteraciones según los años en que correspondiera efectuar la corta, según el tipo de árbol o dependiendo de la distancia del monte a los centros de consumo. La utilidad se acrecentaba, claro está, cuanto más cerca estuvieran los montes de la capital, dada la mayor concentración de hornos de cal, yeso, ladrillo o pan. Con todo, es bastante significativo —como recogen los cuadros— el ritmo de reducción de las superficies de aprovechamiento de maderas y leñas, productos por otra parte más proclives a beneficios fraudulentos sin mediar permiso alguno. Para el total de montes (cuadro 3 y 4), la disminución de la superficie de leñosos se cifra en más de un 40%, aminorando su valor en un 37,4% del que poseía en 1875. Es de destacar que hasta el momento de la nueva Clasificación en Montes de Utilidad Pública (1901) los montes exceptuados (cuadro 2), con mucha menos superficie, adquirirían valores semejantes e incluso levemente superiores conforme finaliza el siglo, al tratarse preferentemente de monte alto.

La importancia económica de la alimentación del ganado en superficie forestal supera notablemente, como se ve, a la de aprovechamientos primarios<sup>3</sup>.

---

2 Memoria del Plan de Aprovechamiento Forestal (P.A.F.) 1895-96. A.M. Agric. Sección Montes, Caja 112, Leg. 5.

3 Sobre las funciones imprescindibles de los pastos *no sea exagerado el afirmar que, á no ser por los rendimientos que ella produce serían muchos los pueblos de los que tendria que emigrar casi todo el vecindario*. Memoria P.A.F. 1901-02. A.M. Agric. Caja 149. Leg.1.

El aprovechamiento de pastos era el que anualmente estaba más expuesto a alzas y bajas porque ni todos los años poseían los pueblos el mismo número de cabezas de ganado, ni los montes se encontraban dos años seguidos en iguales condiciones. No obstante, la tendencia de las superficies de pastos hasta 1901 es a la estabilidad, si exceptuamos un ligero aumento inicial en los montes no exceptuados (cuadro 1) resultado probablemente de un progresivo mayor control de la administración forestal en sucesivas rectificaciones. En efecto, las extensiones se mantienen en torno a las 310.000 Has. para los montes no exceptuados y alrededor de las 160.000 Has. para los incluidos en Catálogo<sup>4</sup>. El número de cabezas de ganado beneficiadas de los pastos, con predominio aplastante del lanar, sigue a grandes rasgos la misma tendencia a la continuidad hasta 1901, aunque merezca la pena señalar el ligero descenso del lanar entre los años setenta y las décadas posteriores, perceptible en ambos tipos de montes. El valor de los pastos, parte fundamental del total de tasaciones, muestra también bastante estabilidad con un máximo a mitad de los ochenta, momento en el que las bajas cotizaciones del cereal pudieron desincentivar las roturaciones y estimular un aprovechamiento ganadero más intensivo del monte y, presumiblemente, también mayor número de infracciones de ganado<sup>5</sup>.

A partir de 1901, las cosas cambian bastante (cuadro 3), consecuencia del traspaso de los montes anteriormente no incluidos en Catálogo bien a Hacienda, bien al nuevo Catálogo de Montes de Utilidad Pública. De entrada, hay que subrayar la pérdida importantísima de superficies (201.036 Has. entre 1895 y 1910) con respecto a las cifras globales anteriores, como si la Administración forestal pretendiera concentrar sus esfuerzos en un menor número de hectáreas pero, y aquí radica otra característica fundamental, mejor aprovechadas.

Entre 1876 y 1910 se reducen tanto la superficie de leñosos como su valor en metálico, pero en distinta proporción: los pastos disminuyen a menos de la mitad y al número de cabezas de ganado le ocurre algo parecido, pero no así a la tasación en pesetas de estos pastos. En 1910, con sólo el 42,09% de la superficie de pastos existente en 1876, los beneficios obtenidos son casi los mismos (97,14%).

---

4 El bajón espectacular entre 1895-96 y 1901-02 (de 312.708 Has. a 63.585) parece claro que se trata de un desajuste coyuntural en la estadística en un momento en que todos estos montes pasan a Hacienda ó al nuevo Catálogo de Montes de Utilidad Pública, dependientes del Ministerio de Fomento. En este sentido, más fiable que el dato de 1901 son los de 1905 y años posteriores.

5 Es la *lógica irrefutable respecto a los incentivos del mercado* que deduce SANZ, Jesús (1985): *La historia contemporánea de los montes públicos españoles 1812-1930. Notas y reflexiones (I)*, en *Historia agraria de la España Contemporánea*, vol. II, p. 193-228. Este planteamiento, al menos para algunos tipos de aprovechamiento, ha sido sometido a debate en COBO, F.; CRUZ, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1991): *Privatización del monte y protesta social. Una primera aproximación a los delitos forestales en Andalucía (1836-1920)*, Comunicación presentada a la IV Reunión del Seminario de Historia Agraria, Málaga, donde sostienen que, dado el tipo de delito y las cantidades robadas, la motivación mayoritaria de las infracciones era proveer la propia subsistencia.

CUADRO 5

Evolución de los beneficios por hectárea según tipos de aprovechamiento en el global de montes de la provincia de Zaragoza, 1875-1910. (Pts./Ha.). Índice (1876=100)

	1876-77	1895-96	1910-11
Madera y prod. leñosos	1,78 (100)	1,69 (94,9)	1,90 (106,7)
Pastos	0,72 (100)	0,69 (95,8)	1,66 (230,5)
Total aprov.	1,04 (100)	0,96 (92,3)	1,63 (156,7)

*Fuente:* Planes de aprovechamiento forestal. Elaboración propia.

No es tanto que cada hectárea forestal se aproveche mejor (el número de cabezas de ganado beneficiadas desciende en parecida proporción a las superficies) cuanto que la Administración de Montes, con mayores medios para presionar, grava más a los municipios, obligados a pagar el 10% total de aprovechamientos.

Al margen de que, como veremos, los ingenieros infravaloren los aprovechamientos reales de pastos y leñas, donde la Administración forestal parece perder todo el control y las diferencias entre lo legalmente concedido y lo ilegalmente utilizado adquieren mayores proporciones es en aprovechamientos del tipo de brozas y cortezas, esparto, regaliz, cultivos, bellota, pesca, piedra, etc. En muchos casos, incluso se omite cualquier referencia en los planes de aprovechamiento. Basten, de momento, algunos testimonios. En la memoria de 1905-06, por ejemplo, no se propone ningún cultivo porque resulta casi imposible controlarlo “mientras no se disponga de una guardería propia, que garantizara la custodia”. Respecto al esparto y al regaliz,

... en pequeña cantidad son las únicas plantas industriales que se utilizan en los montes no incluidos en el Catálogo (...) los jornaleros la venden á buen precio en los mismos sotos á los encargados por la fábrica de la Capital que ponen pesos en las localidades que abundan dichas plantas y cuando no la pueden adquirir legalmente, la recogen fraudulentamente cuadrillas de vecinos que se imponen por la fuerza causando grandes daños en las orillas del Ebro<sup>6</sup>

El valor de la caza, cuyo aprovechamiento “podría ser importantísimo con que solo se guardase la veda”, resultaba pequeño pero, según los ingenieros, no dejaba de tener a pesar de ello cierta importancia, por cuanto el arriendo solía hacerse conjunto con la guardería, recibiendo en este sentido el servicio un auxiliar de consideración.

6 Memoria P.A.F. 1895-96, A.M. Agric. caja 112, leg. 5. La referencia sobre la imposibilidad de controlar los cultivos en superficie forestal en Memoria P.A.F. 1905-06, A.M. Agric. caja 172, leg. 1.

Para no alargar la exposición baste señalar que gran parte de los rasgos provinciales hasta aquí descritos pueden aplicarse a los montes comarcales: inicial estabilidad y reducción a partir de 1901 de las superficies de pastos, mantenimiento de su tasación pero con menos extensión (mayor valor de cada hectárea por aumento de la presión fiscal); por lo que a los productos leñosos se refiere, situación de partida ventajosa<sup>7</sup> y progresiva pérdida de importancia tanto en superficies como en valor, lo que parece indicar cada vez mayor dependencia del mercado por parte del campesino de inputs ajenos a la comunidad rural.

Aunque el Campo de Cariñena nunca ha sido una importante región ganadera, los efectivos de ganado ovino y cabrío permitían al menos el abastecimiento comarcal, de ahí la existencia de una rígida organización que regulaba el pastoreo. Los aprovechamientos ganaderos del monte adquirirían más importancia en los municipios de contacto con la sierra (Paniza, Encinacorba, Aguarón, Cosuenda, Almonacid), como parece evidenciar las mayores superficies no agrícolas conservadas y las numerosas parideras existentes aún hoy en la falda de la montaña. Existían aquí rasgos de carácter consuetudinario y determinación de lotes distintos para aprovechamientos de ganados diferentes (de abasto, de renta, a la labor...). El ganado de abasto, o de carnicería, lo constituían entre 1.000 y 2000 cabezas según municipios y disfrutaba de notables privilegios en el usufructo de pastos. El arrendatario del abasto exigía con frecuencia alguna porción de terreno —partida de Val de las Fuentes en Paniza, parte del monte Carbonil en Aguarón<sup>8</sup>— para que pudiera pasturar su ganado.

Además de la importancia del monte como elemento de cohesión comunitario, los encinares fueron tradicionalmente la fuente de leña y carbón vegetal de estos municipios. Aprovechando el predominio de encinas y acebuchales, buenos para realizar carbón de leña, se reducía así el combustible a menos volumen para economizar los gastos de transporte. En Encinacorba se arrendaba parte del monte para carbón, pero en el contrato se estipulaba que los vecinos podían hacer leña muerta detrás del corte “sin que aproveche al comprador estipendio alguno”. Y que, no siendo la venta de este monte más que la de sus leñas, “el fruto de la vellota y pastos es de aprovechamiento común de los vecinos y queda a su beneficio”<sup>9</sup>. Otra nota reseñable es la complementariedad existente entre las tierras de labor y de monte, circunstancia que puede apreciarse, por ejemplo, en que el arrendatario debía entregar una cantidad fija de carbón —1.800 arrobas en Encinacorba, algo más en Aguarón— a las fraguas, “cuyo

---

7 *Los montes del partido de Daroca, que se benefician á monte bajo, son los que dan mayor cantidad de leñas. Se hallan poblados de roble y encina que se explotan á monte bajo (...) Es difícil que todos se sujeten al exacto cumplimiento del pliego de condiciones.* Memoria, P.A.F., 1890-91, A.M.Agric. caja 82, leg. 5.

8 A.D.P.Z., Leg. VIII-501.

9 A.D.P.Z., Leg. VIII-485 (Encinacorba, 1857).

abastecimiento y sostenimiento es preciso para que no cese el cultivo de las fincas de esta villa”. En Paniza se solicita la urgente necesidad de realizar la corta porque “las fraguas no han podido verificar las recomposiciones de los útiles necesarios à la agricultura por faltar el carbón y acostumbrados los labradores à proveerse de los instrumentos necesarios para sus aladros y demás herramientas de agricultura, en el día privados de ellas critican, censuran e inculpan à las autoridades, único desahogo permitido si se quiere en su posición”<sup>10</sup>.

También el corte de leñas, al menos desde 1830, se enajenaba a veces en pública subasta, pero el arrendatario debía mantener ciertas atenciones con el resto de vecinos y algunas obligaciones “ecológicas”<sup>11</sup>. En todos los municipios serranos los vecinos tenían derecho a hierbas para sus casas “con preferencia à los forasteros conforme al canon que necesiten para sus hogares, pagando el mismo precio quien venda à los usureros”. Igualmente cada vecino podía cargar en su carro una determinada cantidad de leña, “vajo la responsabilidad del Ayuntamiento en el caso que cometiesen escesos”<sup>12</sup>. Los ramajes que no eran estrictamente necesarios para la elaboración del carbón quedaban para los vecinos sin que pudiera venderla el rematante. Algunos habitantes encontraban un ingreso suplementario a su ajustada situación económica haciendo leña y llevándola a vender a los pueblos limítrofes de la llanura, pero este tipo de actividad encontró progresivamente mayores obstáculos por parte de las autoridades pues estimulaba las infracciones y los aprovechamientos ilegales.

Tanto si se arrendaba el corte de leñas carbonizables de los montes comunales como si los ayuntamientos explotaban el monte directamente, “llevando cuenta formal de los gastos y de la utilidad”<sup>13</sup>, parte del producto de las ventas (previa reserva de lo indispensable para el consumo de los hornos de pan cocer) que engrosaba el presupuesto municipal solía derivarse a proporcionar trabajo a los braceros en el invierno siguiente. Otras veces eran el propio corte de leñas y limpia del monte las faenas que el Ayuntamiento encargaba a los jornaleros sin

---

10 Contrato de arrendamiento de bosques en Encinacorba (1858). La información sobre Paniza (1856) en A.D.P.Z., Leg. VIII-501.

11 La corta de leñas debía verificarse en seis años durante unos meses concretos, *egecutandola a flor de tierra, sin emplear azadas, arrancando unicamente las plantas debiles que embarazarian la vegetacion de los chaparros más lozanos*. Vid. A.D.P.Z., Leg. VIII-485 (Encinacorba, 1857). En Aguarón, la operación de corta debía realizarse bajo la vigilancia de un concejal. En Paniza se afirma que *de la operación de corte actual, de cuya perfecta ejecución depende la buena reproducción del arbolado*; en Cosuenda se reclaman cuidados *a fin de que se hagan buenas matas para otro corte*. Vid. A.D.P.Z., Leg. VIII-481. La preocupación de los pueblos por mantener en buen estado caminos vecinales e infraestructura viaria en general también está presente y, de hecho, las actas municipales de cualquier pueblo están llenas de referencias de este tipo.

12 A.D.P.Z. Leg. VIII-481 (Paniza, 1852). Informaciones semejantes sobre Aguarón, Paniza, Encinacorba, Alpartir en el mismo legajo y en VIII-482.

13 A.D.P.Z., Leg. VIII-481 (Cariñena, 1848). Respecto a los hornos de pan cocer, en sus contratos de arrendamiento existía una cláusula por la que los ayuntamientos debían pagar el coste de las leñas que se sacaran del monte y se consumierna en el horno.

recursos, actividad que cumplía claras funciones de amortiguador social especialmente en coyunturas críticas y conflictivas:

Hay que dar faena sin demora a los braceros sin trabajo y sin recursos, que no solamente abandonarían la población sino que en las actuales circunstancias pudiera ser muy bien origen de que tomaran parte en cualquier acontecimiento político fuera en el nombre que quisiera<sup>14</sup>.

Además del aprovechamiento de recursos básicos para la población rural, los montes y dehesas tenían un valor potencial enorme porque en gran medida el desmantelamiento de las superficies forestales y comunales es el que ocasionó la expansión de las superficies de cultivo y el que asentó nuevas explotaciones agrícolas. Los terrenos cambiaron de uso silvo-pastoril a uso agrícola, ampliando el área cultivada en un proceso de hambre de tierras acelerado en las coyunturas alcistas de la agricultura aragonesa. Las roturaciones, en muchos casos arbitrarias, se multiplicaron, sobre todo una vez desamortizada la propiedad rural. En el Campo de Cariñena, la roturación de terrenos concejiles, adehesados o boscosos, provee a bajo precio de tierras a una viticultura expansiva y el afán de poner viñas descuajó pendientes y laderas.

CUADRO 6

*Uso del suelo agrícola en la provincia de Zaragoza, 1857-1935 (en Has.)*

	1857	1886-90	1900	1910	1917-21	1930-35
<i>Agricultura</i>	309.285	480.955	450.550	374.753	552.419	554.641
<i>Montes, dehesas</i>	1.315.663	1.143.993	1.174.938	1.250.195	1.072.529	1.070.308

Fuente: PINILLA, Vicente (1990). Apéndices, cuadro 30, p. 846.

CUADRO 7

*Superficie total de los montes públicos 1859-1926 en Zaragoza. (en Has.)*

	<i>Montes utilidad pública</i>	<i>Mtes. M.<sup>a</sup> Hacienda Total</i>	<i>Enajenables</i>	<i>Mtes. públicos Enaj.</i>	<i>Mtes. públicos Exceptuados</i>	<i>TOTAL</i>
1859	-	-	-	730.341	315.957	1.046.298
1910	233.033	253.218	115.963	-	-	486.251
1926	221.183	342.342	-	-	-	563.525

Fuente: PINILLA, Vicente (1990), p. 142

14 A.D.P.Z., Leg. VIII-485 (Encinacorba, 1869). En la misma línea, Paniza (1847, 1867, 1870), Cariñena (1868), Aguarón (1869), Cosuenda (1868). Sobre la estrategia clientelar de los ayuntamientos en estos encargos públicos, seleccionando atentamente sus beneficiarios, CIVILE, Giuseppe (1990): *Il comune rustico. Storia sociale di un paese del Mezzogiorno nell'800*. Il Mulino, p. 135 yss.

CUADRO 8

*Evolución de la superficie cultivada y de la superficie rústica no cultivada en El Campo de Cariñena, 1860-1940. (en Has.)*

Municipios	Superficie cultivada		Superficie no cultivada	
	1860	1940	1860	1940
Cariñena	4.009,90	7.151,25	3.694,35	553,00
Paniza	1.326,01	2.338,00	2.720,26	1.708,27
Aguarón	1.480,00	2.578,00	2.483,57	1.385,57
Encinacorba	1.275,05	1.880,00	2.318,33	1.713,38
Alfamen	1.220,81	4.346,00	7.723,00	4.597,81
Almonacid	2.418,80	4.471,00	3.846,64	1.794,44
Alpartir	744,69	1.677,00	2.400,45	1.468,14
Cosuenda	1.228,06	1.820,00	2.129,82	1.537,88
Longares	1.904,00	4.202,00	s.d.	s.d.
Tosos	1.270,00	4.377,00	4.245,00	1.138,00
Muel	2.656,67	s.d.	4.906,00	s.d.

*Fuente:* Amillaramientos década 1860 (AHPZ y Archivos Municipales) y catastros década de 1940 (Delegación de Hacienda). Elaboración propia.

La contundencia de los datos ahorra bastantes comentarios tanto en lo relativo a las modificaciones en los usos del suelo (245.356 has. puestas en cultivo entre 1857 y 1930) como en lo concerniente a la privatización del monte público (482.773 Has. particularizadas, bien para ser roturadas, bien manteniendo su carácter de espacios incultos). Vistas las proporciones del expolio del patrimonio forestal, aprovechando diferentes vías de privatización, no es extraño que la Diputación Provincial, al hacer referencia a las roturaciones en los montes, lo expresara “como si una labra de fuegos hubiera abrasado los montes y arbolados”<sup>15</sup>. La presión sobre la tierra en el Campo de Cariñena redundó también en un incremento sustancial (cuadro 8) de la superficie cultivada. Incluso razones de conveniencia circunstancial o de extrema necesidad llevaron a hendir la reja en suelos poco aptos para el cultivo para obtener cosechas de miseria y ser posteriormente abandonados.

<sup>15</sup> A.D.P.Z., VIII-457: *Expedientes relativos a la conservación y defensa de los Montes municipales, 1885-1894*. Conviene destacar que se privatizaron importantes espacios yermos no incluidos en los Catálogos de Montes. La evolución de la superficie cultivada en algunos pueblos del Campo de Cariñena lo atestiguan claramente.

CUADRO 9  
Evolución de la cabida de los montes de la provincia de Zaragoza,  
según planes de aprovechamiento, 1875-1910 en Has.

	1876-77	1885-86	1895-96	1905-06	1910-11
No incluidos en Catálogo	281.443	309.727	321.930	-	-
Incluidos en Catálogo	131.433	117.489	114.637	236.485	235.531
TOTAL	412.876	427.576	436.657	236.485	235.531

Fuente: A. M. Agricultura. Planes de aprovechamiento forestal, 1876-1911.

A nivel provincial, el cuadro anterior muestra un incremento de las superficies de montes enajenables (40.487 Ha.) por inclusión de nuevos montes y por paso de exceptuados a enajenables y una reducción de los exceptuados —o incluidos en Catálogo— hasta 1901 (16.796 Has. entre 1876 y 1896) por roturaciones y por paso a enajenables. A partir de 1901, con la creación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, 200.172 Ha. pasan a depender del Ministerio de Hacienda para ser enajenadas. Sin embargo, las estadísticas de montes no captan todo el proceso roturador —al margen de que éste se desarrollara en buena medida sobre terrenos no incluidos en planes de aprovechamiento— por varias razones. En primer lugar, por la incapacidad de la Administración forestal para conocer extensiones y valor material de los montes. Incluso, al final del periodo que cubren los planes de aprovechamiento estudiados, el personal técnico del distrito recibe apercebimientos porque

no coincide la descripción que de los montes hace el vigente catálogo con la que de repetidos reconocimientos resulta y muy principalmente habiendo observado hechos tan anómalos como el de que apareciendo en el catálogo algunos montes con una cabida total igual a la forestal, estos estén, en realidad, roturados en casi toda su extensión, teniendo muchas de sus roturaciones síntomas de innegable antigüedad<sup>16</sup>.

Seguramente la continuidad en las cifras totales —o incluso el leve aumento— traduce un descontrol administrativo de las roturaciones arbitrarias. Pero es que, además, el descenso de superficies de montes, ocasionado por roturaciones arbitrarias y ventas, aparece en buena medida compensado en la estadística por dicha ineficacia forestal que incluye en sucesivas rectificaciones incrementos de la cabida aforada en algunos parajes e incluso nuevos montes que hasta entonces escapaban a su custodia y a sus inspecciones. Hemos tomado como ejemplo las rectificaciones indicadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal de 1880-81

<sup>16</sup> Memoria P.A.F., 1910-11, A.M. Agric. caja 200, Leg. 1.

con respecto al de 1876. Por lo que hace a pueblos del Campo de Cariñena, los montes no exceptuados de Cosuenda ven incrementada su extensión en 462 Has. por nueva medición y plano; los de Aguarón en 316 Has. por la misma razón; los de Aguilón (en 110 Has.), Aladrén (en 100 Has.), Paniza (en 105 Has.), Almonacid (en 82 Has.) o Villanueva (en 80 Has.) por mejor aforo<sup>17</sup>. Por otra parte, los montes altos se encontraban realmente poblados en menos de la mitad y el raso acusaba altos porcentajes de roturación. De las 114.647 Has. de monte alto sólo estaban pobladas de árboles 55.046 es decir, el 48,01%.

CUADRO 10

*Superficies de monte alto en la provincia de Zaragoza, según poblamiento y por partidos judiciales (en Has.).*

<i>Partidos judiciales</i>	<i>Considerado monte alto</i>	<i>Poblada de árboles</i>	<i>Raso</i>
Almunia, La	-	2	340
Ateca	400	400	7.528
Belchite	3.890	2.650	1.237
Borja	261	261	2.510
Calatayud	864	864	1.872
Caspe	18.675	7.750	5.475
Daroca	500	500	3.127
Ejea	40.703	19.392	17.557
Pina	5.860	3.940	-
Sos	23.255	6.050	8.387
Tarazona	1.849	1.849	3.870
Zaragoza	18.390	11.390	7.123
<b>TOTAL</b>	<b>114.647</b>	<b>55.048</b>	<b>59.026</b>

*Fuente:* Memoria PAF, 1905-06. Elaboración propia.

Pues bien, de las 26.030 has. de terreno raso en los partidos de Ateca, Borja, Calatayud, Daroca, Tarazona y Zaragoza, más del 50% eran roturaciones

17 Ya entre 1875 y 1878 la cabida aforada de los montes no incluidos en Catálogo de Tosos y Villanueva de Huerva había sido elevada en 2.000 Has. cada uno. Otros casos espectaculares, por lo que a montes exceptuados respecta, son los de la Bardena Alta de Ejea (aumento de 2.600 Has., por nueva medición y plano), Bardena Baja (aumento de 1.100 Has. por la misma razón), Luna (aumento de 800 Has. por mejor aforo, etc. Entre los montes enajenables, Belchite (aumento de 850 Has. por monte nuevo que no figuraba en las estadísticas forestales), Ejea (aumento de 9.133 Has. por nueva medición y plano), Erla (aumento de 2.656 Has. por monte nuevo que no figuraba en las estadísticas forestales), Luna (aumento de 5.718 Has. por id.), Tauste (aumento de 5.000 Has. por id.), Alfajarín (aumento de 814 Has. por id.), Leciñena (aumento de 800 Has. por id.), etc. Memoria del P.A.F., 1880-81, A.M.Agric., caja 34, leg. 8.

arbitrarias y de las 32.996 Has. de terreno raso en La Almunia, Belchite, Caspe, Ejea, Pina y son más del 90% eran igualmente apresamientos ilegales. Y esto sólo en monte alto, no predominante en la provincia, con lo que podemos hacernos una idea de hasta qué punto la Administración central no capta todo el proceso roturador y sigue insertando en sus estadísticas terrenos que en realidad habían sido puestos en cultivo hacía ya unos años. El ingeniero Jefe del Distrito pinta el panorama con los siguientes trazos:

No habría seguramente uno solo de los que con aficiones de forestal visite la zona ocupada por los montes altos de esta provincia que no quede con el ánimo apenado al ver como la ignorancia y la codicia han destruido la riqueza forestal que á juzgar por los restos que quedan ha debido ser importantísima.

Las cortas fraudulentas, las roturaciones arbitrarias y los abusos por parte de los pastores tendiendo á poner en pugna dos industrias nacidas para ir siempre hermanadas han traído la mengua de la vegetación forestal que tan poderosamente ha influido en la decadencia de la ganadería sin que hasta de ahora hayan bastado la legislación y los reglamentos vigentes sobre la materia á desarraigar esos hábitos viciosos<sup>18</sup>.

Empeñada en gobernar a golpe de decreto, la Administración estatal no contaba en la provincia con los medios necesarios y, por lo que hace a montes, su poder se difuminaba conforme se adentraba en el mundo rural, mostrando pruebas manifiestas de ineficacia. Conviene no perder de vista que estamos hablando de un Estado hacendísticamente débil que arrendaba los cobros de impuestos y que tenía problemas para cobrar en concepto de “Alquileres de Fincas del Estado”, sobre todo —como ocurría en la comarca objeto de análisis— si nadie quería ser Administrador de Fincas del Estado en Daroca<sup>19</sup>. Y, por lo que parece, el caso comentado no sería tan excepcional dentro de la provincia<sup>20</sup>.

---

18 Memoria PAF, 1905-06, A.M. Agric. caja 172, leg. 1. Las cifras de roturaciones arbitrarias en la misma memoria.

19 Carta desde el Juzgado de Daroca al Administrador de Propiedades del Estado en Zaragoza (1890), A.H.P.Z., Sección Bienes Nacionales, caja 1.173: *Pongo en el Superior conocimiento de V.S. que a pesar de las muchas excitaciones hechas por este Juzgado para que ingresaran en las arcas del Tesoro los descubiertos que á favor del mismo tienen D. Miguel Corella y D. Manuel Gracia por las fincas que tienen arrendadas al Estado, no se ha podido conseguir que ingresen en esta Administración los débitos que contra los mismos resulta por el concepto de “Alquileres de fincas del Estado”. Al propio tiempo hé de participar á V.S. que por no haberse querido prestar persona alguna para desempeñar el cargo de Administrador o Depositario de las fincas adjudicadas al Estado han resultado estériles cuantas gestiones ha practicado esta dependencia con el objeto indicado, no pudiendo por tanto ser cumplimentadas las ordenes de V.S. referentes á este extremo.*

20 A.H.P.Z., caja 891, *Notas mensuales de arriendos de fincas y órdenes de la Dirección General de Propiedades. Años 1860-1868. Desgraciadamente como el corto número de expedientes que se remiten, no corresponde con el de las fincas que se administran ni con el de las que se hallan sin arrendar, demuestra esto que las gestiones y esfuerzos de este centro directivo son estériles ante la inobservancia de los encargados*

La Administración forestal se mostró con frecuencia incapaz de hacer cumplir sus preceptos, tanto por su escasez de medios —desconocimiento de las extensiones, linderos, pertenencia, especie dominante y valor material de muchos de los montes— cuanto por los mecanismos de defensa desarrollados por las comunidades rurales y, en concreto, por los ayuntamientos. Con frecuencia pueden encontrarse en los Libros de Actas de la Junta de Ventas de Bienes Nacionales<sup>21</sup> párrafos en los que el Ingeniero de Montes manifiesta que se anunciaban partidas de monte que no le constaban en su clasificación por sacarse a subasta con una identificación distinta a la consignada en catálogos o por simple desconocimiento, solicitando la suspensión de la subasta hasta aclararse estos extremos. La Comisión Provincial de Ventas solía negarse a esta petición, en lo que constituye un claro ejemplo de contradicción entre Hacienda y Fomento.

La Administración Local tampoco parece que ayudara mucho a la Central en el control de los montes, a juzgar por las quejas de los ingenieros forestales contra los ayuntamientos por su tolerancia con los campesinos o por estar interesados en ocultar aprovechamientos. No podemos olvidar que el Estado debía producir más temor que otra cosa entre unas comunidades rurales acostumbradas a sus exacciones, bien en forma de recaudador de contribuciones y multas, bien en época de reclutamiento para el ejército. Esta impopularidad estatal y el escaso control de la Administración, acentuado en comarcas en plena guerra carlista, propiciaron que muchos ayuntamientos consignaran en los planes valores que se ajustaban más bien poco a los aprovechamientos realmente efectuados, circunstancia de la que a veces eran conscientes hasta los propios ingenieros forestales<sup>22</sup>. Hasta que las cosas mejoraran algo tras la confección del

---

*de cumplirlas. De las mismas características hay varias cartas. Véase también ésta de 1858: Repetidas veces ha comunicado la Dirección de mi cargo á esa dependencia órdenes terminantes para que procediese á renovar los arriendos de todas las fincas cuyos contratos anteriores hubieren ya vencido, pero continúan por la tácita; así como también el que anunciase la subasta, con la anticipación señalada por las órdenes vigentes, de todas aquellas cuyos arriendos estuviesen próximos á concluir (11 de diciembre de 1858). En Cariñena se venden fincas del Estado sin que éste sepa cuáles. Así parece deducirse de la siguiente comunicación del alcalde de Cariñena al Administrador de Fincas del Estado (1879): Si bien en el Amillaramiento vigente aparece el Estado con varias fincas rústicas y urbanas que arrojan el líquido imponible por rústica de 3.463 pesetas y por urbana de 7.244 (...), con las vicisitudes por las que ha atravesado esta villa ya con la Revolución ya con la entrada de los carlistas que estropearon bastante documentación en la Secretaría es lo cierto que faltan antecedentes para dar cumplimiento a la circular y no puede averiguarse que fincas fueron dadas de Baja al Estado en los años pasados al carecerse de apéndice al Amillaramiento. A.H.P.Z., caja 962: Certificaciones de fincas de los partidos de Daroca, La Almunia y Tarazona, 1879-1880.*

21 A.H.P.Z., Sección Hacienda, Libro 205.

22 El propio ingeniero confiesa cierto desconocimiento "pero la Superioridad ha de ver en nuestra confesión deseo ferviente de evitarlo á medida que conozcamos la verdadera posibilidad de los montes". Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1895-96. A.M. Agric., caja 112, leg. 5.

Catálogo de Montes de Utilidad Pública, la estrechez de medios y la parquedad de personal impedían formar una completa estadística forestal, dejándola en buena medida en manos de las propuestas de aprovechamiento remitidas por los ayuntamientos.

Fueron bastantes los casos en que la administración forestal no consiguió regularizar el pastoreo ni vedar al pasto muchos de los montes. Los acotamientos no se cumplían por la dificultad de reglamentarlos o, simplemente, por no existir la costumbre. Otros montes, por sus pequeñas dimensiones, pasaban por inmaderables, proliferando igualmente las quejas de los ingenieros por no poder establecer turnos de aprovechamiento más largos en monte bajo.

Aun cuando parte del ganado pastara en monte privado o en espacios yermos que escaparan a la catalogación, las diferencias entre los censos ganaderos y las reses que se consignan en los planes de aprovechamiento resultan lo suficientemente amplias como para delatar rasgos de ineficacia por parte de la administración central en el control del acceso ganadero al monte. Con el paso de los años, los porcentajes no mejoran. Únicamente se aprecia cierta mejoría para el ganado cabrío, explicable seguramente por el drástico descenso del número de cabezas totales de esta especie.

CUADRO 11

*Comparación entre el número de cabezas de ganado que utilizó la superficie de pastos de montes públicos y el total de cabezas de ganado existente en la provincia de Zaragoza*

	1865			1917		
	1	2A	3	1	2B	3
Caballar	14.640	2.544	17,59	13.560	-	-
Mular	40.381	24.782	61,37	43.966	-	-
Asnal	36.309	11.624	32,01	21.263	-	-
Vacuno	9.556	4.559	47,70	14.577	3.275	22,46
Ovino	918.531	604.404	65,80	648.131	296.516	45,74
Cabrío	118.873	47.488	39,94	43.611	23.148	53,07
Cerda	46.442	860*	1,85	34.270	-	-

1 = Número total de cabezas de ganado; 2 = cabezas de ganado que utilizan superficies de pastos de monte público; 3 = % de 2 sobre 1.

A: Datos del PAF de Zaragoza, 1876-77.

B: Datos del PAF de Zaragoza, 1910-11.

\*: Aparecen consignadas en los planes con el nombre de "otras".

Fuente: Para columna 1, PINILLA, Vicente (1990), apéndice, p. 886. y para columna 2, Planes de aprovechamiento forestal de Zaragoza.

Una de las preocupaciones fundamentales de la Administración forestal, dado el tipo de monte predominante en la provincia, pasaba por frenar las roturaciones arbitrarias. Pero el interés que parece demostrar era una cosa y su eficiencia, harina de otro costal. Para las roturaciones arbitrarias, daño que las autoridades provinciales estimaban mayor que el hacha y el incendio, no existía durante la década de los ochenta castigo determinado en la parte penal de la legislación de montes; es cierto que el artículo 16 de las Ordenanzas prohibía los rompimientos y las variaciones de cultivo, pero en su parte penal nada se decía sobre el castigo de estos hechos. Tampoco quedaba muy claro a quien competía el castigo de los roturadores pues los Juzgados, a pesar de lo prescrito en la Real Orden de 3 de junio de 1878, solían inhibirse de los expedientes por creer que debían resolverse administrativamente mientras no resultara probado el hecho de “levantamiento de hitos”, circunstancia que nunca sucedía al roturarse terrenos existentes dentro de los límites de los montes.

...tratándose de un delito contra la propiedad, debe hallarse comprendido entre los penados por el Código, y así lo afirma el Consejo de Estado en su informe inserto en la Real Orden de 3 de junio de 1878. Pero como se ve por lo manifestado por el Ingeniero Jefe de Zaragoza (...) los Juzgados ó no creen penables esos hechos ó se inhiben del conocimiento de estas causas, siempre que no haya habido levantamiento de hitos. Y, ¿como ha de haberlo, si en los montes públicos casi nunca existen tales hitos?<sup>23</sup>.

La cuestión de las roturaciones arbitrarias, en palabras del Gobernador, “ha venido á ser para la provincia de Zaragoza una cuestión social” y, ya en 1880, se estimaba conveniente tomar una resolución para legitimarlas o reincorporarlas al patrimonio común puesto que la Administración forestal no tenía atribuciones para ello. Respecto a las denuncias por contravenciones a las Ordenanzas, las multas fueron imponiéndose “á medida que lo van permitiendo las muchas atenciones de aquel Gobierno [de la provincia] y el escaso personal de que dispone”<sup>24</sup>, con lo que parece razonable suponer que muchos de los delitos e infracciones forestales escaparían a los servicios de vigilancia y custodia de montes. Parte de los propósitos de los servicios forestales se centraban en impedir la replantación de viñas destruidas por filoxera en terrenos arbitrariamente roturados durante las décadas 1870-1890 y pertenecientes a montes declarados de utilidad pública<sup>25</sup>.

---

23 Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1880-81. A.M. Agric., caja 34, leg. 8.

24 Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1880-81. Ibidem.

25 *Han roturado hasta en los sitios menos a proposito para el cultivo agrario, como sucede en pueblos de los partidos de Ateca y Daroca y otros en los que han desaparecido montes enteros en terrenos quebradísimos hoy cubiertos de viñedos filoxerados con cuya plaga se han quedado sin productos forestales y sin los de la vid (...) Para abonar las tierras van cortando arboles, arbustos y matas de las proximidades de los sitios que roturan.* Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1905-1906, A.M. Agric., caja 172, leg. 1.

A partir de 1876 se encomendó a la Guardia Civil la custodia de todos los montes públicos pero, a tenor de las quejas formuladas en sucesivas memorias de principios de siglo, su labor no debió resultar todo lo eficaz que hubiera sido de desear y a menudo excedió sus posibilidades. Mayor vigilancia, con la creación de una guardería forestal propia, y modificaciones en la legislación, en el sentido de agravar las penas a los roturadores y de instruir los expedientes el propio personal del ramo quitando esta responsabilidad a los alcaldes, parecían las únicas soluciones viables para poner remedio a roturaciones arbitrarias y a aprovechamientos fraudulentos.

La actual guardería de los pueblos es verdaderamente una ficción y la que ejerce la Guardia Civil es poco menos que esto, porque de otro modo no se comprende que en montes como los de Maella, Luesia, Castejón de Valdejasa, Ateca y otros muchos cuyos pueblos propietarios tienen puestos de este Instituto, se ha roturado y se sigue roturando de una manera verdaderamente escandalosa, acusando ello casi un completo abandono de esta misión que se les ha confiado. Si la Guardia Civil no puede cuidarse de la vigilancia de los montes por tener á su cargo otros múltiples servicios, debe francamente exponerlo así al Estado, a fin de que esté persuadido de ello, y acometa la implantación de la Guardería Forestal<sup>26</sup>.

La solución pasaba, en consecuencia, por la creación de una guardería forestal bien dotada es decir, con unos salarios que tuvieran en cuenta que el guarda para llevar a cabo su cometido se veía obligado a permanecer fuera de casa hasta cinco días a la semana porque

... interesado el vecindario de los pueblos en no facilitar medios de ninguna clase para la instalación de la guardería, se ve el personal encargado de la custodia de sus montes obligado á vivir en otros pueblos distantes á veces hasta 35 kilómetros.

Guardería forestal que debería desempeñar su labor con independencia completa de las autoridades locales, que o no instruían los expedientes o si, a fuerza de insistirles lo hacían, procuraban muchas veces que las denuncias quedaran de hecho sin efecto. Del papel clave de los alcaldes y del entramado caciquil a la hora de denunciar, contemporizar u ocultar infracciones forestales dan cuenta testimonios como el siguiente, que no constituye una excepción.

... que los expedientes los instruya el personal del ramo quitando esta obligación a los alcaldes que ó no lo hacen o se convierten en defensores de los detractores, por compromisos de familia, vecindad ó política, haciendo que para los efectos de corrección sean letra muerta las denuncias en muchos casos<sup>28</sup>.

---

26 Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1905-1906. *Ibidem*.

27 Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1910-1911, A.M. Agric., caja 200. leg. 1.

28 Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1905-1906, A.M. Agric., caja 172, leg. 1.

La pretensión de alejar a los ayuntamientos de la gestión pública de los montes se saldó, al menos en lo que se refiere al periodo cronológico analizado, en un fracaso más o menos claro según zonas. Los ayuntamientos ganaron sucesivamente en competencias forestales. Los productos consignados en el Plan se adjudicaban a los ayuntamientos propietarios con sólo el pago del 10% de la tasación, para que las instituciones locales los repartieran entre los vecinos, a los que exigían en metálico las cantidades que acordaran, facilitando mejores o peores condiciones de acceso al monte según su proximidad a la red clientelar. Con sólo pagar el 10% de la tasación de los productos, los ayuntamientos podían actuar posteriormente con total libertad.

Pocos fueron los pueblos que dejaron de hacer el pago en la provincia de Zaragoza. Durante los primeros años de la puesta en vigor de la norma (1875-1890) fue menester insistir algo más, amenazando con “acudir si fuese preciso á los medios coercitivos que la Ley pone á disposicion de los Gobernadores”; más tarde, como si los pueblos adquirieran conciencia de que el monte ya no les correspondía exclusivamente, el número de impagos se redujo de forma considerable. En 1900, por ejemplo, todos los montes habían satisfecho puntualmente las cantidades correspondientes, aunque en años posteriores, quizá por la creación de la nueva figura de Monte de Utilidad Pública —y por tanto inembargable—, algunos municipios se resistieron a efectuar los pagos. Uno de los casos más flagrantes que hemos descubierto lo constituía Tarazona que en 1905-1906 no pagaba el 10% de aprovechamiento y utilizaba vecinalmente el monte no sólo el ganado del municipio sino que el ayuntamiento enajenaba estos pastos a ganaderos de Soria, Navarra, pueblos inmediatos al Moncayo y hasta la cabaña de Zaragoza, “abuso que no tiene explicación, el porqué lo han tolerado tanto los funcionarios de este distrito como la guardia civil”. El negocio extraoficial del ayuntamiento debió ser abultado pues cobraba a razón de 0,25 pts./mes a cada cabeza de ovino que entrara en sus pastos y a 0,40 pts./mes al cabrío.

El producto de la recaudación de ese 10% de los aprovechamientos cobrado a los ayuntamientos debía destinarse a repoblar y a efectuar mejoras en monte público. Sin embargo, otro indicio de la impotencia administrativa puede revelarse en el ritmo de las repoblaciones<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> *No nos atrevemos á formular aqui proyecto de ejecucion de mejoras cuando el tiempo nos falta para llenar la obligacion que la conservacion de los montes nos impone.* Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1913-1914. A. M. Agric., caja 211, leg. 5. Tampoco funcionaban mucho mejor las cosas en el resto de España; según SANZ, Jesús (1985: p. 223) en 1895 sólo se habían repoblado 8.529 Has., mayoritariamente de pino. Conviene tener en cuenta que muchas veces no se repoblaba pensando en veder el monte posteriormente. Al margen de que pasaran inadvertidas para la Administración Forestal gran parte de las roturas anárquicas, es probable también que en las que descubriera, al no tener medios para repoblar, se lo pensara dos veces antes de expropiar. De lo contrario, podría achacarse a su gestión que arrancaba de manos de los particulares terrenos que producian cosechas más o menos abundantes y que al hacerse cargo de su dirección sólo obtenía “algunas yerbas que ningún valor tienen”.

Aunque la información que poseemos es todavía escasa para autorizar conclusiones categóricas, parece confirmarse una presencia mayoritaria de ayuntamientos que, sujetándose a unos precios de tasación realmente bajos (conformados, en última instancia, por las solicitudes de aprovechamiento remitidas por los municipios y sesgadas casi siempre a la baja) abonaron ese 10%<sup>30</sup> para disponer del monte con entera libertad, sin ninguna vigilancia. Control del acceso al monte y manipulaciones caciquiles fueron fenómenos estrechamente conectados entre sí.

## 2. ACCESO DIFERENCIAL Y DINÁMICA DE LOS MONTES COMARCALES

Los aprovechamientos del monte y en general de los terrenos comunales no suplantaban las relaciones de producción dominantes; en todo caso, podían matizarlas levemente en algunos espacios pero siempre manteniendo las relaciones sociales vigentes, cuando no reforzándolas. Y es lógico que así fuera porque el monte no era aprovechado de forma igualitaria sino desproporcionada, en función de las diferentes exigencias de cada explotación particular, con mayor o menor beneficio dependiendo de la propiedad privada poseída, por más que el acceso jurídico fuera igualitario. Pero es que, a menudo, ni siquiera el acceso era de este tipo por la correlación de fuerzas locales, por discriminaciones a algunos vecinos<sup>31</sup> o simplemente porque aunque no se privatice, sí se podía usufructuar privadamente el monte, con lo que el tipo de aprovechamiento no redundaba en beneficio de todo el vecindario<sup>32</sup>.

---

30 La estadística forestal dependía, en buena medida, de los ayuntamientos: *el distrito no encuentra inconveniente en admitir las variaciones entre ciertos límites, que razonadamente solicitan los ayuntamientos porque (...) nadie mejor que los Ayuntamientos, conocedores de las circunstancias locales, pueden determinar á cuanto puede ascender*. Memoria P.A.F. de Zaragoza 1890-1891, A.M. Agric., caja 82-5. COBO, CRUZ, GONZÁLEZ DE MOLINA (1991) señalan que fue práctica frecuente el hecho de que los alcaldes fijasen una cantidad arbitraria de aprovechamiento vecinal con el fin de atender las deficiencias de sus respectivas haciendas y de proporcionar sobrantes que subastar. Muchos ayuntamientos pudieron pagar el 10% con este sobrante. Vid. p. 75. El Ingeniero provincial mantenía correspondencia desde Zaragoza con los ayuntamientos para informarse si se había enajenado o no el monte, buena prueba de su desinformación.

31 En Aragón, como en otros territorios, era frecuente que las ordenanzas municipales impidieran el acceso al monte a los no vecinos, excepto en casos de alera foral o comunidad de pastos entre pueblos colindantes. Por otro lado, una sentencia de 8 de mayo de 1933 reconoce que los bienes comunales sean aprovechados por los que ostenten la cualidad vecinal *aun en el supuesto de que sea deudor de impuestos municipales*, lo que parece indicar que antes no era así.

32 Protestas en Encinacorba (1835) porque el Ayuntamiento *se aprovecha del grande producto que rinde el monte fertilísimo en bellota y pasto con provecho solo de algunos pocos ganaderos, y sin dar cuenta alguna de otro producto; como igualmente que en la época de la guerra de Independencia el Ayuntamiento sin autorización alguna procedió á la venta de algunas tierras de labor correspondientes á propios, y que todavia subsisten en poder de los compradores*. A.D.P.Z., Montes en el pueblo de Encinacorba, 1805-1874, VIII-485.

Si la utilización tradicional del monte proporcionaba ventajas relativas a los más pudientes, no es menos cierto que también suministraba ingresos complementarios para muchas economías familiares campesinas que ayudaban a la supervivencia, sobre todo en montes como los de la provincia en que prevalecían los usos vecinales. Incluso en algunos aprovechamientos de leñas es posible que los vecinos más modestos resultaran ser los mayores beneficiados. El Ayuntamiento de Zaragoza, por ejemplo, solicita a la Junta Consultiva de Montes que no se concediera tanta cantidad de leña como venía consignándose en el plan anterior porque sólo las utilizaban los vecinos pobres quienes, por otra parte, no podían pagar el 10% del valor. De ahí que las diferencias económicas y sociales en el seno de las comunidades rurales se agudicen a medida que estas superficies comunales vayan privatizándose, ya sea por ventas o por usurpaciones de los que poseían mayor capacidad técnica y patrimonial. Si la entrada de la tierra en el circuito comercial y la consiguiente penetración de las relaciones capitalistas de producción en el campo acarrear en muchos casos un empeoramiento de las condiciones de vida campesinas, éste ha de fundamentarse no tanto en la desamortización —cada vez hay más estudios que concluyen que las fincas enajenadas se repartieron casi en proporción directa a los niveles de ingreso de las distintas clases sociales— cuanto en una reducción sensible de los terrenos de aprovechamiento común. No es de extrañar, por tanto, la resistencia activa de las comunidades rurales, su hostilidad contra las reformas liberales y sus estrategias de respuesta frente a la privatización de las formas de propiedad colectivas, proceso acelerado por las leyes desamortizadoras pero que ya venía extendiéndose desde fines del XVIII.

## 2.1. USURPACIONES ANTES DE LA DESAMORTIZACIÓN

No vamos a entrar en profundidad en el estudio de los procesos de privatización de los patrimonios públicos de la provincia antes de la Desamortización de Madoz, cuestión lo suficientemente compleja para exigir un estudio más atento del que aquí le podemos dedicar. Nos limitaremos a constatar en la comarca la existencia de otras vías (acotamientos, usurpaciones, venta de patrimonios concejiles...) anteriores y diferentes a la desamortización con mayúsculas.

El problema aumenta en complejidad a medida que, sobre las bases expuestas, se va descendiendo a aspectos más particulares y concretos. Así, en tierras de señorío, desde fines del XVIII el señor empieza a tolerar roturas en sus dehesas —Tosos, Almonacid— que eran trabajadas bajo contrato de arriendo; por ejemplo, las dehesas de las Planas, Valdealberca y Solanas con una extensión superior a 750 Has. quedan reducidas a unas 400 Has. hacia 1830. Sin

embargo, no es ésta la tónica y buena parte de las tierras de los municipios del Huerva, perteneciente a la propiedad señorial no agrícola (Tosos, Alfamén, Villanueva de Huerva) permanecieron sin roturar hasta bien entrado el siglo XX<sup>33</sup>.

La situación es diferente en los pueblos de realengo y en aquellas dehesas de los municipios serranos pertenecientes a los propios del Ayuntamiento. Vayamos, en primer lugar, con el realengo, cuyo mejor exponente era Cariñena. Allí el Capítulo Eclesiástico sólo poseía 85 Has.<sup>34</sup>. Los vecinos, por tanto, mantenían en propiedad todo el término municipal cultivado, mientras el resto de tierras, bosque y erial, eran bienes de propios y propiedad comunal. Y durante la segunda mitad del XVIII la propiedad privada fue extendiéndose anárquicamente a costa del comunal. El siguiente testimonio de 1775, referido a Cariñena, parece confirmarlo:

se han reducido y estrechado los pastos de realengos, por las muchas tierras que por valdías, o realengas, se han hanegado, y pasado a otras manos, como otras muchas tierras realengas, que también se han rendido a labor. De modo que no hay una mitad de pastos de los que se conocía comunes a principios de siglo<sup>35</sup>.

Igualmente, acaban siendo parcialmente roturadas las dehesas de propios y sobre todo comunales que habían sido concedidas por los reyes a los Concejos y cuyas funciones estaban estrechamente reguladas por éstos. Roturaciones que,

---

33 El Marquesado de Tosos comprendía hasta 1.930 unas 4.000 Has., en su mayor parte yermas y arrendadas a ganaderos. En 1860 sólo se explotaban agrícolamente 163,11 Has. Vid. FERRER REGALES (1957), P. 30. También en Alfamén las tierras del señorío de Camarasa permanecieron incultas hasta muy tarde. El Marquesado de Camarasa poseía en Alfamén *veintiuna dehesas con pleno y absoluto dominio y libre facultad de disponer de ellas y arrendar los pastos a quien bien le pareciese (...) con sola la limitación de que desde el tiempo que lebanan y sacan sus ganados los arrendatarios de las dehesas, pueden los del pueblo introducir los suyos, aprovechando las hierbas desde Mayo á S. Miguel de Septiembre*. El marqués tenía derecho a introducir 300 cabezas de ganado lanar por cada una de las dehesas de su propiedad en los montes blancos y comunes del pueblo. Vid. A. Diputación Provincial Zaragoza., *Expedientes relativos a la conservación y defensa de los Montes municipales (sólo información referida a la comarca del Campo de Cariñena), 1885-1894 (VIII-457)*.

34 En conjunto, el actual partido de Cariñena, a juzgar por las cifras que aporta MARTELES, Pascual. (1990): *La Desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza (1835-1851)*. Tesis doctoral inédita. Departament D'Història Moderna i Contemporània, Universitat Autònoma de Barcelona, en su apéndice estadístico, fue el territorio donde menos importancia tuvo la Desamortización de Mendizábal. En Daroca, con una mayor presencia de clero regular (capuchinos, franciscanos, mercedarias, trinitarios y dominicas), tenía también mayor importancia el clero secular: capítulos de S. Pedro y S. Andrés, la parroquia de Santiago y sobre todo el Cabildo. Con todo, fueron los partidos de Zaragoza y Tarazona los que concentraron el 50% de las fincas vendidas, y sólo Zaragoza el 45% del valor de lo vendido.

35 A.H.N. Sección de Consejos. Pleitos. Leg. 23.109. Año 1775. Cit. en FERRER REGALES (1957), P. 45. *Se han ido extremado tanto los pocos montes comunes con los muchos y continuos rompimientos que en el referido término y distrito solo han quedado incultas...* Leg. 22.474.

por otra parte, permitían acabar con los privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y de todas sus hermandades, que durante el siglo XVIII tenían opción a que sus rebaños pastasen en los “Montes blancos” realengos de la Comunidad de Daroca. Pocas de estas dehesas llegaron a la desamortización vacías de cultivo y así en Cariñena se roturaron tierras comunales como la Matilla (1760), el Romeral (1778); en Almonacid de la Sierra, las dehesas Somera y Quemado, unas 200 Has., en 1760; en Cosuenda y Aguarón las dehesas de las tierras norteñas fueron ocupadas por las mismas fechas.

La creciente presión demográfica, la ruina de las haciendas locales acelerada por la Guerra de la Independencia y la venta muy temprana de los bienes municipales, antes de las desamortizaciones, favorecieron la privatización y la expansión de la superficie cultivada. Así pues, impulso hacia la roturación y hacia la privatización en detrimento de los montes públicos, circunstancia que ocasionó tensiones intracomunitarias entre los ganaderos y agricultores de un mismo municipio y contenciosos sobre los derechos de pastos en pueblos colindantes (alera foral). Por ejemplo, el celador de montes del partido de Daroca, presionado por los ganaderos, da cuenta de las usurpaciones hechas arbitrariamente en el monte común llamado de las Navas, en Paniza. Se le ordena desde Zaragoza que no impida el cultivo de las realizadas anteriormente si bien se oponga y denuncie cuantas se hagan “a partir de la fecha”. Pero esta disposición se repite en años sucesivos, con lo que en la práctica se están legitimando continuamente.

En caso de ser puestos en cultivo, como aconteció con frecuencia, los problemas se agravaban en aquellos espacios que eran mancomunidad de pastos entre varios municipios (“derecho de condominio en los Montes Blancos”, en expresión de los alcaldes, o alera foral, el término jurídico). Los vecinos de cada lugar, tolerantes con sus usurpaciones, expresaban su malestar ante las de los municipios colindantes. El alcalde de Encinacorba, al respecto, se quejaba de las roturaciones arbitrarias en términos comunes de los vecinos de Codos, que calcula en 800 cahices. Protesta porque “ni se han exigido á todos los roturadores las multas ni estos se hallan dispuestos á dejar los terrenos incultos”<sup>36</sup>. Durante la querrela el ayuntamiento de Encinacorba llegó incluso a inventarse otro pueblo colindante “San Gil, que desapareció en tiempos remotos”, mientras que para los de Codos “nunca ha existido mas que una hermita, cuyos restos o ruinas se conservan, bajo el nombre del predicho Santo”, supuesto que concedería validez legal a los rompimientos de tierras al tratarse de terreno propio. La alera foral ocasionó igualmente pleitos entre Tosos y algunos ganaderos de Cariñena

---

36 A.D.P.Z., VIII-485 (1848): *Montes en el pueblo de Encinacorba, 1805-1874*.

que fueron querellados por disfrutar de los derechos de pastos en tierras de reciente roturación “á pretesto de que en el actual sistema de libertad todo les ha de ser permitido”. Finalmente, el ayuntamiento de Cariñena presentó copia de la Real Provisión de 1768 ganada contra Tosos, en virtud de la cual este municipio aceptaba, por alera foral, la libre entrada de ganados gruesos y menudos de Cariñena por rayar los términos. Pero el asunto no quedó zanjado entonces —es decir, en 1841—; en la práctica, que sepamos, todavía coleaba diez años más tarde, si cabe con mayor profusión de denuncias recíprocas. Leyes pensadas para décadas anteriores parecen poco capaces de frenar los nuevos imperativos económicos. La desarticulación del modelo tradicional de aprovechamientos comunales en la comarca se perfila con claridad previamente a la Desamortización.

Si antes de la Ley Madoz la Administración deja a los ayuntamientos que vendan sus bienes, con posterioridad a 1855 aquella determina la venta obligatoria de muchos de los patrimonios de los pueblos. El “huracán liberal”<sup>37</sup> sacralizaba la propiedad privada —fuente de todo progreso y exponente de la nueva sociedad— sobre la colectiva, tendiendo a rechazar en consecuencia cualquier forma de aprovechamiento común.

## 2.2. DESAMORTIZACIÓN Y ACTITUD DE LAS COMUNIDADES RURALES

El individualismo económico y jurídico del que participa la legislación liberal del momento, junto a la menos nombrada —y sin embargo determinante— preocupación hacendística, aconsejaban convertir toda la superficie agraria y forestal en propiedad “perfecta” o privada, lo que redujo considerablemente uno de los soportes del sistema agrario tradicional y ensanchó en muchos casos las diferenciaciones sociales existentes en la comarca con anterioridad a la reforma agraria liberal. Así pues, estamos ante el desmantelamiento de buena parte de los bienes comunales por apuros hacendísticos disfrazados de criterios técnico-económicos apropiados para explotar la tierra.

El criterio para designar un monte como exceptuado o vendible residía en la especie dominante en cada caso, siguiendo las pautas básicas de la ciencia forestal europea del periodo establecidas por los alemanes. Pronto, sin embargo, los agobios hacendísticos no perdonarán a los montes en situación intermedia

---

<sup>37</sup> *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (1-mayo-1855)*, reed. I.C.O.N.A., 1987. p.3.

(enajenables pero siempre previo reconocimiento) que pasaron a ser identificados directamente como vendibles. Cabe también añadir que la Ley de Montes de 1863 —decreto de 22 de enero de 1862— limitaba los requisitos primordiales para que un monte escapara a la venta: además de figurar entre los exceptuados de 1859, dependiendo de la especie dominante, tenía que alcanzar una superficie mínima de al menos 100 Has., computándose los que disten entre sí menos de un kilómetro. La Administración forestal se reservaba así las mayores superficies y ofrecía al interés privado muchas más hectáreas de monte que en 1859. Todos los montes cuya especie dominante no fuera pino, roble o haya, no tuviera una extensión mínima de 100 Has. y no fueran de aprovechamiento común certificado por el gobierno provincial podían ser vendidos y este criterio, aunque con sucesivas rectificaciones (casi siempre tendentes a enajenar más montes en favor de mayores ingresos para las arcas del Tesoro), permaneció vigente en lo sustancial hasta 1896 y la posterior publicación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública en 1901. Otra cosa, como veremos, es que se respetara y que muchos pueblos consiguieran salvar algunos patrimonios que no tenían intención de vender.

CUADRO 12

*Montes públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Zaragoza por Real Decreto de 22 de enero de 1862, según su pertenencia*

<i>Partidos judiciales</i>	<i>Montes del Estado (Has.)</i>	<i>Montes de los pueblos (Has.)</i>	<i>De establec. públicos</i>
Almunia, La	-	3.200 (1)	-
Ateca	-	3.407 (8)	-
Belchite	-	5.901 (6)	-
Borja	-	2.810 (6)	-
Calatayud	-	2.698 (4)	-
Caspe	-	50.693 (13)	-
Daroca	-	9.543 (26)	-
Ejea de los Caballeros	-	51.983 (37)	-
Pina	-	47.078 (7)	-
Sos	-	27.506 (44)	-
Tarazona	-	4.704 (9)	-
Zaragoza	-	88.003 (26)	-
<b>TOTAL</b>	-	<b>296.086 (187)</b>	-

\* Junto al número de hectáreas se indica, entre paréntesis, el número de montes de cada partido.

## CUADRO 13

*Montes públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Zaragoza por Real Decreto de 22 de enero de 1862, según su especie dominante*

<i>Partidos judiciales</i>	<i>Pino (Has.)</i>	<i>Roble (Has.)</i>	<i>Haya(Has.)</i>	<i>TOTAL</i>
Almunia, La	3.2001 (1)	-	-	3.200 (1)
Ateca	-	3.407 (8)	-	3.407 (8)
Belchite	5.091 (6)	-	-	5.091 (6)
Borja	150 (1)	2.660 (5)	-	2.810 (6)
Calatayud	2.498 (3)	200 (1)	-	2.698 (4)
Caspe	50.693 (13)	-	-	50.693 (13)
Daroca	643 (1)	8.900 (25)	-	9.543 (26)
Ejea de los Caballeros	51.983 (37)	-	-	51.983 (37)
Pina	47.078 (7)	-	-	47.078 (7)
Sos	24.532 (32)	3.154 (12)	-	27.506 (44)
Tarazona	-	1.062 (7)	3.012 (g)	4.071 (9)
Zaragoza	88.003 (26)	-	-	88.003 (26)

\* Junto a la extensión en hectáreas indicamos, entre paréntesis, el número de montes.

\*\* Del Campo de Cariñena únicamente quedaría exceptuado el pinar de Villañueva de Huerva, con 120 Has. de cabida.

*Fuente:* Catálogo general de Montes públicos exceptuados de la venta según Real Decreto de 22 de enero de 1.862. A.H.P.Z., Secc. Bienes Nacionales, Caja 992.

Los pueblos podían tramitar solicitudes de excepción para sus montes, argumentando que éstos eran de aprovechamiento común y no de propios. Para que el monte fuera exceptuado, el ayuntamiento debía presentar a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado una certificación del gobierno provincial en la que constara que en las cuentas municipales no figuraba ninguna cantidad en concepto de arbitrio por montes sometidos a propios entre 1835 y 1855, o sea, durante las dos décadas previas a la Desamortización. Como expone X.Balboa y hemos tenido ocasión de comprobar en la comarca (Aguilón, Almonacid), bastaba con que esporádicamente una hacienda municipal hubiera recibido algún tipo de ingreso por el monte —con vistas a solucionar, por ejemplo, alguna crisis coyuntural— para que no fuera exceptuado.

Por tanto, cobraba una importancia decisiva la distinción entre bienes comunales y bienes de propios que, aunque jurídicamente seguía existiendo, resultaba en la práctica borrosa. Fronteras difuminadas y prácticas ambiguas entre ambos tipos de bienes tendrían su explicación, según A. Nieto, en que para los vecinos el patrimonio municipal era único y podía ser aprovechado colectivamente por ellos, mediante el pago o no de un arbitrio, según las necesidades de cada ayuntamiento y según años<sup>38</sup>.

<sup>38</sup> Para NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*, la legislación desamortizadora no diferenciaba entre propios y aprovechamiento común por su naturaleza jurídica o por su origen, sino exclusivamente desde el

Pero a partir de las leyes desamortizadoras, resultaba fundamental clarificar esos límites ambiguos. La escasa diferencia práctica entre unos y otros pudo motivar que bienes comunales fueran vendidos como de propios<sup>39</sup>, pero sobre todo dicha ambigüedad favoreció actitudes picarescas por parte de algunos ayuntamientos para salvaguardar sus montes o al menos parte de ellos, como veremos enseguida.

Antes es hora de adentrarnos en el análisis de las ventas de montes propiciadas por desamortización y llevadas a cabo en la comarca. Indagaremos posteriormente en la actitud de las comunidades rurales ante la amenaza de perder los terrenos donde venían ejerciendo aprovechamientos en común. Como demuestra la presencia continua de montes declarados enajenables en los catálogos, no todos serán efectivamente vendidos. No obstante, sí hemos podido detectar ventas de considerable importancia en el Campo de Cariñena.

CUADRO 14

*Fincas de propios y comunes sacados a la venta en 28 de mayo de 1869 en El Campo de Cariñena*

<i>Pueblo</i>	<i>Cabida (Ha.)</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Cabida (Ha.)</i>
Aguarón	783	Paniza	696
Cosuenda	273	Paniza	45
Cosuenda	68	Cariñena	119
Aladrén	188	Cariñena	28
Encinacorba	22	Cariñena	102
Paniza	34	Almonacid	125
Cariñena	308	Mezalocha	63
Cariñena	97	Mezalocha	142
Daroca	1.800		

Fuente: Archivo Histórico Provincial, Secc. Bienes Nacionales, Caja 779.

punto de vista fiscal. De la misma opinión, CUADRADO IGLESIAS, Manuel (1980), de quien tomamos la siguiente diferenciación entre bienes de propios y bienes comunales: *En los bienes de propios la titularidad dominical no está, en modo alguno, coartada por el aprovechamiento de sus productos; el titular puede libremente aprovechar sus propios bienes, realizándolo generalmente mediante su arrendamiento o mediante la venta directa de ciertos productos de los mismos (fundamentalmente cuando se trata de productos maderables). En cambio, en los bienes comunales, existe una disociación tajante entre titularidad de dominio y titularidad de aprovechamiento. El dominio pertenece al municipio, mientras que el aprovechamiento pertenece a los vecinos del municipio, o mejor, a la comunidad vecinal.* Vid. p. 149.

39 En Villanueva de Huerva se vendió la dehesa boyal "Carrera de Cariñena" porque fue pedida su excepción con diferente nombre del que fue tasada. A.H.P.Z., Libro 205. *Considerando que para exceptuar un terreno como de aprovechamiento común, es necesario que su disfrute haya sido libre y gratuito entre todos los vecinos en los veinte años anteriores a la Ley de 1.º de mayo de 1855 y hasta el día de la petición, sin interrupción alguna; considerando que los terrenos que se pretenden no reúnen esta circunstancia puesto que fueron arbitrados en los años 1861 y 1862, según se justifica por el certificado del Secretario del Gobierno de provincia.* A.H.P.Z., Secc. Bienes Nacionales, *Expedientes de excepciones y reclamaciones sobre montes y dehesas, 1858-1863.*

A partir de los Boletines Oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza, hemos localizado las ventas de dehesas y montes efectivamente llevadas a cabo en El Campo de Cariñena. Mencionaremos, en un primer grupo, las compras realizadas por propietarios acomodados y vecinos del municipio en cuestión. Así, en Alpartir fueron compradas por vecinos de la localidad en 1860 las dehesas de Valdevillanos (53,67 Ha.), Limaco (55 Ha.) y del Castillo (10,72 Ha.); en Cariñena (1870), las dehesas Carrascal (424,57 Ha.) y Coscojar (94,50 Ha.) fueron adquiridas por dos ganaderos vecinos; en Almonacid de la Sierra (1876) se vendió la dehesa Valsordo (159,72 Ha.) y en Longares la dehesa del Monte (140 Ha.)<sup>40</sup>.

Más importancia tuvieron las ventas cuyo comprador o compradores resultaron ser foranos. A los compradores no les debía resultar fácil y rentable disfrutar de sus adquisiciones cuando la compra era opuesta a los intereses colectivos, de ahí que en muchas ocasiones fueran forasteros (presumiblemente desconocedores del descontento vecinal y de su capacidad de respuesta) los únicos dispuestos a rematar las subastas<sup>41</sup>. Así, propietarios de Longares adquirieron las dehesas Fustal de Vacas y la Gabardosa (485 Ha.) en Villanueva de Huerva y, junto con foranos de otros municipios, gran parte de las otras siete dehesas sacadas a subasta con una extensión total de 3.502 Ha.<sup>42</sup>; superficies considerables de los encinares serranos fueron comprados igualmente por foranos; en 1872 el Duque de Híjar vendió a un vecino de Zaragoza las dehesas de Mendoza, Gil Barraco y Matas en Almonacid, cuya extensión total era de 1.200 Has.<sup>43</sup>. El forastero las arrendaba a ganaderos del valle del Roncal hasta que a comienzos del siglo XX las vendió en parcelas pequeñas. Los bienes del Capítulo Eclesiástico de Cariñena fueron rematados por propietarios de Aguarón y parte de los antiguos bienes de la Orden de San Juan de Jerusalén en Encinacorba —un encinar de 270 Has. y la sierra de Granaderos, 273 Has.— resultaron comprados también por propietarios forasteros, aunque desconocemos la cuantía exacta de sus adquisiciones<sup>44</sup>. Igualmente el Cabezo, en Muel,

---

40 Las ventas de Alpartir en Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza (B.O.V.B.N.) de 1860, n.º 208 y 311; las de Cariñena en B.O.V.B.N. de Zaragoza n.º 962 (1870); las de Almonacid en B.O.V.B.N. de Zaragoza n.º 1.504 (1876).

41 Ello explicaría el aumento de conflictividad en los montes privados a medida que éstos van particularizándose y el progresivo desplazamiento de las denuncias presentadas por infracciones del monte público a los espacios privados, aunque *la represión sobre las infracciones en los montes privados debió ser mucho más fuerte, con el propósito de consolidar el cercado de las fincas y, en última instancia, la propiedad privada sobre las mismas (...)* Especial interés tendría comprobar si dichas infracciones tuvieron lugar en los montes públicos enajenados entre 1877 y 1800 por el proceso desamortizador. Vid. COBO, F.; CRUZ, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1991), P. 68.

42 B.O.V.B.N. de la provincia de Zaragoza n.º 806 y 915 (1860) y 1.529 (1877).

43 A.H.P.Z., Sección Casas Nobles, Híjar, Leg. 232.

44 FERRER REGALES (1954), p. 32.

sobre el que gravitaba un censo de 32.129 rs. a favor del Marqués de Camarasa, es comprado por el forano Anselmo Benito<sup>45</sup>. La Desamortización propició, pues, la privatización de amplias superficies de dehesas y monte público en la comarca, al margen de que un alto porcentaje de las roturaciones realizadas durante las décadas de 1870 y 1880 (coyuntura vitícola expansiva) se centraran en baldíos y yermos, gran parte de los cuales no estaban incluidos en ningún catálogo de montes y que, sin embargo, también eran aprovechados como comunales.

En general, en los municipios serranos (Aguarón, Cosuenda, Almonacid, Paniza, Encinacorba), con los bienes de propios situados en plena montaña, la desamortización no transformó tan significativamente la estructura de la propiedad como lo hizo en la llanura (Cariñena, Longares, Villanueva de Huerva) donde la existencia de bienes de propios y señoriales más extensos explica el mayor tamaño medio de las parcelas y la acentuación de las desigualdades en la propiedad de la tierra, con un reforzamiento de los propietarios más acomodados y un incremento de los sin tierra.

Más importante resultó el mantenimiento de terrenos comunales en municipios al pie de la sierra como Encinacorba, Aguarón, Aguilón, Paniza o Cosuenda, quizá porque parte de sus dehesas boyales y montes fueron exceptuados, al menos hasta 1901, de las ventas. Por ejemplo los montes Carbonil (716 Ha., Aguarón) y Valdepueco (525 Has., Encinacorba) se exceptuaron en calidad de dehesas boyales:

toda vez que producen pastos y los pueblos no tienen otros terrenos exceptuados que los produzcan en cantidad bastante á satisfacer las necesidades de los ganados mayores<sup>46</sup>.

Los pueblos se resistieron a abandonar las prácticas tradicionales de aprovechamiento común y recurrieron a todo tipo de fórmulas para que sus montes y dehesas quedaran exentas de venta. Hemos visto cómo el ayuntamiento de

---

45 A.H.P.Z. Secc. Hacienda, libro 205.

46 A.D.P.Z., VIII-469. Monte Carbonil de Aguarón, exceptuado de la venta por R.O. de 5 de marzo de 1874; Ntra. Sra. del Aguila (Paniza) por R.O. de 14 de enero de 1871; Monte Artizabal (153 Has., Alfamen) exceptuado en 1863; Monte Valdepueco de Encinacorba en 1891: *la extensión superficial del monte no es mayor á la que corresponde al número y clase de ganados según la escala proporcional establecida por el artículo 4.º de la ley citada, ya que no excede de cuatro hectareas las que debe disfrutar cada cabeza de ganado mayor cuando, como al presente, se trata de tierras de tercera clase*; Almonacid de la Sierra solicita exceptuación para la dehesa Valsordo (1863), petición que sólo se admite para 70 Has. por considerarlas necesarias para su ganado, enajenándose lo restante. Vid. A.H.P.Z., Secc. Hacienda, Libro 205: *Libro de Actas de la Junta de Ventas de Bienes Nacionales*. En el mismo municipio, el monte "El Cortado" fue vendido por la Hacienda en 1885. En cambio, en los municipios de llanura las exceptuaciones parecen más difíciles. En Mezalocha se solicitaron para varios terrenos, desestimándose porque *figuran en los amillaramientos de 1851 y 1861 como dehesa de propios*. Tampoco en Villanueva de Huerva se aceptan porque *han sido arrendadas y arbitradas rindiendo producto a propios*. Vid. A.H.P.Z., libro 205.

Aguarón, al no poder excluir su monte Carbonil de la desamortización por tratarse de bienes de propios<sup>47</sup>, lo intenta, con éxito, como dehesa boyal. Las referencias para ver si un terreno era comunal o tenía algún rendimiento, plasmado en determinado líquido imponible, fueron los amillaramientos de 1850-1863. Por lo común, sin embargo, en estos documentos los bienes comunales o de propios aparecían consignados, si es que lo estaban, de forma agregada, sin especificar terrenos concretos y tan ambiguamente que a la Administración le debió resultar costoso declarar un terreno como exceptuado o enajenable con razones fundadas, resultando probablemente engañada en bastantes ocasiones por unos ayuntamientos que veían así cumplidas sus pretensiones de salvaguardar de la venta ciertos espacios. Por lo que a la comarca se refiere, este proceso parece probado en Cosuenda:

... en ninguno de los amillaramientos figura el prado Monteblanco (del que se solicita la excepción), á que hace referencia la orden de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado; debiendo consignar, sin embargo, que bajo el epígrafe Bienes de Propios aparecen en el amillaramiento de 1852 cinco trozos de terreno de monte alto y bajo que por la vaguedad y falta de expresion con que se hallan inscriptos no puede asegurarse si entre ellos está comprendido el que queda hecha mencion.

El monte en cuestión conseguiría finalmente ser exceptuado, como también lo serían por iguales causas el monte “La Sarda” de Mezalocha, la mayor dehesa de Aguilón:

... aunque bajo el epígrafe de los propios del pueblo constan 3 dehesas con 300 yugadas para pastos no puede conocerse por la falta de expresión con que están inscritas si alguna de ellas es la misma cuya excepción se solicita

o varios montes de Tosos:

No se halla comprendido en el amillaramiento ninguna finca de propios ni de aprovechamiento comun (...) ni existe nign documento anterior en el archivo General de Hacienda Pública de la provincia ni en el Archivo de la Diputación<sup>48</sup>.

La ambigüedad práctica entre comunales y propios fue utilizada por algunos ayuntamientos durante los años inmediatamente posteriores a 1855 para retener terrenos cuya venta no consideraban oportuna. Propios y comunales, gracias a

---

47 En el amillaramiento de 1852 figura un líquido imponible de 10.873 rs. por el producto en arriendo del monte Carbonil. En 1862, con el nombre de propios de Aguarón un líquido de 11.408 rs. por el estanque. A.H.P.Z., caja 784: *Certificaciones sobre excepción de fincas de aprovechamiento común*.

48 Ésta y las dos citas anteriores en A.H.P.Z., caja 784: *Certificaciones sobre excepción de fincas de aprovechamiento común*.

la ignorancia fingida que reflejan algunos amillaramientos, se convierten en una figura u otra según interesaba a los ayuntamientos. La ambigüedad permitió un amplio margen de maniobra a los poderes locales. La ineficacia inicial y el escaso control de la Administración Forestal y de Propiedades del Estado ayudarían también lo suyo.

Las solicitudes de excepción de ventas, cuyos trámites se prolongaban mientras el aprovechamiento vecinal proseguía, no fueron los únicos medios de defensa de la propiedad vecinal utilizados. La reforma agraria liberal ocasionaba trastornos muy significativos en las comunidades rurales y éstas, lógicamente, protestaron contra la venta de montes y el abandono de las prácticas tradicionales de aprovechamiento común, utilizando en un primer momento cartas y argumentos escritos para más tarde preferir medidas, en muchos casos, más efectivas.

La oposición de los pueblos contra la Desamortización insistía en considerar al monte como elemento fundamental del sistema agrario cuya venta descontrolada acarrearía repercusiones sociales imprevisibles. Respecto a su titularidad, los pueblos justificaban los aprovechamientos vecinales “desde tiempo inmemorial” o “desde tiempo muy remoto”, de ahí que no existiera ningún título probatorio. Captaban los pueblos el importante despojo que se les perpetraba y no parece que estas protestas puedan calificarse hoy de primitivas<sup>49</sup>. Pero es que, además, esta oposición al proyecto desamortizador ha de considerarse con frecuencia como un elemento integrador de la comunidad agraria. Los intereses de los poderes locales coincidían casi siempre con los de las comunidades rurales en el mantenimiento de los aprovechamientos en común, circunstancia muy explicable porque los ayuntamientos de la comarca, al margen de extraer rentas más o menos sustanciosas de estos terrenos, estaban formados por los mayores contribuyentes, con lo que se beneficiaban del acceso a los aprovechamientos muy por encima de la media. De lo contrario, es presumible que hubieran pugnado desde el principio por colocar a los montes de los pueblos la etiqueta de vendible, conscientes de su mayor poder adquisitivo dentro de la comunidad rural. Pero en estas circunstancias, mientras las agresiones externas, vía intervencionismo administrativo y forestal, no se incrementaran, ¿qué necesidad había de comprar algo de lo que ya disfrutaban casi a pleno antojo? Retomando una frase del escrito de los pueblos del Campo de Cariñena a las Cortes<sup>50</sup>, los montes comarcales, especialmente los de los municipios de la

---

49 ROBLEDO, Ricardo (1991): *La cuestión agraria* (texto mecanografiado). *Creernos como hacía la voz dominante de políticos liberales que sólo la iniciativa particular estaba dotada de eficiencia y para ellos había que eliminar los “residuos bárbaros” de los montes comunales es olvidar que esa eficiencia se tradujo también en una importante deforestación.* Vid. p. 65.

50 A.D.P.Z., VIII-481 (1855).

sierra, eran la vida de los pobres y el alivio —muy ventajoso en términos de aprovechamiento relativo— de los ricos.

Otras dos apreciaciones deben mencionarse, a mi juicio, para explicar la comunidad de interés en que los montes comarcales resultasen exceptuados, al menos siempre que hubiera una mínima posibilidad. En primer lugar, tener en cuenta que en el Campo de Cariñena durante las décadas centrales del XIX, la gran propiedad —en los términos en que puede hablarse de ella— era ganadera y, por tanto, la defensa de los patrimonios rústicos públicos tendría razones para ser más férrea. Por otro lado, el hecho de que los propietarios pudientes de cada localidad veían en el día a día lo fundamental que el monte resultaba en las economías familiares campesinas y los trastornos que su venta podía ocasionar a las pequeñas explotaciones, generadoras de renta para esos propietarios acomodados y cumpliendo funciones complementarias para los patrimonios más extensos.

Las medidas más efectivas desarrolladas por los pueblos, encaminadas a evitar —o al menos suavizar— los objetivos desamortizadores, a las que hemos hecho referencia líneas arriba, consistieron básicamente en roturaciones arbitrarias, resistencias frente a las ventas y obstáculos frente a la privatización de aprovechamientos, de ahí la frecuencia con que las subastas fueron declaradas desiertas o rebajadas en su tasación inicial.

Algunas tierras desamortizadas y declaradas en venta no se remataron nunca, especialmente si se trataba de bienes de propios<sup>51</sup>. La cantidad de derechos que se habían disfrutado —y, en buena medida, seguían disfrutándose— en estas fincas (de paso, de leñar, de pastos) hacían que nadie se decidiera a adquirirlas. En otras ocasiones, hasta se crean Sociedades de Vecinos que, una vez agotadas las posibilidades de excepción, intervienen en el proceso enajenador de los montes para evitar así que cayesen en manos foráneas con el consiguiente perjuicio para la comarca. Hemos localizado este hecho en Nocito, Vera de Moncayo, Trasmoz o Alfambra, donde se encargó a diez familias la adquisición de unas 4.000 Has. de monte y dehesas, repartiendo más tarde la posesión en 1.100 partes que compró cada vecino, con el compromiso de no roturar y seguir utilizando pastos y leñas.

Actitudes más radicales como la de no respetar las ventas, cometiendo infracciones forestales y desarrollando otras formas de resistencia diaria debieron ser también frecuentes. En Trasobares, más allá de acciones puntuales de

---

51 Vid. Boletines de Ventas en los que se registran una y otra vez las mismas fincas, sin que sean adquiridas por nadie.

protesta, era de dominio público que la compra de D. Urbano Labarrera no debía ser respetada:

El monte Dehesa del pueblo de Trasobares (...) ha sido enagenado por el Estado y puesto en posesión de la finca al comprador D. Urbano Labarrera pero el pueblo no ha respetado la venta ni se ha sometido en cuanto á los aprovechamientos á las concesiones otorgadas anualmente con arreglo al Plan, sino que ha cortado leñas y ha roturado y puesto en cultivo una gran parte del monte. El comprador ha pedido que se le reconozca el derecho de propiedad y el Ayuntamiento tiene solicitada la anulación de la venta<sup>52</sup>.

Más frecuentes todavía fueron en El Campo de Cariñena, así como en otras zonas de la provincia, las subastas para el usufructo de los distintos aprovechamientos del monte declaradas desiertas o con rebajas en la tasación. Dado su elevado número, no puedo recoger todos los casos, si no quiero convertir el análisis en una enumeración. Bastará con indicar algunos ejemplos y testimonios y remitir al *Estado de las alteraciones que han sufrido los aprovechamientos consignados*<sup>53</sup>, que aparece en cada una de las memorias a los planes de aprovechamiento forestal. En la comarca muchos de los aprovechamientos de pastos, leñas o caza fue preciso subastarlos dos y hasta tres veces con gran rebaja en la tasación para obtener la venta de sólo algunos de ellos. Ejemplos en los que no se presentaron licitadores a ninguna de las tres subastas que se verificaron encontramos, según años, en Alpartir, Paniza, Aguarón, Encinacorba, Cosuenda, Villanueva de Huerva; casos en que se produjeron rebajas considerables con respecto a la tasación de origen en todos los municipios, a poco que conserven proporciones medianamente significativas de monte (pueblos de la sierra) o dehesas (Villanueva de Huerva, Tosos)<sup>54</sup>. La preocupación de la Administración Forestal por que las subastas se anuncien con la antelación suficiente para que tengan publicidad y se celebren en época favorable a la mayor concurrencia de licitadores es palpable en las memorias. Con todo, en fecha tan tardía como

---

52 Memoria de los PAF de Zaragoza, 1876-77. A.M. Agric. Sección Montes, caja 16, leg. 6. La información sobre Alfambra es también citada por FRUTOS MEJÍAS, L. M.<sup>a</sup> (1982): *El Campo en Aragón*. Librería General, Zaragoza, p. 64.

53 También aparece en ocasiones con el nombre "Relación de las subastas propuestas y realizadas en el Plan de aprovechamiento...".

54 Aunque hay mayoría de casos con menores estimaciones en las subastas, éstas solían resultar al alza cuando se trataba de leñas carbonizables. Durante el año forestal 1875-76, por ejemplo, las leñas carbonizables del monte Carbonil de Aguarón tasadas en 4.950 pts. tuvieron un aumento en la subasta de 4.325 pts. Vid. Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1875-76, A.M. Agric., Caja 11, Leg. 10. Sólo a título indicativo y sin ser nada exhaustivos, otros municipios donde quedan sin enajenar disfrutes a pesar del bajo tipo con que fue anunciada su venta: Caspe ("es de presumir que no se lleve á efecto, como ha sucedido en años anteriores, por no haberse presentado licitadores en las subastas"). Memoria P.A.F., 1875-76), Fayón, Nuévalos, Herrera, Pina, Salvatierra, Juslibol, Sabinán, Tauste, etc.

1913-14 sólo se remataron aprovechamientos por subasta en 54 de los casi 300 municipios zaragozanos<sup>55</sup>:

La costumbre nunca interrumpida respecto á este punto y el conocimiento todavía imperfecto del estado legal de los montes, son obstáculos que han limitado mucho el número de aprovechamientos por subasta.

A falta de estudios que autoricen conclusiones más sólidas, la gran cantidad de subastas desiertas o rebajadas puede indicar, a nuestro juicio, o que existía cierta abundancia de pastos al menos en algunos años, o que los aprovechamientos fraudulentos eran de tal entidad que convertían en poco rentables y casi inútiles las subastas, o bien que en la práctica se respetaba la forma en que de antiguo venían adjudicándose a los vecinos ciertos aprovechamientos en sus montes respectivos, ciñéndose únicamente la Administración forestal a regularizar su uso o impedirlo en caso de requerirlo la conservación del arbolado.

Algunos ingenieros son conscientes, de hecho, de que un cambio radical en la forma de adjudicación produciría graves trastornos en la vida de los pueblos porque “acostumbrados á este sistema de reparto por el uso establecido durante muchos años, no verían con buenos ojos que fueran objeto de subasta, aun siendo de propios los montes”. El Ingeniero Jefe que suscribe la memoria de 1905 opinaba que de variarse el sistema de adjudicación,

debe hacerse paulatinamente y sin violencia por parte de la administración, sacando por lo pronto á subasta aprovechamientos en los pueblos poseedores de varios montes y solo en algunos de estos y en todos los casos concediendo á los Ayuntamientos de los pueblos propietarios el derecho de tanteo en los remates, *debiendo después hacer ellos la distribución*<sup>56</sup>.

Siguiendo este sistema, argumentaba el Ingeniero, no se perjudicarían tanto los intereses de los vecinos no ganaderos o de los que lo eran en pequeña escala y expresaba su esperanza de que, pasados algunos años, pudieran salir sin protesta a subasta los pastos sobrantes, aumentado así la Administración los rendimientos de los montes. Lo que no tenía tan en cuenta el Ingeniero del Distrito era la vía libre que se abría para que los ayuntamientos y todo su entramado caciquil gestionaran todavía más de cerca el acceso a los bienes comunales. El acceso más o menos ventajoso al monte pudo ser en bastantes núcleos de población un arma utilizada por el caciquismo socio-económico de carácter local que periódicamente tenía su plasmación electoral y la intervención creciente de los ayuntamientos en el control y gestión de los intereses comunitarios no hace sino corroborar esta idea.

---

55 Memoria P.A.F. de Zaragoza 1913-1914. A.M. Agric., caja 211, leg. 5.

56 Memoria P.A.F. de Zaragoza 1905-06. A.M. Agric., Caja 172, leg. 1.

### 3. LA VÍA DE LOS HECHOS CONSUMADOS: ROTURACIONES ARBITRARIAS Y REPARTOS BAJO CONTROL MUNICIPAL

A pesar de que a la Administración Central le resultaba complicado hacer cumplir los decretos que dictaba, las comunidades rurales percibieron su progresiva intervención —y no sólo por el pago del 10% de los aprovechamientos— y la amenaza que ello entrañaba para el mantenimiento del aprovechamiento libre del monte. Por otro lado, es posible también que desde fines del siglo XIX los usos colectivos tradicionales supusieran una infrautilización del monte. Bien sea porque las comunidades rurales advirtieran el peligro de una Administración forestal que pretendía regularizar más férreamente los aprovechamientos, bien buscando un mejor usufructo económico de las posibilidades reales o potenciales del monte con los nuevos avances técnicos, lo cierto es que la comarca asistió a un proceso descomunizador por distintas vías, optando por una u otra dependiendo de las características de la agricultura local, de las oligarquías locales y sobre todo de la diferenciación interna dentro de las propias comunidades. En este sentido, resultan claras las diferencias entre Cariñena, cuyo término municipal acabó siendo casi íntegramente cultivado en buena medida por apropiaciones ilegales, y los municipios al pie de la sierra, donde adquirieron mayor protagonismo los repartos consensuados y la intervención municipal en materia de montes. Por su parte, la estructura parcelaria de los municipios del Huerva participa más de las características existentes en el resto de municipios de llanura (Cariñena) que de las perceptibles en los municipios serranos, donde fueron más abundantes los repartos consensuados bajo control del ayuntamiento.

Junto a las respuestas vecinales, ya indicadas en páginas previas, tendentes a evitar las ventas de patrimonios rústicos públicos y a obstaculizar la privatización de aprovechamientos, el siguiente apartado, en el que por razones de espacio ya no podemos profundizar aquí, deberíamos dedicarlo a concretar los espacios comarcales y los períodos cronológicos en que tuvieron mayor impacto las roturas arbitrarias<sup>57</sup>, favorecidas por lo confuso de la legislación, y en el proceso

---

57 *Porque desde el año 1869 los terrenos se los han apropiado los vecinos ya sea por usurpación ó por repartos hechos por los ayuntamientos y con la autorización algunos de ellos por la Excma. Diputación Provincial (...) Ningún efecto han surtido las órdenes del Sr. Gobernador. Siguen los usurpadores del patrimonio comun de los pueblos en posesión de los terrenos cual si fuese una propiedad legitima y ha habido alcalde como el de Pina que ha considerado como causa que podría alterar el órden público el tratar de llevar á cabo el mandato del Gobernador de quitar á los vecinos los terrenos del comun que se han apropiado. Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1875-76. A.M. Agric. Caja 11, leg. 10. Situaciones parecidas se citan para otros pueblos de la provincia. Por ejemplo, al alcalde de Perdiguera se le mandó que los terrenos roturados en el monte Asteruelas (n.º 171 del Catálogo) fueran inmediatamente abandonados y vendidas en pública subasta las cosechas que en ellos tuvieran los roturadores pero es de presumir que esta órden quedará tambien sin cumplimentar, dando esto lugar á que otros pueblos hasta hoy obedientes á los mandatos del Gobierno, destruyan sus montes y se repartan los terrenos entre los vecinos.*

histórico de transformación de comunales a propios, con una municipalización cada vez mayor de la gestión de montes, dehesas y baldíos.

De la misma forma que años atrás la dominación caciquil y la distribución de apoyos políticos dentro del municipio influyeron sobre el disfrute más o menos ventajoso del monte, ahora son también los ayuntamientos quienes legitiman buena parte de las roturaciones, controlan las adjudicaciones de suertes, llevan la iniciativa en el proceso y reprimen o indultan las infracciones y aprovechamientos reales que van más allá de los preceptos legales. Las relaciones de producción en torno al monte permiten, no cabe duda, profundizar en la naturaleza y fundamentos del poder caciquil. Conviene tener muy en cuenta, por otro lado, que durante los años 20, a diferencia de lo ocurrido en décadas precedentes, del total de lo pagado por legitimar roturaciones, el 80% iba destinado a engrosar las arcas del ayuntamiento en cuestión y sólo el 20% restante al Estado, lo que debió estimular el poder legitimador de las instituciones locales. Quizá este mayor intervencionismo de los poderes locales sea responsable en alguna medida del mayor éxito de los decretos de legitimación de 1921-25 frente a los de finales del XIX. Legitimaciones que, sin lesionar intereses personales concretos, constituían un mal menor para eludir reformas sociales más profundas en el agro.

Otra de las salidas en el proceso descomunizador comarcal fueron los repartos anuales de bienes conceptuados como de propios y controlados por los ayuntamientos. Los municipios al pie de la sierra, cuyo monte era menos apto para el cultivo y cuyas estructuras de propiedad no estaban tan polarizadas como en la llanura —menor presencia de grandes propietarios— optaron con frecuencia por la vía del reparto en suertes previo pago al ayuntamiento. Por las informaciones de que disponemos, en varios de los municipios serranos se recurrió al reparto cuando la comunidad se mostró incapaz de gestionar con ciertas garantías por las continuas roturaciones e intentos de privatización los aprovechamientos vecinales que había conservado hasta entonces.

Por evitar las contiendas que antes de agora hemos entendido (...) estatuímos y ordenamos que las yervas concejiles que se dan, o arriendan a los ganaderos de los pueblos, se ayan de partir, y despues de echar suertes sobre ellas, y la suerte y parte que caerá a cada uno, aquella aya de gozar y no otra alguna, sino en caso que los ganaderos de los pueblos, se ayan de partir, y despues echar suertes sobre ellas, y la suerte y parte que caerá a cada uno, aquella aya de gozar y no otra alguna, sino en caso que los ganaderos se concertasen amigablemente en otra manera<sup>58</sup>.

---

58 A.M. Paniza, caja 239. Muchos de los repartos no pudieron realizarse con anterioridad por ser preciso respetar los intereses señoriales. BALBOA, Xesús (1990): *O Monte en Galicia*, Ed. Xerais, subraya la oportunidad de los repartos para evitar la creciente intervención de la Administración Forestal cada vez más perceptible, por ejemplo, en el tema de las repoblaciones. Los repartos constituirían una estrategia para sustituir a la comunidad por los individuos que en un momento dado la constituirían. p. 292.

Vista la desigualdad en los aprovechamientos efectuados por cada vecino en función de su propiedad privada, los repartos igualitarios no fueron seguramente la opción preferida por todos. Sin embargo, en Paniza, Cosuenda o Aguarón los repartos se realizaron en condiciones de igualdad entre todos los vecinos, lo cual ha de entenderse como fruto de la presión de los sectores menos favorecidos.

El proceso de transformación de comunales a propios quedaba así configurado, permitiendo a los ayuntamientos y a sus redes clientelarias regir el acceso a uno de los recursos que todavía resultaba fundamental. Hemos documentado repartos bajo control de los respectivos ayuntamientos en Paniza, Almonacid (reparto de 359 suertes en la dehesa del Bosque), Cosuenda (cuyo monte “La Sierra”, de 600 Has., tenía capitalizado el ayuntamiento en 1924 por 27.237 pts.)<sup>59</sup>, Aguarón y Encinacorba.

Los ayuntamientos llevaron la iniciativa en los repartos de bienes comunales transformados en propios puesto que constituía una forma nada despreciable de obtener ingresos que sanearan algo sus pocos boyantes haciendas. Durante el primer tercio del siglo XX buena parte de los montes del Campo de Cariñena, salvo en las zonas de llanura donde las privatizaciones y roturaciones adquirieron mayores dimensiones, eran de propios pero su aprovechamiento no se hacía mediante licitadores, sino entre los vecinos del pueblo y la Administración reconocía como “muy ocasionado á trastornos” un cambio radical de esa “inveterada” costumbre. El siguiente párrafo ofrece en este sentido bastantes claves:

Por el solo hecho de que los Ayuntamientos exijan el pago de algunas cantidades á los vecinos por los aprovechamientos que verifican, no se deduce rigurosamente que los montes sean de propios; porque, si lo fueran, serian vendidos los productos en pública licitación; lo que esto demuestra es que existe aquella antigua costumbre, poco en armonía tal vez con los preceptos legales vigentes, de llevar á efecto los disfrutes vecinales; y además que muchos pueblos no se han cuidado de formular los oportunos expedientes para que sus montes sean declarados de aprovechamiento común, aunque realmente hayan tenido siempre este carácter y la Administración, en su aquiescencia, lo haya venido tácitamente reconociendo<sup>60</sup>.

Los terrenos pertenecían al municipio y el uso que de ellos se hacía era particularizado para todos los vecinos, con mejor o peor “suerte” dependiendo de la proximidad de cada cual al entramado caciquil de poder local. Las discrepancias entre la Administración de Montes —más preocupada a estas alturas de controlar el proceso privatizador del monte que de gestionar unos

---

59 A.M. Cosuenda. Inventario de bienes municipales, 1924-1960. Caja 48-3 y caja 112-2.

60 Memoria P.A.F. de Zaragoza, 1905-06. A.M. Agric. Caja 172, leg. 1.

aprovechamientos tradicionales que van perdiendo significación económica— y los ayuntamientos raramente, por no decir nunca, se expresaron en forma de desafío abierto; esta disparidad de intereses que al menos con cierta frecuencia existió, adoptó más bien la forma de resistencia soterrada y de aparente conformidad. La intervención municipal resultó cada vez más marcada, contribuyendo, por un lado, a que con su papel de intermediarios la administración estatal obtuviera mayores dosis de eficacia (eso sí, siempre en consonancia con los intereses de cada ayuntamiento), pero potenciando, de otro lado, las múltiples manipulaciones caciquiles en el acceso y disfrute de los montes vecinales y en la represión o indulto de las infracciones forestales.

No es difícil imaginar que, al menos en buena medida, las candidaturas electorales estuvieran basadas en toda una serie de transacciones individuales, en promesas de apoyo a grupos de electores particularmente interesados en una labor específica. El carácter altamente eventual de la militancia estaría relacionado con el contenido transaccional y concreto de la actividad política: para un candidato el objetivo era la elección; para un elector eso podía representar la satisfacción de demandas particulares, entre las que figuraba el aprovechamiento más o menos ventajoso de montes y baldíos.

Nos ha interesado destacar, en definitiva, la mayor continuidad que puede observarse en la práctica social, en la realidad, que en la legalidad, motivada en parte por las variadas formas de resistencia campesina a la privatización y pérdida de las fuentes tradicionales de aprovechamiento. El cambio legislativo liberal no alteró, al menos en la comarca, ciertos rasgos de la práctica social que en torno a los patrimonios públicos venía desarrollándose con anterioridad; fue preciso que variara la funcionalidad del monte.

## **Addenda**

### **LA DOCUMENTACIÓN DE SAN MARTÍN DE CILLAS. UN ENSAYO DE CRÍTICA DE LAS FUENTES ALTOMEDIEVALES**

POR  
JUAN JOSÉ LARREA

Por un error involuntario se omitió la inclusión de dos cuadros en el artículo mencionado aparecido en el número 61-62 de esta misma revista correspondiente al año 1990. Por ello se insertan ahora en el presente número de la misma Revista al objeto de subsanar dicho error y completar las referencias que el autor hace a dichos cuadros en su trabajo.

data del documento	CONTENIDO	copia	consideracion del editor	nº de edicion*
828	Noticia sobre la fundación y dotación del monasterio	<i>Libro Gótico</i> f. 80	Auténtico	2
828, 5 de Agosto	El rey de Pamplona y el conde de Aragón donan S. Martín de Cillas a S. Juan de la Peña	Escritura pseudovisigótica posiblemente s. XIII	Falso	3
860	El abad Atilio dona la villa e iglesia de Huértalo a S. Martín de Cillas	<i>Libro Gótico</i> f. 81-81'	Falso	6
(905-925)	Noticia de juicio entre Cillas y el señor Galindo Asnari en torno al poblamiento de una pardina	a) <i>Libro Gótico</i> , f.80-81 b) E. pseudovisigótica	Auténtico	13
964, 5 de Agosto	El rey de Pamplona y el conde de Aragón donan S. Martín de Cillas a S. Juan de la Peña	Escritura pseudovisigótica posiblemente s. XIII	Falso	20
s. X	Noticia de un pacto entre el monasterio de Cillas y los hombres de Cabañas	<i>Liber Privilegiorum</i> , I f. 28	Auténtico	31
s.X	Noticia de un pacto entre el monasterio de Cillas y los hombres de Beralevilla	<i>Libro Gótico</i> f. 80-81	Auténtico	32
1.013	Noticia de varias adquisiciones de «donna Sancia» y donación de estos bienes a Cillas	<i>Libro Gótico</i> f. 30-30'	Auténtico	35
c.1.025	Noticia de concesión por Cillas del usufructo de una viña a una viuda	Escritura visigótica	Auténtico	42
1.049, 20 de Abril	Ramiro I dona S. Martín de Cillas a S. Juan de la Peña	a) Pseudo-original b) <i>Libro Gótico</i> f. 8'-9'	Falso	100

\* Se refiere a la edición de Antonio Ubieto

